

<



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Historia comparada de la legislación sobre
educación laica en Argentina, Brasil y México

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN EDUCACIÓN
PRESENTA:

ORTIZ CIRILO ALEJANDRO

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. ADELINA ARREDONDO

CUERNAVACA, MORELOS

AGOSTO, 2018

Agradecimientos

Al realizar el balance de todos los apoyos recibidos, comienza una lista muy larga de personas e instituciones con las que siempre estaré en deuda y que, gracias a su apoyo, fue posible llegar hasta este punto.

A riesgo de no omitir a nadie, quiero comenzar por reconocer el trabajo de mi directora de tesis, la doctora Adelina Arredondo, quién siempre me brindó su apoyo para la elaboración de este trabajo y que también me dio lecciones muy valiosas en el aula, no obstante; su labor no terminó ahí. También me acompañó en las asesorías que en muchas ocasiones se prolongaron más de lo que se habían programado y, además, me dio lecciones de vida que jamás olvidaré. De igual forma, agradezco al doctor Roberto González Villarreal, que desde que tuve la oportunidad de conocerlo me alentó a seguir investigando el tema de la educación laica. También quiero agradecer al doctor Antonio Padilla por sus lecturas y sus observaciones desde el inicio del programa de posgrado. Por su apoyo incondicional en cada presentación de avances de investigación y que tuvo la atención de dedicarle tiempo a la lectura de mis entregas. Mi más sincero reconocimiento a la doctora Pauline Capdevielle, por sus oportunas intervenciones en los avances de mi trabajo. Y también, a cada uno de los profesores del comité tutorial. La doctora Elizabeth Farias da Silva, profesora de la Universidad Federal de Santa Catarina en Brasil; a la doctora Xóchil Taylor y al doctor José Carlos Aguirre Salgado, de la UAEM, quiénes le dedicaron parte de su tiempo a la revisión del borrador final de este trabajo. Cada una de sus observaciones a mi tesis fueron certeras y puntuales. En última instancia, sólo quiero precisar que todos y cada uno de los que participaron en la revisión de esta tesis no son responsables de las omisiones, fallas y errores que pudiera tener; en todo caso, la responsabilidad es completamente mía.

Este trabajo tampoco hubiera sido posible sin el apoyo que recibí del CONACyT durante los cuatro años del programa de posgrado y de la beca de movilidad internacional que me permitió viajar a Argentina para realizar mi estancia de investigación. También le estoy agradecido con mi *alma mater*, la UAEM por abrir espacios para la formación de jóvenes investigadores. De igual forma, quiero reconocer el esfuerzo que ha realizado la Secretaría Administrativa del ICE durante todo este tiempo. Asimismo, estoy profundamente agradecido con el Ministerio de Educación de la Nación Argentina por apoyarme durante el periodo que realicé la estancia de investigación. En particular, agradezco al personal de la Biblioteca Nacional de Maestros que me permitió afiliarme como investigador externo.

Finalmente, también le quiero dar gracias a mi familia. A mi madre Micaela, a mis hermanas Lourdes y Patricia, y a mis hermanos Roberto, Fernando, Alejo y a mi padre, José Julio, quien ya no me pudo acompañar hasta el final de este trayecto. Porque este es un logro no hubiera sido posible sin el apoyo de cada uno de ustedes.

A todos, lo único que puedo decirles es: Gracias.

Contenido

Introducción.....	1
a) <i>Trayecto metodológico.....</i>	9
b) <i>Estructura del Trabajo.....</i>	10
1. Aproximaciones conceptuales	15
1.1. <i>Referentes epistemológicos</i>	18
1.1.1. <i>Distinciones conceptuales entre laicidad y laicismo</i>	21
1.1.2. <i>Raíces históricas de la laicidad</i>	25
1.2. <i>Laicidad y secularización</i>	31
1.3. <i>La dimensión institucional de la laicidad.....</i>	37
1.4. <i>El régimen de laicidad educativa</i>	42
1.5. <i>La deslaicización educativa</i>	57
2. El estudio de la educación laica en América Latina	61
2.1. <i>La investigación sobre la educación laica desde una perspectiva comparada</i>	62
2.2. <i>Acercamientos metodológicos de educación comparada.....</i>	64
2.3. <i>La importancia de los estudios sobre las constituciones políticas y la legislación educativa.....</i>	73
3. De la educación católica a la educación laica (1824-1891).....	78
3.1. <i>La intolerancia religiosa en los albores de los Estados latinoamericanos</i>	79
3.2. <i>La intervención estatal en la instrucción pública</i>	87
3.3. <i>Libertad religiosa o continuidad del orden católico</i>	96
3.3.1. <i>Enseñanza libre no es lo mismo que enseñanza laica</i>	101
3.4. <i>Las pugnas entre las ideas liberales sobre la instrucción pública</i>	108
3.5. <i>Las querellas relativas a la educación laica en tres contextos diferenciados.....</i>	126
3.6. <i>El surgimiento de la educación laica en Brasil.....</i>	135
3.7. <i>Formas convergentes de la emergencia de la educación laica</i>	140
4. Entre la educación liberal, la educación laica y la educación racionalista (1905-1937)	144
4.1. <i>El establecimiento de la educación laica en la Constitución Mexicana de 1917</i>	151
4.2. <i>La transición conservadora en Argentina</i>	154
4.3. <i>Las pugnas contra la educación laica en Brasil.....</i>	167
4.4. <i>La educación racionalista en el modelo de educación socialista en México.....</i>	173
4.5. <i>Del régimen de laicidad educativa liberal al régimen socialista</i>	178

5. Nacionalismo, educación religiosa y educación laica: continuidades y rupturas (1943-1971)	181
5.1. <i>Nacionalismo católico y educación religiosa en Argentina</i>	182
5.2. <i>La reorganización educativa en Brasil</i>	192
5.3. <i>La educación nacionalista y democrática en México</i>	195
5.4. <i>La consolidación de la educación privada religiosa en Argentina</i>	200
5.5. <i>La enseñanza religiosa en escuelas oficiales en Brasil</i>	214
5.6. <i>Divergencias en el régimen de laicidad educativa nacionalista</i>	216
6. La disyuntiva entre educación laica o diversidad de creencias en la escuela (1988-1997)	222
6.1. <i>Referentes actuales en el ámbito internacional</i>	226
6.2. <i>El acceso a la educación como derecho universal</i>	235
6.3. <i>Las reformas legislativas a la enseñanza en materia religiosa</i>	240
6.4. <i>Regímenes convergentes; entre la escuela laica y la enseñanza religiosa</i>	253
6.4.1. <i>Régimen neoliberal de laicidad educativa en Argentina</i>	258
6.4.2. <i>Régimen neoliberal de laicidad educativa en Brasil</i>	264
6.4.3. <i>Régimen neoliberal de laicidad educativa en México</i>	268
Conclusiones	271
Fuentes	282
<i>Bibliografía</i>	283
<i>Hemerografía</i>	292
<i>Recursos electrónicos</i>	294
<i>Leyes y Decretos</i>	295
<i>Tesis</i>	296

Lista de cuadros y esquemas

Esquema 1.	Proceso de diferenciación social	34
Cuadro 1.	Modelos convergentes de laicidad y secularización	34
Esquema 2.	Modelo general del “Régimen de laicidad educativa”	44
Esquema 3.	Espacio de laicidad educativa	45
Esquema 4.	Agentes participantes	46
Esquema 5.	Contenidos educativos	47
Esquema 6.	Objetivos pedagógicos	47
Cuadro 2.	Libertad e independencia política en Argentina, Brasil y México	81
Cuadro 3.	Organización política en las primeras constituciones políticas de Argentina, Brasil y México	82
Cuadro 4.	Comparativo de las primeras constituciones políticas de Argentina, Brasil y México en materia religiosa	83
Cuadro 5.	Atribuciones del poder político en las primeras constituciones políticas de Argentina, Brasil y México	85
Cuadro 6.	Facultades de los Estados en materia educativa	89
Cuadro 7.	Los nuevos regímenes constitucionales en Argentina y México	97
Cuadro 8.	La libertad de culto en Argentina y México	98
Cuadro 9.	Lineamientos generales de la instrucción pública en Argentina y México	99
Cuadro 10.	Leyes generales sobre educación laica en Argentina, Brasil y México	105
Cuadro 11.	Sesiones de debates de la ley 1420	115
Cuadro 12.	Educación moral y educación religiosa en Argentina en 1944	186
Cuadro 13.	Regímenes convergentes de libertad religiosa	234
Cuadro 14.	Crecimiento cuantitativo de la matrícula escolar (1960-1985)	235
Cuadro 15.	Organizaciones políticas de Argentina, Brasil y México	255
Cuadro 16.	Regímenes convergentes de laicidad educativa	257
Cuadro 17.	Mapa de la laicidad argentina	259
Cuadro 18.	Modalidades de enseñanza religiosa en las provincias brasileñas	265
Cuadro 19.	Mapa de la enseñanza religiosa brasileña	266
Cuadro 20.	Modalidades y características de la enseñanza religiosa	267

Introducción

A lo largo de su historia, América Latina se ha caracterizado por ser una región con una enorme diversidad cultural, y por los cambios que se han generado en sus estructuras organizativas, políticas y sociales. Dentro de los cambios más importantes se cuentan los emprendidos en los sistemas educativos, que apuntan a una mayor inclusión y pluralidad. En este contexto, el problema de la educación laica ha ocupado un lugar fundamental en las discusiones por definir qué tipo de ciudadano es el que se debe formar.

América Latina también se ha caracterizado por ser una región heterogénea y por la existencia de diversas capas y grupos sociales, cuyos intereses, necesidades y demandas son diversas y, en algunos casos contrapuestas. Por esta razón, el Estado ha jugado un papel central para mediar e imponer formas de organización, orientación filosófica, programas educativos y lineamientos generales en la educación nacional. De ahí que en los distintos modelos y sistemas educativos se pueden observar constantes contradicciones.

En otro orden de ideas, en Argentina, Brasil y México, sus gobiernos se han ejercido con arreglo a las mismas máximas. Estos países han establecido una división de poderes entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial. También han estimado la instauración de un sistema democrático con el sustento en el voto popular, la formación de asambleas en un Congreso legislativo con jerarquías definidas para su ejercicio y, sobre todo, la legitimidad con base en la soberanía popular. Lo que, en cierta medida, se ha confrontado con el poder e influencia de la Iglesia católica en los tres países.

Por otra parte, en cuanto a la organización política de su territorio nacional, también se muestran ciertas similitudes. Argentina, Brasil y México son Repúblicas federales divididas en estados o provincias y posteriormente en municipios. En los tres países se ha discutido ampliamente el problema del centralismo y el federalismo. Problema que necesariamente se cruza con el tema de la legislación educativa dentro del territorio nacional y que, en cierta medida, establece leyes, reglamentos y decretos que van modificando el régimen de laicidad educativa en

cada región. Aunque transitaron por un proceso de descentralización en los últimos años, en realidad, las capitales federales siguen conservando un peso político importante. No entra en el propósito de este trabajo describir cuáles fueron los procesos y cambios en cada una de las regiones por país. Sólo nos limitamos a retomar algunos ejemplos, para ilustrar las transformaciones que fueron significativas en lo relativo a la educación laica. Sobre todo, en los casos de Argentina y Brasil, donde se fueron promulgando leyes educativas en diferentes provincias, para reimplantar la enseñanza religiosa.

Este tipo de cambios fueron suscitando luchas por el control de la educación, conflictos que han sido parte importante en la construcción histórica de los Estados modernos. Por consiguiente, el tema de la educación ha sido objeto de disputas, tensiones, embates, confrontaciones, acuerdos, alianzas, polémicas y resistencias en distintos niveles. Esto permite señalar que la educación no sólo es una cuestión técnica que deban atender psicólogos y pedagogos. También es una cuestión política que se rige por cláusulas constitucionales y leyes reglamentarias. Por tanto, resulta pertinente indagar ¿Cuáles han sido los debates institucionales para definir su reglamentación? ¿Cómo se han definido las propuestas de aplicación? ¿Cuáles han sido las discrepancias entre distintos actores que militan a favor o en contra del establecimiento de las reglas en la educación pública laica?

En las últimas tres décadas, se puede observar la intensificación de las confrontaciones entre grupos antagónicos y sectores de la sociedad que buscan impulsar sus intereses y ganar espacios en el terreno educativo, generando disputas por el predominio del control político.

“Por control político entendemos la capacidad del Estado y de los grupos hegemónicos del país para convertir los diferentes recursos del sistema – humanos y materiales– en recursos de poder; su función privilegiada, aunque no necesariamente aparente, es la de tomar decisiones para atender básicamente a las diferentes necesidades e intereses de esos grupos. No debe suponerse, sin embargo, que el control político implica una forma directa de relación y mando; por el contrario, el control político supone una mediación entre diversos sectores de la sociedad, por una parte, y el Estado y los grupos hegemónicos, por otra; mediación que efectivamente implica conceder reivindicaciones y satisfacer diferentes tipos de demandas, dada la existencia de una diversidad de intereses, pero con objeto de neutralizar el conflicto y regular la conducta de estos actores y de sus organizaciones; esta mediación,

sin embargo, satisface el menor número de demandas con el menor costo; pero, en todo caso, existe; y en este sentido, para poder ser eficaz, al tiempo que hace concesiones, aunque limitadas, el Estado exige una forma de operación que resulta adecuada, lo que se concreta en el desempeño mismo de las tareas que son asignadas en términos de los intereses generales de la sociedad.”¹

La importancia de la educación religiosa en particular, reside en que puede ser considerada como un componente de control político que coadyuva a la reproducción del sistema. Pero al mismo tiempo es un espacio donde se dan fuertes contradicciones, tensiones y alianzas entre diversos grupos. Algunas tesis apuntan que durante todo el siglo XIX y parte del siglo XX, en América latina ha predominado el laicismo. Lo que ha implicado un duro combate en contra de la Iglesia católica, la cual se resiste a dejar de moldear las políticas públicas y formar parte de los pilares institucionales del entramado de poder en estas sociedades.²

Ahora bien, descentrar la mirada de los problemas nacionales, permite examinar de manera renovada las distintas realidades y problemáticas que se generan en América latina, "Sólo un estudio comparativo de cada uno de los Estados nacionales nos mostrará cómo se van configurando los distintos actores, las relaciones de poder entre ellos y las leyes que acompañan a ese proceso de la modernidad"³ Desde esta óptica, es posible observar los paralelos y los entrelazamientos de los problemas sociales. El estudio comparado nos permite tener una visión general de los procesos y cambios que han surgido en la historia de la educación en América Latina. Ahora ¿cuál es la trascendencia política de discutir el problema de la educación laica en épocas coyunturales y en países latinoamericanos? ¿por qué estudiar la educación laica en países de América Latina? Desde sus inicios, el concepto de "*latinidad*" se ha encontrado estrechamente ligado con la religión católica, por lo que resulta conveniente

¹ Beatriz Calvo Pontón, *Educación normal y control político*, 1ª ed., México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1989, p. 12.

² Roberto Blancarte, "laicidad y laicismo en América latina" en *Estudios Sociológicos*, El Colegio de México/Centro de Estudios Sociológicos, vol. 26, nº 76, enero-abril, 2008, pp. 139-164.

³ Fortunato Mallinaci, "catolicismo y liberalismo: las etapas del enfrentamiento por la definición de la modernidad religiosa en América latina" en Jean Pierre Bastián (Coord.), *La modernidad religiosa Europa latina y América latina en perspectiva comparada*, 1ª ed., trad., Dulce María López Vega, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 27.

indagar cuáles han sido las confrontaciones suscitadas en torno a la educación laica y sobre todo cuál es el estado actual de las discusiones. Se trata de países donde la Iglesia católica ha tenido una fuerte presencia; donde ha mantenido e inclusive acrecentado su intervención política, y en algunos casos ha logrado posicionarse en el terreno educativo.

En principio, es evidente que existen similitudes y contrastes en toda América Latina. Sin embargo, la forma en cómo se presentan y desarrollan los cambios responden a diversos sucesos propios de las circunstancias, económicas, políticas y sociales de cada Estado, lo que lleva a cuestionar ¿cuáles han sido las condiciones que han determinado la educación laica en algunos países de América Latina? Para responder a este tipo de preguntas es necesario estudiar la educación laica más allá de visiones nacionalistas, y escudriñar los procesos de cambio en distintos países, con especial énfasis en su trayectoria y su especificidad.

Aunque la educación laica no se encuentre formalmente establecida en todas y cada una de las legislaciones latinoamericanas, es posible observar abiertas confrontaciones y disputas entre grupos laicos y religiosos para definir su reglamentación. Mientras que para unos el concepto de laicidad puede ser un valor positivo y garante de la democracia, para otros es negativo y atenta contra la libertad religiosa. Esto ha generado tensiones y confrontaciones en torno a la regulación del sistema educativo. Los cambios suscitados a lo largo de la historia han llevado a discutir de forma persistente el problema de la educación laica en Argentina, Brasil y México.

El propósito de este trabajo es poner a discusión la importancia que tiene la educación laica como un fenómeno complejo de la realidad en estos países. Para ello, es preciso adoptar por lo menos dos líneas de reflexión. Por una parte, se realiza un esbozo sobre los sustentos teóricos para entender la construcción social del concepto de la educación laica y sobre los modelos analíticos bajo los cuáles se ha estudiado. Por otra parte, se busca entender los procesos históricos que han seguido en distintos Estados nacionales para establecer en su legislación la enseñanza laica o religiosa según sea el caso.

En la medida que en las sociedades latinoamericanas no hay ningún tipo de uniformidad absoluta, la educación laica cobra especial relevancia. Entre otras cosas, esto se debe a que todos los espacios de acción pública están marcados por tensiones radicales y la religión forma parte de este debate. Inclusive, connotados miembros de la propia Iglesia católica como Joseph Ratzinger consideran que la dinámica de cambios globales y el pluralismo religioso es un factor importante para la sociedad puesto que “es indispensable la dimensión intercultural para plantear la discusión sobre las cuestiones fundamentales acerca del hombre, que no se puede entablar pura y simplemente entre cristianos ni únicamente dentro de la tradición racionalista occidental”.⁴ Por esta causa, es importante considerar que una parte importante del problema es contemplar la complejidad que encierra en sí misma la educación y las relaciones directas o indirectas con otros problemas. Bajo esta forma, observar como un todo relacionado con otros fenómenos. Siguiendo esta premisa Luis Vitale afirma que:

"Sólo con este concepto de totalidad concreta podremos captar la relación dialéctica entre lo sincrónico y lo diacrónico, terminando con el criterio de que lo sincrónico es el momento de confluencia de las "estructuras" y de que lo diacrónico sólo expresa el transcurrir de los sucesos históricos en el tiempo, al decir de aquellos estructuralistas que priorizan lo sincrónico. Tanto el uno como el otro con expresados por la totalidad de la formación social. No se puede explicar lo sincrónico si no se estudia la génesis de un proceso, su continuidad y discontinuidad."⁵

Tomando en consideración que la educación laica es un fenómeno sociopolítico que ha transitado por un prolongado proceso, no lineal, sino complejo; con avances, retrocesos y además de todo, inacabado y que en algunos momentos se han ampliado sus atribuciones, pero también en determinados momentos se ha constreñido y acotado sus márgenes de acción, surgen interrogantes respecto a ¿Cómo se han manifestado estas contradicciones en la educación latinoamericana? ¿Cómo identificar los diversos elementos que configuran el carácter laico de la educación? ¿Cómo comprender los cambios y las

⁴ Jürgen Habermas, y Joseph Ratzinger, *Entre razón y religión, Dialéctica de la secularización*, 1ª ed., Trad. Pablo Largo/Isabel Blanco, México, Fondo de Cultura Económica, p. 49.

⁵ Luis Vitale, *Introducción a una teoría de la historia para América Latina*, Buenos Aires Argentina, Planeta, 1992, p. 37.

permanencias de la educación laica en la legislación de países como Argentina, Brasil y México?

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis que permita comparar los cambios que se generaron en estos países relativos a la emergencia de la educación laica, revisar cuales fueron los cambios en la legislación educativa desde principios del siglo XX y cuáles han sido las particularidades en cada país respecto a problemas como el federalismo, el nacionalismo y las confrontaciones con la Iglesia católica por delimitar el tipo de educación que se debe impartir en la escuela. En este sentido, algunos de los ejemplos expuestos buscan complementar una visión integral de los problemas, sucesos, acontecimientos y debates ocurridos, resaltando las particularidades de cada país. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

1. Examinar los referentes teóricos relativos la educación laica.
2. Enfatizar las líneas de continuidad y cambios que se relacionaron con la educación laica en cada uno de los países estudiados.
3. Analizar los procesos que han realizado aportes en relación al cambio constitucional que se produjo en cada uno de los periodos estudiados.
4. Conocer cuáles son las características particulares de los referentes internacionales sobre educación religiosa y educación laica.

La propuesta de fondo es estudiar la educación laica más allá de definiciones universales, como una unidad sintética, desde un enfoque que permita comprender su significado, cuáles son los elementos que la componen, las modificaciones y reformas que se han llevado a cabo en las bases jurídicas, políticas y sociales de los sistemas educativos que han delimitado su margen de acción.

En principio, es importante precisar, en sentido estricto, las complejidades de realizar un estudio que valore toda la historia comparada en cada país. Lo cual resultaría muy complejo y difícil de elaborar en un trabajo de este tipo. Sin embargo, es necesario reconocer que nada en la sociedad puede comprenderse sino se sitúa dentro de una perspectiva histórica. En otro sentido, no se trata de

dividir los periodos en rebanadas, como lo ha señalado Jaques Le Goff.⁶ No se trata de establecer periodos de estudio *a priori*, sino de configurar una concepción del tiempo. Esto nos permitirá analizar los cambios más trascendentales de la educación laica en Argentina, Brasil y México.

La indagación sobre la historia de la educación laica en estos países necesariamente requiere de la consulta de archivos especializados en la materia. Para poder indagar con profundidad en las especificidades de cada uno de estos países, se requiere de un tratamiento especial que excede a estas páginas. Algunos de los problemas inherentes a esta problemática sólo son mencionados por la falta de una literatura de apoyo. Y esto refleja en parte cual es el estado de las discusiones actuales de los problemas educativos en América Latina. Desafortunadamente el problema de la educación laica en esta región ha sido un tema escasamente estudiado.

En este trabajo se abordan algunos de los cambios más significativos en la legislación educativa, que son claves para entender el tránsito de un modelo de escuela que provino de una tradición católica, intolerante y dogmática, a un modelo de enseñanza laica universal. Se retoman los cambios posteriores de finales del siglo XX, cuando se produjo una segmentación de dos modelos educativos. Las experiencias en cada país son convergentes y en el caso de México es posible ubicar una escuela pública oficialmente laica y otra escuela de carácter privado, en la que la religión puede estar presente o incluso puede ser el centro de la orientación educativa. En tanto, en Argentina y Brasil persisten los debates para impulsar una educación incluyente, pues ahora, hablar de educación religiosa en las escuelas pública no necesariamente implica el adoctrinamiento católico.

Desde otra perspectiva analítica, cuando se hace referencia de la relación que guarda la educación laica con el sistema de gobierno federal no se pretende analizar el fenómeno del federalismo en los tres países en su desarrollo histórico, ni explicar los principales elementos de las teorías relacionadas con el

⁶ Jacques Le Goff, *¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas?*, Trad., Yenny Enríquez, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

federalismo. La idea para este horizonte de referencia ha sido la de asociar los componentes de la estructura orgánica de la forma de gobierno federal sobre la base de la constitución nacional, con el objetivo de que puedan considerarse los problemas organizativos de la educación religiosa y/o laica en distintas regiones de un mismo país.

Reflexionar sobre la importancia de la educación laica como un problema con raíces históricas muy profundas, permite reconocer su validez contemporánea y, sobre todo, identificar diversas experiencias que muestran lo complejo de las relaciones Estado-Iglesia, así como su impacto en la educación. En todo caso, el reto consiste en desarrollar una problematización de las culturas políticas en diferentes latitudes, y vislumbrar cuáles han sido los principales cambios en términos institucionales, en sus alcances, en sus objetivos, en su contenido y en su organización.⁷ El abordaje de análisis que proponemos, contempla tanto una perspectiva jurídica que explora la injerencia religiosa existente en la legislación, como una mirada político-institucional, que examina los principales cambios que ha tenido el régimen de laicidad educativa en tres países de América Latina.

El estudio de un periodo tan largo como el que se desarrolla en las siguientes líneas, permite observar los cambios, la evolución, las rupturas y las continuidades de los distintos regímenes educativos latinoamericanos. Al mismo tiempo, permite observar las similitudes y diferencias en cuanto a sus proyectos educativos. Evidentemente, este tipo de exámenes resultan menos minuciosos, pero no por ello son menos exhaustivos. Con todo, el foco de nuestro análisis no es la periodización en sí misma, sino los cambios conceptuales que se generan *en y de* los distintos regímenes de laicidad educativa.

Por las razones anteriormente expuestas, en este trabajo no se presenta una historia total de América Latina. El objetivo consiste en exponer una problemática para el estudio de la educación laica en América Latina. Bajo esta óptica, se deja de lado la precisión puntual, para centrar la atención en un problema fundamental. Sobre todo, en la historia de la educación vale la pena recurrir al estudio de

⁷ Adelina Arredondo, y Roberto González Villarreal, "La educación laica en las reformas constitucionales, 1917-1993" *Inventio. La génesis de la cultura universitaria en Morelos*, México, año 8, núm. 16, septiembre 2012-marzo 2013.

problemas concretos que al análisis de periodos. Esto permite ver las permanencias, las continuidades, los cambios y las transformaciones educativas en cada contexto.

Ahora bien, con este panorama general, se intentará demostrar que la emergencia de la educación laica, la institucionalización de leyes y decretos, así como la posterior deslaicización no fueron acontecimientos fortuitos. Se planeó, organizó y concertó bajo particularidades específicas en cada país y esto modificó, alteró y transformó en distinta medida el régimen de laicidad educativa en cada país.

a) Trayecto metodológico

Como en todo estudio comparativo nos enfrentamos a limitaciones metodológicas debido esencialmente a: 1). Los diferentes años de realización de los cambios constitucionales en materia educativa; 2) La escasa variedad o carencia de la información, trabajos poco precisos relativos al problema de la educación laica; 3) La heterogeneidad de las estructuras y niveles de los diferentes sistemas educativos, así como las modalidades en cada país.

Para resolver estas dificultades se decidió: 1) Establecer una relación temporal para los tres países, tratando de que aun cuando no se hubieran producido los cambios al mismo tiempo, sí estuvieran en un mismo periodo. Sin embargo, no se establece en términos cronológicos, sino a partir de la identificación de cambios en los regímenes de laicidad educativa. 2) Derivar variables de comparación en cuatro aspectos fundamentales: a) actores que intervienen en la educación, b) planes y programas de estudio, c) objetivos pedagógicos y c) espacio de aplicación de la educación laica; 3) homogeneizar la estructura de los tipos y niveles educativos para apreciar con mayor precisión en qué áreas se discute con mayor énfasis el problema de la educación laica.

Desde otra perspectiva, las aproximaciones teóricas, han sido múltiples para el estudio de la laicidad en general pero que no han tomado como eje fundamental lo que ocurre en la educación latinoamericana. Adicionalmente, la caracterización

general en cuanto a la forma de organización y la división de responsabilidades administrativas y funciones políticas es otro de los temas convergentes en esta investigación. Teniendo en cuenta esta cuestión y las características del federalismo en cada uno de los países, se retomaron aquellos ejemplos de regiones que hubieran representado discrepancias en relación al régimen constitucional y sobre el problema de la educación.

Es necesario considerar que por razones prácticas resulta conveniente no ahondar demasiado en el estudio teórico de lo que implica un método comparado, sus características, sus objetivos o naturaleza porque en sí misma la comparación es una formulación teórica. En todo caso, lo que nos interesa resaltar son las relaciones causales entre distintas variables. Que nos permitan observar cambios en lo que denominamos, régimen de laicidad educativa.

b) Estructura del Trabajo

El trabajo se divide en seis capítulos y un apartado de conclusiones que, en ninguna manera pretenden ser definitivas, sino más bien un punto de reflexiones finales que abren un debate y que apuntan a futuras investigaciones que se pueden desarrollar. El primer capítulo señala la importancia que tiene la construcción histórica de los conceptos y se ocupa de analizar conceptos clave para este trabajo. En un primer momento se realiza un breve recorrido histórico sobre las raíces epistemológicas de la laicidad, su uso e interpretación en distintos periodos históricos y los problemas lingüísticos inherentes en su definición. Introduce un esquema de análisis conocido como “Régimen de laicidad educativa” y el concepto “deslaicización educativa”, apunta cuales son los elementos que lo componen, sus características y su utilidad en el desarrollo de este trabajo. Subraya que estos conceptos no se resumen a ideas abstractas, sino que tiene una aplicación en el estudio de los problemas educativos contemporáneos.

El segundo capítulo hace una revisión de las diferentes propuestas analíticas mediante las cuales se ha estudiado la educación laica. Revisa estudios

comparados y pondera la importancia que tiene este tipo de pesquisas en la investigación educativa.

Aunque nuestro estudio está orientado en relación al análisis de los cambios legislativos que afectan, modifican y alteran en régimen de laicidad educativa podemos distinguir cuatro etapas que se relacionan con cada capítulo. La primera coincide con el surgimiento de los Estados nacionales tras las independencias políticas a lo largo del siglo XIX. Este es el contenido del tercer capítulo, que, además, señala como Argentina, Brasil y México emergieron naciones católicas, intolerantes de cualquier otra creencia religiosa. En este capítulo se estudian los conflictos que se derivaron en relación a la enseñanza sostenida por el Estado, las pugnas suscitadas entre facciones disidentes que apoyaban el control del Estado sobre todas las actividades educativas y quienes estaban a favor del libre ejercicio de las actividades de la Iglesia católica en la instrucción pública. En cierta medida, en este apartado se abordan las primeras ideas tendientes a laicizar la instrucción pública. En el caso de México con la omisión de contenidos religiosos, en 1861 en la que la religión dejó de ser el centro de toda la enseñanza. El respeto a la libertad religiosa en Argentina con la promulgación de las leyes reglamentarias de educación común y el establecimiento de la Ley 1420 de 1884. Durante la segunda mitad del siglo XIX, en Brasil en los últimos años del periodo monárquico, se desarrolló un debate en relación al respeto de los derechos de personas acatólicas. Siguiendo estos cambios, cierra este capítulo con el establecimiento de la educación laica en la Constitución Política de Brasil en 1890.

El cuarto capítulo centra su atención en la segunda etapa que coincide con el advenimiento del siglo XX, en la que aparecen nuevos sectores sociales que comienzan a participar en el sistema político y se comienzan a discutir nuevos dilemas respecto a la orientación educativa. El debate se dividió entre la educación libre, la educación laica y en menor medida, la continuidad de la enseñanza católica. En el caso de México se estableció la educación laica, en contraste, la legislación argentina reintrodujo la enseñanza religiosa que había

sido restringida mediante la promulgación de la Ley 1420, y en el caso de algunas provincias se logró establecer un marco legal de enseñanza laica.

El quinto capítulo coincide con la tercera etapa que examina los acontecimientos que se desarrollaron durante los años 30's, un periodo incorporó cambios radicales en relación a la orientación educativa seguida hasta el momento. Hay un claro contraste en la década de los años 30's entre estos países, en tanto que México orientó su política educativa se hacia el socialismo. La dictadura Militar en Brasil permitió que de nueva cuenta que se impartiera enseñanza religiosa de forma optativa. La cuestión de fondo es analizar las discrepancias entre la continuidad de un orden católico o la introducción de un nuevo marco jurídico que mantuviera todas las actividades educativas bajo el control del Estado. Este apartado también se abordan los cambios suscitados durante las dictaduras militares en Argentina y Brasil y la orientación que siguieron sus políticas educativas respecto a la educación religiosa. En este periodo en particular se fortalece la idea del nacionalismo sobre todo en Argentina y México, aunque con sus particularidades en cada caso. Mientras que en México el régimen educativo siguió manteniendo la enseñanza laica, en Argentina se volvió a permitir la impartición de enseñanza religiosa en sus planes y programas de estudio. En tanto, en Brasil se comenzó una reorganización educativa mediante la promulgación de diversos decretos, en los que se reforzó la impartición de enseñanza religiosa como disciplina en los horarios escolares. Entre las rupturas de las relaciones Estado-Iglesia en Argentina, se cuenta la se cuenta la promulgación de la Ley 14.401 de 1955 que se suprimió la enseñanza religiosa en las escuelas. Esto produjo una serie de confrontaciones del régimen peronista con la Iglesia católica que continuo hasta 1958 cuando se les concede a las universidades privadas la capacidad para expedir títulos, lo que favoreció a la Iglesia católica.

El sexto capítulo examina las líneas de continuidades y cambios que siguieron las legislaciones educativas de Argentina, Brasil y México durante a finales de los

años 80's. En esta cuarta etapa se estudia la disyuntiva entre la educación laica y la diversidad de creencias. Sugiere que, a pesar de la creciente secularización de las sociedades contemporáneas es posible observar, al mismo tiempo, una creciente influencia de la religión en el espacio público que impone retos específicos en el caso de la educación. En un segundo momento, se realiza un repaso de los referentes internacionales en el ámbito internacional relacionados con la libertad religiosa y su injerencia en la legislación nacional de los países estudiados.

Este apartado centra su atención en los acontecimientos ocurridos durante el periodo de los años 90's cuando se vuelve a realizar una reforma constitucional en Brasil, en esta ocasión se refuerza el carácter facultativo de la educación religiosa y se introduce como una materia dentro de los horarios normales de las escuelas públicas de enseñanza fundamental, pero bajo la supervisión del Estado, como lo estableció la Ley de Directrices Educativas. La particularidad de esta reforma al marco legal de la enseñanza religiosa, se vio inmersa en un debate sobre el pluralismo religioso en la escuela pública, pues la Ley no estableció que tipo de enseñanza religiosa es la que se impartiría o la orientación que debía seguirse.

Esto fue muy similar de lo ocurrido en el caso de Argentina cuando se promulgó la Ley Federal de Educación 24.195 y delegó cierta responsabilidad de la tarea educativa a los padres de familia, las provincias, los municipios y la Iglesia católica. La novedad con esta ley fue que por primera vez se contemplaron a otras confesiones religiosas y organizaciones sociales reconocidas y esto también derivó en un debate sobre la orientación a seguir en materia de enseñanza religiosa. Al punto que algunas legislaciones provinciales, incluso, han logrado establecer una enseñanza laica, pero también persisten ambigüedades en relación a como se debe regular este tipo de enseñanza.

En tanto, en México, la reforma constitucional al artículo 3º relativo a la educación, permitió que las escuelas particulares pudieran impartir enseñanza religiosa. Esto no sólo favoreció a la Iglesia católica, sino también a grupos religiosos minoritarios, como los evangélicos para intervenir en la educación, sin

embargo, el Estado fue el que siguió regulando los planes y programas oficiales que se deben seguir.

Las conclusiones propuestas por este trabajo, como se ha mencionado, no pretenden ser definitivas. Se deja en claro que el debate por la educación laica está muy lejos de ser agotado y que persisten líneas de investigación que merecen ser exploradas en futuras investigaciones.

1. Aproximaciones conceptuales

Antes de comenzar a discutir el problema de la educación laica como un problema social y analizar los casos específicos de los países que son nuestro objeto de estudio, es preciso reflexionar sobre la importancia que tienen los conceptos. Desde la perspectiva de Conrad, los conceptos de trascendencia política tienen una historia que atiende a un doble proceso a través del cual se articulan sincrónicamente al tematizar situaciones y diacrónicamente al asumir sus modificaciones.⁸

Por consiguiente, existe una relación entre los conceptos y su contexto, ya que a partir de los conceptos se nombran movimientos sociales y estados de cosas que le dan contenido a las palabras, de acuerdo con Koselleck, "La permanencia, el cambio o la novedad de los significados de las palabras tienen que ser concebidos, sobre todo, antes de que sean aplicables a estructuras sociales o a situaciones de conflicto político, como indicadores de contenidos extralingüísticos"⁹.

Por su parte, Gadamer sostiene que el mundo se interpreta a través del lenguaje, con lo cual cada palabra y concepto adquieren relevancia.¹⁰ Esto es particularmente importante para la educación laica ya que dependiendo del contexto donde se le nombre, adquiere un significado y una interpretación distinta.

Siguiendo esta línea de pensamiento, Koselleck rechaza la permanencia unívoca de los conceptos a través de la historia y considera que la evolución conceptual provoca transformaciones tanto en el concepto como en la sociedad. Estos cambios "remiten a transformaciones geológicas que alcanzan distintas dimensiones y profundidades, y que se han modificado y diferenciado en el curso de la llamada historia geológica con distintas velocidades"¹¹.

Ahora, los conceptos también tienen una historia propia, inmanente al lenguaje y en algunos casos, son susceptibles a modificarse a lo largo del tiempo. Desde esta perspectiva, existe una correlación entre el concepto, su entorno, el estado de

⁸ Vilanou, Conrad, "Historia conceptual e historia intelectual", *Ars Brevis*, nº 12, 2006, pp. 165-189.

⁹ Koselleck Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, 1ª ed., Trad., Norberto Smilg, Barcelona, Paidós, 1993, p. 115.

¹⁰ Hans-Georg Gadamer, *Verdad y método*, Trad., Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito, Ediciones Siguemé, España, 1999.

¹¹ Koselleck Reinhart, *Aceleración, prognosis y secularización*, España, Pre-textos, 2003, p. 32.

cosas y las transformaciones de su significado, de acuerdo a cuatro aspectos esenciales:

- Primero: el significado de una palabra, así como el estado de cosas captado permanecen iguales sincrónica y diacrónicamente.
- Segundo: el significado de una palabra permanece igual, pero el estado de cosas se modifica. Se aleja del significado anterior. Por tanto, la realidad que está cambiando debe captarse y comprenderse lingüísticamente de nuevo.
- Tercero: el significado de una palabra cambia, pero la realidad que antes captaba permanece igual. Por tanto, la semántica que ha cambiado necesita encontrar nuevas formas de expresión lingüística para ajustarse a la realidad.
- Cuarto: los estados de cosas y los significados se desarrollan de forma completamente separada de modo que la relación que existía antes ya no se comprende. Sólo el método histórico conceptual permite averiguar cómo y con qué concepto se plasma antes una realidad.¹²

Entender la complejidad de la formación, permanencia y transformaciones de las palabras y los conceptos permite comprender que los cambios no se dan de manera fortuita, que hay conceptos de relevancia política que pueden cambiar o bien permanecer inalterables, que pueden generarse transformaciones en el entorno y, sobre todo, que las palabras y los conceptos a menudo adquieren connotaciones específicas en conexión con eventos y situaciones determinadas.¹³

En la historia de los conceptos existen gradaciones y superposiciones, lo que en cierta medida permite comprender la estrecha relación entre conceptos como laicidad, laicismo, secularización, anticlericalismo, entre otros. De acuerdo con Koselleck la permanencia, cambio y la novedad en los significados de los conceptos está estrechamente ligado con los cambios en las estructuras sociales y a situaciones de conflicto político en las que se crean neologismos que aparecen y que responden a determinadas situaciones políticas o sociales cuya novedad pretenden registrar o incluso provocar. ¿cuál es el significado y origen de los

¹² Koselleck Reinhart, *Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Trad., Luis Fernández Torres, Madrid, Editorial Trotta, 2012, Colección Estructuras y Procesos, Serie Ciencias Sociales, p. 32

¹³ "words do not change their meanings fortuitously; they often acquire specific connotations in conexión with specific events and situations" Trad., Alejandro Ortiz Cirilo, del libro: Koebner, Richard & Schmidt, Dan Helmut, *Imperialism. The story and significance of a political Word, 1840-1960*, Great Britain, Cambridge University Press, 1964, p. Xiii.

conceptos laicidad y secularización? ¿cuál es la relación entre ambos conceptos? ¿cuál es su correspondencia con la educación?

Considerando que estos conceptos no pueden ser empleados como modelos, de carácter universal, es conveniente contrastar los procesos históricos, que permitan comprender la multiplicidad de fenómenos con características similares en, por lo menos tres aspectos fundamentales: 1). Conocer los procesos de conformación, no como algo ya dado, sino como una construcción en distintos ámbitos; 2). Conocer sus estatutos y funcionamientos, no sólo de su equivalencia sino también sus medios de operación; 3). Conocer cuáles son las concesiones y restricciones que se establecen en un mundo que se moderniza y se seculariza.

1.1. Referentes epistemológicos

Considerando la importancia que tienen los conceptos y que en las ciencias sociales la precisión del lenguaje es primordial, en este apartado realizamos un esbozo en torno al origen y los significados de los conceptos laicidad y secularización, así como la relación entre ambos conceptos.

Entendemos la complejidad que encierra esta tarea y que en sí misma puede constituir un objeto de estudio muy complejo que mereciera una investigación a parte, sin embargo, consideramos importante enunciar algunas definiciones básicas y trazar algunas líneas de cuales han sido las principales discusiones respecto a estos conceptos y su mutua correspondencia, para después comprender su institucionalización en la educación.

En su acepción más general, el concepto “laicidad” abarca una amplia gama de significados y puede ser interpretado de formas muy diversas, por consiguiente, se puede analizar desde su historia, su origen etimológico, su conformación política, su filosofía, su institucionalización y desde la práctica misma, y desde contextos y problemas específicos como en el caso de la educación. A partir de este planteamiento, se pueden analizar sus elementos constitutivos, sus principios fundamentales y su relación con otros problemas como la separación Estado-Iglesias, la intolerancia religiosa y la libertad religiosa, entre otros.

El origen etimológico de este concepto proviene del latín *laicus* basado en el griego *λαϊκος* y se traduce como (*laós* = pueblo)¹⁴. En principio esta palabra se utilizaba para diferenciar a todas aquellas personas que son creyentes, miembros de una comunidad religiosa pero que no ocupan un cargo dentro de su estructura institucional. Al paso del tiempo este mismo concepto se fue esgrimiendo para referirse a la estricta separación entre los asuntos privados y los de carácter público.

Este primer acercamiento permite observar que en su conformación no hay una carga negativa de lo que propiamente debe entenderse por *laicidad*, incluso hay quienes consideran que es un elemento estrechamente relacionado con la democracia, en virtud de su referencia a *laós* (pueblo). Asimismo, permite observar que su origen es eminentemente religioso y por lo tanto estrechamente vinculado a cuestiones ideológicas, pero que en ningún caso se promueve la intolerancia o la imposición de los dogmas religiosos.

En Francia, por ejemplo, los debates en torno a la laicidad están estrechamente relacionados con la formación de la República y la separación histórica entre el Estado y la Iglesia, al respecto las definiciones más generales en los diccionarios de léxicos franceses como el *Larousse de la langue française Lexis*, establece que el adjetivo laico y el sustantivo laicidad son un sinónimo de “no religioso” o de “neutralidad estatal” bajo los siguientes términos:

Laïque: Adj. (lat. *Laicus*, gr. *Laikos*, de *laós*, people). 1. Dícese de un cristiano bautizado que no forma parte del clero. Los laicos son llamados a ayudar a los sacerdotes de educación religiosa; 2. Independiente de cualquier confesión, la escuela mantiene la neutralidad frente a las opiniones filosóficas o religiosas.

Laicidad: 2) Doctrina que refiere a la neutralidad entre las diversas concepciones religiosas y filosóficas (de la enseñanza en particular) hacer de la escuela pública la primera de las instituciones nacionales en defensa contra la Iglesia por la laicidad.¹⁵

Laicismo: Doctrina de los partidarios de la laicización de las instituciones.

¹⁴ Ver: <http://etimologias.dechile.net/?laico> (Fecha de acceso: 14 de julio de 2015)

¹⁵ Jean Dubois, *Larousse de la langue française: Lexis*, París Francia, 1979, p. 1016.

Al ser una palabra que se originó en el idioma francés, también hay una distinción entre *Laïque*, que no pertenece al clero de la religión que profesa (es el creyente que va a misa pero que no ocupa ningún cargo dentro de la institución) y *Laïc*, como adjetivo que califica a todo ordinario, perteneciente al pueblo, que no forma parte de la esfera religiosa.¹⁶

El *Diccionario de la Real Academia Española* define al laicismo como la “doctrina que defiende la independencia del hombre y la sociedad, y especialmente la del Estado de toda influencia religiosa o eclesiástica”¹⁷. Por su parte, el *Diccionario del Español Usual en México*, establece que la diferencia entre laicismo y laicidad, es que la primera es una doctrina o principio que establece la autonomía del Estado frente a la Iglesia, de modo que ésta no puede intervenir en los asuntos de la vida pública y las instituciones civiles deben mantenerse libres de toda influencia religiosa. Y la segunda es un adjetivo para referir a una persona o institución que no pertenece a ninguna orden religiosa, que no forma parte del clero.¹⁸

En la lengua portuguesa, el *Diccionario de Houaiss*, Villar y Franco, integra diversos términos con estrecha relación a la laicidad, cada uno con un sentido diferente, pero expresan con una estrecha relación semántica:

Laicidad: 1) cualidad de que se es laico; 2) doctrina o sistema que preconiza la exclusión de las Iglesias del ejercicio del poder político o administrativo.

Laicismo: 1) Estado o carácter de que es laico; 2) doctrina de adeptos a la laicización.

Laicización: Acción o efecto de laicizar.

Laicizar: Tornar laico, substraer de la influencia de la religiosa, dar carácter o estatuto laico, no confesional.

Laico: 1) Aquel que no pertenece al clero y que no recibe órdenes sagradas; 2) Aquel que es hostil a la influencia y control de la Iglesia y del clero sobre la vida

¹⁶ Centre National de la Recherche Scientifique, Institut National de la Langue Française Nancy, *Trésor de la Langue Française. Dictionnaire de la langue du XIXe et du XXe siècle (1789-1960)*, Tome Dixième, Paris, Editions du Centre National de la Recherche Scientifique, 1983, pp. 910-911.

¹⁷ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 21ª ed., Madrid, Espasa Calpe, 1992, p. 866.

¹⁸ Luis Fernando Lara Ramos (Dir), *Diccionario del español usual en México*, 2ª ed., México, El Colegio de México/Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios, 2009, p. 724.

intelectual y moral, sobre las instituciones y servicios públicos; 3) Adj. Que es independiente frente al clero y la Iglesia, en sentido más amplio, de toda confesión religiosa; 4) No clerical, relativo al medio civil, mundano, secular.¹⁹

Ahora, hay una marcada distinción entre laicidad, laico y laicismo, sin embargo, en algunas ocasiones se usan de forma indistinta, aunque contengan connotaciones distintas, esto se puede apreciar incluso en algunos diccionarios especializados del idioma español como el Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX), la laicidad es definida como un sinónimo del laicismo, y este se entiende como la doctrina que defiende la independencia del hombre o del Estado de toda influencia religiosa y laicizar se define como parte de un proceso, relacionado con la acción y efecto de secularizar, hacer secular lo que antes era eclesiástico.²⁰

Aun cuando su definición tiene un origen religioso y anclado en tradiciones culturales latinas, griegas y francesas, la laicidad adquiere un contenido propio en cada país, en el caso de México, una definición mínima es la independencia de toda influencia religiosa y parte de la realidad típica mexicana.²¹

1.1.1. Distinciones conceptuales entre laicidad y laicismo

Laicidad y laicismo son dos conceptos que se encuentran vinculados, esto nos remite a considerar sus diferentes acepciones y significados. En cuanto a su conformación lexicológica, Diego Valadés señala que las palabras también reflejan convenciones, de suerte que numerosos vocablos tienen significados diferentes entre hispanohablantes de distintos países, y a veces incluso dentro del mismo país. Pero éste no es el caso de laico, laicidad y laicismo. En esencia, para todos los hablantes del español quieren decir lo mismo, con las variantes propias de lo que se desee referir: una es la posición de los laicos en el interior de la Iglesia

¹⁹ Antonio Houaiss, Mauro Villar de Salles, Francisco Franco, Manoel de Mello, *Dicionário Houaiss da língua portuguesa*, Rio de Janeiro, Objetiva, 2009.

²⁰ Martín Alonso, Enciclopedia del Idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX) Etimológico, tecnológico, regional e hispánico, tomo II, D-M, Aguilar, Madrid, 1958, pp. 2495-2496.

²¹ Guido Gómez de Silva, *Diccionario breve de mexicanismos*, México, Fondo de Cultura Económica/Academia Mexicana, 2008, p. 107.

católica, y otra la de los laicos en el ámbito de la sociedad civil. En el lenguaje establecido se utiliza el sufijo *ismo* para denotar una tendencia, un estilo o una doctrina, el sufijo *ista* para identificar una actividad, una posición o un vínculo, y el sufijo *dad* para indicar una cualidad, un conjunto o una característica.²²

Estos conceptos, aunque poseen características específicas, están estrechamente relacionados y se complementan mutuamente para expresar el ideal de emancipación de la esfera pública y estatal de toda influencia religiosa. Aún en sus definiciones más generales y en diferentes idiomas, es posible apreciar puntos en común. Sin embargo; en algunos casos se asimilan de forma indistinta, aunque estos conceptos, refieren a concepciones específicas y en algunos casos se ha sostenido que son contrapuestas como en el caso de los conceptos laicidad y laicismo.²³

El laicismo se ha interpretado como una actitud militante y a la vez combativa de la religión. Una definición básica es la que ofrece la Real Academia de la Lengua Española que define al laicismo como una “doctrina que defiende la independencia del hombre o de la sociedad, y más particularmente del Estado, de toda influencia eclesiástica o religiosa”.²⁴ Esta primera acepción de laicismo no conlleva una carga negativa o peyorativa que comúnmente se le atribuye. Desde otra óptica Nicola Abbagnano ha entendido este mismo término como:

“el principio de la autonomía de las actividades humanas, o sea, la exigencia de que tales actividades se desarrollen según reglas propias, que no le sean impuestas desde afuera, con finalidades o intereses a los que ellas mismas se dan [...] Por lo tanto, no puede entenderse sólo como la reivindicación de la autonomía del Estado frente a la Iglesia, o para decirlo mejor, frente al clero, ya que ha servido también, como lo demuestra su historia, en la defensa de la actividad religiosa contra la actividad política y aún se utiliza con esta finalidad, en muchos países; sirve también para sustraer la ciencia y, en general, la esfera

²² Diego Valadés, “Laicidad y laicismo. Notas sobre una cuestión semántica” Bovero Michelangelo, Diego Valadés, Philippe Portier y Frances Kissling, *Cuatro visiones sobre la laicidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Cultura Laica, núm. 6, 2015, p.30.

²³ Andrés Ollero Tassara, *Laicidad y laicismo*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Invesigaciones Jurídicas, Serie Estudios jurídicos nº 163, 2010.

²⁴ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, Tomo III (H-Z), 21ª ed., Madrid España, Editorial Espasa Calpe, 1992, p. 1225.

del saber, a las influencias extrañas y deformadoras de las ideologías políticas, de los prejuicios de clase o de raza, etcétera”²⁵

Abbagnano introduce nuevos elementos que vale la pena señalar, primero, que la separación formal entre la Iglesia y el Estado por sí misma no es una garantía de respeto y tolerancia; segundo, la importancia que tiene la educación para la convivencia pacífica y por último la trascendencia del laicismo en diversos países, desde luego no es posible hacer un análisis exhaustivo a partir de una definición general pero este acercamiento permite contemplar lo complejo del problema y su relevancia en distintas latitudes; en consecuencia, lo laico no es antirreligioso, ni anticatólico, ni mucho menos anticlerical; por lo contrario, coadyuva al fortalecimiento de un Estado democrático.

Sobre este debate, Michelangelo Bovero, distingue dos núcleos principales entre laicidad y laicismo, que constantemente son confundidos. En una primera acepción laicismo denota una familia de concepciones que se identifican en oposiciones religiosas del mundo, en una segunda acepción, el laicismo se contrapone tanto a la religiosidad como al confesionalismo. Así, al interior de este núcleo semántico “laico” significa en general no confesional y no clerical.²⁶

Desde esta perspectiva, laicismo o laicidad, y todos los términos a fines, cubren una nebulosa de significados, entre los cuales es posible discernir, en vía preliminar, dos núcleos principales. En una primera acepción, laicismo (y los términos con que está relacionado) denota ya no una filosofía o una ideología determinada sino una familia de concepciones, identificadas por oposición a las visiones religiosas del mundo, entendiendo como religión cualquier conjunto más o menos coherente de creencias y doctrinas, valores y preceptos, cultos y ritos concernientes a la relación del ser humano con lo divino, con lo “sagrado”. Por dicha razón, dentro de este núcleo semántico, el adjetivo “laico” significa en general “no religioso”. En una segunda acepción, laicismo (y los términos a fines) se contrapone no tanto a la religiosidad, sino al confesionalismo, entendido éste

²⁵ Nicola Abbagnano, *Diccionario de filosofía política*, 4ª ed., trad., José Esteban Calderón y Alfredo N. Galleti, México, Fondo de Cultura Económica, p. 639.

²⁶ Michelangelo Bovero, *El concepto de laicidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo, Para entender y pensar la laicidad, nº 2, 2013, p. 2.

como teoría y/o práctica de la subordinación de las instituciones culturales, jurídicas, políticas de una comunidad, a los principios metafísicos y morales de una religión determinada, tal y como son establecidos, custodiados e interpretados por sus sacerdotes o “clérigos”.²⁷

No obstante, el problema de la laicidad no se limita a sus definiciones conceptuales, en cierto sentido es un problema de relevancia política con una historia específica en cada Estado nacional. A pesar de que el concepto laicidad usado comúnmente en países de tradición latina y prácticamente desconocido en el idioma inglés, en épocas recientes este concepto se ha comenzado a introducir en enciclopedias especializadas sobre el estudio de la religión, las recientes aportaciones apuntan que la si bien hay una relación semántica entre el concepto laicidad y secularización, se han usado de forma indistinta. La secularización, es un proceso de diferenciación social, de privatización de la religión y la reconfiguración de las creencias y la laicización es un proceso de separación de la religión de la esfera pública y protección de la libertad de conciencia.²⁸

La confusión entre distintos términos responde a la ambigüedad lingüística, que no distingue significados específicos y mucho menos se plantea la recuperación de los procesos históricos que llenan de sentido y forman cada concepto. Finalmente, es conveniente anotar que la laicidad no se resume a un problema de cuestiones lingüísticas, la falta o recién introducción de este concepto en otros idiomas no indica que no se hayan dado procesos sociales de la misma magnitud y con características similares.

Lo cierto es que los conceptos laicidad y laicismo tienen una larga historia y su asimilación ha generado controversias en torno al papel de la religión en la sociedad. No obstante, este concepto toma su sentido moderno a partir de los siglos XVII y XVIII con la reivindicación de la primacía de la razón sobre el misterio y la emancipación de la filosofía y de la moral respecto de la religión positiva.²⁹

²⁷ Michelangelo Bovero, “¿Qué laicidad? Una pregunta sobre Bobbio y para Bobbio” en Bovero Michelangelo, Diego Valadés, Philippe Portier y Frances Kissling, *Cuatro visiones sobre la laicidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Cultura Laica, núm. 6, 2015, p. 6.

²⁸ Roberto Blancarte, “Laicization” en Mark Juersgenmeyer y Wade Clark Roof (Eds.), *Encyclopedia of global religion, T. 1*, United States of America, SAGE publications, 2012, pp. 685-688.

²⁹ Norberto Bobbio y Nicola Matteucci, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 1997, p. 884.

1.1.2. Raíces históricas de la laicidad

El concepto laicidad tiene raíces antiguas y se ha discutido desde distintas perspectivas teóricas y filosóficas, pero ¿A partir de qué momento la laicidad comenzó a plantear cuestionamientos respecto a la separación de poderes entre lo terrenal y lo espiritual? Intentar ubicar el origen y fijar el momento preciso en que el *laós* –asociado al pueblo y a los poderes temporales comenzó a cobrar fuerza en la sociedad es por demás una tarea compleja. En torno a este planteamiento, las discusiones y los puntos de vista pueden ser muy diversos y difícilmente se pudiera llegar a fijar una fecha específica del momento en que comenzó a cobrar relevancia la separación de lo religioso y lo terrenal.

Desde la perspectiva de Elcio Cecchetti, fue en el contexto del dominio imperial caracterizado por la subyugación de territorios y culturas de Oriente, que *laós* recibió un sentido eminentemente político, dado por los griegos y romanos. Impregnados de las versiones griegas de la Biblia judeo-cristiana, que el término comenzó a ser utilizado para referir al “pueblo de Dios”, Posteriormente, en el primer siglo del cristianismo *laós* del origen *laikós* expresión correspondiente del latín, se usó para demarcar la separación entre sacerdotes (clérigos) y creyentes (laicos).³⁰

Las culturas antiguas en Babilonia, Egipto, Grecia y Roma, no tenían una separación formal entre lo espiritual y lo temporal, incluso en estos Estados se puede apreciar una forma de teocracia, que puede ser entendida principalmente de dos maneras; la primera, como un régimen de gobierno que está encabezado por sacerdotes o autoridades religiosas donde la religión prácticamente es la que determina e impone las formas de gobierno; y la segunda, como la imposición de un credo religioso por parte del gobernante, donde el Estado es quien controla y

³⁰ Elcio Cecchetti, *A Laicização do Ensino no Brasil (1889-1934)*, teses para obtener el grado de Doutor em Educação, Universidade Federal do Santa Catarina/Centro de Ciências de da Educação, 2016.

mantiene el control por encima de la religión. En ambos casos hay una estrecha relación entre la religión y el Estado.³¹

De acuerdo con algunas interpretaciones de la Biblia, fue el propio Jesucristo quien comenzó a plantear una virtual separación entre el poder temporal y los asuntos terrenales en relación con el reino de los cielos. Cuando en una ocasión se le cuestionó si era lícito pagar el tributo a César, su respuesta fue: “Dad, pues a César lo que es de César y a Dios lo que es de Dios”³² La respuesta no fue ni negativa ni afirmativa. No obstante, ha servido como base para argumentar que desde la propia doctrina cristiana se estableció la separación de los asuntos terrenales y los espirituales. Los especialistas que han estudiado el contexto, afirman que, es claro que el punto central de este alegato no es como tal la separación del Estado y la Iglesia. Sino la controversia respecto a si debía adorar al César que estaba en la moneda. En tal caso, los supuestos argumentos de separación bíblicos, se pueden utilizar desde distintas vertientes, ya sea para sacralizar el orden político o bien, para politizar el orden religioso.

Desde la perspectiva de Daniel Gutiérrez, la laicidad está relacionada con sucesos históricos de los debates entre distintas escuelas de pensamiento, que van desde las propuestas por pensadores como Aristóteles y Platón, pasando por la conformación del cristianismo primitivo, (siglos II y III d.C), la constantinización de la religión cristiana, el cesaropapismo, las elucubraciones filosóficas del renacimiento, la Ilustración hasta las guerras anglosajonas y francesas del siglo XVI.³³

Finalmente, en el mundo occidental, cuando se dio el establecimiento de los bárbaros entre los siglos V-VII, se dieron una serie de confrontaciones entre reyes obispos que buscaban neutralizarse mutuamente y se paralizaban; llegó un momento en que la Iglesia intentaba dirigir al Estado y los reyes gobernar la

³¹ Sobre la discusión del concepto de teocracia puede verse: Eric Voegeling, *The new science of politics*, Chicago, Chicago University Press, 1987.

³² San Mateo 22: 15-22, La Biblia Devocional de Estudio, Revisión de 1960, Liga Bíblica/Sociedades Bíblicas en América Latina, 1991.

³³ Daniel Gutiérrez Martínez, “Laicidad y multiculturalismo: encrucijada de la diversidad”, en Pedro Salazar y Pauline Capdeville (Coord.), *Para entender y pensar la laicidad*, Vol. III, México, Porrúa/IFE/UNAM, 2013, p. 64.

Iglesia. Los obispos se erigen en consejeros y en censores de los soberanos en todos los ámbitos, esforzándose en hacer que los cánones de los concilios se conviertan en leyes civiles, mientras que los reyes, incluso convertidos al catolicismo, nombran a los obispos y presiden esos mismos concilios³⁴.

En este contexto, Nicola Abbagnano señala que fue el Papa Gelasio I quien a fines del siglo V expuso la teoría de las “dos espadas” en un tratado y en algunas cartas y, probablemente fue el primero que apeló al principio del laicismo, desconocido por la antigüedad clásica, ya que está no conoció conflicto alguno de principios entre las diferentes actividades humanas. La teoría de las dos espadas, esto es, de los dos poderes distintos, derivados ambos de Dios, el Papa y el emperador, sirvió a Gelasio I para reivindicar la autonomía de la esfera religiosa en relación con la política. El laicismo de acuerdo con Abbagnano, es el principio de la autonomía de las actividades humanas, que reviste de múltiples contrastes, significados y distingue dos acepciones generales de este término, una “débil” y una “fuerte”. A) En el sentido débil, este concepto indica una postura crítica y antidogmática, que, partiendo de la premisa según la cual “no se puede pretender poseer la verdad en grado mayor que cualquier otro”, se inspira en el valor del pluralismo, de la libertad y de la tolerancia, y por tanto en el principio de la autonomía recíproca entre todas las actividades humanas. B) En sentido fuerte indica la doctrina de quienes no se limitan a una adhesión genérica de los valores del espíritu crítico y de la tolerancia, sino que racionan independientemente de la hipótesis de Dios y de todo credo religioso.³⁵

Las ideas sobre la distinción entre el poder político y la injerencia de la iglesia en un orden terrenal se han confrontado a lo largo de la historia. La situación en Europa, por ejemplo, cuando la religión católica era dominante y se consideraba como la única fuente de legitimidad y verdad, fue confrontada por las ideas de Maquiavelo, en su obra *El príncipe*, que cuestionó el poder papal y a la religión católica como fuente de legítima de toda la organización política en la sociedad.

³⁴ Jacques Le Goff, *La civilización del Occidente medieval*, 1ª ed., Godofredo González, Barcelona España, Paidós, 1999, p. 40.

³⁵ Nicola Abbagnano, *Diccionario de filosofía*, trad., José Esteban Calderón et. al, 4ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 639-641.

Fue uno de los precursores que sugirieron que el poder político no proviene de Dios, sino de la sociedad, es decir de la gente.³⁶ De tal forma, Maquiavelo legitima la autoridad de los principados civiles que se adquieren por fuerza, crímenes o por el favor de los ciudadanos. Bajo esta óptica, el príncipe está facultado para utilizar cualquier medio para la conservación del poder, de aquí surge la idea de un Estado moderno como producto de un proceso histórico que le hace frente a los poderes feudales y en particular, a la autoridad de la Iglesia.

La reforma protestante que puso en tela de juicio la autoridad de la Iglesia, iniciada por Martín Lutero e impulsada por Juan Calvino y Zwinglio, introdujo el principio del *libre examen* y el germen de la libertad de conciencia. Como consecuencia, surgieron las guerras de religión entre los protestantes reformados y los católicos de la contrarreforma.³⁷ Estos cambios religiosos en la forma de entender la doctrina, derivaron en cambios políticos y sociales. Con la promulgación del Edicto de Nantes en 1598 se alcanzó el primer reconocimiento oficial de la tolerancia religiosa como principio básico de la convivencia en la sociedad europea. Estos cambios que tuvieron su origen en discrepancias de la doctrina católica, generó problemas políticos y oposiciones frente a la Iglesia católica.

El tema de la supremacía entre el Estado y la Iglesia se definió con el establecimiento de la Paz de Augsburgo en 1555 bajo el principio *cuius regio, huius religio* que se puede traducir como “cada uno pertenece a la religión de su país” o “a cada rey su religión”.³⁸ Según este principio, cada señor feudal tenía el derecho a decidir cuál debía ser la religión que los súbditos debían adoptar. La conquista de la libertad religiosa significó un triunfo de los Estados protestantes en contra del poder absoluto de la Iglesia católica. Se introdujo un principio de libertad religiosa, pero sólo para los señores feudales, este derecho no se extendía a los siervos. Más tarde con los tratados de Westfalia el Papa dejó de ejercer su influencia de manera oficial sobre la política europea. Estos acontecimientos pusieron fin a los conflictos religiosos derivados de la reforma protestante.

³⁶ Nicolás Maquiavelo, *El príncipe*, Trad., Mario Alarcón, Argentina, Errepar, 1999.

³⁷ José Janacek, *La reforma protestante*, Argentina, Enciclopedia popular 25, Editorial Cartago, 1966.

³⁸ José Janacek, *La reforma protestante*, 1966.

Las ideas de Thomas Hobbes escritas en *El leviatán* tenían como un objetivo el establecimiento definitivo de la paz y defender el absolutismo como la mejor forma de gobierno. En este trabajo intentó explicar la creación y preservación de una autoridad que terminaría con la anarquía. Hobbes definía al Estado como: “una persona de cuyos actos se constituye en autora una gran multitud mediante pactos recíprocos de sus miembros con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como lo juzgue conveniente para asegurar la paz y la defensa común. El titular de esta persona se denomina soberano y se dice que tiene poder soberano; cada uno de los que le rodean es súbdito suyo”.³⁹ Esta acotación es importante porque desde su punto de vista hay una distinción clara en la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. Por tanto, la misión del soberano es procurar el bien del pueblo por medio de leyes e instituciones. Así el Estado tiene la función de ejercer violencia física sobre todo el que violente el pacto y al mismo tiempo es el que contiene y domina todo. Hobbes sostiene que el poder político se encuentra por encima de todo y su finalidad es asegurar la protección de la propiedad privada y la seguridad de los súbditos.⁴⁰

El Contrato social de Jean-Jacques Rousseau, se publicó en 1762. En este trabajo, al igual que Hobbes también se basó en la idea de un contrato. Parte del supuesto que el hombre se encuentra en un Estado de naturaleza como un animal puro y solitario que responde a sus instintos. Como el hombre se encuentra en un estado natural, previo a la civilización, es necesario formar un pacto que permita la instauración de un Estado justo para eliminar las desigualdades. Mediante el pacto social se crea cuando se formaliza la comunidad. Desde el punto de vista de Rousseau, el soberano es la voluntad general de la colectividad y como consecuencia, no se puede buscar más que el interés general. La soberanía según Rousseau, tiene cuatro características: es *inalienable*, que no se puede enajenar a otra persona; es *indivisible*, lo que no implica la unanimidad pero si pretende priorizar los intereses de la colectividad por encima del interés personal;

³⁹ Thomas Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una eclesiástica y civil*, Trad., Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 1940, p. 141.

⁴⁰ Yves Charles Zarka, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, Trad., María Luisa Medrano, España, Editorial Herder, 1997.

es *Infalible*, porque considera que la voluntad general es siempre recta y tiende a la utilidad pública; y también es *absoluta*, porque el pacto social le concede un poder absoluto sobre todos.⁴¹ Bajo esta concepción del Estado se suprimió la violencia y el abuso.

Todas estas ideas tendrían un peso en los procesos sociales como la Revolución Francesa de 1789. En la que se retomaron todas estas ideas políticas, y se comenzó a cuestionar el papel de la religión en la esfera pública y particularmente en la escuela, se produjeron fuertes debates sobre la constitución civil del clero, la descristianización, el culto a la razón.⁴² De acuerdo con Roberto Blancarte, el concepto laicidad fue creado por los franceses a principios de los años setenta del siglo XIX, para designar en particular un régimen escolar público, donde la enseñanza fuera esencialmente científica, despojada de elementos religiosos, los cuales se dejaban al ámbito familiar o privado.

“La primera vez que se utilizó el término de *laicidad* fue en 1871 en relación con un voto en el Consejo General de la Región del Sena, a propósito de la enseñanza laica, en el sentido de educación no confesional y sin instrucción religiosa. Dos años después, el término apareció en la *Enciclopedia Larousse*. La escuela pública laica en Francia y la educación laica en general se constituyó desde entonces en la columna vertebral de los esfuerzos por construir instituciones políticas libres de influencias eclesiásticas directas, como corresponde a sociedades plurales. Pero, precisamente por esa razón, el término laicidad se identificó desde esos años a la experiencia francesa o eventualmente latina, mientras que en el mundo anglosajón se utilizó la palabra *secularización* para entender un proceso similar.”⁴³

Cuando el término laico/a se comenzó a utilizar para referir a todas aquellas instituciones sociales y políticas independientes de toda confesión religiosa y controladas por el Estado, la educación comenzó a jugar un papel cada vez más preponderante, y las luchas por el control y el predominio de los espacios se dieron en distintos niveles y conformas específicas en cada contexto.

Desde otra perspectiva, el problema de la laicidad también se puede estudiar a partir de la consideración de otros componentes sociales que la crean y re-crean

⁴¹ Jean-Jacques Rousseau, *El contrato social*, Trad., María José Villaverde, Buenos Aires, Aguilar Altea, Taurus, 2003.

⁴² Jean Touchard, *Historia de las ideas políticas*, Trad., J. Pradera, España, Editorial Tecnos, 1972, p. 357.

⁴³ Roberto Blancarte, *Para entender el Estado laico*, p. 19.

como el Estado, las organizaciones sociales, grupos de presión y grupos religiosos entre otros, que impulsan sus propias concepciones de lo que debe entenderse por este concepto adjetivándolo de diversas maneras. Por esta razón, se pueden encontrar expresiones como “sana laicidad” “laicidad abierta” “laicidad positiva” y “laicidad inteligente” entre otras tantas.

Al añadir adjetivos a la denominación de este concepto se pretende modular, restringir e interpretar su significado y esto genera conflictos en función de las formas de dilucidar lo que debe ser. En este sentido, la laicidad adquiere una dimensión conflictiva por los fines y procedimientos debido a que pueden surgir tensiones entre distintos grupos sociales que entran en confrontación directa por la imposición de determinados valores y especialmente entre la igualdad moral y la protección de la libertad de conciencia y de culto ahora ¿cómo afecta esto a la educación? En principio, es importante considerar que la laicidad es un fenómeno social complejo que no se agota en definiciones e interpretaciones, sino que se institucionaliza, creando reglas y determinando formas de organización.

En la práctica, existen diversas experiencias de educación laica que no responden a modelos puros, o a un determinado tipo, sino que cambian de acuerdo a diferentes elementos. Incluso los regímenes laicos más enfocados a la diversidad y a la autonomía moral deben pensar la exigencia de cohesión social, la definición de valores y objetivos comunes, la estimulación de la participación pública y la creación de un sentimiento de solidaridad a favor de una sociedad igualitaria. [...] estos modelos de laicidad se moldean y se ajustan a las características culturales y religiosas de cada sociedad, en particular su grado su grado de secularización y de pluralismo.⁴⁴

1.2. Laicidad y secularización

En un sentido más amplio, es preciso entender la diferencia conceptual entre laicidad y secularización. En términos generales, cada uno posee connotaciones diferentes por lo que es necesario identificar cuáles son sus elementos

⁴⁴ Pauline Capdevielle, *La libertad de conciencia frente al Estado laico*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 72.

constitutivos. Bajo esta premisa, se pueden distinguir dos principios esenciales; el principio político de la imparcialidad del Estado y el principio jurídico de la separación entre el poder político y el religioso. Estos dos principios permiten garantizar la libertad de conciencia y la igualdad entre los ciudadanos⁴⁵.

Si bien es cierto que existe una estrecha relación entre los conceptos laicidad y secularización y que se encuentran estrechamente relacionados, también es cierto que refieren a fenómenos distintos. Cada uno adquiere un significado específico y, sin embargo, en ocasiones se utilizan forma indistinta.

El concepto secularización proviene de la palabra *sæculum* se deriva también el término *seglar*, equivalente al de laico en su acepción de miembro de la Iglesia no perteneciente al clero. Desde su perspectiva histórica, el término *secularización* fue originalmente empleado en el inicio de las Guerras de Religión para designar el hecho de que terrenos y propiedades eran sustraídos al control de las autoridades eclesiásticas.

La secularización en un sentido más amplio, remite a un proceso en el que la religión deja de ser el centro de todos los fenómenos que ocurren en la sociedad y se comienza a diferenciar de las demás esferas como la economía, la política, ciencia, la educación entre otras. La secularización entonces, se ha acompañado del proceso de modernización de las sociedades, lo que en cierta medida confinó a las creencias religiosas a la esfera privada. Lo que no implicó su desaparición, sino como lo indica Thomas Luckman, sólo se tornó invisible.⁴⁶

Las teorías sociológicas que se desarrollaron durante los años 60's y 70's por identificaron al proceso de secularización en la sociedad con la pérdida progresiva de la influencia de la religión en las sociedades modernas. Algunos de los elementos que se discutieron entre sociólogos como Peter Berger, José Casanova, Brian Wilson y David Martin fueron los siguientes:

- Declive de las prácticas religiosas.
- Declive de las creencias y la práctica.
- Declive de la iglesia o autoridades religiosas sobre las creencias y las prácticas.

⁴⁵ Jean Baubérot y Milot Micheline, *Laïcités sans frontières*, París, Éditions du Seuil, 2011.

⁴⁶ Thomas Luckman, *La religión invisible. El problema de la religión en la sociedad moderna*, España, Ediciones Sígueme, 1973.

- Privatización, posible marginación o completa ausencia de la religión, las creencias y las prácticas.
- División entre esferas de la influencia de la religión en las instituciones y en el Estado (separación Estado-Iglesia).
- Ausencia o desaparición de la religión de la esfera pública.

Una cuestión que no se encajó en estos modelos teóricos, fue que la influencia de la religión no desapareció de la sociedad, incluso, en algunos países se ha acrecentado y es evidente. La secularización también ayuda a comprender el regreso de la religión al espacio público, estos dos fenómenos que parecen contradictorios pueden coexistir y en cierta forma, también ser complementarios.

Considerando que el declive de las prácticas religiosas se mostró como una tendencia en las sociedades occidentales Marcel Gauchet, sostiene que el concepto weberiano de “desencantamiento del mundo” no llevaría a la desaparición de los fieles o de las creencias religiosas, sino al acotamiento de la capacidad de las religiones para estructurar el espacio social y a la eliminación de la magia como técnica de salvación.⁴⁷ Esta distinción entre magia y religión es importante para efectos de comprender los fundamentos del paradigma de la secularización. Por su parte, Charles Taylor sostiene que en la *era secular* se produjo un cambio en las formas de creer y a secularización se puede entender a partir del contexto moral, espiritual o religioso en el que toma lugar.⁴⁸

Puesto que la secularización no necesariamente implica una tajante desaparición de la religión de la vida de los seres humanos y, por lo tanto, tampoco de su influencia en las distintas esferas en las que ésta se desenvuelve. De acuerdo con Blancarte:

“Ni Weber ni Durkheim, grandes especialistas de la religión, pretendieron que la religión estaba desapareciendo. Todo lo contrario. Weber se dedicó a explicar la importancia de la religión cristiana en el desarrollo del capitalismo y mostró que la religión, contrariamente a la magia, era una gran fuerza racionalizadora del mundo. Durkheim, por su parte, mostró que la religión era esencial para la vida social de todos los pueblos y que, por lo tanto, ésta se transformaría, pero continuaría

⁴⁷ Marcel Gauchet, *El desencantamiento del mundo. Una historia política de la religión*, Trad., Esteban Molina, España, Colección Estructuras y procesos, Serie religión, Editorial Trotta, 2005.

⁴⁸ Charles Taylor, *A Secular Age*, United States of America, The Belknap Press of Harvard University Press, 2007.

estando en el centro de las necesidades de sobrevivencia de cualquier sociedad, creándose y recreándose a través de lo ideal. Ninguno de ellos predijo por tanto la desaparición de la religión.”⁴⁹

Sociólogos como Max Weber y Durkheim que se dedicaron a explicar la influencia de la religión dentro de la sociedad, no sostuvieron que la religión tendiera a desaparecer. Por lo contrario, dedicaron parte de su trabajo a explicar la importancia de la religión inmersa en un proceso de diferenciación social.

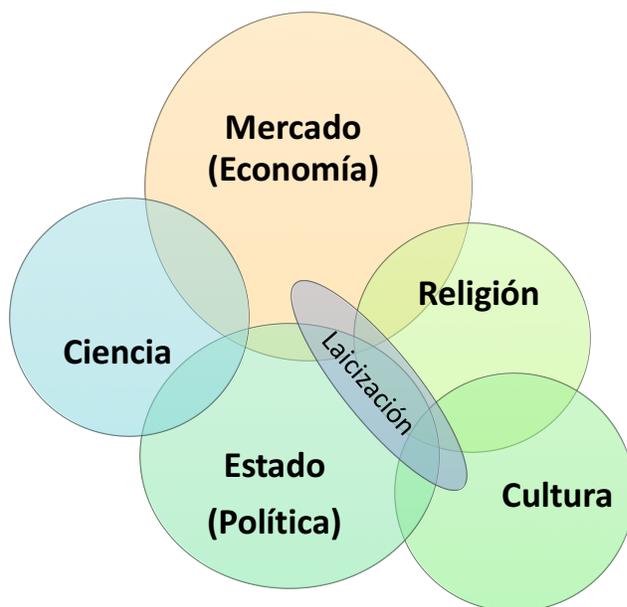
De acuerdo con Roberto Blancarte, la laicización podría definirse entonces como el proceso de secularización de la esfera del Estado o de la política, pero también (y esto es central) de los ámbitos de la cultura, la educación y la ciencia, en la medida que éstos se institucionalizan y caen bajo control o supervisión del Estado. Por ejemplo, cuando la educación, privada o pública, pasa a estar bajo supervisión estatal, en la medida que se considera un asunto de interés público. Lo mismo sucede con la ciencia y la práctica médica o en general con la salud pública. En suma, cuando en un área determinada surge el interés “público”, se genera, en principio, un proceso de laicización. Es el caso por ejemplo de las cadenas de televisión, cuando son concesiones del Estado, consideradas de interés público, aunque se entreguen a empresas privadas.

Veamos entonces las similitudes y las diferencias: la secularización se refiere esencialmente al proceso de diferenciación social, a la racionalización del mundo y de las propias religiones, así como a su mundanización. De manera secundaria, se refiere también a la privatización de la religión y a la reconfiguración de las creencias, impulsadas por la modernidad. Por su parte, la laicización tiene que ver con el proceso general de diferenciación, que genera un movimiento de autonomización de la esfera política respecto a la esfera religiosa y como consecuencia, un esfuerzo de separación de lo religioso respecto a los asuntos públicos.⁵⁰ El siguiente esquema propuesto por Roberto Blancarte muestra el proceso de diferenciación social en el que se generan los procesos de secularización y laicización en la sociedad.

⁴⁹ Roberto Blancarte, “¿Por qué la religión “regresó” a la esfera pública en un mundo secularizado?” en *Estudios Sociológicos*, México, vol. XXXIII, n^o. 99, septiembre-diciembre, 2015, p. 661.

⁵⁰ Roberto Blancarte, “¿Por qué la religión “regresó” a la esfera pública en un mundo secularizado?”, *Estudios Sociológicos*, XXXIII, 99, México, El Colegio de México, 2015, p. 666.

Esquema 1. Proceso de diferenciación social



Fuente: Roberto Blancarte, “¿Por qué la religión “regresó” a la esfera pública en un mundo secularizado?”, Estudios Sociológicos, XXXIII

La confusión conceptual entre laicidad y secularización radica en el hecho que, ambos procesos pueden ser convergentes, aunque esto no necesariamente es una regla. El siguiente cuadro ilustra los posibles escenarios de países secularizados y laicos (A + +); así como otros países que no son secularizados ni laicos (D - -). Pero también puede haber países poco secularizados pero laicos (C - +); o bien, países menos secularizados, pero poco laicos en los que no se respeta la libertad de conciencia (B + -).

Cuadro 1. Modelos convergentes de laicidad y secularización

	Laicidad	
Secularización	A + +	B + -
	C - +	D - -

La laicización entonces, es un proceso dentro del contexto de la secularización de la esfera del Estado o de la política. La laicidad de las instituciones políticas se

construye a la par del proceso de secularización de las instituciones sociales.⁵¹ Esto incluye ámbitos de la cultura, la educación y la ciencia, en la medida que éstos se institucionalizan y caen bajo control o supervisión del Estado quien finalmente determina los lineamientos a seguir, planes y programas de estudio y establece restricciones a la participación de determinados agentes.

En su dimensión más profunda la retirada de la religión se puede entender como la transformación del antiguo elemento religioso que ya no domina todos los ámbitos de la sociedad. No obstante, es necesario reiterar que el repliegue de la religión no significa el abandono de la fe religiosa sino el abandono de un mundo estructurado por la religión, donde ella dirigía la forma política de las sociedades y definía la economía del lazo social. La retirada de la religión entonces, es el paso a un mundo en que las religiones existen, pero en el interior de una forma política y un orden colectivo que ya no determinan.

Sobre este fenómeno en el que la religión sigue presente en la sociedad, pero al mismo tiempo se repliega al ámbito privado sin desaparecer por completo, Marcel Gauchet señala que las categorías de “laicidad” y “secularización” porque, desde su perspectiva, no dan cuenta del sentido último del proceso. A su modo de ver “designan o lo que no forma parte de la Iglesia o lo que escapa a su jurisdicción. Y de ese origen les queda una grave limitación de principio: no evocan más que una simple emancipación del mundo humano con relación a la empresa legisladora de lo religioso. Pero lo que está en juego es otra cosa y mucho más: una recomposición del conjunto del mundo humano por reabsorción, reforma y re-elaboración de aquello que, durante milenios, tuvo el rostro de la alteridad religiosa”.⁵² Gauchet propone utilizar el concepto “secundarización” que parte del orden institucional. Desde su perspectiva, las reglas formales de la vida en común, se obtienen como resultado de la deliberación y la voluntad de los ciudadanos. Esos ciudadanos pueden pronunciarse eventualmente en nombre de sus convicciones religiosas, pero sólo si admiten previamente que la política no

⁵¹ Roberto Blancarte, “laicidad y laicismo en América latina” en *Estudios Sociológicos*, El Colegio de México/Centro de Estudios Sociológicos, vol. 26, nº 76, enero-abril, 2008, pp. 139-164.

⁵² Marcel Gauchet, *La religión en la democracia. El camino del laicismo*, 1a ed., Trad. Santiago Rocagliolo., El cobre ediciones, 2003, p. 24.

está determinada por la religión. En ese sentido, la religión no es primera y pública y el orden político no es anterior y superior a la voluntad de los ciudadanos, cuyas convicciones son esencialmente privadas. El orden político ya no está sometido a fines religiosos: debe ser concebido al revés para autorizar la coexistencia de una pluralidad de fines legítimos. De esa necesidad surge, si no la separación jurídica entre Iglesia y Estado, al menos la separación de principio de lo político y lo religioso y la exigencia de neutralidad religiosa del Estado.⁵³

La retirada de la religión, como se ha visto no es definitiva, esto hace que se esté reinventando continuamente, para subsistir a los cambios en la sociedad. Los nuevos movimientos religiosos no necesariamente implican un retorno de la religión, en algunos casos proceden de una adaptación de la fe a las condiciones modernas de la vida social y personal que no precisamente implica una incompatibilidad con el proceso de secularización sino la transformación de un marco en el que las religiones tratan de adaptarse a las condiciones de la sociedad. En consecuencia, se genera una recomposición del espacio político y de las definiciones entre lo público y lo privado, también se genera un debilitamiento de las iglesias tradicionales respecto a su influencia en las sociedades contemporáneas esto hace que se transforme el marco y las condiciones para el ejercicio de la democracia.

1.3. La dimensión institucional de la laicidad

Las discusiones sobre la laicidad a menudo generan proposiciones equivocadas e incluso contrarias que dificultan su comprensión. Intentar comprender en su dimensión institucional cuáles son las características de un Estado laico, en el que opera una enseñanza libre de dogmas nos lleva a identificar distintas propuestas de análisis de lo que no es como la elaborada por Luiz Antonio Cunha y Carlos Eduardo Oliva, que sostienen que un Estado laico, no es:

1. Sinónimo de un Estado Ateo.
2. Sinónimo de Estado multireligioso.
3. El Estado es laico pero el pueblo religioso.

⁵³ Marcel Gauchet, *La religión en la democracia. El camino del laicismo*, 2003, p. 25.

4. El Estado laico es un extranjerismo que no conviene a Brasil.
5. El Estado laico es un instrumento de lucha de los grupos religiosos en ascensión.
6. El Estado laico es destituido de la moral o ética.
7. El Estado laico es el antídoto contra los fundamentalismos religiosos.

En la historia de la educación laica han predominado circunstancias históricas y los elementos que la componen. Es necesario comprender cuáles han sido las condiciones políticas y sociales que han dado paso a transformaciones profundas en el campo de la educación, de cómo se elaboraron y discutieron las categorías, de cómo este tema ha derivado en problemas fundamentales que hasta siguen discutiendo en la actualidad.

Bajo esta óptica, la laicidad no sólo se queda en el marco de las discusiones filosóficas, más allá de las prerrogativas que intentan definirla con adjetivos positivos o negativos, en determinados momentos, lugares y situaciones se ha institucionalizado y se ha convertido en una forma de gobernanza política. De acuerdo con Charles Taylor y Joselyn Maclure. “La laicidad es una forma de gobernanza política que se basa en dos grandes principios: la igualdad de trato y la libertad de conciencia, y en dos procedimientos: la separación Iglesia y Estado y la neutralidad del Estado respecto a las religiones y los movimientos seculares.”⁵⁴

Desde esta visión, el concepto de laicidad tiene relevancia no sólo en cuanto a su contenido teórico, sino también respecto a su implementación en la sociedad. Sin embargo, las críticas respecto a la pretendida neutralidad del Estado en esta materia señalan que la laicidad va más allá de la renuncia a intervenir en un cualquier conflicto o diferencia de opiniones.

La discusión sobre la influencia de ideas y determinadas orientaciones filosóficas remite a examinar la importancia de la neutralidad escolar. En sus orígenes, la Ley francesa de 28 de marzo de 1882, estableció la escuela neutral. Este tipo de enseñanza refería a la escuela no confesional, cerrada a los ministros de todos los cultos y que en ella no habría de impartirse ninguna enseñanza religiosa; el personal docente era neutro, es decir, reclutado indiferentemente

⁵⁴ Joselyn Maclure y Taylor Charles, *Laicidad y libertad de conciencia*, Trad., María Hernández, Madrid, Alianza Editorial, 2011, p. 37.

entre personas de todas las creencias; la enseñanza neutra, es decir, independientemente de toda doctrina religiosa, ni dominada ni hostil, sino indiferente. Esta fue una primera etapa hacia la secularización de la Iglesia y el Estado.⁵⁵

En principio, “neutro” significa que no es favorable ni hostil a la religión. Esto no es completamente posible puesto que el Estado determina valores y objetivos del tipo de ciudadano que se ha de formar; por tanto, no es neutro sino imparcial. Desde el momento en que se busca excluir todo tipo de fanatismos ya no hay posibilidad de hablar de neutralidad escolar.

La neutralidad escolar tiene dos puntos de vista divergentes: el primero, relativo a la independencia de la Iglesia y el segundo, en cuanto a las instituciones, que no toman parte en la resolución de conflictos, pues se tienen que mantener neutrales ante todo tipo de divergencias y discrepancias.

La laicidad implica por un lado, la definición de valores como la democracia, a solidaridad internacional, la tolerancia, el respeto a la diversidad, entre otros valores.⁵⁶ Por otro lado, esto conlleva al establecimiento de acciones positivas para establecer condiciones de igualdad que sólo se pueden lograr en un régimen democrático.

La laicidad como tal, no pretende la privatización de las creencias, lo que en realidad busca es evitar que las instituciones estatales traten por igual a todo ciudadano evitando tomar partido por una determinada religión o grupo. Por su parte, Roberto Blancarte ha definido la laicidad como “un régimen social de convivencia cuyas instituciones políticas están legitimadas por la soberanía popular y (ya) no por elementos religiosos”⁵⁷. Este acercamiento conceptual centra su atención en la legitimidad y la transición de formas sagradas a formas de organización regidas por un principio democrático, al centrarse en la legitimidad de las instituciones políticas esto nos permite entender que la laicidad no es exclusiva

⁵⁵ Gustave Lanson, “La neutralidad escolar”, *La escuela laica*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1945, pp. 99-124

⁵⁶ Roberto Blancarte, *Para entender. El Estado laico*, México, Nostra Ediciones, 2015.

⁵⁷ Roberto Blancarte, *Laicidad y valores en un Estado democrático*, México, El Colegio de México/Secretaría de Gobernación, 2000, p. 13.

de un país o región en particular, sino que puede presentarse de distintas formas y en contextos específicos.

Juan Cruz Esquivel señala que el problema de la laicidad es un asunto complejo en el que se disputa la creación de espacios diferenciados entre lo público y lo privado, lo estatal y lo religioso. “La laicidad es un concepto complejo que, para su aprehensión, es menester contemplar su carácter pluridimensional. En términos teóricos, es definido por la autonomía de lo político ante lo religioso. En un régimen laico, el poder civil no se recuesta en elementos y factores religiosos para obtener su legitimidad. Son los componentes de la propia esfera política (elecciones periódicas, debate parlamentario, referéndum, plebiscito, etc.) quienes proporcionan las fuentes de legitimidad de las instituciones políticas. Se trata de un formato jurídico-político-cultural que, desprovisto de la impronta de una religión en particular, garantiza la libertad de conciencia y la libertad de culto, en virtud de la neutralidad del Estado en materia religiosa. En términos históricos, es menester aclarar que los procesos de laicización estatal no han sido unívocos; por el contrario, han transitado por recorridos zigzagueantes, según las matrices culturales hegemónicas y las configuraciones históricas de cada país.”⁵⁸ Considerar las complejidades y discontinuidades en cada país y advertir los escenarios intrincados permite no centrar la atención sólo en los cambios jurídicos sino también del conjunto de instituciones que le dan forma a cada régimen de laicidad.

El problema de la laicidad no es una cuestión retórica que tenga poco o nada que ver con la práctica y con las políticas públicas. En palabras de Emile Poulat. “Se trata de observar como esta idea toma forma históricamente y se realiza concretamente; cómo se conforma según los tiempos, los lugares, los espíritus y, finalmente, cómo la galería de sus figuras libera sus sentidos seguramente más que cualquier consideración abstracta [...] se trata de comprenderla a partir de las

⁵⁸ Juan Cruz Esquivel, “Los espacios de laicidad en el Estado argentino”, *Congress of the Latin American Studies Association, Toronto, Canada - October 6-9, 2010*, Disponible en: <https://programaddssrr.files.wordpress.com/2013/05/los-espacios-de-laicidad-en-el-estado-argentino.pdf> (Fecha de consulta: 12 de mayo de 2016)

batallas de ideas que suscitó. Las medidas de derecho que la instituyeron, los equilibrios de facto que se establecieron”⁵⁹

En su análisis, Poulat propone distinguir entre la laicidad de derecho y la laicidad de hecho para la regulación de las libertades y entender que esta idea no se reduce a su trato jurídico por los tribunales y la administración, pero ella no existe y no se impone públicamente más que por su elaboración jurídica. Esta dimensión jurídica no se reduce a un corpus de textos codificados o codificables y al arte de aplicarlos a las situaciones más diversas. Llama a una reflexión abierta, contradictoria, sobre su naturaleza, su alcance, su significación.⁶⁰ Por consiguiente, no se puede suponer que la educación laica se haya establecido de manera definitiva porque está estipulado en la Constitución o una ley secundaria o, que se defina por medio de un decreto o una disposición legal. Sería un error pensar que la educación laica existe sólo ahí donde se define formalmente; entender la educación laica como un régimen nos permite comprender que hay ciertos lineamientos y reglas que forman parte del conjunto de instituciones.

En suma, es necesario comprender que cuando se aborda el tema de la laicidad se remite a un complejo proceso de transformaciones sociales, conformado por espacios de regulación que se articulan para formar imaginariamente una parte consustancial del Estado, por lo tanto, no sólo es una expresión jurídico-legislativa, entonces ¿Cómo se relaciona con los cambios que se producen en la educación?

Por su parte, Debora Diniz y Tatiana Lionço consideran que “La laicidad no es un régimen político o una organización social que se instaura repentinamente, es más un dispositivo político y sociológico rumbo a un proceso de democratización o de liberalización de Estados. Como tal, la laicidad está sujeta a idiosincrasias culturales y sociales.”⁶¹ La distinción de la laicidad en su dimensión filosófica,

⁵⁹ Emile Poulat, *Nuestra laicidad pública*, 1ª ed., Trad., Roberto Blancarte, México, Fondo de Cultura Económica, 2012, p.17.

⁶⁰ Emile Poulat, *Nuestra laicidad pública*, 2012, p. 25

⁶¹ Laicidade, portanto, não é um regime político ou uma organização social que se instaura repentinamente, mas um dispositivo político e sociológico rumo a um processo de democratização o de liberalização dos Estados. Como tal, a laicidade está sujeita a idiosincrasias culturais e sociais. Trad., Alejandro Ortiz Cirilo,

jurídica y normativa permite comprender que en el caso de la educación, el proceso de laicización es muy complejo y se puede abordar desde distintas perspectivas de análisis. Sin embargo, la laicidad (como ya se ha visto) es más un concepto que un instrumento o un aparato, es una cualidad de un sistema complejo compuesto por diversos elementos que comprende una serie de funciones y que tiene una relación muy estrecha con otros conceptos como la democracia y la libertad de garantías individuales.

La laicización como proceso supone una acción política que lleva a una reducción de la religión en las instituciones públicas.⁶² Ambos son susceptibles a comparar, distinguiendo sus características y sus especificidades contextuales. Por su parte, la laicidad educativa refiere procesos de modelación institucional, su contenido se expresa de otro modo: en la creación de reglas de interacción, en instituciones, en leyes, en reglamentos.⁶³

1.4. El régimen de laicidad educativa

La educación laica se encuentra envuelta en controversias respecto a los valores que promueve, los agentes que pueden participar, el contenido curricular tanto de los planes y programas de estudio como de los libros de texto y, sobre todo, en la forma en que se establecen los límites entre lo público y lo privado. Frente a éstas cuestiones se derivan otros asuntos respecto a las diferentes concepciones de lo que debe entenderse por laicidad están sujetas a debates ya que no es lo mismo adjetivarla como “sana” “positiva” “abierta” entre otras tantas formas, por esta razón es necesario analizarla en función de los elementos que la constituyen más que en definiciones a modo, la cuestión de fondo es ¿cómo estudiar la educación laica?

de; Debora Diniz e Tatiana Lionço, “Educação e laicidade” en *Laicidad e ensino religioso no Brasil*, 1ª ed., Brasil, UNESCO/Letras Livres, 2010, p. 22.

⁶² En esta perspectiva política, Baubérot contempla a la libertad de pensamiento como otro elemento importante de la laicidad lo que sugiere es que es “una tensión entre la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento”

⁶³ Roberto González Villarreal y Adelina Arredondo, “Problematizar la historia de la educación laica”, Documento de trabajo presentado en el coloquio: *La génesis de la educación laica en México*, Cuernavaca, Morelos, 16-18 de mayo de 2016.

Considerando lo complejo que resulta identificar cada uno de los elementos que comprenden la educación laica, Arredondo y González proponen el uso del *régimen de laicidad educativa* como una herramienta de análisis. Señalan que este es un concepto histórico, que se construye y cambia; su contenido está determinado por el momento, el lugar, la configuración de fuerzas políticas, la situación internacional, el modelo de sociedad que los diferentes grupos de poder se interesan en impulsar; por tanto, la educación laica se puede estudiar a partir de cuatro elementos básicos que la constituyen; primero, el espacio de aplicación; segundo, los planes y programas de estudio; tercero, los objetivos pedagógicos y cuarto, los agentes educativos que pueden intervenir.⁶⁴

Bajo esta premisa, el régimen de laicidad educativa no se ciñe a lo que ocurre únicamente en un país, sino que puede utilizarse para elaborar estudios comparados, en consecuencia, se abre a particularidades, contingencias y expresiones de una problemática más que de un tipo ideal de lo que debiera ser. Esa es la diferencia sustantiva entre métodos heurísticos, normativos y deductivos. Eso exige, un manejo detallado y exhaustivo de los problemas históricos, de las concepciones políticas, de los modos de problematización, que serán diferenciados pero que pueden establecer arcos comunes de inteligibilidad y/o configuración. En consecuencia, es posible establecer divisiones temporales, en las que se marquen de manera muy clara ciertos periodos, pero también el estudio de la laicidad educativa se puede realizar a partir de sus elementos constitutivos.

Para comprender mejor la propuesta del análisis, en su acepción más general, un régimen es el conjunto de normas, reglas y disposiciones que dirigen, gobiernan o bien que definen la administración de un Estado o una entidad. El diccionario de la Real Academia de la Lengua española lo define como el: Conjunto de normas o reglas que regulan o rigen cierta cosa. En su etimología,

⁶⁴ Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, "La educación laica en las reformas constitucionales, 1917-1993", en *Inventio*, Año 8, Número 16, septiembre 2012 - marzo 2013.

esta palabra proviene del latín *regimen*, *regiminis* 'dirección', 'gobierno', derivado de *regere* 'regir', 'gobernar'.⁶⁵

Dentro de todo régimen las reglas pueden contemplarse como incluyentes, excluyentes o bien pueden omitir algunos aspectos. El punto de partida es estudiar la educación laica a partir de las reglas, las disposiciones y las normativas en torno a elementos que permiten o excluyen elementos religiosos en la escuela que incluye los aspectos relativos al ámbito de su ejercicio (público, privado); al nivel (básico, media, superior); a los agentes (maestros, directivos, propietarios); a los objetivos de la instrucción/educación (técnicos, éticos, psicológicos, políticos); a los medios e instrumentos (contenidos y métodos de enseñanza, infraestructura, modos de vestir, reglas de higiene); y a la repartición institucional (organismos de inspección, supervisores, técnicas de vigilancia, reglamentos, acuerdos, ordenamientos).⁶⁶

En sentido estricto, la formulación institucional de la instrucción/educación laica no se agota en su definición, sino que incluye aspectos jurisdiccionales, teleológicos, procedimentales, organizacionales y formativos. La educación laica implica todos los aspectos institucionales, no sólo un concepto en negativo. Una vez que se formula como noción teórico-política, es decir, como vector de inteligibilidad y campo de gestión, la educación laica existe como un conjunto jurídico-administrativo, no sólo semántico o referencial. Denominamos régimen de laicidad educativa al ensamble de elementos que definen, delimitan y operan los procesos de transmisión de saberes científicos, pragmáticos y morales sin responder a doctrinas u organizaciones religiosas.⁶⁷

La propuesta de Arredondo y González⁶⁸ es analizar los elementos que integran la educación laica como un “régimen”, más que la creación de una definición

⁶⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,

⁶⁶ Roberto González Villarreal y Adelina Arredondo, “Problematizar la historia de la educación laica”, Documento de trabajo presentado en el coloquio: *La génesis de la educación laica en México*, Cuernavaca, Morelos, 16-18 de mayo de 2016.

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, “La educación laica en las reformas constitucionales, 1917-1993”, en *Inventio*, Año 8, Número 16, septiembre 2012 - Marzo 2013. Y también: González Villarreal, Roberto. y Arredondo, Adelina, “La embestida de la educación laica. Curas, beatas, panistas y otros

universal y unívoca. La propuesta teórico-metodológica plantea realizar un análisis de las instituciones y sobre todo los procesos que constituyen la educación laica. De esta forma se posibilita la identificación y comprensión de las condiciones en las que emergió, discutió y reformó la educación laica.

Esquema 2. Modelo general del “Régimen de laicidad educativa”



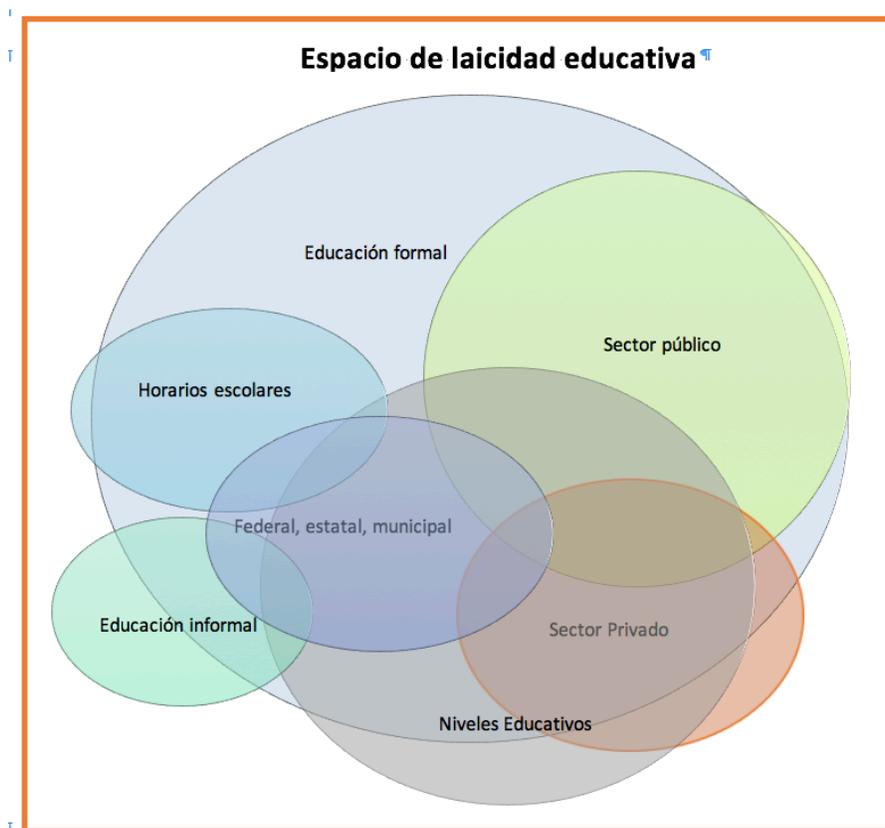
Fuente: Elaboración propia a partir de los trabajos citados de Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal.

La primera categoría, revisa los **espacios que delimitan el campo de laicidad**; Dentro de esta categoría se ha considerado el nivel de las relaciones entre lo que estipula la Constitución nacional y la acción de las provincias, estados federales o municipios, según sea el caso. De hecho, uno de los principales problemas que se han presentado en la educación laica tiene que ver el ámbito de la competencia de la Ley y su jurisdicción para definir sus atribuciones a nivel nacional o federal, provincial o estatal, o en los municipios. De igual forma, se advierte sobre el control de las actividades tanto en el sector público como en el sector privado. De la misma manera, también se integran aspectos como la definición de los horarios escolares y su relación al uso del tiempo destinado a las diferentes materias en la

compañeros de ruta". En: César Navarro (Ed.), *El secuestro de la educación, el sexenio de Felipe Calderón y Elba Esther Gordillo*, México: La Jornada Ediciones y Universidad Pedagógica Nacional, 2011.

enseñanza formal. Por último, un aspecto central en este esquema es la delimitación de los niveles educativos en los que se establecen las medidas dictadas por el Estado que pueden ir desde el nivel pre-primario, secundario hasta los niveles de educación superior.

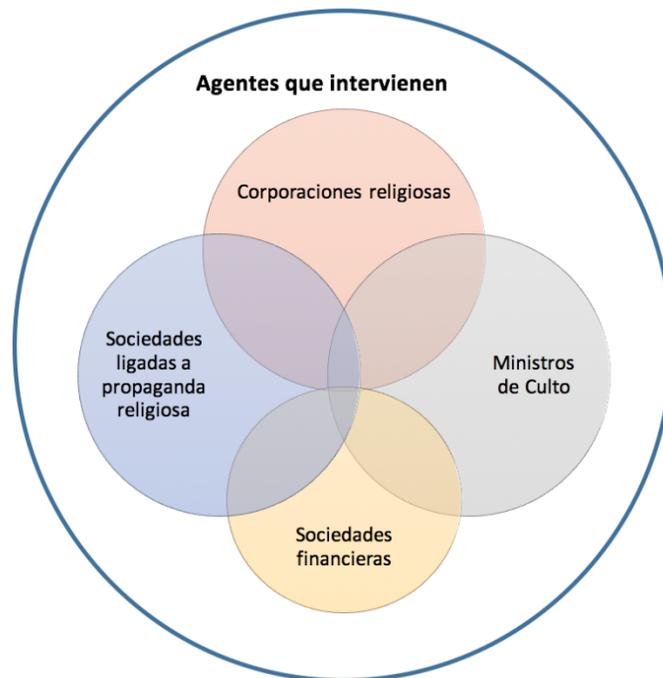
Esquema 3. Espacio de laicidad educativa



Fuente: Elaboración propia a partir de los trabajos citados de Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal.

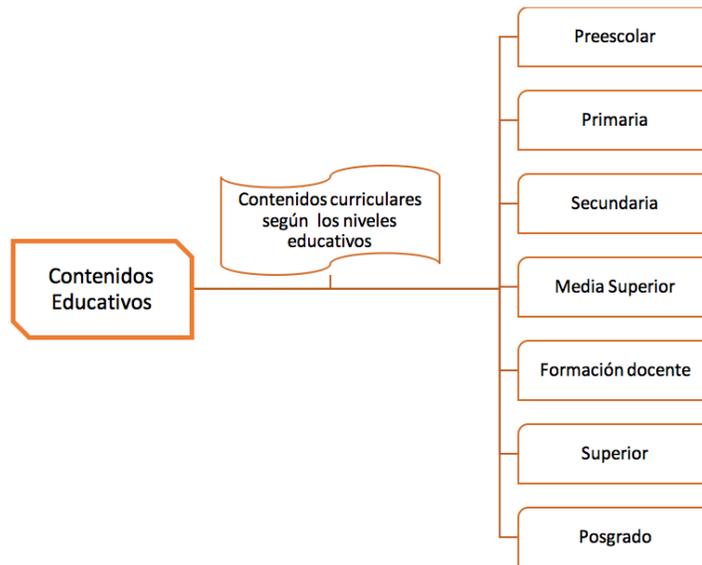
La segunda categoría centra su atención en revisar cuáles son las **Atribuciones o restricciones de los agentes participantes**; no todos por igual pueden dedicarse a impartir educación o instaurar sus propios centros educativos. Aquí entra en juego la regulación del Estado y establecimiento de instituciones a partir de las cuales se establecen lineamientos específicos dentro de la educación formal. Los horarios en los que se debe impartir la educación ya que, en países como Argentina, es posible impartir educación religiosa, pero fuera de los horarios escolares y en determinadas provincias el enfoque que se le da a esta instrucción no necesariamente conlleva un adoctrinamiento.

Esquema 4. Agentes participantes



La tercera categoría que se desprende del régimen de laicidad educativa centra su atención en **Los contenidos educativos**; enfocado a los planes y programas que se establecen por parte de las autoridades competentes para cada uno de los niveles educativos. Los contenidos curriculares tienen diversas jurisdicciones ya sea por niveles de aplicación regional, sobre el tipo de materia o disciplina o bien, de acuerdo al nivel de enseñanza. Estos pueden cambiar de acuerdo al sistema educativo que se analiza, pero en general, la propuesta centra su atención en observar cuáles son los niveles en los que se establece la enseñanza laica o bien, en los que se permite la enseñanza religiosa. Esta categoría es importante porque aquí se definen los saberes considerados relevantes para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se ha observado que este es uno de los asuntos que despiertan mayor interés entre los agentes que intervienen en el proceso educativo. Por último, es necesario considerar el riesgo que se genera al definir los contenidos educativos al tratar de integrar la diversidad cultural y al mismo tiempo tratar de mantener una educación tendiente a la unidad nacional para formar una conciencia de participación a partir de ciertas bases culturales comunes para toda la población.

Esquema 5. Contenidos educativos



Los objetivos pedagógicos; en que se contempla también la formación de valores y ciudadanos, como la convivencia, la solidaridad internacional, desarrollo armónico del ser humano, la democracia, el amor a la patria, entre otros.

Esquema 6. Objetivos pedagógicos



Entender la educación laica como un régimen permite establecer relaciones causales entre distintas variables, y elaborar diversas conjeturas de un fenómeno

complejo, así como observar la forma en que se engranan distintos elementos y categorías entorno a un mismo problema como pueden ser la tolerancia, la democracia, la no discriminación, o bien conceptos como el laicismo, el anticlericalismo, la secularización, entre otros. Ante esta disyuntiva ¿se puede decir que la educación laica es una realidad dada, directamente observable? o bien ¿es algo que se construye socialmente?

El régimen de laicidad educativa se ejerce través de las instituciones políticas, está inmerso en un conjunto de relaciones entre personas, grupos e intereses que mantienen posiciones divergentes, sobre la inclusión o exclusión del sistema educativo, en este sentido hay diversos aspectos que caracterizan a la educación laica y su implementación en el espacio público. Esos aspectos determinan la formación epistemológica de las herramientas conceptuales y su orientación a través de diferentes caminos o metodologías.

El valor del régimen de laicidad radica en la manera de elaborar propiamente el análisis del problema educativo, las sociedades contemporáneas son complejas en relaciones y juegos de poder, circunstancia que acrecienta la utilidad de aquellos análisis capaces de captar lo divergente, ponderar la ambigüedad y enfrentar lo inconmensurable.⁶⁹

El uso propuesto del régimen de laicidad educativa puede ser muy amplio o restringido y permite adecuarse a distintos niveles desde lo macro, meso o micro, y estudiar un mismo fenómeno en diversos contextos y en diferentes periodos de tiempo, pero siempre identificando las rupturas con el pasado y cambios sustanciales en cada momento histórico.

En un principio, el régimen de laicidad ofrece más interrogantes que respuestas, porque el estudio de la educación laica se puede limitar solamente al estudio formal de dicho concepto que, en buena medida es importante conocer. Sin embargo, el fenómeno como tal es mucho más amplio, el régimen de laicidad permite asociar diversos elementos que facilitan el estudio de la educación laica en diversos lugares y tiempos.

⁶⁹ Alberto Martínez Boom, "La educación en América Latina: Un horizonte complejo" *Revista Iberoamericana de Educación*, Madrid, nº 49, 2009, pp. 163-179.

Plantear el problema de la educación laica como un régimen es mucho más complejo, pues incluye aspectos políticos y contextuales y centra su atención en los problemas específicos. Se apela al uso del régimen de laicidad como una herramienta para una mejor comprensión de los cambios más significativos en distintos contextos.

Ahora, si la educación laica es un concepto político-institucional que ha tenido cambios a lo largo de la historia, y tiene una estrecha relación con la forma en que se plantea la división entre lo público y lo privado, pero también en las formas de organización social, entonces ¿qué debe entenderse por educación laica? ¿qué es la laicidad educativa? ¿cómo se han entendido, construido y modificado estos conceptos? ¿cuáles han sido las condiciones de su emergencia en América latina?

Cuando se generan cambios en los sistemas educativos, también se despliegan estrategias y coaliciones políticas que pugnan por la imposición de sus objetivos e intereses, hasta el establecimiento de pactos y acuerdos; cuando se apela al instrumento conceptual de régimen de laicidad educativa no se eluden cuestiones importantes como determinar quiénes son los protagonistas y cuáles son los mecanismos de los procesos históricos; por lo contrario, estos forman parte de las categorías de análisis y ayudan a una mayor comprensión del problema de laicidad educativa.

Cuando se hable de distintos regímenes de laicidad educativa en contextos y épocas determinadas, esto en algún modo implica reconocer modelos educativos que son impuestos y aceptados por distintos actores sociales. Esto también implica reconocer la concepción de dominación dentro de la propia estructura de poder. En cada caso esto implica el plantear otros problemas como ¿quién detenta el poder y cómo lo usa?, ¿quiénes promueven el cambio? y ¿con qué objetivos? Y por otro lado también quienes son los protagonistas del proceso, los llamados “agentes del desarrollo”.

En todo caso, se tendría que reconocer que la educación laica es un concepto polisémico y puede variar dependiendo de quién lo defina, el contexto, el momento histórico y los fines que persigue. Por tanto, una primera conclusión al respecto es

que no hay un concepto universal y acabado de la educación laica válido para todos los países y aceptado por todo el mundo. En consecuencia, estudiar este problema como un régimen ayuda a considerar distintas vertientes para un análisis más profundo.

En consecuencia, el problema de la educación laica debe estudiarse en función de los objetivos planteados en las leyes, decretos y normativas, pero también de los programas de estudio, de los contenidos curriculares, de los objetivos pedagógicos, del espacio de aplicación y de los agentes que pueden intervenir.

Estos elementos entrañan una dimensión conflictiva en todo sistema educativo por su dominación. Estudiar el problema de la educación a partir del régimen de laicidad como una herramienta de análisis permite ubicar tanto cuestiones políticas generales como el desarrollo de la educación en distintas naciones, examina la consistencia de los cambios y los debates a escala particular y global y en este sentido “Uno de los caminos de aproximación para poder entender la complejidad de lo que se quiere diagnosticar y su alto grado de diferenciación, es optar por un análisis que supere la contradicción o la mirada unívoca, y dotarnos para su estudio de una matriz de relaciones que parta de reconocer las ambivalencias, es decir, diversos cruces de fuerza en que se reconocen tensiones más que contradicciones, afirmaciones más que identidades.”⁷⁰

En suma, se ha hecho evidente la necesidad de abordar los problemas educativos desde diversas ópticas, conceptos y enfoque metodológicos que brinden explicaciones más concretas a problemas concretos. Indagar sobre el problema de la educación laica implica comprender la naturaleza del Estado y el origen de las políticas educativas que emergen en el mundo contemporáneo.

Vista como una herramienta, no pretende establecer una definición universal y aceptable en todos los contextos, incluso, admite que puede haber diversos tipos de laicidades educativas en cada país y al interior de los mismos. Formulado a partir de lo que ocurre en la realidad y no de un tipo idealista de lo que debiera ser, el régimen de laicidad permite desplegar cuestionamientos relevantes a partir de

⁷⁰ Alberto Martínez Boom, “La educación en América Latina: Un horizonte complejo” *Revista Iberoamericana de Educación*, Madrid, nº 49, 2009, pp. 163-179.

múltiples experiencias, todas igualmente importantes, toma en consideración la historia de cada país y problematiza en torno a las relaciones de diversas variables de tal forma que, incluso, sea posible operar en varios tiempos para comparar entre el presente y el pasado.

Si se parte de diversas experiencias en distintos contextos, el régimen de laicidad educativa constituye una herramienta útil, porque no se centra en la búsqueda de definiciones universales, sino en el estudio de las características presentes en cada sistema educativo, esto permite aprehender mejor la importancia que tiene la educación laica en cada país.

Desde luego, entender la educación como un problema complejo no excluye las definiciones fundamentales de laicidad. En buena medida es importante conocer sus significados debido a que constituyen un elemento central en el debate; sin embargo, también es necesario considerar que las sociedades contemporáneas se han vuelto complejas. Ya no es posible (o siquiera deseable) sostener una dicotomía marcada entre sociedades religiosas y laicas. Desde luego, aún hay sociedades que pueden auto describirse a sí mismas como abiertamente religiosas y conservadoras o liberales y laicas; lo cierto es que no se puede soslayar que han atravesado por un proceso complejo entre rupturas y continuidades.

Un punto importante de este problema es que hay diversos tipos de laicidad educativa en los sistemas educativos de América latina. En efecto, puede haber Estados que abiertamente se definan como religiosos, pero que sus sistemas educativos impulsen valores laicos, y Estados en los que se establezca formalmente la laicidad, pero que sus sistemas educativos impulsen valores religiosos o incluso abiertamente católicos.

Otro aspecto central en la discusión sobre el régimen de laicidad educativa tiene que ver con la temporalidad en la que trabaja, ya que algunas de las categorías que conforman este régimen pueden estar ausentes en determinados momentos de la historia.

Omitir la historia de la educación laica quedando solamente lo actual, lleva a un error frecuente que algunos teóricos han denominado como presentismo.⁷¹ Por consiguiente, el planteamiento para el estudio de la educación laica contempla la articulación entre el presente y el pasado y que las categorías formadas no necesariamente deben ser universales. ¿Cómo contemplar la historia de la legislación educativa en este contexto? En términos institucionales, el régimen de laicidad educativa establece condiciones para evaluar distintas etapas históricas en las que se ha debatido y valorado su importancia.

De particular interés resulta conocer como se ha presentado el problema de la educación laica en América latina, cuál ha sido su conformación histórica, las implicaciones concernientes al régimen de laicidad, y cómo se han suscitado los cambios en diferentes contextos y en determinados momentos históricos. América latina no es una unidad homogénea, posee características ininteligibles de acuerdo con Eisenstadt, en ella se han cristalizado modernidades diferentes. Esta idea presupone que la mejor manera de comprender al mundo contemporáneo es verlo como una historia de constitución y reconstitución continua de una multiplicidad de programas culturales, con un amplio conjunto de tensiones, ambigüedades y antinomias.⁷²

Esto ayuda a comprender porque existen algunos Estados-Nación modernos basados en la laicidad como es el caso de México y otros modelos de Estados-Nación, en los que los elementos religiosos tradicionales se encuentran muy presentes. Como es el caso de Argentina y en cierta medida Brasil. Pero en cada uno se reconoce que hay una diversidad cultural, étnica y religiosa que forman parte su *ethos* cultural.

Esto implica observar los problemas que conectan al Estado-Nación con las diferencias entre las concepciones y la dinámica de lo que se entiende por educación laica, lo que implica apreciar que hay múltiples manifestaciones de este

⁷¹ François Hartog, *Régimenes de historicidad. Presentismo y experiencias del tiempo*, 1ª ed., trad., Norma Durán y Pablo Avilés, México, Universidad Iberoamericana, 2007, pp. 40. Y también puede consultarse a Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia conceptual*.

⁷² Shmuel Eisenstadt, "América Latina y el problema de las múltiples modernidades", *Revista Mexicana de Ciencias Sociales y Políticas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Nueva Época, Año LVIII, Número, 218, mayo-agosto, 2013, pp. 153-163.

fenómeno. Un reto inherente a este planteamiento es el análisis sistemático y el establecimiento de los criterios que permitan vislumbrar sobre las semejanzas y diferencias.

La herramienta analítica del régimen de laicidad educativa permite estudiar las dimensiones sociales e institucionales según las cuales se pueden identificar diferencias y semejanzas en cada sistema educativo a partir de cuatro elementos: Agentes que intervienen en la educación; Espacio de aplicación de la laicidad; Objetivos pedagógicos y Contenidos educativos. Desde luego, puede haber otras categorías que puedan relacionarse de manera directa o indirecta en el objeto de estudio.

De esta manera, emerge una agenda de investigación muy amplia que presenta paradojas y desafíos en término del análisis y las tensiones derivadas entre las libertades individuales y la construcción de identidades colectivas; entre lo público y lo privado; entre lo religioso y lo secular y, entre la permanencia y los cambios constitucionales. Esta problemática va mucho más allá de lo local, de lo que ocurre en determinadas regiones y por lo mismo, conforma un campo prolífico para la investigación comparativa.

Contemplar la magnitud de un estudio comparativo de la educación laica implica reconocer que se han producido cambios importantes a nivel global y en particular considerar que los sistemas de valores se han modificado de manera considerable en los últimos años.⁷³

Por su parte, Joselyne Maclure & Charles Taylor señalan que los regímenes de laicidad en el mundo se clasifican generalmente en función de la relación que mantienen con la práctica religiosa, así puede haber laicidades más o menos “rígidas” y “severas” o “flexibles” y “abiertas” desde esta visión, un determinado régimen de laicidad puede ampliar o acotar el ejercicio de la libertad de religión, así “Un modelo de laicidad puede intentar favorecer la emancipación de los individuos respecto a la religión –de ahí la secularización o la erosión de la

⁷³ Karin Sporre & Jan Manberg, *Values, religions and education in changing societies*, New York, Springer, 2010.

creencia religiosa– o bien la estricta separación de la práctica religiosa a los fines de la vida privada y asociativa”⁷⁴

Desde el punto de vista de Henri Pena-Ruiz, la secularización de la escuela es, sobre todo lo que llevó a dar todo su sentido a la idea de separación. “Al dejar de estar sometida a la religión, para convertirse realmente en la escuela de todos, la escuela pública no tiene que ser, sin embargo, antirreligiosa: es más bien arreligiosa, y deja a la esfera privada la libertad de promover la opción espiritual de su elección.”⁷⁵ Y en efecto, la distinción entre lo público y lo privado es un problema constante cuando se discute lo que debe entenderse por educación laica.

En la actualidad, los procesos de cambio se generan de forma global y la educación juega un papel muy importante, en este sentido se pueden ubicar tendencias generales y procesos de cambios similares, pero al mismo tiempo contrastantes. En lo que se refiere al problema de la educación laica es preciso señalar que no es un fenómeno exclusivamente francés negando así las particularidades de cada región, de hecho, las sociedades contemporáneas se enmarcan en un carácter multidimensional y contradictorio de los procesos de modernidad en la que se puede ver claramente que la religión es una pieza clave de diferenciación.

Luis Vitale afirma que en aras de un "relativismo cultural" abstracto no puede soslayarse que un mismo fenómeno social se pueda manifestar de distintas maneras dependiendo del lugar y el tiempo en que se ubique. "Adherirse a un evolucionismo multilineal en todos los tiempos, incluyendo el contemporáneo, significaría soslayar la interconexión e interdependencia de procesos que, dentro de la diversidad, aceleran la continuidad-discontinuidad histórica. Es necesario, entonces, combinado y específico-diferenciado de las culturas y la pluralidad de sus líneas de evolución, criticando la concepción unilineal sin caer en otra forma de dogmatismo que conduce, en aras de un muestrario inconexo de evoluciones

⁷⁴ Joseyn Maclure & Charles Taylor, *Laicidad y libertad de conciencia*, Trad., María Hernández, Madrid, Alianza Editorial, 2011, pp. 45-46.

⁷⁵ Henri Pena-Ruiz, *La laicidad. Una explicación para comprender Un ensayo para reflexionar*, Trad., Muriel Merino, México, Siglo XXI Editores, 2002, p. 56.

multilineales, a una forma de inteligibilidad del proceso de unicidad contradictorio de la historia"⁷⁶ Así, se puede entender también que la educación laica no tiene una sola historia, sino múltiples manifestaciones en distintos contextos; al mismo tiempo, se debe considerar la relación dialéctica entre lo sincrónico y lo diacrónico para comprender en mayor amplitud la constitución de la educación laica en América Latina, en este sentido es importante señalar las diferentes categorías para el análisis con el fin de precisar sus fundamentos epistemológicos y su construcción social.

Una parte importante del problema es considerar la complejidad que encierra en sí misma la educación y las relaciones directas o indirectas con otros problemas, ver en la medida de lo posible como un todo relacionado con otros fenómenos. "Sólo con este concepto de totalidad concreta podremos captar la relación dialéctica entre lo sincrónico y lo diacrónico, terminando con el criterio de que lo sincrónico es el momento de confluencia de las "estructuras" y de que lo diacrónico sólo expresa el transcurrir de los sucesos históricos en el tiempo, al decir de aquellos estructuralistas que priorizan lo sincrónico. Tanto el uno como el otro con expresados por la totalidad de la formación social. No se puede explicar lo sincrónico si no se estudia la génesis de un proceso, su continuidad y discontinuidad."⁷⁷

El problema de la laicidad educativa enfrenta diversas dificultades o condicionantes para su estudio ligadas estrechamente al propio concepto de "Educación laica" el cual carece de una significación universal y acabada. Si bien hay muchos debates teóricos al respecto, en el caso de los países latinoamericanos presenta aspectos que lo caracterizan en lo referente a su propia concepción, pero también respecto a las circunstancias que emergen en esta región.

Como suele suceder con la mayoría de los conceptos de relevancia política, la educación laica es una construcción histórica en la han proliferado luchas y

⁷⁶ Luis Vitale, *Introducción a una teoría de la historia para América Latina*, Buenos Aires Argentina, Planeta, 1992, p. 24.

⁷⁷ Luis Vitale, *Introducción a una teoría de la historia para América Latina*, Buenos Aires Argentina, Planeta, 1992, p. 37.

confrontaciones por su definición, su contenido, su forma de organización y sobre todo sobre la forma de regulación. Entonces la educación laica más que una definición conceptual es –ante todo– una construcción social que ha atravesado por diferentes etapas y que ha sido objeto de disputas y negociaciones.

1.5. La deslaicización educativa

El establecimiento de la educación laica en América Latina no ha permanecido inmutable a lo largo del tiempo. Incluso, es posible afirmar que, así como la secularización, también es un proceso reversible. Lo es en tanto que depende de las condiciones histórico-sociales que se presentan en cada país. Para efectos de entender este proceso se utilizará el concepto “deslaicización educativa”.

La deslaicización educativa es un concepto de reciente creación propuesto en investigaciones recientes. En comparación con otros conceptos con los que se encuentra estrechamente relacionado y que ya cuentan con un prolífico campo de discusiones y definiciones teóricas y que se han desarrollado debates y controversias respecto a sus orígenes, cambios y transformaciones a lo largo de la historia y en contextos diferenciados. La deslaicización educativa se ha comenzado a discutir en diversos espacios de reflexión académica.⁷⁸

La deslaicización educativa es un concepto que se encuentra en construcción permanente. Por lo que en este trabajo se le dará un contenido, se enunciarán sus principales características y definirán algunos de los elementos que lo componen. Este concepto no se ha discutido lo suficiente y, sin embargo, es necesario acuñar este término debido al avance progresivo de la religión en diferentes sistemas educativos latinoamericanos. Aún las investigaciones educativas no se han ocupado lo suficiente de la importancia que tiene la educación laica y de los retos que enfrenta en las sociedades contemporáneas. Consecuentemente, el estudio de la deslaicización educativa debe constituirse como uno de los problemas a

⁷⁸ Véase, Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, *De la secularización a la laicidad educativa en México*.

considerar dentro de los cambios más importantes de los últimos años en los sistemas educativos.

En este ensayo se retoman algunas ideas de planteamientos previos de teóricos que han advertido el resurgimiento de la religión a la esfera pública y que han tratado de explicar a su modo, como se ha generado un proceso de desecularización en las sociedades contemporáneas, pero que no se han centrado en el problema específico de lo que ocurre en la educación y menos aún de lo que ocurre en el contexto latinoamericano.⁷⁹

La “deslaicización educativa” se desarrolla en el plano de las instituciones públicas. Es un concepto que describe cambios que impactan a la colectividad y que genera transformaciones que se pueden dar “desde abajo” en prácticas y actividades concretas o “desde arriba” cuando hay una reformulación de los marcos legales en las instituciones públicas. Esto va a depender del rol que jueguen los actores que intervienen para influir en las transformaciones educativas.

Así como existen distintos tipos de regímenes educativos laicos, con diferencias sustanciales, características propias y conformaciones históricas determinadas, también hay distintos tipos de “deslaicizaciones educativas” que son producto de arreglos institucionales, ideologías y grados de pluralismo y coerción en diferentes culturas. Por esta razón es importante considerar distintos niveles o escalas en las que está envuelto este concepto.

En principio, este concepto describe un repliegue del Estado en materia educativa y un progresivo empoderamiento de las instituciones religiosas en la escuela. En este fenómeno intervienen distintas tendencias, fuerzas y actores que pugnan por una mayor apertura de la libertad religiosa en la escuela pública. Si la libertad religiosa se entiende como un acto de fe, cuya práctica se puede manifestar tanto en público como en privado, con la libertad para su enseñanza, predicación, culto. Esto implica una mayor participación de instituciones religiosas

⁷⁹ Peter L Berger, “The desecularization of the world: A global overview”, *The desecularization of the world. Resurgent religions and world politics*, United States of America, Ethics and Public Policy Center, 1999, p. 3.

en una esfera en la que el Estado había mantenido un fuerte control y que no permitía que interviniese bajo ninguna circunstancia.

Desde luego, siempre han persistido elementos religiosos que son propios de las creencias individuales y que se pueden expresar con toda libertad en el ámbito público, entonces ¿qué es y qué no es deslaicización educativa? ¿A caso la religión tendió a volverse invisible como lo planteó en su momento Luckmann y ahora es posible advertir con mayor claridad sus márgenes de acción? Esta distinción es importante, si se quiere acercar a una definición estricta cuáles son sus implicaciones.

En distintas sociedades latinoamericanas se generan prácticas culturales que se confunden con elementos religiosos. Este tipo de actividades han estado presentes por mucho tiempo, pero en realidad no son la fuente de legitimidad y la razón de ser de las instituciones públicas como las escuelas o los hospitales. El problema surge cuando se generan cambios en las estructuras políticas, que plantean el restablecimiento de prácticas religiosas negando la diversidad cultural.

Un ejemplo claro es cuando se discuten temas relativos a los contenidos educativos en materias de formación cívica y ética y la educación sexual. Generalmente, grupos de padres de familia estrechamente relacionados con sectores conservadores, reclaman el derecho de que sus hijos reciban una enseñanza religiosa acorde con sus convicciones éticas y morales en las escuelas públicas. Estos grupos toman como argumento central que la legislación internacional garantiza este derecho y, por lo tanto, hay una incompatibilidad entre la legislación nacional y los tratados internacionales.

Desde este punto de vista, la deslaicización educativa comprende casos específicos en los que la religión expande su influencia en ciertas actividades de carácter público; sin embargo, es importante considerar que se pueden generar procesos sociales en los que, al mismo tiempo que la sociedad se va secularizando, y que la religión pierde su influencia en la vida de los individuos, las religiones expanden su influencia en las instituciones públicas.

Mediante lo que se podrían llamar acciones de resistencia al avance de la libertad y los derechos, movimientos conservadores radicales en casi todos los

países de la región han cooptado discursos, estrategias, mecanismos de acción e incidencia política provenientes del movimiento de derechos humanos, usándolos para impulsar sus propias concepciones educativas. Así el “activismo religioso conservador” refuerza su presencia e instaura nuevas estrategias para recuperar (o en algunos casos no perder) el control sobre la legalidad y legitimidad sobre temas como la sexualidad.⁸⁰

En muchos casos estos movimientos han estado acompañados, promovidos e incluso liderados por iglesias, líderes religiosos y otras “dimensiones confesionales de expresiones políticas” las cuales, de forma sistemática y articulada difunden sus propios ideales, que luchan por preservar “la familia tradicional”, combatir lo que llaman “ideología de género”.

Por una parte, la deslaicización también es un proceso social muy amplio que está estrechamente relacionado con transformaciones sociales en ámbitos específicos como la educación, pero que afecta más a determinados campos que a otros y esto también cambia de acuerdo a cada país. En este trabajo nos interesa señalar cuáles han sido los cambios producidos en las instituciones, la esfera normativa que regula las actividades de/en los sistemas educativos latinoamericanos. Por otra parte, habría de cuestionarse si la presencia de elementos religiosos en la esfera pública, como la enseñanza de la religión tanto en escuelas públicas y privadas, significan un retroceso, o bien, son la consecuencia de los cambios que se están generando mediante un proceso de democratización, de un sector que reclama este tipo de formación en los diferentes niveles educativos. Lo que si es necesario señalar es que hay un repliegue del régimen de laicidad educativa. En el apartado final de este trabajo nos interesa conocer en que consistieron los cambios, cuál fue el proceso que condujo el cambio de un modelo a otro y, sobre todo, señalar cómo se logró establecer la enseñanza religiosa en sociedades que atraviesan por un gradual proceso de secularización.

⁸⁰ Juan Vaggione, *Laicidad y sexualidad, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo. Para entender y pensar la laicidad*, Pedro Salazar y Pauline Capdevielle (coords.), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, p. 23.

2. El estudio de la educación laica en América Latina

2.1. La investigación sobre la educación laica desde una perspectiva comparada

Plantear que la educación laica es un problema presente en América Latina remite a considerar conceptos básicos y en relación a la forma en cómo se ha estudiado. Si se parte de la premisa que la educación laica es un fenómeno que no se circunscribe a un determinado contexto, es importante valorar como se ha presentado en distintos escenarios políticos, en otros países, con otras condiciones y, sobre todo, observar cuáles son semejanzas y diferencias en cada caso.

Inicialmente es necesario señalar que este problema ha sido objeto de interés por algunos historiadores y sociólogos de la educación, también por educadores y políticos siempre vinculados a discusiones parlamentarias sobre cómo se deben definir las bases de la educación nacional. La multiplicidad de sujetos imbuidos en un proceso de reforma educativa implica también una multiplicidad de sentidos sobre lo que se quiere lograr. Así la educación se convierte en un objeto de interés que produce luchas, fortalece alianzas y establece acuerdos entre distintos actores.

Estudiar la educación laica desde una perspectiva comparada ayuda a comprender cuales han sido los procesos sociales que le han dado forma a los regímenes educativos contemporáneos. Desde este enfoque, se pueden observar y examinar las características propias de cada sistema educativo, estructuras institucionales, lugares, culturas, organizaciones, épocas, planes de estudios y la formación en valores entre otros temas. Comparar es un recurso y una forma de conocer.⁸¹

El punto nodal no es la comparación en sí misma, sino establecer relaciones de causales entre distintas variables que permitan elaborar un análisis más complejo de un mismo problema. Siguiendo este planteamiento, se pretende estudiar el

⁸¹ Guy Swason, "frameworks for comparative research: Structural anthropology and the theory of action", *Comparative methods in sociology essays on Trends and Applications*, United States of America, Berkley, University of California Press, 1971, p. 141-193.

problema de la educación laica, con el propósito de mirar hacia otros horizontes en visión retrospectiva a manera de un espejo.

Un espejo, como se sabe, proporciona una imagen que refleja la realidad. Esta metáfora ha sido ampliamente utilizada por historiadores que como François Hartog para plantear el problema de la representación del otro, de un ente cuyas similitudes y contrastes son significativos; mediante un espejo el investigador se mira a sí mismo y mira la realidad que lo rodea, interroga y al mismo tiempo es interrogado.⁸²

Ver reflejada la imagen de la realidad social y política de México frente a los ojos de otros países y otras realidades, permite comprender a los demás y al mismo tiempo comprenderse a uno mismo. En este sentido, la importancia de la comparación adquiere un valor práctico ya que no sólo permite obtener información y datos, sino que también permite realizar análisis en distintos niveles sobre problemas como la gratuidad, la obligatoriedad y la laicidad en la educación.

En el caso de América latina, la metáfora del espejo también puede ser criticada en el sentido que se orienta hacia la imitación de otras culturas, de modelos económicos, políticos y sociales triunfantes de países hegemónicos. Este fue un argumento que se utilizó constantemente en los debates legislativos en Argentina Brasil y México, argumentando que la educación laica era propiamente europea y sobre todo de Francia.

Como se sabe, hay distintos tipos de espejos, planos, cóncavos, convexos, etc. Y dependiendo del tipo de espejo que uno elija para mirarse, se proyecta el reflejo de lo que se observa; por esta razón es muy importante seleccionar las herramientas de análisis para realizar la comparación de problemas educativos. Por consiguiente, si consideramos que los instrumentos de análisis funcionan como un lente para observar el reflejo de un problema como la educación laica en distintos países, se debe tomar en cuenta que no se proyecte una imagen sesgada o distorsionada sin soslayar la existencia de espejos y mosaicos que reflejen la riqueza y variedad de los países latinoamericanos.

⁸² François Hartog, *El espejo de Heródoto. Ensayo sobre la representación del otro*, Trad., Daniel Zadunaisky, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

2.2. Acercamientos metodológicos de educación comparada

El interés por reconocer las experiencias educativas en distintos países, ha adquirido especial relevancia en la era del neoliberalismo. Las reformas educativas de los últimos años han puesto énfasis en la necesidad de conciliar las diferencias de todo tipo, incluidas las religiosas y al mismo tiempo, garantizar la libertad de pensamiento.

Ahora, la comparación generalmente se presenta como un problema en sí misma y ello conduce a una serie de discusiones sobre los métodos adecuados para llevar a cabo dicha tarea. El principio de comparar parte esencialmente de percibir las diferencias y las semejanzas en relación con el otro, desde su historia hasta los procesos sociales contemporáneos.

Abordar la problemática de la educación laica en tres contextos diferenciados, que centre su atención en el análisis histórico de las reformas legislativas implica un esfuerzo de conceptualización sobre el objeto de estudio. Por consiguiente, para estudiar la educación laica, es necesario expresar las condiciones que le dieron origen, los cambios por los que ha transitado y las formas en que se han discutido entre distintos actores y en escenarios específicos. En consecuencia, el estudio de la educación laica no puede ser reducido a aspectos cuantitativos o al conjunto de datos estadísticos; por el contrario, es necesario estimar distintas vertientes de análisis.

Históricamente los estudios comparados se han desarrollado de forma notable en la teoría social, así se pueden encontrar trabajos de sociólogos como Marx, Weber o Durkheim, que desarrollan estudios comparados, cada uno con sus particularidades pero con ciertas convergencias.⁸³ Metodológicamente, realizar un estudio comparado sugiere seguir ciertas reglas como las propuestas por Durkheim en su libro *Las reglas del método sociológico*, la primera regla

⁸³ Como tal, Karl Marx, Max Weber y Emile Durkheim no tienen una obra que refiera directamente al método comparado, pero a lo largo de sus trabajos hacen y plantean diversos tipos de comparación. En el caso de Marx, podemos destacar esencialmente dos: en primer lugar, compara sociedades simultáneas, respecto a lo que ocurría, por ejemplo, en Francia, Inglaterra y Alemania; en segundo lugar, sociedades, fenómenos y formas de pensamiento, modificados a lo largo del tiempo, por ejemplo, el intercambio y el dinero. Ver. Karl Marx, *Miseria de la filosofía. Respuesta a la "filosofía de la miseria" del señor Proudhon*, Trad., Martí Soler, México, Siglo XXI Editores, 1987.

fundamental es “considerar los hechos sociales como cosas” quitar todas las cargas negativas que se puedan agregar “para poder comparar las diferentes formas que adopta un fenómeno social en diferentes pueblos, es preciso haberlo separado de las series temporales a las cuales pertenece”⁸⁴ En este sentido, a través de la comparación se pueden establecer puentes que relacionan instituciones, prácticas, imaginarios, definidos histórica y socialmente, y crea un enlace que retoma tanto la experiencia empírica en distintos lugares (de diferentes civilizaciones o países) como teorías específicas y conjunta lo mejor de ambos para crear un nuevo tipo de conocimiento.

Las explicaciones en torno a la educación laica como problema generalizado de la educación en América Latina pueden ser diversas, los análisis se pueden determinar a partir de unidades de tiempo, de explicaciones exógenas o endógenas, desde la óptica política, social, educativa o desde la propia cultura; no obstante, no hay un método o modelo universal que permita medir y comparar la educación laica en distintos contextos. En este sentido, los estudios de educación comparada deben:

1. Situar el procedimiento de comparabilidad y contraste entre identidades semejantes y diferentes utilizando agrupaciones definidas como "unidades de análisis".
2. Definir categorías analíticas como demarcaciones inclusivas para establecer "relaciones entre relaciones".
3. Emplear constructos teóricos tales como "sistemas", "configuraciones" o descripciones analíticas y explicaciones argumentadas.⁸⁵

Siguiendo este planteamiento es posible ubicar el fenómeno de la educación laica aun sin estar presente de manera formal dicho concepto. De esta forma se pueden establecer ciertos indicadores que nos pueden permitir ubicar de manera sistemática el mismo fenómeno.

⁸⁴ Emile Durkheim, *Las reglas del método sociológico*, Trad., Ernestina de Champourcin, México, Fondo de Cultura Económica, p. 182

⁸⁵ Ileana Rojas Moreno y Zaira Navarrete Cazales, "Educación comparada: reflexiones para la construcción de una metodología de investigación" en Marco Aurelio Navarro Leal (Coord.), *Educación comparada. Perspectivas y casos*, México, Editorial Planeta, 2010, p. 58.

- 1) El ámbito de lo legal, que revise las disposiciones legislativas respecto a la educación laica.
- 2) El ámbito de lo social, que analice los movimientos y protestas que se han generado en torno a este problema, los grupos que han intervenido y las instituciones.
- 3) El ámbito de lo cultural que estudie desde la perspectiva histórica la conformación política de los Estados nacionales.

Por otra parte, conviene señalar que la utilidad de la educación comparada desde distintas vertientes, que analizan por analogía aquellas cuestiones que alteran o subyacen en el proceso educativo. En las últimas décadas se han publicado un número considerable de investigaciones, en las revistas especializadas de Educación Comparada, tales como: *Comparative Education Review*, *International Review Education*, y algunos Handbooks tales como: *International Handbook on Globalization, Education and Policy Research*, *Second International Handbook of Comparative Education*⁸⁶, que estudian las políticas educativas y los cambios globales de los últimos años.

También es posible ubicar algunos otros centrados en la importancia que tiene la religión en materia educativa como: *International Handbook of Catholic Education, Challenges for School Systems in the 21st Century*; *International Handbook of Education for Spirituality, Care and Wellbeing*; *International Handbook of Inter-religious Education*; *International Handbook of Jewish Education*; *International Handbook of Protestant Education*.

Las investigaciones que se han publicado en los últimos años centran su atención en aspectos sobre la metodología para elaborar estudios comparados, el problema de la globalización, la internacionalización, el desarrollo educativo, entre otros temas. Algunas investigaciones han centrado su atención en diferentes tópicos de la educación religiosa en distintas sociedades, pero que no se ha investigado el problema formal de la educación laica y de sus implicaciones en los distintos sistemas educativos.

⁸⁶ Este mismo trabajo se tradujo y se publicó en el idioma portugués, en dos volúmenes como: *Educação comparada: panorama internacional e perspectivas*; volume um/organizado por Robert Cowen, Andreas M. Kazamias e Elaine Ulterhalter. – Brasília: UNESCO, CAPES, 2012.

Hasta el momento, no se ha realizado un estudio de la educación laica desde una perspectiva comparada centrada en Latinoamérica. Esto es relevante porque la comparación implica el reconocimiento de uno mismo a través de otro. En tanto, otros trabajos conjuntos entre investigadores de Argentina y Brasil, se han centrado en el estudio de las reformas educativas, la construcción de las identidades, la profesionalización de docentes, las universidades públicas y las dictaduras militares entre otros temas.⁸⁷

Desde la perspectiva de Verdu "la comparación debe limitarse a aquellos Estados que cuentan con un fondo histórico común, sin olvidar sus transformaciones. Por consiguiente, la representación de un Estado típico se basa en la comparación entre formaciones estatales de una misma época o que han vivido con escasa diferencia de tiempo"⁸⁸. Bajo esta premisa es posible hacer una comparación de los cambios constitucionales de la educación laica en países como Argentina, Brasil y México cuyas historias han sido paralelas en cuanto a su desarrollo y sus transformaciones sociales, dado que también en América Latina se ha distinguido un patrón general de alianzas, que adquieren una forma específica por los actores que en ella intervienen y los intereses en pugna, pero también se puede postular la existencia de un cierto patrón común cuya evolución corresponde a una transformación de carácter regional y no solamente nacional.⁸⁹

Las categorías propuestas no pretenden simplificar la realidad educativa en ambos países, se entiende que esta es mucho más compleja; sin embargo, lo que se propone es un ejercicio que nos permita entender el problema de la educación laica como una realidad en toda su magnitud y, eventualmente explicar los componentes que la integran y de los cambios que se han generado respecto a las reformas educativas.

⁸⁷ Ver: Diana Vidal G., & Adrián Ascolani (Orgs.), *Reformas educativas no Brasil e na Argentina. Ensaio de história comparada da educação (1820-2000)*, Sao Paulo. Brasil, Cortez editora/CAPEZ, 2009.

⁸⁸ Pablo Lucas Verdu, "Estudio preliminar" en George Jellinek, *Reforma y mutación de la Constitución*, trad., Christian Föster, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. XLIX.

⁸⁹ Guillermina Tiramonti y Daniel Filmus, "presentación" en Fundación FORD-OREALC/UNESCO, *¿Es posible concertar las políticas educativas? La concertación de políticas educativas en Argentina y América latina*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 1995.

Finalmente, el análisis comparado o comparativo de la educación laica constituye una nueva clave para el estudio de los problemas educativos, porque comienza a cubrir una extensión geográfica y cronológica debido a que no sólo se inscribe en un marco nacional. En cada caso se reconoce que el contexto es determinante para entender las características esenciales de cada uno de los cambios.

Una ambigüedad conceptual en la producción bibliográfica que hemos presentado radica en la forma de tratar las reformas educativas desde la perspectiva comparada. En algunos casos su objeto de estudio no es la emergencia de las reformas educativas, sino el texto y publicaciones que surgen con el propósito de diseminar la reforma, las acciones y los sujetos que intervienen.

El problema de la educación laica es de vieja memoria en la literatura francesa. Diversos artículos libros y revistas remiten a la importancia de este problema, uno de los trabajos es el descrito por Guy Coq en su libro *Laïcité et République Le lien nécessaire*,⁹⁰ donde ocupa de manera particular sobre los problemas de la escuela en Francia y como este debate cobró especial relevancia entre 1984 y 1994 a raíz de la crisis del sistema educativo francés, sin dejar de lado la discusión conceptual ni los acontecimientos históricos, Coq revisa los principales sucesos en éste país que volvieron a poner en el centro de la discusión el tema de la educación laica.

Por su parte, Émile Poulat también en Francia ha desarrollado un extenso trabajo en relación a la laicidad como fenómeno social su libro *Nuestra laicidad pública*, describe de manera puntual lo ocurrido en las leyes reglamentarias francesas. Disposiciones que han sido parte de las políticas gubernamentales y el tránsito que se genera de un *régimen de cristiandad* o de catolicidad a un *régimen de laicidad*. De esta forma deja entrever los juegos del clericalismo y el anticlericalismo, las pugnas entre la Iglesia y el Estado y los problemas que se plantean a los Estados en demanda del ejercicio de las libertades individuales. Aun cuando el estudio está desarrollado en el contexto francés es claro que el

⁹⁰ Guy Coq, *Laïcité et République Le lien nécessaire*, Kiron Éditions du Félin, Paris-Francia, 1995.

problema planteado constituye una realidad que va más allá de lo ocurrido en Francia.

En Canadá Micheline Milot ha publicado diversos artículos sobre el tema de la laicidad, quizá su obra más conocida sea *Laïcité dans le nouveau monde le cas du Québec*.⁹¹ En dicho trabajo sostiene que hay diversos elementos de la laicidad que se pueden visualizar en distintos contextos políticos y jurídicos, que como tal el fenómeno de la laicidad no sólo se encuentra presente en Francia sino también en otras partes del mundo y esto permite crear distintos tipos ideales de laicidad que permiten la comparación entre diferentes contextos nacionales.

Al considerar la educación laica como un asunto que se define en la legislación la bibliografía tiende a identificar a un orden jurídico o un orden pedagógico, como si las lógicas, los campos de acción y las historias pertenecieran a dos Campos completamente diferenciados. Los estudios sobre la laicidad como fenómeno social y político generalmente centran su mirada en Francia para desarrollar modelos interpretativos de los cambios en términos de la relación Estado-Iglesia, Jean Baubérot en su estudio sobre la *Historia de la laicidad francesa*, propone el análisis de este fenómeno social a partir del establecimiento de umbrales de laicización.⁹²

Considerando que no hay un modelo universal de laicidad y que lo ocurrido en Francia es útil para establecer ejemplos concretos de cómo se desarrolló este problema en otros contextos, es necesario reconocer que cada país posee sus particularidades, Micheline Milot y Jean de Baubérot retoman del planteamiento de Max Weber sobre los tipos ideales,⁹³ y sugieren que hay distintos tipos de laicidades y es posible estudiarlos a partir de seis tipos ideales, a saber:

1. **Laicidad separatista.** Es la estricta separación entre los asuntos de carácter público y las normas provenientes de autoridades religiosas. Esta

⁹¹ Micheline Milot, *Laïcité dans nouveau monde: la cas du Québec*, Turnhout, Belgium: Brepols, 2002.

⁹² Jean Baubérot, *Historia de la laicidad francesa*, trad., Daniel Gutiérrez Martínez, México, El Colegio Mexiquense, 2005.

⁹³ Los estudiosos de Max Weber han disertado ampliamente sobre sus propuestas y las diversas interpretaciones que se desprenden de sus trabajos, quizá sea más conveniente seguir hablando de “tipos ideales” que de “tipos puros de dominación” para efectos de profundizar en la discusión, ver: Max Weber, *Economía y sociedad*, ed., comentada y revisada por Francisco Gil Villegas., 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2014, p. 130.

separación es un modo de garantizar la libertad de conciencia en la legislación, sin embargo, no es su fin último. De acuerdo con Baubérot y Milot, este tipo de laicidad se ha dado en México desde 1857-59 con las Leyes de Reforma y posteriormente entró en una etapa más radical durante el periodo de la Revolución Mexicana. En el caso de Uruguay también se impulsaron una serie de reformas en 1919 que establecieron un calendario cívico para sustituir las fiestas religiosas por conmemoraciones cívicas.

2. **Laicidad autoritaria.** En este tipo de laicidad se considera a los grupos religiosos como fuerzas sociales amenazantes a la estabilidad del gobierno y la política y por lo tanto se justifica la imposición y delimitación de la autonomía de las organizaciones religiosas. La concepción autoritaria de la laicidad surge en un contexto de diversos imperativos sociales, económicos, políticos y culturales, en este contexto el Estado limita las libertades de expresión, de manifestación o de reivindicación, un ejemplo claro es la laicización de Turquía impuesta por Atatürk (1937) en la que se redefinió el Estado en la sociedad política y delimitó el rol del islam en la sociedad civil, todo lo cual generó una serie de confrontaciones que hasta hoy día se recuerdan.

3. **Laicidad anticlerical.** Este tipo de laicidad deviene de la instauración de un nuevo tipo de régimen político, de acuerdo con el planteamiento de Babérot y Milot este tipo de laicidad se ejemplifica con lo ocurrido en Alemania, al establecimiento de la Paz de Augsburgo en 1555 y el establecimiento del principio *cujus regio, ejus religio* que se puede traducir como “cada rey su religión” esto indicaba que la religión del príncipe era la religión del país. Más tarde con los tratados de Westfalia con los que el Papa dejó de ejercer su influencia de manera oficial sobre la política europea, con los tratados de Westfalia se puso fin a los conflictos religiosos derivados de la reforma protestante. La lógica anticlerical en realidad se refiere a las autoridades religiosas que pretenden normar el comportamiento político de los fieles de manera directa o indirecta.

4. **Laicidad de fe cívica.** Se articula de acuerdo a otros valores democráticos, que no son propiamente relativos a la propia laicidad pero que no se puede

entender sin ellos y que al mismo tiempo forman parte del fundamento a la sociedad política; en este contexto, uno de los problemas a los que se enfrenta este tipo de laicidad tiene que ver con la presencia de signos visibles de una religión histórica en las instituciones públicas. Cabe mencionar que hay una diferencia sustancial entre laicidad de fe cívica y una religión civil, mientras que la primera se sustenta en la preservación de valores democráticos, la segunda en realidad son ciudadanos creyentes y al mismo tiempo da una trascendencia mayor a la religión en función de la sacralización de valores nacionales identitarios de una sociedad política. La laicidad de fe cívica se fundamenta en el principio de la libertad de conciencia y de religión.

5. **Laicidad de reconocimiento.** La autonomía moral protege al individuo en las sociedades plurales, este reconocimiento se encuentra íntimamente relacionado con los principios fundamentales de la laicidad como lo es la libertad de conciencia, la tolerancia, la legalidad y sobre todo en la autonomía del Estado respecto a la iglesia; sin embargo, la acción del Estado en este tipo de régimen mantiene una tensión constante entre por un lado el reconocimiento a la libertad de conciencia y por el otro lado la acción legítima por el bien de toda la sociedad.

6. **Laicidad de colaboración,** se caracteriza por una voluntad firme de parte del Estado de mantener o instaurar un régimen de instituciones y no únicamente de puros hábitos de colaboración entre distintas perspectivas filosóficas. Este tipo de laicidad se fundamenta en la autonomía moral de la persona y la libertad religiosa de los grupos religiosos en la esfera pública, en suma, este tipo de laicidad busca el establecer un equilibrio entre distintas fuerzas sociales.⁹⁴

Desde esta propuesta de análisis, se puede apreciar que el problema de la laicidad es muy complejo, y que no hay un modelo universal aceptable para toda la diversidad de casos que se pueden presentar. Ahora, este modelo es útil para la reflexión del problema, pero tiene dos riesgos, por una parte, se puede pretender adaptar el modelo a la realidad y, por otra parte, tratar de encajar la realidad al modelo. El modelo propuesto emplea combinaciones de tipos ideales que pueden ser múltiples. Sin embargo; su centro de atención no es lo que ocurre en la

⁹⁴ Jean Baubérot y Micheline Milot, *Laïcités sans frontières*, Éditions du Seul, Francia, 2011, pp. 87-116.

educación, sino más bien en el plano de las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Desde luego, es posible estudiar cómo se aborda el problema de la educación en cada uno de los tipos ideales de laicidad propuesto. No obstante, es necesario profundizar en lo relativo a los cambios de la legislación en el contexto latinoamericano.

Estos son solo algunos de los trabajos que se ubicaron en el idioma francés desde luego, literatura abunda respecto al problema de la laicidad. No obstante, se tomaron en consideración únicamente estos trabajos esencialmente por dos razones; la primera es que abordan ya sea de manera directa o indirecta el tema de la educación, la segunda es porque ofrecen un modo de análisis que puede servir en lo sucesivo para el estudio de la educación laica en el contexto latinoamericano.

Tomando en consideración que los discursos pronunciados muestran un deseo, que se traduce en luchas por la dominación y poder y que éstos deben ser tratados como prácticas que se cruzan y yuxtaponen.⁹⁵ A lo largo de este trabajo se integran algunas de las declaraciones emitidas por los Papas, y miembros de la Iglesia católica. Esto es importante para conocer cuál fue la postura que asumió la Iglesia ante los cambios en la legislación educativa. Las encíclicas papales, pastorales, cartas pontificias y documentos emitidos por miembros de la iglesia, adquieren especial relevancia en razón del alcance que buscan tener sus declaraciones.

Las encíclicas de los Papas y sus orientaciones pastorales cobran especial relevancia porque fueron la base sobre la que se publicaron otros escritos pontificios pues, desde el punto de vista de los teólogos católicos Las encíclicas “no solamente están rodeadas de la aureola de la autoridad sagrada, sino que en sí mismas constituyen un estudio filosófico, social, político, o histórico de los problemas a cuya solución van encaminadas”⁹⁶

⁹⁵ Michel Foucault, *El orden del discurso*, Trad., Alberto González Troyano, 4ª ed., Buenos Aires, Tusquets editores, 1992, p. 12.

⁹⁶ Encíclicas Pontificias, Colección completa 1832-1959, preparada por las facultades de Filosofía y Teología de San Miguel (República Argentina) III Edición, Federico Hoyos, Editorial Guadalupe, Buenos Aires, p. 9.

A través de estas acciones buscan guiar las consciencias de su grey, no solamente en el orden religioso y moral, sino también en el orden político y social. Con este tipo de publicaciones también buscan influir en sobre los ciudadanos, pero, sobre todo, sobre los gobernantes que son quienes toman las decisiones y forman las políticas públicas. Desde su punto de vista, estas declaraciones pontificias buscan ser una guía para los diversos problemas que enfrenta la sociedad, aunque en realidad, aunque esto implique tratar de imponer sus propias perspectivas y concepciones al resto de los ciudadanos.

Debido a que el objetivo de este trabajo es realizar un estudio comparado de la educación laica utilizando régimen de laicidad educativa como operador analítico en tres contextos diferenciados, en algunas secciones no se seguirá de forma rigurosa la secuencia cronológica para buscar los orígenes, las implicaciones, los cambios y las reformas que ha tenido este problema en cada uno de los casos. Sin embargo, en el desarrollo de los capítulos hay narraciones más detalladas de acontecimientos relevantes en cada país en los que sí se sigue la cronología exacta por ser ésta la clave del análisis.

2.3. La importancia de los estudios sobre las constituciones políticas y la legislación educativa

A lo largo de todo el siglo XX, los sistemas educativos en América latina han experimentado cambios y transformaciones relevantes, en sus estructuras organizativas, políticas y sociales. En prácticamente todos los países que comprenden esta región se han promulgado nuevas constituciones políticas. En algunos casos las, reformas a los estatutos jurídicos que regulan la educación han sido constantes y se han creado una serie de reglamentos y dispositivos institucionales que han cambiado de manera sustancial la educación en cada país. De hecho, es en el texto constitucional donde se puede observar con mayor

claridad las modificaciones conceptuales e institucionales de la laicidad educativa, sus alcances y objetivos, su contenido y organización.⁹⁷

Las constituciones y disposiciones constitucionales en América latina no han permanecido inmutables, en buena medida han experimentado transiciones o han sido sometidas a revisiones que han transformado las reglas fundamentales de los distintos regímenes políticos, económicos y educativos. De acuerdo con Gabriel Negretto, “La América Latina contemporánea ha sido un campo fértil para la experimentación en el cambio constitucional y, por ende, ofrece un escenario ideal para examinar los orígenes de las reglas constitucionales desde una perspectiva comparada. Desde 1978, la mayoría de los países de la región ha remplazado o enmendado su Carta Magna, a menudo en forma radical. Durante estos procesos, los reformadores han alterado las fórmulas para elegir a presidentes y legisladores, los ciclos electorales, la duración de los cargos, así como el papel del Poder Judicial, el banco central y los organismos de control”⁹⁸ Pero dentro de estos cambios, también se pueden ubicar reformas que tienen relación directa con el carácter laico de la educación y que no son ajenas a los cambios en las distintas esferas de la sociedad.

¿Por qué estudiar la historia comparada de la legislación educativa respecto al problema de la educación laica en América Latina? En un principio el estudio que se pretende pudiera parecer muy superficial y sin mayor complejidad; sin embargo, adquiere mayor relevancia en la medida en que se considera que la Constitución no sólo es un conjunto de normas legales; alcanza mayor grado de complejidad si se toma en cuenta que es la expresión jurídica de los procesos sociales y, por lo tanto, un producto de la sociedad misma en la que se contemplan diversos elementos.

Schmitt relativiza el concepto mismo de Constitución, pues considera que no es una cosa absoluta, no se da a sí misma, sino que se da por una unidad política concreta y por lo tanto “La Constitución vale por la virtud de la voluntad política

⁹⁷ Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, “La educación laica en las reformas constitucionales, 1917-1993” *Inventio. La génesis de la cultura universitaria en Morelos*, México, año 8, núm. 16, septiembre 2012-marzo 2013, pp. 49-56.

⁹⁸ Gabriel Negretto, *La política del cambio constitucional en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, p. 12.

existencial de aquel que la da. Toda especie de normación jurídica, y también en la normación constitucional presupone una tal voluntad existente.”⁹⁹ En el epílogo a la obra de Carl Schmitt, Manuel García-Pelayo señala que “Todos los preceptos incluidos en el texto constitucional son proposiciones igualmente vinculadoras, hoy no parece dudarse que no todas son de la misma especie, rango, efectividad o capacidad engendradora o acuñadora de otras normas.”¹⁰⁰

Por muy breve que sea un preámbulo en la Constitución política, y que, aparentemente no tenga mayor trascendencia, este forma parte de la normativa jurídica de cada país; desde luego hay problemas que trascienden en mayor medida, algunas de los preceptos constitucionales que se reforman sólo tienen que ver con la claridad de la redacción, pero hay cambios que no sólo son de forma, sino también de fondo, y hay temas de discusión que generan más polémica que otros. En lo que se refiere a la educación laica, su regulación no sólo se establece en la Constitución, sino que hay leyes generales y estatales que le dan forma y se encargan de aspectos más específicos que no se pueden establecer en la redacción de un artículo constitucional.

La Constitución especifica la organización de los poderes públicos; en ella se establece las diversas organizaciones gubernamentales y se definen las relaciones relativas a ellas. Adicionalmente se establecen los límites del poder y la estructura gubernamental que define los derechos individuales y las líneas generales de la política gubernamental a seguir.¹⁰¹

En consecuencia, las constituciones políticas no pueden ser vistas al margen de su contexto socio-cultural ya que en los ordenamientos jurídicos se determinan los valores que debe compartir toda una nación. En el caso de algunos países europeos, las distintas constituciones tuvieron como premisa la idea de la libertad y la igualdad, pero en el caso de países latinoamericanos que fueron colonizados por España y Portugal, las primeras constituciones originalmente establecían la intolerancia religiosa y prácticamente todas se juraban en nombre de Dios.

⁹⁹ Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, Trad., Francisco Ayala, Madrid, Alianza editorial, 1982.

¹⁰⁰ Manuel García-Pelayo y Alonso, “Epílogo”, en Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, Trad., Francisco Ayala, Madrid, Alianza editorial, 1982.

¹⁰¹ Martin Needler, *Latin American Politics in Perspective*, United States of America, University of Michigan, 1963, p. 123.

Después, hubo una ola de cambios en las que se buscaba la emancipación del Estado y la Iglesia y, paulatinamente, se fueron integrando otros principios que le fueron dando forma a los distintos Estados nacionales.

En otro orden de ideas, pero relacionado con la importancia que tienen las Constituciones Políticas como Leyes fundamentales de toda sociedad, no hay que perder de vista que los ordenamientos jurídico-políticos forman parte de un complejo sistema de dominación del Estado. De acuerdo con Carre de Malberg “La dominación estatal y la sujeción al Estado presuponen esencialmente la existencia de una voluntad superior a los individuos que componen el Estado, voluntad que por eso mismo tiene sus bases fuera de las convenciones que pudieron intervenir entre ellos. Desde el punto de vista jurídico la base de la potestad estatal es el estatuto orgánico del Estado, su Constitución, y ésta no se analiza en un contrato entre los miembros del Estado, sino que se promulga en nombre del Estado mismo y del solo Estado como un acto de voluntad unilateral”¹⁰²

Pensar que en la Constitución se imponen valores religiosos en la actualidad resulta un tanto complicado, particularmente en América latina, que en los últimos años ha experimentado un considerable incremento de la pluralidad religiosa y un cambio generalizado en cuya región se había considerado históricamente católica.¹⁰³

El problema de fondo no es que la gente adopte para sí un tipo de religión, sino el adoctrinamiento y la imposición de valores religiosos para toda la población en general, negando la diversidad cultural y religiosa. Pero los cambios se han dado de diversas maneras en cada país, en algunos casos se pueden apreciar similitudes y diferencias sustanciales, por lo que resulta pertinente cuestionar ¿cuál es la situación actual de la laicidad en las constituciones políticas de América latina? ¿qué lugar ocupa la educación en este debate? ¿cómo se ha

¹⁰² Carre de Malberg R, *Teoría general del Estado*, Trad., José Lión Depetre., 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 69.

¹⁰³ Pew Research Center, “Religion in Latin America. Widespread Change in a Historically Catholic Region” United State of America, 13 de noviembre de 2014.

regulado la educación laica en los ordenamientos jurídicos de países latinoamericanos?

Respecto a la comparación de la educación laica en diversos países de América Latina, la cuestión central reside en analizar cómo se asimila dicho concepto, pero también realizar un contraste entre nuevo y lo viejo, lo que cambia y lo que permanece, lo equivalente y lo distinto así como describir las singularidades de cada país y los momentos históricos relevantes, en consecuencia, algunas de las preguntas que planteamos en este apartado son: ¿cuál ha sido la historia de la educación laica en América Latina? ¿qué ha cambiado? ¿cómo ha cambiado? ¿qué ha permanecido inalterable? Más allá de su historia conceptual ¿cómo se puede entender el estado actual de la educación laica en América Latina?

3. De la educación católica a la educación laica (1824-1891)

3.1. La intolerancia religiosa en los albores de los Estados latinoamericanos

Realizar un estudio comparado de la educación laica durante un largo periodo como fue el siglo XIX siempre resulta ser una tarea complicada, lo es mucho más cuando el objeto de estudio para examinar es heterogéneo y cuando cada país posee especificidades en su conformación social, política económica y educativa. Sin embargo, vale la pena intentar realizar esta tarea aún con los riesgos que en sí misma encierra esta tarea.

Con la emancipación de los nuevos Estados americanos se buscó el reconocimiento, legitimidad y la construcción de una identidad propia que se afirmara en relación con otros Estados soberanos. Durante los primeros años de independencia política el principal debate se centró en la discusión y aprobación de las Constituciones.

Sin embargo, las transformaciones ocurridas en varias esferas de la sociedad pudieron expresarse en distintos escenarios con sus propias características como fue el caso de la instrucción pública. Después de haberse consumado las independencias políticas del dominio extranjero, la conformación de los sistemas educativos fue vista como un factor crucial en la construcción de la legitimidad política.¹⁰⁴

En todo el complejo proceso de consolidación de los nuevos Estados independientes, ¿qué papel se le asignó a la religión católica en las primeras constituciones políticas de Argentina, Brasil y México? ¿Qué semejanzas y diferencias es posible observar? ¿Cómo influyó el establecimiento de una religión oficial en la instrucción pública de estos países?

De acuerdo con Carlos Newland, el pensamiento sobre el rol de la educación elemental en la sociedad era cada vez más propicio a la expansión escolar y durante los últimos años del régimen colonial se produjo una ola de optimismo pedagógico. Las ideas de los ilustrados españoles como Campomanes y

¹⁰⁴ Gabriela Ossenbach, "State intervention in backward countries" en Aubry Carla, Geiss Michael, Magyar-Haas Veronika y Oelkers Jürgen, *Education and State. International perspectives on a changing relationship*, New York, Routledge Taylor & Francis Group, 2015.

Jovellanos –ambos leídos en América– tuvieron eco en los debates de la formación de los primeros sistemas educativos nacionales, que pedían educación para ilustrar y civilizar a las poblaciones, solicitando además que la instrucción se extendiera a la mujer de las clases altas porque, sin su reforma, mal podían reformarse sus hijos.¹⁰⁵ Campomanes definió la educación como:

“una norma de vida ordenada, en la que admite dos estadios o fases, una moral, común a todos los ciudadanos, basada en los principios cristianos, que no sólo modera las pasiones destempladas, sino que enseña a respetar al Soberano y a los magistrados que en el Real nombre gobiernan al público. Su finalidad no sería estrictamente religiosa, sino principalmente política, con un sometimiento voluntario a las reglas de convivencia y a la suprema magistratura constituida, de origen divino, encargada de mantener la paz y el orden público mediante leyes establecidas. Otra etapa sería la educación técnica o profesional, diferente para cada actividad social, concebida como servicio a la comunidad más que como liberación personal. Como su primer objetivo es tratar de la “educación popular” esto es, del pueblo o del Estado llano, a él se ciñe sin entrar en las obligaciones propias de los estamentos privilegiados. Su primera preocupación con toda lógica, es poner el mayor énfasis posible en la exaltación de las artes y oficios, cuya mejora pretende el bien del país.”¹⁰⁶

En la primera mitad del siglo XVIII, especialmente en los obispados de Michoacán y el arzobispado de México, los prelados habían ordenado a los párrocos establecer escuelas, pero siempre existía el problema de cómo financiarlas. En las principales ciudades y villas los jesuitas habían dirigido escuelas de primeras letras en 16 ciudades y villas del virreinato, asignando a un hermano como maestro. Pero expulsada la Compañía de Jesús de la Nueva España en 1767, dichas escuelas cerraron. Por eso, tanto en los asentamientos urbanos como rurales, había falta de maestros y de dinero para la educación básica.¹⁰⁷

¹⁰⁵ Carlos Newland, “La educación elemental en Hispanoamérica: Desde la independencia hasta la centralización de los sistemas educativos nacionales”, *The Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, Vol. 71, nº2, (mayo, 1991), pp. 335-364.

¹⁰⁶ Pedro R de Campomanes, *Discurso sobre la educación popular*, Edición preparada por F. Aguilar Piñal, Madrid, España, Editora Nacional, Biblioteca de Literatura y Pensamiento Hispánico. 1978.

¹⁰⁷ Dorothy Tank de Estrada, *Independencia y educación. Cultura cívica, educación indígena y literatura infantil*, México, El Colegio de México, 2013.

En Brasil, durante la segunda mitad del siglo XVIII, durante el periodo de las reformas pombalinas, la Corona portuguesa comenzó a desarrollar una política del uso de la lengua, impuso el uso del portugués y priorizó la enseñanza de la gramática portuguesa. En los estados de Grão-Pará e Maranhão el área en que esta política fue más determinante se procuró difundir el portugués para legitimar la posesión de la tierra e inversamente cohibir el uso de *nheengatu* que era un lenguaje de la familia tupi-guaraní, visto como un obstáculo y, principalmente tenido como un medio de control de los indios por los misioneros. Las aldeas indígenas se renovaron con nombres de localidades portuguesas (Santarém y Soure, por ejemplo), se prohibió el uso de la lengua que no fuera portuguesa y se incentivó el uso de esta, primero por las escuelas locales y después, por los seminarios, en que los alumnos vivían internados. Los éxitos fueron limitados, la enseñanza del portugués en las escuelas locales no elevó el abandono del *nheengatu*, en función de la fuerza de la cultura oral.¹⁰⁸

Hasta 1759 la compañía de Jesús fue la principal institución educativa poseía varias escuelas dedicadas a la formación de clérigos y laicos. Poseía dos colegios jesuitas, existían escuelas vinculadas a ordenes benedictinas, dos franciscanos y dos carmelitas, a partir de fines del siglo XVIII, los seminarios creados en varias localidades del país estaban marcados por la influencia jesuita. Ahora, en los colegios de jóvenes de nivel superior el rey intentó mantener la independencia en relación con la universidad de Coimbra, considerada como un aspecto neurálgico del pacto colonial. Así impidió la creación de universidades en la América portuguesa, se reusó hasta 1689, conceder todos los grados y privilegios a los alumnos universitarios de los colegios jesuitas y rechazó en 1768 una petición de la Cámara de Sabará para que se crease un aula de cirugía.¹⁰⁹

Hacia finales del siglo XIX se estima que la mayor parte de la población en los nuevos Estados Independientes no sabía leer ni escribir, además, todavía se continuaba con la tarea de aculturación de la población indígena. Una vez

¹⁰⁸ Luiz Carlos Villalta, "O que se fala e o que se lê: língua, instrução e leitura", Novais, Fernando y Laura de Melo e Souza (Coords.), *Historia da vida privada no Brasil. Cotidiano e vida privada na América Portuguesa*, São Paulo, Brasil, Companhia das Letras, 1997, p. 333.

¹⁰⁹ Luiz Carlos Villalta, "O que se fala e o que se lê: língua, instrução e leitura"

consumada la independencia política de los países que habían sido colonizados por España, se comenzó un proceso de organización en la sociedad y había que ocuparse de cuestiones como: la forma de gobierno, de la reactivación e impulso de las actividades comerciales, pero, sobre todo, de la instrucción de los ciudadanos.

Cuando comenzaron a emerger los primeros Estados independientes se estableció una expresa vinculación de conceptos como libertad e independencia política del dominio extranjero. Así lo demuestran las primeras constituciones políticas de Argentina (1826), Brasil (1824) y México (1824).

Cuadro 2. Libertad e independencia política en Argentina, Brasil y México.

Constitución política del imperio de Brasil	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Argentina
25 de marzo de 1824	4 de octubre de 1824	24 de diciembre de 1826
Art. 1. El imperio de Brasil es una asociación política de todos los ciudadanos brasileños. Ellos forman una nación libre e independiente que no admite cualquier otro lazo alguno de unión o federación, que se oponga a su independencia	Art. 1. La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y cualquier otra potencia	Art. 1. La nación Argentina es para siempre libre e independiente de toda dominación extranjera Art. 2 No será jamás patrimonio de una persona o de una familia

Estas primeras Constituciones políticas no sólo fueron producto de debates legislativos, también dan cuenta de una historia política de disputas y conflictos respecto a “que” tipo de constitución se debía establecer (monárquica constitucional, republicana, centralista, federal, centralista, confederalista, liberal o conservadora). Este fue un foco de conflictos que derivó en confrontaciones armadas.

La emergencia de los nuevos Estados nacionales se enlazó con una serie de disputas entorno a cuál debía ser la forma de organización política más adecuada, cada país tuvo sus particularidades y en cada caso se establecieron distintas formas de gobierno. De hecho, la construcción de los nuevos Estados implicó una manera de interpretar el papel de la sociedad y la construcción del poder político. En estas primeras constituciones, se integran nuevos elementos, que en esencia

buscaban la descentralización del poder en una sola persona. Lo cierto es que en la práctica se mantuvo la centralización del poder político.

Cuadro 3. Organización política en las primeras constituciones políticas de Argentina, Brasil y México

Argentina 1826	Brasil 1824	México 1824
Sección III De la forma de gobierno	Título III Los poderes y representación nacional	Título II De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo
Artículo 7. La nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana, consolidada en una unidad de régimen Artículo 8. Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres altos poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial...	Artículo 10. Los poderes reconocidos por la Constitución del Imperio de Brasil son cuatro: el poder legislativo, el poder moderador, el poder ejecutivo y el poder judicial	Artículo 6. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial

En los tres países la división de poderes se delegó en ejecutivo, legislativo y judicial. En el caso específico de Brasil se integró un cuarto elemento, que fue el moderador representado por el rey, lo que produjo una centralización en su monarquía debido a que las provincias fueron subordinadas el poder central a través de su presidente o jefe de política que era nombrado por el emperador con atribuciones políticas y judiciales. Como poder moderador también tenía la facultad para elegir a los integrantes del poder legislativo y actuaba sobre el poder judicial para suspender a magistrados.¹¹⁰ Bajo estas condiciones, el rey tenía amplias facultades para reinar, gobernar y administrar.

En el caso de Brasil es importante destacar que fue el primer imperio constitucional, se conjugó el imperio y la nación independiente bajo el régimen de monarquía constitucional como forma de régimen para la nueva unidad soberana. A diferencia de México que también experimentó este tipo de régimen, pero que no se mantuvo, entre otras cosas porque Iturbide carecía de linaje para ser

¹¹⁰ Francisco José Oliveira Vianna, *Evolução do povo brasileiro*, 4ª ed., Rio de Janeiro, Brasil, Livraria José Olimpo, 1956, p. 260.

considerado “rey” para ejercer el pleno derecho de la monarquía. En el caso de Brasil, a diferencia de Argentina y México, su independencia ocurrió un poco más tarde y fue motivada por la conciliación de intereses entre las élites políticas del país. Estos grupos buscaron concretar un pacto colonial y erigir un gobierno encabezado por un príncipe nacido en Brasil y legítimo heredero del trono portugués. Hubo una. En Brasil se construyó un sistema educativo autoritario que dejaba claros los límites de la inclusión.

Argentina representó una excepción a la creación de una Constitución única, aceptada por todas las provincias. Una vez formulada, esta Constitución debía someterse a la aprobación de las provincias (Art. 187). Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Mendoza, San Luis, Corrientes y San Juan, manifestaron expresamente su disconformidad; Santiago del Estero y La Rioja reservaron su juicio para un “mejor momento”. Prácticamente esta Constitución no tuvo vigencia, pues por Ley del Congreso Constituyente del 18 de agosto de 1827 se disolvió, por el rechazo de las provincias federales, entre otras cosas por el carácter del Estado unitario que diseñaba, se extinguió el gobierno nacional. En 1831 se promulgó un Pacto Federal y hasta ese momento las provincias argentinas se integraron en una confederación, pese a su denominación de provincias, eran en realidad estados independientes y soberanos.¹¹¹

La organización definitiva del Estado argentino se logró hasta la promulgación de la Constitución de 1853. No obstante, para efectos de este trabajo se retoma la Constitución política de 1826 porque fue un proyecto que pretendía definir las bases de toda la organización nacional, además, es contrastante con lo que se estableció en las Constituciones de Brasil y México, ya que fueron proyectos muy definidos de Estados nacionales soberanos, libre y, sobre todo, católicos.

En estas primeras Constituciones políticas se comparte el supuesto de dos repúblicas y un imperio que protegían al catolicismo como religión oficial, en los que, no se admitía y, en el caso de México, no se toleraba la existencia de cualquier otro culto.

¹¹¹ José Carlos Chiaramonte, “En torno a los orígenes de la nación argentina” en Marcello Carmagnani, Alicia Hernández Chávez, Ruggiero Romano (Coords.), *Para una historia de América II. Los nudos (1)*, México, El Colegio de México/Fideicomiso Historia de las Américas/Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 222.

Cuadro 4. Comparativo de las primeras constituciones políticas de Argentina, Brasil y México en materia religiosa

País	Constitución Argentina de 1826	Constitución Política del Imperio de Brasil de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824
Preámbulo		Don Pedro Primero, por la gracia de Dios , y la unánime aclamación del pueblo, emperador constitucional y defensor de Brasil [...] <i>En nombre de la santísima trinidad</i>	En el nombre de Dios todo poderoso , autor y supremo legislador de la sociedad
Religión oficial	Art. 3.- Su religión es la Católica, Apostólica Romana , a la que presentará siempre la más eficaz y decidida protección, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas.	Art. 5.- La religión Católica Apostólica Romana continuará siendo la religión del Imperio. Todas las otras religiones serán permitidas en su culto doméstico, particular, en casas para eso destinadas, sin forma alguna exterior al templo.	Art. 3.- La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana . La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

Fuente: elaboración propia a partir de los textos constitucionales de cada país.

La libertad de culto fue un punto importante en estas tres Constituciones. Tanto en México como en Brasil se negó el derecho a profesar y ejercer públicamente el culto de cualquier otra religión que no fuera la católica, apostólica, romana. En este aspecto, México fue más drástico pues instituyó de manera formal la intolerancia religiosa y prohibió de forma expresa el ejercicio de cualquier otra religión. En Brasil, a pesar de establecer al catolicismo como religión oficial, se mostró más tolerante pues permitió otro tipo de religiones y su práctica en lo privado, al interior de las casas o dentro de los templos. Por su parte, la Constitución Argentina sólo exigió que los habitantes respetaran a la religión católica sin importar sus opiniones religiosas.

Cuadro 5. Atribuciones del poder político en las primeras constituciones políticas de Argentina, Brasil y México

País	Constitución Argentina de 1826	Constitución Política del Imperio de Brasil de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	
Poder	Capítulo III De las atribuciones del poder ejecutivo	Capítulo II Del poder ejecutivo	Sección quinta. De las facultades del Congreso General.	Sección cuarta. De las atribuciones del presidente , y restricciones de sus facultades
Atribuciones/facultades	<p>Artículo 95. Ejerce el patronato general respecto a las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas, con arreglo a las leyes: nombra a los arzobispos y obispos a propuesta en la terna del Senado</p>	<p>Artículo 102. El emperador es el jefe del poder ejecutivo y lo ejercita a través de sus ministros de Estado. Sus principales atribuciones son: 2º) nombrar obispos y promover beneficios eclesiásticos 14) conceder o negar la aprobación de los decretos de concilios y letras apostólicas, y cualesquiera otras constituciones eclesiásticas, que no se opusieren a la constitución y precediendo a la aprobación de la Asamblea se convirtieren en disposición general</p>	<p>Artículo 50. Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes: XII. Dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del patronato en toda la federación</p>	<p>Artículo 110. Las atribuciones del presidente son las que siguen: XIII. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos que designa la facultad XII del artículo 50. XXI. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del Congreso General [...]</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de las Constituciones políticas

De forma implícita, estas primeras Constituciones políticas reconocieron que en sus territorios nacionales había una diversidad religiosa, que en mayor o menor medida no se apegaba a lo establecido por la Iglesia católica, y por lo tanto, era necesario prohibir el ejercicio de cualquier otra religión, como fue el caso de México; o bien, confinar al ámbito privado cualquier otro tipo de culto, como en el caso de Brasil; o en su defecto, demandar respeto sin importar las convicciones religiosas, como ocurrió en Argentina.

En estas tres Constituciones se establece un trato preferencial para la Iglesia católica. No obstante, esto no se tradujo en una sumisión total del Estado a la autoridad eclesiástica, ni se mantuvo un paralelismo entre los poderes estatales y religiosos. Tanto en Argentina, como en Brasil y México se establecieron ciertos controles sobre las actividades de la Iglesia Católica.

En Argentina y Brasil se concedieron amplias facultades al poder ejecutivo para nombrar obispos y de alguna manera, el ejecutivo ejercía un dominio sobre las actividades de la Iglesia católica. En México, la Constitución de 1824 delegó amplias facultades al Congreso General y al presidente de la República sobre las actividades de la Iglesia. El artículo 110 estableció que el presidente de la República podía: “Conceder el pase o retener decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen las disposiciones generales: oyendo al Senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos, y a la Corte Suprema de Justicia, si hubieren expedido sobre asuntos contenciosos”.

3.2. La intervención estatal en la instrucción pública

Ahora en estas primeras Constituciones el tema de la instrucción pública fue fundamental, las élites locales buscaron crear instrumentos para la formación de ciudadanos y la construcción de sistemas educativos controlados por el Estado. Para lograr el control sobre el resto de la población en esta nueva forma de organización política, los gobiernos debían encargarse de proporcionar instrucción pública. La noción de la construcción de los Estados nacionales en América Latina se articulaba con la instrucción de ciudadanos.

Los intentos por implantar los nuevos sistemas políticos republicanos se complementaron con el esfuerzo de crear sistemas educativos que incluirían a las masas populares y propagarían conocimientos prácticos. La instrucción primaria estaría bajo control del Estado y no de la Iglesia. No obstante, en un principio esta idea centraba su atención en la universalidad en la que se afirmaba que todos los ciudadanos debían ser católicos, creyentes de una misma fe, de una sola forma de

pensamiento en la que no se toleraba ningún tipo de creencia distinta y en cierta medida también era excluyente sobre todo hacia las mujeres, en este contexto, ¿cuál fue el papel que asumieron los Estados nacionales en relación a la instrucción pública? ¿Qué cambios se generaron respecto de la instrucción religiosa? ¿Cuáles fueron las resistencias de la Iglesia católica respecto a la intervención del Estado? Cuando se entró en una nueva etapa en la que se comenzaron a formar los sistemas educativos nacionales, se inició una discusión en torno al papel de la escuela como un elemento central de cambio en la sociedad.

Durante los primeros años de vida independiente se utilizaron variadas estrategias para debatir, exponer y difundir los planteamientos políticos que sustentaban la emancipación de los nuevos Estados nacionales. En el caso de los medios impresos, folletos, catecismos políticos, hojas, volantes, discursos, proclamas máximas, poesías, coplas, anagramas, proyectos, informes, entre otros, además de los artículos de prensa, sirvieron para expresar y defender posiciones y formar nuevos ciudadanos.¹¹²

De hecho, no todas las publicaciones tuvieron la misma relevancia, pues en algunos casos su volumen era reducido, los costos variaban de acuerdo a la publicación y en algunos casos eran poco accesibles, demás, el número de lectores era muy limitado.¹¹³

Probablemente los catecismos religiosos y, posteriormente los políticos, fueron los que mayor impacto tuvieron en la propagación de las ideas pues, se usaron en las escuelas públicas como medios de instrucción, con el objetivo de impulsar valores cívicos, como un medio de hacer política, de reproducir y crear una sociedad que ya no se instruyera única y exclusivamente por medios de índole religioso. Con todo, aún no se puede hablar por completo de una sociedad completamente secularizada, pero es el inicio de un debate respecto a la importancia de la formación de ciudadanos y no únicamente creyentes católicos.

¹¹² Paula Alonso, (Compiladora), *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, (1820-1920)*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2003.

¹¹³ Anne Staples, "La lectura y los lectores en los primeros años de vida independiente", *Historia de la lectura en México. Seminario de Historia de la Educación en México*, México, El Colegio de México/Ediciones del Ermitaño, 1988, pp. 94-126.

Los pensadores políticos locales reclamaban para sus territorios la educación que los liberaría de la ignorancia impuesta por las monarquías ibéricas. En general, la civilización era sinónimo de laboriosidad y estabilidad política, y la barbarie de ociosidad y anarquía.¹¹⁴ De ahí que la educación debía servir para mejorar la productividad económica y la adaptación del individuo a la sociedad. Esto implicó que la educación no sólo era vista como un medio de progreso sino también como un instrumento de coerción social.

El uso de catecismos políticos desde 1810 en adelante sirvió para explicar al común de las personas las ideas sobre revolución de independencia, sus causas, la lealtad a la monarquía, los títulos de la conquista, los derechos de las personas, los diversos tipos de gobierno, la defensa de la religión, las nociones de los filósofos de la Ilustración, la educación y la cultura, y muchos otros temas de interés político para una época de crisis revolucionaria como la que vivió la América Hispana, o de tránsito hacia la independencia política, como la que experimentó Brasil.¹¹⁵

Las disposiciones establecidas en la legislación de cada país posibilitaron que los Estados nacionales comenzaran a ganar atribuciones por encima de las instituciones religiosas. En materia educativa, era claro que la Iglesia católica y los contenidos religiosos tenían un lugar preponderante. En el caso de Argentina se tiene registrado que desde 1813, algunas provincias fundaron escuelas públicas bajo la dirección de los Cabildos. La supervisión estuvo a cargo de la Dirección General de Escuelas (1817). Y más tarde, a partir de 1820, las nuevas tendencias y el propio crecimiento del país condujeron a una relativa estatización.¹¹⁶

Sin embargo, poco a poco los contenidos religiosos apegados a la moral cristiana fueron desplazados por disposiciones oficiales como fue el caso de México y posteriormente también en Argentina y Brasil en la que se omitiría la enseñanza religiosa en las escuelas públicas.

¹¹⁴ Carlos Newland, "La educación elemental en Hispanoamérica: Desde la independencia hasta la centralización de los sistemas educativos nacionales", *The Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, Vol. 71, nº2, (mayo, 1991), pp. 335-364.

¹¹⁵ Rafael Sagredo Baeza, *Los catecismos políticos americanos, 1811-1827*, España, Fundación MAPFRE/Ediciones Doce Calles, 2009, 17.

¹¹⁶ Néstor Daniel Villa, *Educación, Iglesia y Estado –hacia un nuevo concordato–*, Buenos Aires, 1998, p. 102.

Cuadro 6. Facultades de los Estados en materia educativa

País	Constitución Argentina de 1826	Constitución Política del Imperio de Brasil de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824
Autoridad responsable de la instrucción pública	Capítulo IV De las atribuciones del Congreso Art. 55.- Formar planes generales de educación pública	Título VII Disposiciones generales y garantías de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos brasileños	Sección quinta De las facultades del Congreso General
	Capítulo III De los Consejos de Administración Art. 143.- Todo lo concerniente a promover la prosperidad y el adelantamiento de las provincias, su policía interior, la educación primaria , obras públicas y cualesquiera establecimientos costeados y sostenidos por sus propias rentas será relegado por los Consejos de Administración	Art. 179.- La inviolabilidad de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos brasileños, que tienen por base la libertad, la seguridad y la propiedad personal está garantizada por la Constitución del Imperio de la siguiente manera: 32) La instrucción primaria es gratuita para todos los ciudadanos	Art. 50.- Las facultades exclusivas del congreso general , son las siguientes: -I. Promover la ilustración , asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería é ingenieros, erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y ciencias, sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

Uno de los aspectos más significativos dentro del proceso de formación del sistema educativo durante el siglo XIX fue la secularización de la vida social, que implicó la redefinición de lo “privado” y “lo público”. Esta redefinición estuvo en estrecha relación con el papel que jugaba la religión católica en la formación y transformación de hábitos, costumbres, valores y prácticas sociales en la vida cotidiana de la población, en particular en el ámbito de la instrucción escolar, en la inculcación de buenas costumbres entre los alumnos, y su desplazamiento por

prácticas seculares y valores laicos basados en el esfuerzo por crear un nuevo tipo de individuo, el buen ciudadano.¹¹⁷

Dentro de todo este conjunto de normas se puede apreciar un fortalecimiento del Estado en materia educativa, se expanden sus atribuciones y esto incluye de manera importante su predominio sobre las instituciones educativas de carácter confesional. Hasta este momento no hay una separación formal del Estado y la Iglesia, sino un intento por el Estado de controlar la educación. Aunque todavía no se puede hablar de educación laica, sí comienza a generarse un proceso de secularización en las instituciones educativas, tanto en las escuelas públicas como en las escuelas privadas. El siguiente cuadro muestra como las primeras Constituciones políticas de Argentina, Brasil y México asumieron ciertas facultades sobre la instrucción pública.

En la creación de los primeros sistemas educativos se buscó promover la instrucción para propagar conocimientos prácticos y una moral cristiana. El control del Estado se fue ampliando de forma gradual sobre la instrucción primaria. En un principio se buscó la universalidad para formar ciudadanos católicos, creyentes de una misma fe, de una sola forma de pensamiento y no se toleraba ningún tipo de creencia distinta al catolicismo; en cierta medida, este tipo de instrucción también era excluyente, como fue el caso de la Constitución argentina cuyo artículo 6° estableció que los derechos de la ciudadanía podían suspenderse por no saber leer ni escribir.

En el caso de Brasil, después de proclamar su independencia política, el panorama educativo no era alentador, la mayor parte de la población era analfabeta, la sociedad seguía siendo esclavista, al final, no había ni ciudadanos brasileños ni patria brasileña. La nueva Constitución, a pesar de sus planteamientos liberales, no tomó en consideración la esclavitud, y esta es una cuestión importante porque este tipo de población no era reconocida como ciudadanos y, por lo tanto, tampoco eran sujetos de derechos civiles y políticos.¹¹⁸

¹¹⁷ Antonio Padilla Arroyo, "Secularización, educación y rituales escolares en el siglo XIX", *Alteridades*, Vol. 9, núm. 18, julio-diciembre, 1999, Universidad Autónoma Metropolitana, México, pp. 101-113.

¹¹⁸ José Murilo de Carvalho, *Desenvolvimento de la ciudadanía en Brasil*, Trad., José Esteban Calderón, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 15.

En relación a la organización administrativa de responsabilidades, cada país estableció lineamientos generales mediante los cuales se debían organizar las bases de la educación nacional. Antes de revisar la legislación educativa relativa a la emergencia de la educación laica, que se estableció en algunas de las provincias de estos países, es importante considerar que, durante los primeros años de independencia política, la aplicación de las leyes, reglamentos y decretos educativos se vieron afectados por los debates respecto al centralismo y el federalismo.

En Brasil la Constitución del Imperio de carácter centralista, era la encargada de garantizar la instrucción primaria gratuita para todos los ciudadanos. De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución de 1824, el territorio del imperio fue dividido en provincias, que fueron subordinadas al poder central a través de su presidente, escogido y nombrado por el emperador, que también escogía a los jefes de policía, y nombraba a jueces municipales; no obstante, los liberales lucharon contra ese mecanismo centralizador y sofocador de la autonomía regional. Sin embargo, las ideas federalistas permanecieron a lo largo de todo el imperio y se intentó implantar en diversas ocasiones una monarquía federal y constitucional.

El punto máximo del reformismo se dio en 1834 cuando, después de un largo debate. Se llegó a la reforma constitucional en la que se adoptaron algunos elementos del federalismo como las asambleas provinciales, la división de los ingresos fiscales, y la eliminación del Consejo de Estado.¹¹⁹ Esta reforma constitucional, aun siendo una versión moderada dio origen a manifestaciones en su contra y algunas revueltas que llegaron al punto de considerarse verdaderas guerras civiles.

En Argentina, se produjo un cambio fundamental, pues en 1831 se firmó un pacto federal y este fue la base de la confederación del sistema político que estuvo vigente por más de veinte años. En este pacto se reconoció la existencia de un Estado argentino, organizado como una república, formado por las

¹¹⁹ José Murilo de Carvalho, "Federalismo y centralización en el imperio brasileño: historia y argumento" en Marcelo Carmagnani (Coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil y Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 60.

provincias del país que integraban una federación. Durante el segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas (1835-1852) se centralizó la acción política en su persona. Ejerció de hecho una magistratura nacional que unificó a todo el país en torno a su figura, que le permitió ejercer el patronato y tener a su cargo los asuntos del orden eclesiástico.¹²⁰ Pero ya no se a bordo de manera explícita de la situación existente en la instrucción pública, lo que no implica que haya permanecido estática o sin debates al respecto.

La relación entre el gobierno central y los gobiernos locales en Argentina, Brasil y México, desde sus inicios se comenzó a regular jurídicamente a través de un documento común que es la constitución política del estado federal. Esto estableció condiciones para el desarrollo y organización de los sistemas educativos sobre todo a nivel local y en cada provincia.

“El origen del federalismo no reside en el espíritu localista, sino en el antagonismo regional, que tanto en lo político como en lo económico opone unas zonas a otras, separando intereses y diversificando sus sentimientos. Pero como no fue posible sino transitoriamente la unificación de los grupos antagónicos para que cada uno representara una tendencia, predominó la división administrativa impuesta por el localismo, apareciendo los federales empeñados en defender la autonomía municipal, cuando en realidad su postura obedecía a razones más hondas y trascendentales”¹²¹

Es de suponer que por su extensión territorial se hayan suscitado problemas en relación a su organización política en Argentina Brasil y México, sobre todo durante los primeros años de su independencia política, estos países se caracterizaron por una orientación de tipo confederal. De acuerdo con Alicia Hernández:

“esta orientación, fue más fuerte en México que en Argentina y Brasil, tiene sus raíces hacia el final del periodo colonial. En México rastreamos sus primeros brotes en el fracaso de la centralización política y administrativa de las reformas

¹²⁰ Ricardo Zorraquín Becú, *Historia del derecho argentino*, Tomo II (1810-1969), Buenos Aires, Editorial Perrot, 1979, p. 40.

¹²¹ Ricardo Zorraquín Becú, *El federalismo argentino*, Buenos Aires, La torre de Babel/Editorial Perrot, 1958, p. 30

borbónicas que llevó al virreinato de la Nueva España a una expansión de los ayuntamientos y a la constitución de una pluralidad de poderes provinciales a partir de 1812. En el naciente imperio de Brasil la centralización político-administrativa realizada a partir de la segunda mitad del siglo XVIII y acelerada entre 1808 y 1815 por el traslado de la corte a Río de Janeiro en 1808 produjo la progresiva conformación de poderes regionales. En lo que será Argentina, a semejanza de lo que aconteció en México, se originó la oposición a la centralización político-administrativa que se trató de implementar con la construcción del virreinato del Río de la Plata y en la imposibilidad de reorientar las tendencias autonomistas que se expresan en los cabildos. En los tres países tenemos entonces que el punto de partida la tendencia que se expresará en el primer federalismo es una creciente regionalización del poder en el curso del siglo XVIII, fenómeno estrechamente asociado con las crisis de las monarquías ibéricas. De allí entonces que podamos decir que el federalismo encuentra su punto de partida y su fundamento doctrinario e institucional en la provincialización del espacio político, social y económico en México, Brasil y Argentina.”¹²²

En Brasil, el 15 de octubre de 1827 la Asamblea General decretó una ley mediante la que ordenó la creación de escuelas de primeras letras en todas las ciudades, villas y lugares más poblados del imperio. El artículo 6 de esta ley estipuló que los profesores de las escuelas debían enseñar a leer, escribir, las cuatro operaciones de aritmética, práctica de quebrados, decimales y proporciones, las nociones más generales de geometría práctica, la gramática de la lengua nacional, y los principios de moral cristiana y de la doctrina de la religión católica, apostólica y romana.¹²³ Ahora, la cuestión doctrinal ocupaba un lugar importante en la formación inicial, sin embargo, no era el centro de toda la

¹²² Alicia Hernández Chávez, "Federalismo y gobernabilidad en México" en Carmagnani, Marcelo (Coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil y Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 282.

¹²³ Brasil, Ley del 15 de octubre de 1827. Que manda a crear escuelas en todas las ciudades, villas y lugares más poblados del imperio, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/LIM/LIM-15-10-1827.htm (Fecha de consulta: 30 de julio de 2017)

enseñanza, de alguna manera se buscó establecer una estrecha relación con los demás conocimientos escolares.

Mientras tanto, a principios de 1827 en Argentina, la presidencia de Rivadavia se encontró con problemas por la posible disolución de cuatro provincias (Córdoba, La Rioja, Catamarca y Santiago del Estero), que formaron una alianza militar para resistirse a la Constitución promulgada en 1826.¹²⁴ De manera que la organización política y el conjunto de pueblos “rioplatenses” permaneció indefinida, hasta que en 1828 Manuel Dorrego anuló la Constitución y cesaron las hostilidades.

Durante el prolongado periodo en el que Juan Manuel de Rosas estuvo frente al país (1830-1852) cambió la orientación de la política y la enseñanza que, con diversas oscilaciones, habían tenido lugar a partir de la Revolución de 1810, bajo una impronta de corte liberal. Así se establece con Rosas un gobierno caudillista que reimplanta la educación religiosa obligatoria y exige por parte de la población general y de los docentes en particular una firme devoción a su causa y a su persona.¹²⁵

En México, la primera Constitución federal de 1824, la única referencia que hace a la educación se encuentra en el artículo 50, en el que el Congreso General tiene la facultad exclusiva de promover la ilustración, en virtud de su carácter federal, cada provincia tenía la facultad de normar lo relativo a su instrucción pública en sus territorios. El periodo que va desde la promulgación de la Constitución de 1824 hasta 1847, se generaron una serie de cambios en la legislación nacional que se caracterizaron por una completa desarticulación entre el gobierno nacional y los estatales.¹²⁶

¹²⁴ David Rock, *Argentina 1516-1987 Desde la colonización española hasta Alfonsín*, Trad., Néstor Mínguez, Alianza Editorial, Argentina, 1985, p. 148.

¹²⁵ Hugo E Biagini, “La educación en Río de la Plata” en Delgado Criado, Buenaventura, *Historia de la educación en España y América. Vol. 3 La educación en la España contemporánea (1789-1975)*, Madrid, Ediciones SM/Morata, 1994, pp. 192-199.

¹²⁶ Josefina Zoraida Vázquez, “El federalismo mexicano, 1823-1847” en Marcelo Carmagnani (Coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil y Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 46.

En Brasil, el 23 de julio de 1840 Pedro II fue proclamado emperador a causa de la inestabilidad política que predominaba entre distintas facciones de liberales y conservadores.¹²⁷ Al iniciar su mandato, el emperador siguió enfrentando diversos problemas relacionados con la pretendida regulación del Estado sobre todas las actividades religiosas. Este derecho se había extendido a cada una de las provincias mediante una enmienda constitucional conocida como *Ato Adicional* (1834) y además se publicaron leyes, decretos, reglamentos y regulaciones adoptadas por el gobierno imperial, lo que provocó diferencias con la Iglesia católica.¹²⁸

3.3. Libertad religiosa o continuidad del orden católico

A mediados del siglo XIX en Argentina y México se promulgaron nuevas Constituciones políticas. En cierta medida, el establecimiento de estos nuevos marcos legislativos, recibieron el impulso de las ideas liberales de la época, se integraron nuevos elementos tendientes a garantizar el ejercicio de las libertades y se comenzó a dejar de lado la pretendida idea de una uniformidad católica como eje de la unidad y la identidad nacional. No obstante, se conservaron ciertos elementos del régimen católico como la invocación a Dios en sus preámbulos constitucionales y privilegios exclusivos a la Iglesia católica, así como una estrecha relación entre el Estado y la Iglesia.

Después del derrocamiento del régimen de Juan Manuel de Rosas en Argentina, se comenzó la reconstrucción y reorganización de las instituciones políticas argentinas. Un primer paso fue la celebración del congreso constituyente que se reunió en la Ciudad de Santa Fe en 1853. De acuerdo con José Campobassi:

“Esa asamblea estuvo influenciada, en materia religiosa, por tres corrientes ideológicas. Ellas fueron: a) una corriente liberal moderadora, defensora de los

¹²⁷ Pedro I abdicó en 1831 dejando la corona a cargo de su hijo de seis años, como no tenía edad suficiente para suceder en el trono, un comité temporal funcionó como regencia hasta 1840.

¹²⁸ Mary Cescentia Thornton, *The Church and freemasonry in Brazil, 1872-1875. A study in regalism*, Tesis doctoral, Faculty of the Graduate School of Arts and Sciences of the Catholic University of America, Washington, 1948.

pensamientos, escritos y proyectos de Alberdi, es decir, de la idea de establecer una religión de Estado —la católica— y la libertad de cultos para todos los habitantes de la República; b) una corriente liberal progresista o innovadora, encarnada en los pensamientos, escritos y proyectos de Echeverría, Sarmiento, Mitre, Juan García Gutiérrez y otros, que quisieron la implantación de la libertad de cultos y la eliminación de toda religión de Estado; c) una corriente conservadora ultramontana, que no quiso la implantación de la libertad de cultos y si el establecimiento de la religión católica como creencia del Estado”¹²⁹

De estos tres proyectos, el que resultó vencedor fue el segundo, se eliminó la religión oficial. Que en ese momento era la católica y se proclamó la libertad de cultos, pero en su preámbulo se mantuvo la invocación a Dios y en el artículo 2º sostenimiento del culto católico. Cuestión que, de acuerdo con los legisladores, no implicaba la adopción de una religión de Estado, no obstante, esto implicó mantener una estrecha relación de colaboración entre la Iglesia y el Estado.

En el caso de México, se contempló la autoridad del pueblo, lo que significó un cambio sustancial porque, de cierta forma, se reconoció que la soberanía no provenía únicamente de una fuente de carácter religioso.

En estas nuevas Constituciones políticas hay cambios sustanciales en materia de libertades y en las relaciones Estado-Iglesia. En primer lugar, ni Argentina ni en México, se sostuvo la religión oficial. Por omisión ahora se toleraba la profesión de cualquier otro culto; sin embargo, en Argentina, el gobierno federal sería el encargado de sostener el culto católico.

¹²⁹ José Campobassi, *Laicismo y catolicismo en la educación pública argentina*, Buenos Aires, Ediciones Gure, 1961, p. 24.

Cuadro 7. Los nuevos regímenes constitucionales en Argentina y México

País	Constitución de la confederación Argentina de 1853	Constitución Federal de lo Estados Unidos Mexicanos de 1857
Preámbulo	Nos, los representantes del pueblo de la Nación Argentina [...] invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución para la Nación Argentina	En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.
Religión	Art. 2. El Gobierno Federal sostiene el Culto Católico Apostólico Romano	<i>Adición del 25 de septiembre de 1873</i> Artículo 28. El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión alguna
Ciudadanía	Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto	
	Art. 14. Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: [...] de profesar libremente su culto ; de enseñar y aprender	

La redacción del nuevo texto constitucional en Argentina estuvo sujeta a debates en cuanto a su formulación. Las propuestas que se presentaron también incluyeron formulas ultramontanas como la presentada por el diputado Pedro Zenteno: “La religión católica apostólica romana, como única y sola verdadera, es exclusivamente la religión del Estado. El gobierno federal la acata, sostiene y protege y todos los habitantes de la Confederación le tributan respeto, sumisión y obediencia”¹³⁰

¹³⁰ Juan Antonio Solari, *Generaciones laicas argentinas. Hombres de la Ley 1420 y del liberalismo*, Buenos Aires, Editorial Buenos Aires, 1964, p. 48.

Cuadro 8. La libertad de culto en Argentina y México

País	Constitución de la confederación Argentina de 1853	Constitución Federal de lo Estados Unidos Mexicanos de 1857
Ciudadanía	Art. 20. Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto	
Presidente	Art. 76. Para ser Presidente o Vicepresidente de la Nación se requiere haber nacido en el territorio argentino o ser hijo de ciudadano nativo habiendo nacido en país extranjero; pertenecer a la comunión Católica Apostólica Romana	Art. 77. Para ser presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección
	Capítulo IV. Atribuciones del Congreso. Art. 67. Corresponde al Congreso: 15. Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo 19. Aprobar y desechar los tratados concluidos con las demás naciones y los concordatos con la Silla Apostólica, y arreglar el ejercicio del Patronato en toda la nación. 20. Admitir en el territorio de la nación otras órdenes religiosas a más de las existentes	Art. 5. [...] La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso.
	Capítulo III. Atribuciones del poder ejecutivo Art. 86. El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 8. ejerce los derechos del Patronato nacional en la presentación de obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado 9. Concede el pase o retiene los decretos de los Concilios, las Bulas, Breves y Rescriptos del Supremo Pontífice de Roma, con acuerdo a la Suprema Corte, requiriéndose una ley cuando contienen disposiciones generales y permanentes	Art. 27. Ninguna corporación civil o eclesiásticas, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por si bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata o directamente al servicio u objeto de la institución

Pese a este tipo de propuestas, que en el fondo reflejaban la insistente persistencia de grupos conservadores de asignarle un papel clave a la religión católica, en 1853 se logró introducir la libertad de cultos.

Una lectura de lo importante que fue este artículo, no sólo en términos económicos, nos remite a considerar que toda la legislación secundaria, leyes generales, y reglamentos, debían alinearse a este precepto, lo que también incluyó la instrucción pública.

Cuadro 9. Lineamientos generales de la instrucción pública en Argentina y México

País	Constitución de la confederación Argentina de 1853	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857
Instrucción pública	Art. 5. Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo, republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria. Bajo estas condiciones, el Gobierno Federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones	Artículo 3°. La enseñanza es libre. La ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir

En su redacción original, la Constitución de 1853 obligó a las provincias a implantar un sistema de enseñanza primaria gratuita. Este precepto se suprimió con la reforma de 1860. A las provincias les resultó costoso el mantenimiento de la enseñanza primaria. De modo que apareció una política de subvenciones que trató de frenar, en algunas provincias, la impotencia financiera de estas.¹³¹ El artículo 5° le concedió a cada una de las provincias la posibilidad de crear su propia Constitución política y al mismo tiempo les otorgó cierta autonomía para legislar en materia educativa.

En Argentina los poderes que se delegaron a las provincias estaban sujetos a lo establecido en la constitución. Por esta razón también debían permitir que el libre ejercicio del culto y garantizar la libertad de enseñanza. Al momento de redactar

¹³¹ Roberto Alfredo Miranda, *La descentralización del sistema escolar argentino en el nivel de las relaciones Nación-Provincias*, Argentina, Instituto Rosario de Investigaciones en Ciencias de la Educación, 1981.

ésta constitución no se pensó en la formación de un Estado docente, sino en un Estado que tomara medidas en orden al bien común.

Las provincias pusieron la enseñanza bajo la dirección de los gobiernos o las municipalidades, pero ulteriores reformas concentraron en el ejecutivo local esa función. Unificada la nación se consideró que la enseñanza primaria era tarea común de la nación y las provincias. Para suplir los escasos recursos provinciales, el Congreso otorgó subsidios (Ley del 24 de septiembre de 1857 de la Confederación, y sucesivos decretos a partir de 1864; ley 463 de 1871) y fundó escuelas nacionales de ámbito local (Ley 4874 de 1905).¹³²

3.3.1. Enseñanza libre no es lo mismo que enseñanza laica

El derecho de aprender y educar y la enseñanza laica suelen ser utilizados de forma indistinta. La llamada *libertad de enseñanza o enseñanza libre*, suele ser confundida con la enseñanza laica. Las diferentes acepciones en ambos casos van desde concepciones morales hasta discrepancias en su implementación técnica.

Si bien es posible hablar de una correlación entre la enseñanza libre y la enseñanza laica, es necesario señalar que ambos son de distinta naturaleza y adquieren un contenido específico. La libertad de enseñanza, en tanto que implica el derecho de ejercer libremente una profesión u oficio, ha adquirido distintos matices en cada país de América latina. En México, el 26 de octubre de 1833 se publicó la circular 1268 por la que se crearon seis establecimientos de instrucción pública, a saber: de Estudios Preparatorianos, de Estudios Ideológicos y Humanidades, de Ciencias Físicas y Matemáticas, de Ciencias Médicas, de Jurisprudencia y de Ciencias Eclesiásticas. En las disposiciones generales de esta circular, se estableció la libertad de enseñanza para el Distrito y territorios. De esta forma quedaba abierta la posibilidad para que las corporaciones religiosas

¹³² Ricardo Zorraquín Becú, *Historia del derecho argentino*, Tomo II (1810-1969), Buenos Aires, Editorial Perrot, 1979, p. 113.

podrían abrir una escuela pública, dando aviso a la autoridad local, y sujetándose en la enseñanza de doctrinas.¹³³

Mediante este tipo de disposiciones se refuerza la autoridad estatal, pues se toma el control y la facultad de autorizar la creación de centros educativos en cualquier nivel. Al mismo tiempo abrió la posibilidad para crear establecimientos educativos dedicados específicamente a cuestiones de carácter doctrinal.

La circular 1271 del 26 de octubre de 1833 sobre las escuelas primarias en el Distrito Federal, estableció que en las escuelas además de enseñar a leer, escribir y contar se debía enseñar el catecismo religioso y el político. Asimismo estableció la obligación de algunas parroquias y casas religiosas de establecer escuelas a su costa, so pena de una multa mensual de 75 pesos.¹³⁴

El cambio consistió en integrar la instrucción cívica en la enseñanza primaria, en su momento fue una innovación importante porque la instrucción ya no sólo estaría centrada en elementos religiosos, de doctrina católica. Incluir la exposición de las obligaciones civiles concordaba con las ideas liberales acerca de la necesidad de formar ciudadanos informados para el nuevo sistema constitucional. En México, el texto más utilizado fue el Catecismo Político de la Constitución. En 1820 varios maestros hacían que los alumnos lo recitaran; otros usaron artículos constitucionales como muestras para la caligrafía; y algunos los usaron como textos para la lectura.¹³⁵

En la Constitución de 1857 se decretó nuevamente la libertad de enseñanza. Esto refrendó la posibilidad para que las entidades de carácter particular intervinieran en el ámbito educativo. La declaratoria de educación libre fue una apertura hacia la participación de la sociedad civil, esto fue favorable para los particulares laicos pudieran ofrecer servicios educativos, sumándose con ello y

¹³³ José María Dublán, Manuel y Lozano, "Circular 1268 del 26 de octubre de 1833", *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, (Tomo II), Imprenta de Eduardo Dublán, México, 1897, pp. 571-574.

¹³⁴ José María Dublán Manuel y Lozano, "Circular 1271 del 26 de octubre de 1833", *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, (Tomo II), pp. 576-577.

¹³⁵ Dorothy Tanck de Estrada, "1. La educación en el virreinato de la Nueva España" en Delgado Criado, Buenaventura, *Historia de la educación en España y América. Vol. 3 La educación en la España contemporánea (1789-1975)*, Madrid, Ediciones SM/Morata, 1994, pp. 182-186.

combatiendo la oferta tradicional de las corporaciones de maestros, las congregaciones religiosas y seculares católicos sólo que con la condición de colocarse bajo la égida del poder estatal.¹³⁶ Sin embargo, aún no se puede encontrar un rasgo de educación laica porque, de acuerdo con Dorothy Tanck, el plan tradicional, seguía incluyendo la enseñanza religiosa como asignatura obligatoria “la libertad de enseñanza se refería a una completa libertad en cuanto al régimen interno de las escuelas particulares, y a la libertad de abrir escuelas, modificada por una forma de certificación por parte del Estado.”¹³⁷

En el caso de Brasil hacia 1851, el emperador autorizó una reforma de la enseñanza primaria y secundaria en el municipio de Corte, que se reglamentó por el ministro Luiz Pedreira do Couto Ferraz. El Decreto de Ley 1.331, del 17 de febrero, introdujo cambios en relación a las facultades del Inspector General de Educación en esta región. Un aspecto importante del contenido de esta reforma fue el relativo a la libertad de enseñanza, el gobierno se adjudicó la facultad para permitir que la iniciativa privada, compuesta por una amplia mayoría de congregaciones religiosas, gozar de la libertad para abrir escuelas y ofrecer enseñanza primaria y secundaria. Con la reforma, nadie podía abrir una institución escolar sin previa autorización del Inspector General; sin embargo, mantuvo sin cambios los contenidos religiosos en la escuela y también obligó a los directores de las escuelas privadas que no fuesen católicos a contar con un sacerdote para los alumnos de esa comunión.¹³⁸

En Argentina el 30 de septiembre de 1878 se publicó la Ley 934 relativa a la libertad de enseñanza, por la cual pueden establecerse escuelas y colegios privados, pero bajo la fiscalización del Estado —esta medida fue muy criticada por la Iglesia católica pretendiendo expedir títulos libremente en sus escuelas—. En esta ley se asentaron las condiciones para poder presentar un examen general de materias, se delinearon las bases del tribunal especial mixto, que sería el encargado de regular toda la actividad de los particulares y se garantizó el acceso

¹³⁶ Véase: Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, *De la secularización a la laicidad educativa en México*, p. 6.

¹³⁷ Dorothy Tanck de Estrada, *La educación ilustrada 1786-1836. Educación primaria en la Ciudad de México*, 2ª ed., México, El Colegio de México, 2005, p. 128.

¹³⁸ Brasil, Decreto n, 1.331, 17 de febrero de 1854.

de toda persona a presentar el examen, por último, se atendió la expedición de certificados.¹³⁹ Esta ley fue complementaria de lo dispuesto en la constitución nacional de 1853, que estableció la libertad de enseñanza y pese a las críticas, no se estableció la igualdad de los colegios incorporados a los colegios nacionales oficiales.¹⁴⁰

En el contexto que se produjeron estos cambios no se desconocía la presencia que tenían los colegios particulares, algunos estaban estrechamente ligados a la iglesia católica, pero también se contempló que estas reformas tendrían un impacto favorable para la participación de otros agentes educativos con orientaciones distintas al catolicismo. En las disposiciones legales de México, Brasil y Argentina á anteriormente expuestas, es claro como el Estado a través de este tipo de normativas se fue atribuyendo responsabilidades que no se podían adjudicar y hacer efectivas en los propios establecimientos particulares. En principio, la competencia de estas leyes estaba delimitada por la jurisdicción territorial, porque en el caso de Brasil sólo contempló el municipio de Corte; en tanto que en México la libertad de enseñanza se proclamó por la constitución federal y en el caso de Argentina la Ley 934 fue complementaria de lo estipulado en su constitución política.

La Constitución argentina de 1853 carácter nacional, no estableció restricciones en relación al tipo de educación que debían seguir cada una de sus provincias. El artículo 108 que delineó las restricciones de los gobiernos provinciales sólo señaló que éstos no podían admitir nuevas órdenes religiosas. En materia educativa se instituyó la enseñanza libre, pero no determinó nada respecto a los contenidos, los métodos y la orientación filosófica de la escuela pública.

En cierta medida, la Constitución de Buenos Aires fue una excepción a las demás constituciones provinciales, pues integró el principio de libertad religiosa en su redacción. Al igual que la Constitución Federal en su artículo 3° mantuvo la religión católica, apostólica, romana como la religión oficial y estableció que todos los habitantes de este territorio estaban obligados a tributarle respeto, sean cuales

¹³⁹ Argentina, Ley 934. Libertad de enseñanza, 30 de septiembre de 1878.

¹⁴⁰ Argentina, Constitución de 1853, con reformas de 1860, 25 de septiembre de 1860.

fueren sus opiniones religiosas. No obstante, también introdujo los principios de libertad de conciencia y libertad religiosa en sus artículos 4° y 5° bajo los siguientes términos:

Art.4°. Es, sin embargo, inviolable en el territorio del Estado el derecho que todo hombre tiene para dar culto a *Dios todo poderoso*, según su conciencia.

Art.5°. El uso de la libertad religiosa que se declara en el artículo anterior, queda sujeto a lo que prescribe la moral, el orden público y las leyes existentes en el país.

Tras su promulgación siguieron algunas protestas como la del presidente del gobierno de la Confederación Argentina el 22 de octubre de 1854 pues consideraba que esta Constitución quebrantaba la integridad de la confederación por la segregación de la provincia de Buenos Aires y sobre todo que la religión católica debía estar por encima de todas las demás creencias religiosas.¹⁴¹

En materia educativa, estableció que entre las atribuciones de la Asamblea General estaba la tarea de reglamentar la educación pública y el artículo 169 estipuló que al menos la primaria, sería costeadada por el tesoro del Estado. De esta forma, una parte del presupuesto local estaría destinada a la atención y paulatina expansión del sistema educativo.

¹⁴¹ Juan Bautista Alberdi, *Estudios sobre la Constitución Argentina de 1853, Examen de la Constitución Provincial de Buenos Aires sancionada en 1854*, Grandes Escritores Argentinos, vol. 13, Buenos Aires, 1945.

Cuadro 10. Leyes generales sobre educación laica en Argentina, Brasil y México

	Argentina	Brasil	México
Leyes generales y decretos sobre educación laica	<p>1873 Ley de escuelas de la provincia de San Juan No hace referencia a los contenidos curriculares, el papel de la Iglesia y la religión en la estructura del sistema educativo</p>	<p>Decreto 6.884 del 20 de abril de 1878. Art. 6. Los alumnos acatólicos no necesitarán cursar las materias de instrucción religiosa, ni presentar examen de las respectivas materias para recibir el grado de bachiller en letras. Art. 33. El juramento, exigido para la concesión del grado de bachiller en letras, deberá lado en términos que no imposibiliten a los alumnos acatólicos</p>	<p>Ley del 15 de abril de 1861 por medio de la cual se “Arregla la Instrucción Pública en el Distrito Federal y los Territorios” La instrucción primaria quedó bajo inspección del gobierno federal, se modificaron los contenidos educativos y se omite la religión como parte de la enseñanza elemental. Se sustituyó la enseñanza religiosa por una clase de moral</p>
	<p>1875 Ley de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires N° 2688 Art.3. Obligó al Consejo General de Educación, encargado de organizar la enseñanza religiosa a respetar las creencias de los padres de familia ajenos a la comunión católica.</p>	<p>Decreto 7.427 del 19 de abril de 1879, que reforma la enseñanza primaria y secundaria en el municipio de Corte, y superior en todo el imperio. Art. 4, § 1, Los alumnos acatólicos no son obligados a frecuentar los salones de instrucción religiosa, por esta razón deberá efectuarse en determinados días de la semana y antes y después de las horas destinadas a otras disciplinas.</p>	<p>19 de agosto de 1861 Ley de Instrucción Pública de Tamaulipas. Es obligación del Estado sostener y dirigir la enseñanza escolar, de carácter obligatoria, gratuita y laica</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la revisión de sus leyes generales

En Brasil esta fue la primera ocasión que la legislación educativa reconoció la existencia de estudiantes ajenos a la comunión católica. Un año más tarde, en el municipio de Corte, se reforzó esta medida reconociendo el derecho de los alumnos a no asistir a este tipo de clases, además, se dispuso que este tipo de materias, en todo caso tendría que impartirse en determinados días de la semana y siempre antes o después de las horas destinadas a otras disciplinas. Esto marco

un cambio de las relaciones entre el Estado y la Iglesia, por la polémica educación religiosa.

En Argentina, el proyecto educativo de Bartolomé Mitre marco un cambio en la política educativa. El 14 de marzo de 1863 promulgó el decreto por el cual se transformó el “Colegio y Seminario de Ciencias Morales” en el Colegio Nacional, con un programa de educación científica preparatoria, en el que se cursaran las Letras y Humanidades, las Ciencias Morales y las Ciencias Físicas Exactas. Puso al frente del colegio al canónigo Eusebio Agüero, así se sentaron las bases del sistema de enseñanza secundaria, dotándola de orientación política y pedagógica.¹⁴²

La participación de los legisladores de la época, en el Congreso como Leandro N. Alem, se opuso al mantenimiento de los privilegios de la iglesia, especialmente en el relativo al mantenimiento del culto católico. El 3 de diciembre de 1873 impugnó la concesión de becas para el Seminario Conciliar y subvenciones a los curatos de la campaña argumentando que no había necesidad de seguir financiándose esta actividad en virtud que la Iglesia contaba con los recursos suficientes para subrogar este gasto. Desde su punto de vista “el Estado no debía dar religión por cuenta de los intereses de la comunidad, sino educación; y sería muchísimo más conveniente, mucho más saludable y mucho más provechoso para el país, cambiar las becas del Seminario Conciliar por igual número destinadas a los hijos de los buenos servidores de la Patria, que perecieron en los campos de batalla; pues es sabido que hay muchos huérfanos abandonados a la miseria, los que amparados por el Estado llegarían mañana a ser tan buenos servidores como sus padres, proporcionándoles una carrera costada por el Estado”.¹⁴³

El nuevo texto de la Constitución política de México, no sería recibido de buena forma por la jerarquía católica. El Papa Pío IX se pronunció en contra manifestando su reprobación enérgica contra las disposiciones establecidas en la

¹⁴² Atilio E. Torrasa, *Mitre, paladín del laicismo. La enseñanza neutral o laica y la “enseñanza libre”*, Buenos Aires, Ediciones de “Sarmiento” Tribuna de Educación popular de Buenos Aires, 1957, p. 11.

¹⁴³ Religión y laicismo en el pensamiento y la acción de Alem e Yrigoyen. Con la reproducción de documentos y expresiones poco conocidas de los fundadores y maestros de la Unión Cívica Radical, Ediciones de la Liga Argentina de Cultura Laica, Buenos Aires, 1876.

nueva Carta Magna, por considerar que atentaba contra la religión católica, contra la Iglesia y contra los ministros de culto.¹⁴⁴

En síntesis, en los tres países es posible observar como el Estado comienza a cobrar mayor fuerza e influencia política sobre las instituciones de carácter religioso. Los instrumentos que se utilizaron para este propósito fueron variados y cada país fue estableciendo normas y disposiciones legales para asumir el control en materia educativa. En Argentina, Brasil y México ya no se mantuvo la religión oficial, se comenzó a tolerar el libre ejercicio de cualquier culto y el Estado adquirió mayor preponderancia sobre las actividades educativas.

3.4. Las pugnas entre las ideas liberales sobre la instrucción pública

En México desde 1821 hasta la promulgación de las Leyes de Reforma de 1857 se mantuvo el debate entre conservadores, que generalmente estaban ligados a intereses eclesiásticos y grupos liberales, que procuraban establecer por medio de fundamentos jurídicos las bases de una nación. En su marcha de continua reformulación se produjeron puntos de inflexión que modificaron de forma sustancial la forma de entender la educación en el territorio nacional.

Hacia 1833 se inició un proceso de reformas educativas en México que tendían a un mayor predominio del Estado en la educación. Al respecto, se creó la Instrucción General de Instrucción Pública para el Distrito Federal y Territorios Federales que se ocupó de examinar el estado en que se encontraban las instituciones educativas existentes; se promovió la fundación de escuelas normales; se suprimió la Real y Pontificia Universidad dado su carácter clerical, se declaró “inútil, irreformable y perjudicial” y en su lugar se propusieron los Establecimientos de Estudios Superiores.

En consecuencia, se dio un fuerte impulso a la secularización de la enseñanza al ponerse en manos de maestros y profesores no religiosos o laicos y se

¹⁴⁴ José de Jesús Covarrubias Dueñas (Coord.), *Enciclopedia Política de México. Tomo 1. Planes Políticos Siglos XIX y XX*, Obra conmemorativa de los 200 años de la Independencia de México. 100 años de la Revolución Mexicana, Senado de la República/Instituto Belisario Domínguez, México, 2010, p. 438.

organizaron estudios técnicos y carreras científicas.¹⁴⁵ “en las Leyes de Reforma liberales promulgadas en 1833 y 1834, cuando, bajo la presidencia de Valentín Gómez Farías, se definió el currículum de las escuelas, incluyendo la enseñanza religiosa, y se declaró que la Dirección General de Instrucción Pública supervisaría las escuelas, definiría los libros de texto y examinaría a los profesores, declarando asimismo, que fuera de estos establecimientos, ‘la enseñanza será libre’, aunque bajo la aprobación del ayuntamiento”¹⁴⁶

Sin embargo, todas estas disposiciones fueron derogadas o dejadas sin efecto a partir de 1834 en uno de los regresos al poder de Santa Anna. No obstante, si bien estas reformas liberales duraron poco tiempo, es necesario apuntar que en esencia buscaban restar la influencia de la Iglesia y de sus instituciones afines para seguir formando y que se operó una profunda transformación en el sistema educativo aun cuando fue efímera.

Los años que van de 1835 y 1847 con los gobiernos centralistas orientaron sus políticas educativas a la protección de enseñanza religiosa. “Entonces los estados federales fueron convertidos en departamentos, sujetos directamente al poder del presidente nacional y desaparecieron los congresos y las leyes de cada entidad, que hasta entonces habían sido encargados de legislar lo concerniente a la administración y financiación de la instrucción pública de manera diferente en cada entidad federativa. En su lugar el gobierno general de la república asumió todas las atribuciones en materia de gobierno y de educación, de manera que sus decretos ahora tenían carácter obligatorio en todo el país.”¹⁴⁷

A partir de 1843 se publicó un decreto presidencial que estableció un Plan General de Estudios que tuvo carácter obligatorio para toda la república con el objetivo de uniformarla en todos sus grados y ramos. De acuerdo con Arredondo y González durante este periodo “No se incluyó materia de religión en el currículum de los estudios preparatorianos pero si ‘sólidos principios religiosos’ en los

¹⁴⁵ Emilio Rabasa, *Nuestra constitución. Historia de la libertad y soberanía del pueblo mexicano*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana/Secretaría de Gobernación, 1990, pp. 267-268.

¹⁴⁶ Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, *De la secularización a la laicidad educativa en México*, Inédito, p. 5.

¹⁴⁷ Véase, Arredondo y González, Óp. Cit. p. 6

colegios”¹⁴⁸ En cuanto a los análisis que explican el cambio en las instituciones creadas por el Estado no puede soslayarse que durante mucho tiempo la doctrina cristiana fue entendida como un recurso para la formación de una identidad nacional, de ahí la importancia de este decreto.

Aun cuando la Carta de 1857 no mencionó explícitamente la idea de laicidad, se comenzó un proceso de separación entre el Estado y la Iglesia ya que estableció en su artículo 40 que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”¹⁴⁹

En el texto se aprecia que ya no se hace mención sobre tratamientos privilegiados a la Iglesia católica o algún tipo de intolerancia hacia otras religiones. Esto, sin lugar a dudas fue un avance significativo en comparación con la Constitución anterior ya que además estableció una nación constituida en una República representativa, democrática y federal, consignó los derechos del hombre y de la ciudadanía en las garantías individuales y de igual forma estableció la integración del gobierno en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

Ahora, es importante considerar las diferencias conceptuales entre la educación libre y la educación laica, puesto que ambas se han asimilado de forma indistinta para referir a un tipo de educación que se encuentra ajena a la influencia del clero e independiente de ideologías dogmáticas. Después de la promulgación de la Constitución de 1857, se decretó que “La enseñanza es libre. La ley determinará qué profesiones necesitan título para su ejercicio, y con qué requisitos se deben expedir”.¹⁵⁰ Esta nueva disposición representó posibilidad que cualquier particular interviniera en la educación puesto que no estableció ningún tipo de restricción a escuelas de carácter confesional. Bajo esta premisa también se pueden incluir escuelas particulares de diferentes concepciones religiosas que no necesariamente estuvieran relacionadas de manera directa o indirecta con la

¹⁴⁸ *Ibidem*.

¹⁴⁹ México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1857, artículo 40.

¹⁵⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1857, artículo 3°.

Iglesia católica “La declaratoria de educación libre fue una apertura hacia la participación de la sociedad civil, los particulares laicos a ofrecer servicios educativos, sumándose con ello y combatiendo la oferta tradicional de las corporaciones de maestros, las congregaciones religiosas y seculares católicos sólo que con la condición de colocarse bajo la égida del poder estatal.”¹⁵¹

La laicidad educativa en México no se instituyó propiamente en la Constitución política, ni siquiera en una ley reglamentaria. Se identifica una ruptura clara cuando se suprime la enseñanza religiosa del contenido curricular en las escuelas públicas. “El 15 abril de 1861, el presidente Juárez promulgó la Ley Orgánica de Instrucción Pública que normaba lo referente a la instrucción primaria, secundaria, escuelas especiales, exámenes, catedrático y fondos para la instrucción en el Distrito Federal y territorios. Lo novedoso de esta ley es que no incluía religión en los contenidos de primaria financiadas por los poderes públicos; por esta ley se creaba “un establecimiento modelo” para formar a los profesores de primaria, cuyo programa tampoco incluía contenidos religiosos; en el programa de preparatoria (equivalente a la actual secundaria y preparatoria) ya no se incluyeron las materias “elementos de historia sagrada” ni “religión y filosofía moral” ni ninguna otra asignatura con temas religiosos”¹⁵²

El logro real fue la creación de un mecanismo capaz de producir cambios constantes sobre todo al momento de omitir los contenidos religiosos dentro de la educación. No obstante, las leyes que se emitieron en 1861 y 1867 no establecían formalmente el carácter laico de la educación por diferentes razones.

“En primer lugar ni la ley de 1861 ni la de 1867 tuvieron carácter nacional, sino que sólo tuvieron vigencia para el Distrito Federal y territorios, en otras palabras, no tenían vigor en todos los estados federales en los cuales se encontraba la mayor parte de la población. En segundo lugar, en estas leyes no se utiliza el concepto de educación laica, ni se prohíbe la religión como materia escolar, simplemente no se menciona. En tercer lugar no puede decirse que en estas leyes fue la primera vez que dejó de mencionarse a la religión como parte

¹⁵¹ Véase: Adelina Arredondo y Roberto González, “De la secularización a la laicidad educativa en México”, p. 6.

¹⁵² Citado por Adelina Arredondo, y Roberto González Villarreal, “1861: la emergencia de la educación laica en México”, *Historia Caribe*, Vol. XII, N° 30, (enero-junio 2017).

integral del currículum escolar; es posible que esto haya sucedido primero en las legislaciones de algunas entidades federativas.”¹⁵³

Con el establecimiento de nuevas disposiciones para la regulación escolar se contemplaban nuevos elementos entre los que destacan que en el capítulo 4° del decreto del Congreso de la Unión del 14 de diciembre de 1874 se estableció:

“La instrucción religiosa y las prácticas oficiales de cualquier culto quedan prohibidas en todos los establecimientos de la federación, de los estados y municipios. Se enseñará la moral en los que por la naturaleza de su distinción lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa y destitución en caso de reincidencia. Las personas que habiten los establecimientos públicos de cualquiera clase, pueden, si lo solicitan, concurrir a los templos de su culto y recibir en los mismos establecimientos, en caso de extrema necesidad, los auxilios espirituales de la religión que profesen. En los reglamentos respectivos se fijará la manera de obsequiar esta autorización, sin perjuicio del objeto de los establecimientos y sin contrariar lo dispuesto en el artículo tercero.”¹⁵⁴

En este decreto no sólo se omitieron los contenidos religiosos en las escuelas públicas, sino que también se prohibió su ejercicio dentro de las mismas y se establecieron sanciones por el incumplimiento de estas disposiciones.

En Argentina también se discutió la importancia de las leyes educativas reglamentarias a nivel provincial. Así, el 20 de julio de 1871, el Director de las Escuelas Municipales Marcos Sastre presentó el *Programa y Reglamento para las Escuelas Municipales*. En este programa se organizó la estructura de la instrucción primaria en tres grados o cursos, también se establecieron los contenidos curriculares correspondientes para cada nivel, el artículo 1° de este programa estableció que a partir de ese momento la enseñanza debía comprender materias sobre: Moral, Lectura, Escritura, Aritmética, Geografía, Historia Argentina, Dibujo Lineal y Lecciones-objetos, siendo esta última optativa. Lo novedoso de esta Ley fue que omitió la enseñanza de la doctrina católica como parte del programa de estudios vigentes. Incluso, de acuerdo con el artículo 8° de

¹⁵³ Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, “De la secularización a la laicidad educativa en México”, p. 9.

¹⁵⁴ José María Dublán Manuel y Lozano, *Legislación mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expendidas desde la Independencia de la República*. México. Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876-1912. t. XII, 1882, pp. 683-688.

este mismo reglamento, el concepto de moral ya no estaba relacionado con los deberes y virtudes de un creyente sino con la formación y bienestar del hombre como hijo, como padre, como ciudadano y como trabajador.¹⁵⁵

Estas disposiciones no pasarían desapercibidas por miembros de la Iglesia católica, el 9 de octubre de 1872 el obispo de la Ciudad de Buenos Aires le escribió al presidente de la municipalidad en reclamo por la decisión de la Dirección de Escuelas de suspender de la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas municipales.¹⁵⁶

El 26 de septiembre de 1875 se promulgó la Ley de Instrucción Común de la Provincia de Buenos Aires N° 2688. En esta Ley el sistema educativo provincial adquirió un mayor protagonismo, entre otras cuestiones se encargó de la formación de un Consejo General y de Consejos Escolares para la vigilancia y regulación de las escuelas en la provincia. También estableció la creación de Bibliotecas populares asignándoles una renta permanente y de la cual debían destinar un 25% para la compra de libros. Asimismo, la Ley también estableció la obligatoriedad de la instrucción primaria que exigía a los padres de familia y/o tutores enviar a la escuela a los niños en edad escolar –una vez cumplidos los seis años– so pena de amonestación directa por parte de un representante de los Consejos Escolares en caso de no hacerlo, hasta una multa de 50 pesos o incluso, el arresto por tres días en caso de reincidencia. Sin embargo, esta medida no fue aplicable para toda la provincia de Buenos Aires puesto que el artículo 89 adicional señalaba que: “Mientras se establece el número de escuelas necesarias en toda la Provincia, el Consejo General determinará el radio donde la educación es obligatoria”.

En lo que respecta a la educación religiosa, según el artículo 2° los padres tutores o personas en cuyo poder se encuentren los niños residentes estaban obligados a darles un mínimo de enseñanza religiosa, no obstante, el Consejo

¹⁵⁵ Argentina, “Marco Sastre presenta el programa y reglamento para las escuelas municipales”, 20 de junio de 1871, legajo: GCBA-DGPeIH-AH. C49-1871, en *La educación pública: del municipio a la nación, (1857-1866)*, Buenos Aires, Dirección General del Patrimonio Histórico, 2009, pp. 63-66.

¹⁵⁶ Argentina, “Reclamo por la enseñanza obligatoria de la doctrina cristiana en las escuelas municipales”, 9 de octubre de 1872, legajo: CGBA-DGPeIH-AH C19-1872, en *La educación pública: del municipio a la nación, (1857-1866)*, Buenos Aires, Dirección General del Patrimonio Histórico, 2009, pp. 72-74.

General estaba obligado a respetar en la organización de la enseñanza religiosa las creencias de los padres de familia ajenos a la comunión católica.¹⁵⁷

Entre abril y mayo de 1882 se celebró el Primer Congreso Pedagógico en la ciudad de Buenos Aires. A este evento concurren más de 250 delegados y participaron las figuras más importantes del elenco político e intelectual de la época. Fue convocado por el entonces ministro de educación Manuel Dídimo Pizarro y por Domingo Faustino Sarmiento.

En el congreso pedagógico se debatieron las ideas y principios que debían regir la educación pública, se discutió de forma amplia la situación de la Instrucción Pública, los medios para impulsar el progreso y las propuestas de enseñanza religiosa obligatoria. En dicho congreso se produjo un debate respecto a la antinomia “Estado docente vs Iglesia docente” De acuerdo con Héctor Rubén Cucuzza, en ambos casos parecería la resonancia del debate europeo planteando los límites de la enseñanza de la oligarquía.

Para los liberales europeos la Iglesia equivalía a feudalismo. En nuestro país se la asimilaba al pasado colonial. En ambos casos simbolizaba el retraso a contramarcha de las luces del progreso, la ciencia, la industria. Para los católicos los avances liberales significaban masonería, libre pensamiento, anarquía, socialismo o cualquiera de las expresiones fustigadas en las encíclicas papales. Sin embargo, ni los laicos constituían un bloque homogéneo ni los católicos podían ocultar sus fisuras. Tendremos que pensar en un heterogéneo laico unido a una posición a los “clericales ultramontanos”, frente a un heterogéneo católico unido a la oposición contra los “masones liberales”¹⁵⁸

Este congreso pedagógico fue importante porque se expusieron las ideas del tipo de ciudadano que se quería formar en las aulas, el momento más álgido de los debates se surgió cuando se tocó el tema de la educación religiosa, las posiciones se dividieron y se presentaron propuestas para defender las posturas al respecto. El inspector de escuelas y delegado al congreso Nicanor Larrán, el 3 de abril presentó el siguiente proyecto: “Las escuelas del Estado deberán ser

¹⁵⁷ Ley de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires N° 2688 en Prado y Rojas Aurelio (recopilador), *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876, Tomo IX*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1879, pp. 66-85.

¹⁵⁸ Héctor Rubén Cucuzza, *De Congreso a Congreso. Crónica del Primer Congreso Pedagógico*, Argentina, Editorial Besana, 1986, p. 35.

esencialmente laicas” dicha iniciativa fue considerada como incongruente y fue ampliamente criticada. En respuesta, el 15 de abril

“Considerando que la religión es el necesario fundamento de la educación moral; que la sociedad argentina es una sociedad católica; que la Constitución nacional consagra en sus instituciones este carácter de la sociedad; y que la llamada laicidad turbaría profundamente la concordia social; —El congreso, en homenaje a Dios, a los derechos de la familia, a la ley y a la paz pública, declara: Que la escuela argentina debe dar una enseñanza esencialmente religiosa”¹⁵⁹

Siguiendo con el desarrollo y fortalecimiento del Estado argentino se operaron mecanismos sobre un campo de percepciones, valores, actitudes, representaciones y comportamientos sociales claramente asociados a los sentimientos de pertenencia a una comunidad nacional, tendientes a legitimar el nuevo patrón de relaciones sociales que se venía conformando. De acuerdo con Oscar Ozslak, la educación constituyó un vehículo privilegiado para la penetración ideológica del Estado en la conciencia colectiva de la población argentina y en este sentido las funciones asignadas a la educación no se limitaron a completar el proceso socializador e integrador de nuevas generaciones de argentinos dentro de los patrones culturales hegemónicos. La escuela primaria cumplía un papel integrador no tanto por la difusión de valores nacionales tradicionales —que sin duda realizaba— sino por la transmisión de valores seculares y pautas universalistas, una de cuyas manifestaciones fue el laicismo.

El 4 de julio de 1883 se presentó ante la Cámara de Diputados el proyecto de Ley 1420 de educación común. La política del gobierno nacional en esta materia avanzaba hacia una extensión del papel del Estado, a través de la expansión del aparato educativo nacional, una creciente centralización de las funciones reguladoras y una gradual “expropiación” de las funciones a la Iglesia.

Las discusiones relativas al proyecto de Ley se suscitaron entre el 4 de julio de 1883 y el 26 de junio de 1884, finalmente se promulgó el 8 de julio de 1884. Durante poco más de un año este proyecto de Ley permaneció en el Congreso.

¹⁵⁹ Ánibal Röttjer, *La escuela argentina ¿Libre o monopolizada? ¿Democrática o totalitaria? ¿Religiosa o laica?*, 2ª ed., Buenos Aires, Editorial Santa Catalina, 1959, pp. 21-22.

Sin embargo, la parte de mayor discusión se sostuvo durante los primeros 21 días en la Cámara de Diputados; el resto del tiempo permaneció en espera de ser atendida por el Senado. En total fueron nueve sesiones ordinarias (8 en la Cámara de Diputados y una en el Senado); 2 sesiones extraordinarias en la cámara de diputados, y una reunión ordinaria en el Senado. El siguiente cuadro muestra el periodo transcurrido desde su presentación al Congreso hasta la promulgación de la Ley de Educación Común.

Cuadro 11. Sesiones de debates de la ley 1420

Sesión	Fecha	Cámara	Duración	Tiempo transcurrido
24 sesión ordinaria	4 de julio de 1883	Diputados	7 sesiones ordinarias 2 sesiones extraordinarias	21 días
25 sesión ordinaria	6 de julio de 1883			
26 sesión ordinaria	11 de julio de 1883			
2 sesión extraordinaria	12 de julio de 1883			
27 sesión ordinaria	13 de julio de 1883			
3 sesión extraordinaria	14 de julio de 1883			
28 sesión ordinaria	18 de julio de 1883			
19 sesión ordinaria	20 de julio de 1883			
20 sesión ordinaria	del 25 de julio de 1883			
43 reunión, 41ª sesión ordinaria	28 de agosto de 1883	Senadores	1 reunión	1 mes y 3 días
21 Sesión ordinaria	23 de junio de 1884	Diputados	1 sesión ordinaria	9 meses y 26 días
18 sesión ordinaria	26 de junio de 1884	Senadores	1 sesión ordinaria	3 días
Sanción: 26 de junio de 1884				
Promulgación: 8 de julio de 1884				12 días
Total				1 año y 4 días

Fuente: elaboración propia a partir de las revisiones de los debates legislativos

En la 24ª sesión ordinaria del 4 de julio de 1883, la Comisión de Culto e Instrucción Pública presentó ante el Congreso Nacional de Argentina el dictamen de la Ley de educación primaria. En este proyecto de Ley se comenzó a cuestionar la importancia de la religión en la escuela pública, el artículo 3º del dictamen presentado señalaba que “Los padres, tutores o personas en cuyo poder se encuentren los niños, están obligados a proporcionarles como mínimo de instrucción la materia de Moral y religión”.¹⁶⁰

Hasta este momento, la materia de religión seguía presente en los contenidos fundamentales de la educación nacional, sin embargo; en este mismo artículo se introdujo un principio de tolerancia religiosa, que estableciendo la necesidad

¹⁶⁰ Gregorio Weimberg, *Debate parlamentario. Ley 1420*, 2 tomos, Buenos Aires, Biblioteca Política Argentina n° 56 y 57, Centro Editor de América Latina, 1981.

primordial de formar el carácter de los hombres por la enseñanza re la religión y las instituciones republicanas. En este sentido, el Consejo Nacional de Educación estaba obligado a respetar en la organización de la enseñanza religiosa las creencias de los padres de familia ajenos a la comunión católica. Dicho planteamiento fue retomado de la Ley de Educación de la provincia de Buenos Aires, en sentido estricto fue una transcripción de la Ley vigente en esa región.

Dentro de los debates de esta sesión, el diputado Leguizamon afirmó que la materia de religión incluida como parte del *mínimum* contemplado dentro en la educación obligatoria era una contradicción a los principios establecidos en la Constitución nacional puesto que si la Constitución argentina era tolerante también la Ley de educación general debía serlo y por lo tanto no debía ser considerada como una materia obligatoria dentro de la escuela pública y dentro de los hogares y rechazaba el sistema propuesto por la Comisión.¹⁶¹

Las discusiones continuaron el 6 de Julio de 1883, en esta ocasión se le concedió al diputado Goyena iniciar su participación ante el Congreso General, el legislador defendió la importancia de la enseñanza religiosa en la escuela pública, desde su punto de vista, esta disposición correspondía con lo establecido en la Constitución vigente pues entre otras cosas comenzaba invocando el nombre de Dios; establecía que el primer magistrado debía ser católico; establecía que las autoridades debían sostener el culto católico, apostólico, romano; así como promover la conversión al catolicismo entre los indios; en suma, la Constitución argentina fijaba un conjunto de condiciones legales en las que se asimilaba como un pueblo cristiano y la Constitución de un país católico. Desde su punto de vista no podía concebir que hubiera un Estado sin Dios en el que al legislar sobre la educación que haya de moldear intelectual y moralmente a los futuros ciudadanos pudiera desprenderse y prescindir de las nociones religiosas. Desde su punto de vista la neutralidad era sinónimo de ateísmo y propuso garantizar educación religiosa a toda la población, especialmente para las personas que no tienen recursos para brindar una adecuada enseñanza de la doctrina católica en los hogares.

¹⁶¹ Argentina, Cámara Nacional de Diputados, 24 sesión ordinaria del 4 de julio de 1883, pp. 453-483.

El diputado Laos García integrante de la Comisión que presentó el dictamen aseguró que no se pretendía establecer un tipo de escuela atea, sino una escuela neutra, no sectaria. Este diputado tenía conocimiento de la educación laica en países europeos, como Holanda, Irlanda y Bélgica, finalmente sostuvo que esta era una ley que significaba un retroceso que iba hacer andar mucho camino, puesto que los maestros no sólo tenían que ser católicos sino también estarían sometidos a la instrucción y dirección de los sacerdotes y del clero católico que tenían la autoridad suficiente para definir y explicar el dogma católico. Otra desventaja de este tipo de enseñanza era que la Iglesia tendría el derecho de elegir libros para el adoctrinamiento.¹⁶²

En la 26ª sesión ordinaria del 11 de julio de 1883 el diputado Civit pronunció un discurso en contra de la educación religiosa que se había establecido desde la presidencia de Rosas y llamó a rechazar la propuesta presentada por la Comisión, pues este proyecto mataba la libertad de conciencia y sin ésta no había libertad de pensar, libertad política, ni libertad social. Todo esto provocó revuelo entre los legisladores pues algunos se mostraron con claras afiliaciones al proyecto presentado por la Comisión.

En su participación, el diputado Goyena consideraba como inadmisibles la doctrina del liberalismo que, desde su punto de vista planteaba el establecimiento de un Estado ateo, y aseguró que este proyecto de Ley era una calca de la Ley belga de 1879 que excluía la enseñanza religiosa del ramo oficial sentenciando que: “La escuela sin religión, la escuela de la cual se proscriben la noción de Dios, la escuela donde su nombre no se invoca jamás, esa escuela está condenada y nadie la defiende ya directamente. La escuela debe ser religiosa; bastaría que se hubiera admitido que debe haber en ella enseñanza moral, para que se hubiera reconocido por lo mismo que debe haber enseñanza religiosa”.¹⁶³ En este sentido la enseñanza de la religión no debía ser otra que la católica, apostólica, romana y por lo tanto el proyecto presentado por la Comisión era inconstitucional pues no

¹⁶² Argentina, Cámara Nacional de Diputados, 25 sesión ordinaria del 6 de julio de 1883, pp. 586-498.

¹⁶³ Argentina, Cámara Nacional de Diputados, 25 sesión ordinaria del 6 de julio de 1883, pp. 529.

era congruente con el resto de los lineamientos establecidos en la propia Constitución.

En la 2ª sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 12 de julio de 1883, el diputado Gallo se posicionó en un punto intermedio del debate entre ambas posturas, reconoció la importancia del catolicismo en la nación argentina y la importancia de las tradiciones religiosas entre los pobladores; sin embargo, señaló que éstas cuestiones no estaban peleadas con la libertad de creencias y el respeto a los creyentes de otras religiones, que no se puede utilizar la religión para imponer puntos de vista, pese a esto, afirmó que la doctrina de la Iglesia respecto a la enseñanza religiosa consistía en que ésta fuera dada por el Estado, que en este caso se constituiría como el brazo de la Iglesia y en el fondo, esta era una cuestión de carácter temporal del predominio, influencia y dominación de la Iglesia.

En relación al proyecto presentado por la Comisión aseguró que no había posibilidad de impartir principios morales sin referir cuestiones religiosas y tanto la moral como la religión estaban unidas, se pronunció a favor de la libertad de conciencia y que el proyecto que pretendía imponer la instrucción religiosa obligatoria en las escuelas públicas era contrario al espíritu de la Constitución. Sin embargo, también se mostró en contra de dejar al Estado el cuidado completo de la niñez, pero tampoco consideró conveniente que la Iglesia entregará a los laicos el cuidado de la educación, se posicionó a favor de la escuela neutra que se había implantado en países como Estados Unidos, Holanda, Canadá, Austria, Irlanda y Bélgica, países en los que se mantenía la religión de Estado pero que la escuela se mantenía neutral, y no era lo mismo que hablar de una escuela atea.

En su participación, el 13 de julio de 1883, el Ministro de instrucción Eduardo Wilde, señaló que la escuela no es el lugar para enseñar verdades universales y mucho menos a quienes no quieren la enseñanza de principios opuestos a sus creencias. Sólo ciertas materias de las ciencias exactas como la aritmética y la

geometría pueden ser aceptadas. El Estado por su parte, está obligado a instruir y suministrar una enseñanza de conocimientos universales.¹⁶⁴

La Ley 1420 sentó las bases del sistema educativo argentino, atendió aspectos como la matrícula escolar, el personal docente, la inspección técnica y administrativa de las escuelas, la dirección y administración de las escuelas públicas, las bibliotecas populares y las escuelas y colegios particulares. A partir de su promulgación el Estado continuó desarrollando acciones trascendentales para la expansión y sostenimiento del Sistema de Instrucción Pública, sobre todo en el nivel primario. Durante este periodo también se generaron debates a favor y en contra del carácter laico de la educación pública.

El artículo 6º establecía el minimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley de monedas, pesas y medidas); geografía particular de la república y nociones de geografía universal, historia particular de la república y nociones de historia general, idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica, y conocimiento de la Constitución nacional.

Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica. Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en la campaña, nociones de agricultura y ganadería. Cabe mencionar que esta Ley no suprimió la enseñanza religiosa, pero sí estableció lineamientos que delimitarían su impartición en la escuela pública. El artículo 8º estableció que no se podía impartir educación religiosa dentro de los horarios escolares bajo los siguientes términos:

Ley N° 1420 de 1884

Art. 8º. La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos a los niños de su respectiva comunión, y antes o después de las horas de clase.

¹⁶⁴ Eduardo Wilde, *Gobierno y administración. Segunda parte. Obras completas, Vol. 19*, Buenos Aires, Imprenta Belmonte, 1939, pp. 161-269.

Después de los célebres debates y de la sanción de la Ley 1420, el senador Nicolás Avellaneda publicó en 1883 el panfleto titulado “la escuela sin religión”, en el que protestaba por “los peligros y graves consecuencias” que, según su criterio produciría a la nación dicha ley.¹⁶⁵ En contra posición, Domingo Faustino Sarmiento desde la prensa defendía con entusiasmo defendía la Ley 1420, considerada como laica. Publicó una serie de artículos con el título “La escuela sin la religión de mi mujer” replicando el panfleto de Avellaneda. Desde su concepción la Ley 1420 no combatía contra la iglesia católica, en todo caso este proyecto equivalía a una escuela sin religión. Los artículos aparecieron en los diarios de la capital en español, inglés, francés alemán, e italiano.¹⁶⁶

La enseñanza religiosa no desapareció de la Ley ni tampoco se prohibía su impartición, tampoco establece de manera formal el principio de laicidad educativa. La nueva Ley permitía que se continuaría impartiendo enseñanza religiosa en escuelas públicas, pero ya no aparecía como una materia de carácter obligatorio, la única restricción que se impuso fue que la materia de religión se impartiera fuera de los horarios de clase, ya fuera antes o después y, por lo tanto, no era una materia que formaba parte del curriculum obligatorio.

La nueva disposición admitió que la educación religiosa pudiera ser confesional en virtud de que la imparten ministros de culto autorizados y no los profesores de las escuelas. Al mismo tiempo, la Ley dejaba abierta la posibilidad de admitir la existencia de diferentes tipos de afiliaciones religiosas, pero en ese periodo había una clara hegemonía católica. Por último, la Ley también establece una regulación por parte del Estado para autorizar a los ministros de culto que puedan impartir educación religiosa.

La Ley 1420 adquirió un carácter nacional, sin embargo, la aplicación de esta Ley tuvo problemas organizativos entre los gobiernos provinciales y el gobierno nacional. Esta Ley tenía validez para todo el país, pero en virtud del federalismo y desde el punto de vista administrativo, el gobierno nacional (a través del Consejo Nacional de Educación) sólo estaba autorizado a tener en la capital federal y en

¹⁶⁵ Nicolás Avellaneda, *Escuela sin religión*, Buenos Aires, Imprenta y librería de Mayo, 1883.

¹⁶⁶ Domingo Faustino Sarmiento, *La escuela sin la religión de mi mujer*, Buenos Aires, Sociedad “Luz” (Universidad Popular), Serie II, T X, n° 182, Imprenta la vanguardia 1934, pp. 7- 64.

los territorios nacionales, más no en las provincias, en las cuales su aplicación era obligatoria sólo como responsabilidad de los gobiernos provinciales.¹⁶⁷

Un ejemplo paradigmático fue lo que ocurrió en la provincia de Córdoba que a partir de 1862 se inició un proceso de organización nacional en el que la implantación del laicismo escolar se vio confrontado con el Nacionalismo Católico Cordobés –NCC–, cuya acción se articuló a fracciones de la Iglesia nacional a fines a su propuesta. El NCC sería una de las fuentes originarias de una acción relativamente exitosa destinada a revertir el proceso de avance del laicismo, tanto a nivel provincia como nacional.¹⁶⁸ En la provincia de Córdoba no habría una ley comparable a la 1420. La Ley provincial de 1896 –y las subsiguientes– conservarían la vigencia de la instrucción religiosa en los contenidos mínimos.

El 5 de octubre de 1886 la Ley de Educación Común de la provincia de Entre Ríos, en su artículo 1º estableció: “La educación común es gratuita, obligatoria y laica como lo establece la Constitución Provincial en la forma y condiciones que dispone esta Ley”.¹⁶⁹ Con esta legislación quedaron fuera todos los grupos religiosos de la enseñanza pública, también se derogó la colaboración entre la Iglesia y el Estado y se abrogan clases y programas de religión en la escuela pública.

Es importante recalcar que la derrota de las posiciones católicas antiestatistas de la década de 1880 no implicó su restricción al ámbito privado. Por el contrario, su presencia se manifestó en la escuela pública en el propio discurso escolar, que incluyó elementos religiosos en los libros de texto, en los discursos de las Conferencias Pedagógicas, en disertaciones de los funcionarios y en la palabra cotidiana de muchos maestros.

Los argumentos por parte de representantes de la Iglesia católica se guiaban bajo el supuesto que la educación pertenece a la familia por derecho natural y originario acordado por Dios y si bien se reconoce la importancia de grupos

¹⁶⁷ Aguerrondo, Inés y Vassialiadis, Alejandro, “Las deudas pendientes del Estado docente”, Inés Aguerrondo (Coord.), *Educación en la Argentina. Qué pasó en los 90's*, 1ª ed., Buenos Aires, Paper Editores, 2006, p. 19.

¹⁶⁸ Silvia. N Roitenburd, “Educación y control social. El Nacionalismo Católico Cordobés (1862-1944)”, Adriana Puiggrós, (Dir.), *La educación en las Provincias y Territorios Nacionales (1885-1945)*, Argentina, Editorial Galerna, 1993, pp. 59-119.

¹⁶⁹ Argentina, *Ley de Educación Común de la Provincia de Entre Ríos*, promulgada el 5 de octubre de 1886.

sociales y del Estado estos debían actuar en proporción diversa ponderando la importancia de la familia y de la Iglesia. En este sentido, el Estado no tiene derechos originarios sobre la educación y su acción más bien era la de suplir y completar la acción de la Iglesia y de las familias abriendo escuelas siempre dentro de las normas acordes al espíritu de la Iglesia católica. En abril de 1884, coincidiendo con los últimos debates de la Ley 1420, el obispado de Córdoba emprendió una ofensiva para evitar que la Ley provincial que debía establecerse siguiera los mismos lineamientos que la ley 1420.

Conocedor del modelo educativo norteamericano, Sarmiento introdujo maestras norteamericanas para convocar la inmigración europea, algunos puntos de vista sostienen que su objetivo importar docentes formados en diferentes concepciones pedagógicas modernas y sustituir a los miembros de la iglesia católica en la formación de maestras.¹⁷⁰ Este tipo de suposiciones produjo una confrontación abierta con miembros de la Iglesia católica, como fue el caso del Obispo de Córdoba Jerónimo Clara. Las reacciones en relación al establecimiento de esta escuela normal surgieron de inmediato cuando se inauguró una escuela normal de maestras en la capital cordobesa, bajo la dirección y subdirección de dos profesoras estadounidenses de religión protestante.

En su tentativa de atacar los preceptos establecidos en la Ley, el vicario capitular y gobernador del obispado de Córdoba Jerónimo Emiliano Clara, emitió una pastoral que fue publicada en periódicos locales en la que condenó la concesión de establecer escuelas dirigidas por maestras protestantes.¹⁷¹ Dicha publicación reavivó la confrontación y la resistencia de la Iglesia y prohibió a los padres católicos enviar a sus hijos a la escuela normal, pues consideraba que

¹⁷⁰ La llegada de sesenta y un maestras y cuatro maestros norteamericanos entre 1869 y 1891 por iniciativa de Sarmiento marcaron la historia del sistema de instrucción pública argentino. Su labor se desarrolló con situaciones adversas como la epidemia de la fiebre amarilla en Buenos Aires entre 1867 y 1870, el asesinato de Urquiza en 1870, levantamientos armados en varias provincias y la batalla por la federalización de Buenos Aires. Pese a todos conflictos internos, lograron establecer escuelas normales en las siguientes regiones: Buenos Aires (1870); Paraná (1870); Tucumán (1875); Catamarca (1878); Rosario (1879); San Juan (1879); Córdoba (1884); La Plata (1888); San Nicolás (1888).

¹⁷¹ Julio Crespo, *Las maestras de Sarmiento*, 1ª ed., Buenos Aires, Grupo Abierto Comunicaciones, 2007.

existía la posibilidad que las maestras enseñaran principios contrarios a la religión católica.¹⁷²

El obispo de Córdoba resolvió excomulgar a todo niño que concurriera a escuelas dirigidas por protestantes, y a sus padres. El obispo de Salta procedió de la misma forma. La escuela normal que debería haber tenido ciento cincuenta alumnos, sólo contaba con cincuenta.¹⁷³

Ante estas acciones emprendidas por ministros de la Iglesia, el 25 de septiembre de 1884 la directora Escuela Normal de Maestras de Córdoba, Francisca Armstrong —que proseguía la acción iniciada en el país por las primeras maestras norteamericanas, que por iniciativa de Sarmiento enseñaban en Paraná— le envió un telegrama al Ministro de Instrucción Pública, Eduardo Wilde donde le solicitó:

1. Declarar en una nota particular para presentarla al Obispo de esa región que no era la intención propagar la religión protestante.
2. Permitir que en esa escuela se enseñara el catecismo católico.
3. Permitir que el señor Obispo visitase la escuela cuando él lo encontrare conveniente para convencerse de que se cumplía la segunda.

El argumento de fondo era que el pueblo de Córdoba estaría muy ansioso que se llegará a un arreglo, a fin de poder mandar a sus hijos a esta escuela donde creen recibir mejor instrucción. La respuesta por parte del Ministro de Instrucción Pública fue negativa, y le instó a continuar con sus funciones aun cuando hubiese un número reducido de alumnas para trabajar.¹⁷⁴

El 2 de mayo el Ministro Wilde elevó una nota para que el gobernador la hiciera llegar al Cabildo de la Diócesis de Córdoba, a fin de “procurar por su parte sean evitadas las perturbaciones que la pastoral podría producir en la sociedad, si la acción de los poderes públicos no se manifestara de una manera firme y prudente a la vez, para impedir que el extravío del sentimiento religioso, causado por la

¹⁷² Diego García Montaño, “Monseñor Clara: un antecedente de Baseotto”, disponible en: <http://panoramacatolico.info/articulo/monsenor-clara-un-antecedente-de-baseotto> (fecha de consulta: 11 de mayo de 2016)

¹⁷³ Alice Houston Luiggi, *Setenta y cinco valientes. Sarmiento y las maestras norteamericanas*. Trad., Raquel Ottolenghi, 1ª ed., Argentina, Editorial Ágora, 1959, p. 134.

¹⁷⁴ El gobierno nacional, la enseñanza y la religión, *La Revista Pedagógica*, año 2, n XLV, Buenos Aires, 1 de octubre de 1884, pp. 481-482.

propagación de doctrinas contrarias al orden público establecido, traiga funestos resultados al Estado y a la iglesia argentina”¹⁷⁵ La posición del Ministro Wilde era clara. Desde su perspectiva, sólo al Estado le correspondía la instrucción pública, sin intervención de ninguna autoridad extraña. Al dirigirse a la Diócesis lo hace como funcionario público, en nombre de la autoridad que se le delegó y usando los medios del Estado a su disposición.

La cuestión se continuó y se agravó, el 13 de septiembre de 1884 el obispo de Salta, fray Buenaventura Risso y Patrón dio a conocer una pastoral prohibiendo a los padres de familia mandar a sus hijos a las escuelas laica, so pena de ser excluidos de la recepción de los sacramentos. Por su parte, Reynero J. Lugones y Demetrio Cau, vicarios foráneos de Santiago del Estero y Jujuy respectivamente, se adhirieron a la pastoral, dirigiéndose a los “fieles católicos” de sus distritos eclesiásticos.¹⁷⁶

Otro ejemplo de las críticas a la Ley 1420 de 1884, son las declaraciones pronunciadas por Julio Meinvielle quien consideraba que esta Ley: “Viola los derechos de Dios, que debe reinar como maestro de la inteligencia y en el corazón del niño; los derechos de Cristo, que ha comprado con su sangre su alma; los derechos de la Iglesia, que le ha hecho su hijo en el sacramento de la regeneración y le alimenta con su vida en el sacramento de la consumación; los derechos de los padres, que tienen que velar por su educación total; y por fin, los derechos del niño, que si de algo necesita con urgencia es precisamente de Dios.”¹⁷⁷

Este tipo de argumentos intolerantes, con sustento teológico, buscaban garantizar sólo los derechos de los creyentes católicos, pero al mismo tiempo negaban la diversidad de concepciones religiosas incluso, de quienes no se asumían como creyentes. Lo cierto es que durante este periodo se pueden ubicar

¹⁷⁵ Juan Antonio Solari, *Eduardo Wilde y el laicismo argentino. Conferencia dictada en “La liga Argentina de Cultura Laica”*, Buenos Aires, Liga Argentina de Cultura Laica, 1948, p. 44.

¹⁷⁶ Juan Antonio Solari, *Eduardo Wilde y el laicismo argentino. Conferencia dictada en “La liga Argentina de Cultura Laica”*, p. 48.

¹⁷⁷ Julio Meinvielle, *Concepción católica de la política*, Copia escaneada de la tercera edición reproducida en la Colección “Biblioteca del Pensamiento Nacionalista Argentino”, volumen 3º, editado en Bs. Aires en el año 1974, disponible en: <http://www.statveritas.com.ar/> (fecha de consulta: 11 de mayo de 2016)

abundantes declaraciones de este tipo, abiertamente en contra de los lineamientos establecidos en la Ley.

Ante los reclamos de los sacerdotes el gobierno nacional pidió de inmediato opinión al fiscal, quien se expidió argumentando que, de acuerdo a la Constitución, el gobierno tenía el derecho de confirmar y destituir a los obispos. El presidente Roca procedió a destituir al obispo de Córdoba por inmiscuirse en los asuntos del gobierno. Ordenó que le fueran devueltas las credenciales al nuncio apostólico y le dio un plazo de veinticuatro horas para abandonar el país.¹⁷⁸ El Ministro de Relaciones Exteriores declaró en un informe que envió a todos los miembros del cuerpo diplomático en el extranjero que: “El poder ejecutivo no quiere en este país otro soberano que el pueblo que lo habita” Lo cierto es que tras maestras sintieron las repercusiones y por un tiempo en el clima hostil de Córdoba hasta que en 1888 el gobierno les dio la posibilidad de abrir una escuela en otra región y finalmente se dirigieron a San Nicolás.

3.5. Las querellas relativas a la educación laica en tres contextos diferenciados

La educación laica está estrechamente relacionada con el impacto de los procesos y debates universales que fueron especialmente significativos en tiempos y periodos de cambios trascendentales para las sociedades latinoamericanas, al mismo tiempo que se pueden observar problemas y encrucijadas propiamente locales. En un marco general de conflictos internos y externos en cada uno de los países de América Latina surgieron controversias sobre cómo se debía atender la cuestión de la enseñanza en cada país.

En el séptimo Congreso constitucional en México de 1873 se presentó el proyecto de constitucionalización de las leyes de reforma. Las adiciones contemplaban un total de cinco artículos: 1º. Sobre la independencia del Estado y la Iglesia; 2º Los actos del estado civil de las personas son competencia de las autoridades civiles; 3º. Ninguna institución eclesiástica puede adquirir bienes con

¹⁷⁸ Alice Houston Luiggi, *Setenta y cinco valientes. Sarmiento y las maestras norteamericanas*. Trad., Raquel Ottolenghi, 1ª ed., Argentina, Editorial Ágora, 1959, p. 135.

excepción de lo estipulado en el artículo 27 de la Constitución; 4º. La simple promesa de decir la verdad y cumplir con las obligaciones supe al juramento religioso; 5º. El derecho de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la retribución adecuada y sin el justo consentimiento.¹⁷⁹ El proyecto fue presentado por la comisión formada por Manuel Dublán, Sánchez Mármol y Alcalde. La separación Estado-Iglesia fue aprobada en 147 votos a favor en la sesión del 22 de abril de 1873 y finalmente se publicó el 14 de diciembre de 1874. El artículo 4º de la sección primera de este decreto estableció que:

“La instrucción primaria y las prácticas religiosas de cualquier culto, quedan prohibidas en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios. Se enseñará la moral en los que, por la naturaleza de su institución, lo permitan, aunque sin referencia a ningún culto. La infracción de este artículo será castigada con multa gubernativa de veinticinco a doscientos pesos, y con destitución de los culpables en caso de reincidencia”¹⁸⁰

A diferencia de la modificación en los planes y programas de estudio de 1861, en esta nueva disposición se establecen nuevos lineamientos para la instrucción religiosa, no sólo se omite la religión sino también se prohíbe cualquier tipo de práctica religiosa. Además, su aplicación es de carácter federal para todos los establecimientos de los estados y de los municipios. Se permite la enseñanza de la moral, pero se establece una condición, que no haga referencia a ningún culto. Un tercer elemento que fue novedoso para la legislación mexicana en este decreto fue el establecimiento de sanciones económicas para los establecimientos educativos que no siguieran los lineamientos establecidos en la Ley.

Siguiendo el proceso para reglamentar la instrucción pública bajo los principios del liberalismo, el 13 de mayo de 1890 el senado recibió la minuta n° 123 que contenía el proyecto de Ley aprobado en la Cámara de Diputados. El 17 de mayo se dio la primera lectura. En el dictamen se señaló que:

“La condición de que la enseñanza ha de ser obligatoria es necesaria, toda vez que ningún padre o tutor puede alegar derecho para privar a un niño del beneficio

¹⁷⁹ *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Sexto Congreso de la Unión*. IV periodo de 1873, t. IV, Imprenta Irineo Paz.

¹⁸⁰ Manuel Dublán y José Ma. Lozano, (comp.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio de E. Dublán y Comp., t. XII, 1882, pp. 683-688.

que la ley le dispensa, poniéndolo en el camino de su felicidad; la de que sea laica se funda en las prescripciones de nuestro código político que prohíbe la instrucción religiosa de la federación en los estados y los municipios”

El 20 de mayo la segunda lectura y el 22 de mayo se votó y aprobó con 38 votos a favor y se publicó el 26 de mayo de 1890. De gran trascendencia fue el Congreso Pedagógico que se realizó en México del 1º de diciembre de 1889 al 31 de marzo 1890, en el que se promovió con éxito la uniformidad legal de la enseñanza en el país bajo la exigencia de la obligatoriedad, la laicidad y la gratuidad en correspondencia con las disposiciones dictadas en las Leyes liberales promovidas por Benito Juárez. Durante los debates sobre la uniformidad de la enseñanza y la intervención del Estado en las escuelas particulares se discutió las sanciones a escuelas que incumplieran con la normatividad establecida. Joaquín Baranda, Ministro de Instrucción Pública crítico el empeño del clero de apoderarse de la enseñanza y aseguró que no era posible la existencia de una escuela completamente libre.¹⁸¹

En consecuencia, al prohibir la enseñanza religiosa en los establecimientos de la Federación, de los estados y los municipios, de acuerdo a la ley, no implicaba el establecimiento de una educación antirreligiosa, sino la independencia del Estado respecto a la Iglesia. En reacción a la propuesta de uniformar la enseñanza laica, el Lic. Ramón Manterola se inclinó porque fueran suprimidas las palabras “laica y gratuita” no porque la enseñanza oficial pudiera tener otro carácter, sino porque dejarlas en el dictamen, a su modo de ver, equivalía a dudar de su existencia.

Por su parte, el profesor Alberto Correa criticó la forma en que estaba redactada la resolución a debate pues “lejos de ser una garantía para la libertad de conciencia, constituye un ataque a la libertad de enseñanza, porque prohíbe la existencia de escuelas confesionales y viola el derecho que los padres tienen, en virtud de la misma libertad de conciencia, para educar a sus hijos en esas escuelas”

Durante su participación, Justo Sierra se opuso a que el laicismo fuera obligatorio en las escuelas privadas, pero observó que la enseñanza

¹⁸¹ Ángel Hermida Ruíz, *Primer congreso nacional de instrucción 1889-1890*, México, Ediciones El Caballito, 1970, p. 17.

“exclusivamente religiosa, no sería válida para el Estado”. Desde su perspectiva, el Estado no podía exigir en ningún caso otra instrucción que no fuese la instrucción laica. Después de los argumentos a favor y en contra, el dictamen en relación a la educación laica quedó de la siguiente manera:

El gobierno, como institución jurídica, no debe profesar ninguna creencia que tenga por objeto algún culto, y es independiente de toda confesión religiosa, y en la misma posición se hayan todos los establecimientos y oficinas que dependen del Estado, proviniendo esa actitud de la libertad de conciencia que como principio indestructible ha reconocido la Constitución Federal. Si el gobierno debe respetar todas las creencias y tolerar todos los cultos, nada más estrictamente lógico que al abrir sus escuelas para todos los niños que habitan en el país, prohibida la instrucción religiosa y determine que la enseñanza sea laica.

El dictamen también definió la enseñanza laica como “aquella que en la instrucción es absolutamente independiente de las confesiones religiosas, es decir, aquella en que la organización de la escuela, en el programa, en el maestro, en el ayudante, en el inspector, en el celador, no interviene ni se mezclan para nada los ministros de los cultos, ni sus representantes; y en que las asignaturas que en las escuelas se enseñen, quede excluida toda idea de religión”

La propuesta de la Comisión fue la siguiente: “Única.- La infracción a la ley que determina que debe ser laica la instrucción que se dé en todos los establecimientos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, se castigará con una multa gubernativa de \$25.00 a \$200.00, y con destitución de los culpables en caso de reincidencia” En consecuencia, la Comisión constriñó el laicismo para las escuelas oficiales y determinó sanciones económicas y destitución en caso de reincidencia, para los infractores.¹⁸²

El 10 de mayo de 1890 la Comisión de Instrucción Pública del Senado recibió una iniciativa que autorizaba al ejecutivo para organizar y reglamentar en el Distrito Federal y Territorios de la Federación los establecimientos de Instrucción primaria, laica, gratuita y obligatoria, bajo los siguientes términos:

¹⁸² Ángel Hermida Ruíz, *Primer congreso nacional de instrucción 1889-1890*, pp. 28-29.

Art. 1°. Se autoriza al ejecutivo para dictar todas las disposiciones convenientes a fin de organizar y reglamentar la instrucción primaria en el Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California, sobre las bases que esa instrucción sea uniforme, laica, gratuita y obligatoria.

Art. 2°. El ejecutivo, en el periodo de sesiones que se abrirá el 16 de septiembre de 1981, dará cuenta al Congreso del uso que se haga de esas facultades.¹⁸³

Las discusiones que se suscitaron en la Cámara de Diputados en relación a este proyecto de Ley comenzaron con la participación del diputado Guillermo Prieto, que hizo referencia al Congreso pedagógico del año anterior y la oportunidad que representaba esta iniciativa para poner en práctica cada uno de los postulados propuestos en ese evento, de igual forma recordó la importancia instrucción primaria.

Por su parte, el diputado Cervantes, afirmó que este proyecto de Ley dejaba lugar a dudas respecto al significado de la palabra “laica” empleada en el dictamen presentado. Puesto que debía mantener el mismo significado que se le había dado desde el 24 de diciembre de 1860, y por medio del cual se independizaron los negocios eclesiásticos de los del Estado, desde su punto de vista esta palabra podía ser interpretada como un reproche a la conducta de las autoridades que deben cumplir con la ley, y por lo tanto debía tener una significación más amplia y la Comisión encargada de revisar el proyecto debía establecer los límites hasta donde tendría que llegar lo laico en la instrucción pública pues en la Ley de 1860 estaba contemplada entre los principios fundamentales a categoría de Ley constitucional.

En respuesta, el diputado Guillermo Prieto le recordó que en el Congreso Pedagógico del año pasado se había definido muy bien el significado y que este término simple y sencillamente se refiere a que en los establecimientos oficiales no se enseñe ninguna religión, de manera que queda suprimida, por decirlo así de este ramo, dejándolo a la conciencia de los padres de familia, y por lo tanto no se podría entender como un reproche a las autoridades, porque aun cuando estas

¹⁸³ Secretaría de la Cámara de Senadores, 14° Congreso, Expediente del Ramo Público de la Comisión de Instrucción Pública, libro 159, foja 3, expediente 6, p. 1.

tienen la obligación de vigilar por las leyes. Concluida la discusión se procedió a la votación y su aprobación por 150 votos.¹⁸⁴

Dentro de las leyes establecidas previamente no se manifestó de manera explícita el término laico o laica en la educación, como se ha venido insistiendo la construcción histórica del concepto de educación laica ha tenido momentos que definen sus bases, de manera paulatina lo ocurrido en las Leyes reglamentarias fue configurando este concepto. “Es la primera vez que ubicamos la palabra laica referida en una disposición del congreso nacional. [...] El término instrucción laica se reiteró en el Reglamento interior de las escuelas nacionales de enseñanza primaria de 1896, vigente para las escuelas establecidas con fondos del gobierno federal, que ordenó que la instrucción fuera obligatoria, gratuita y laica.”¹⁸⁵

De acuerdo con Adriana Bautista, en México, la transformación de la dinámica Estado, Iglesia y sociedad no resultó, en un primer momento, del ánimo por desplazar la presencia social del catolicismo, sino que es la definición de las garantías individuales lo que promovió el cambio de la condición legal y el posicionamiento social de la Iglesia católica. Bajo una concepción secularizada del derecho natural, la libertad religiosa se sumó a los demás derechos individuales, como parte de los principios básicos que hacen posible las relaciones políticas, económicas y sociales entre los individuos, de formación de intereses heterogéneos. En ese sentido, al proyecto liberal interesó consagrar los derechos de las minorías disidentes. La nueva legislación buscó establecer una serie de reglas de convivencia, claras y racionales, para zanjar rivalidades y discordias generadas en la convivencia social.¹⁸⁶

Al igual que en México, en Argentina la Ley 1420 tenía jurisdicción en la capital federal y territorios nacionales, hasta ese momento compuesto por Misiones, Chaco, Formosa, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra de

¹⁸⁴ Secretaría de la Cámara de Senadores, 14° Congreso, Expediente del Ramo Público de la Comisión de Instrucción Pública, libro 159, foja 3, expediente 6, pp. 6-10.

¹⁸⁵ Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, “1861: la emergencia de la educación laica en México”

¹⁸⁶ Adriana Cecilia, Bautista García, *Las disyuntivas del Estado y la Iglesia en la consolidación del orden liberal: México, 1856-1910*, El Colegio de México/Centro de Estudios Históricos/Fideicomiso de Historia de las Américas/Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, México, 2012, pp. 147-148.

Fuego y Los Andes.¹⁸⁷ Esta Ley permaneció vigente, de manera formal, durante poco más de 46 años, sin embargo, en algunas provincias como fue el caso de Buenos Aires, se presentaron diversas propuestas de ley para permitir que se impartiera religión en las escuelas públicas. El 6 de octubre de 1836 se reunió el Consejo General de Educación que dictó un reglamento para establecer la educación religiosa en las escuelas públicas de la provincia de Buenos Aires. Para 1875 se publicó una nueva Ley de Educación que en su artículo 2º establecía:

“La necesidad esencial de formar el carácter de los hombres por la enseñanza de la religión y de las instituciones republicanas. Es entendido que el Consejo General está obligado a respetar la organización de la enseñanza religiosa, las creencias de los padres de familia ajenos a la comunión católica”¹⁸⁸

Esta disposición dejaba claro que la educación religiosa ya no era obligatoria en las escuelas públicas y tampoco era considerada dentro de los planes de estudios. Sin embargo, el foco de atención no eran los alumnos, sino las concepciones de los padres de familia.

El cambio en los programas de estudio muestra cómo se fue desplazando la educación religiosa de la educación común ahora, sería la historia, la instrucción cívica, asociadas al idioma nacional y la geografía las que tendrían mayor peso en las escuelas públicas. En el programa de 1890, se suprime la enseñanza religiosa y se sustituye el estudio de la Constitución por la Instrucción Cívica, las nociones de cosmografía quedan incorporadas a la geografía y se agregan como materias Fisiología y Zoología.¹⁸⁹

Este tipo de cambios generaron muchas más críticas por parte de sectores académicos conservadores que, a su vez, eran simpatizantes de la educación religiosa, pues a su entender “La escuela Argentina fue próspera, popular, numerosa, maciza, gratuita, moral y católica desde sus mismos comienzos

¹⁸⁷ Corporación de Abogados Católicos, *Libertad, educación y escuela católica*, Buenos Aires, AZ editora, 1985, p. 101.

¹⁸⁸ Alberto Escobar (Comp.), *La enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia de Buenos Aires*, Argentina, 1941, p. XVII.

¹⁸⁹ Daniel M. Plinkasz, “Escuela y desiertos: hacia una historia de la educación primaria de la provincia de Buenos Aires”, en Puiggrós, Adriana (Dir.), *La educación en las provincias y territorios nacionales (1885-1945)*, Argentina, Editorial Galerna, 1993.

coloniales”¹⁹⁰ y por lo tanto, este tipo de cambios implicaban una ruptura en relación a los valores tradicionales que debía promover la escuela argentina.

A pesar de los debates, tanto al interior del Congreso como en distintos ámbitos de la sociedad argentina, se logró consolidar las bases de la educación común. La que la religión dejó de ser el elemento fundamental de todo el sistema educativo. Finalmente, la Ley 1420 logró establecer la tolerancia religiosa en las escuelas. Dicha ley no estableció de manera formal la educación laica en Argentina, pero comenzó a establecer medidas para restringir la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Aunado a esto, durante este mismo periodo surgieron sociedades, ligas de maestros y profesores laicos, así como organizaciones identificadas con los principios socialistas y anarquistas, como la Sociedad Luz fundada por Juan B. Justo en 1899, que pugnaban por el establecimiento de una educación laica en todas las escuelas del Estado.¹⁹¹ En el campo político, el conservadurismo de grupos afines a los planteamientos de la iglesia católica permaneció latente. El radicalismo ligado al tronco católico fue respetuoso de la legislación liberal no dejó de buscar apoyos, subsidios y privilegios para las escuelas católicas.

En el caso de Brasil, la educación religiosa ha sido un tema de debate desde el periodo colonial, cuando el país permanecía como una colonia de Portugal. La hegemonía e influencia de la Iglesia se reflejó de forma clara en la Constitución ya que era la religión oficial y además de tenía subsidios y amparo del poder político.

José Liberato Barroso, señala que durante la relatoría presentada en la Asamblea General en 1865 se comenzó a discutir y organizar la estructura del sistema educativo brasileño, en función de la instrucción profesional, normal, militar, la educación especial, las sociedades científicas y literarias entre otros temas; a lo largo de las discusiones se argumentó que la Iglesia no tenía derecho

¹⁹⁰ Aguilar C. Bunge, L. Franceschi Castellani, Guillermo Furlog, et. al, *La enseñanza nacional, Cuadernos de estudio*, Argentina, Espasa Calpe Argentina, 1940.

¹⁹¹ La Sociedad Luz, surgió también como una universidad popular y su principal tarea consistía en la divulgación de folletos y publicaciones identificadas con las nociones y los métodos de la ciencia. Al respecto se puede consultar: Barrancos, Dora, *La escena iluminada. Ciencias para los trabajadores (1890-1930)*, Argentina, Editorial Plus Ultra, 1996.

de exigir protección del Estado contra alguna libertad de enseñanza; por el contrario, el Estado debía proteger el pleno gozo de la libertad de enseñanza contra las invasiones de la autoridad eclesiástica. En este sentido, la libertad religiosa no puede separarse de la libertad de enseñanza, la enseñanza religiosa debe ser libre como la enseñanza laica, en mayor medida, porque afecta intereses, que no pueden ser de poder temporal y sobre los cuales el Estado no puede ni debe ejercer intervención alguna.¹⁹² Aunque estas ideas liberales no se lograron concretar en una reforma educativa o una ley a favor de la libertad de conciencia, lo cierto es que sirvieron como base para discusiones posteriores.

Todavía el decreto nº 7.247 del 19 de abril de 1879 que reformó la enseñanza primaria y secundaria en el municipio de Côrte y la enseñanza superior en todo el imperio, mantuvo la instrucción moral y religiosa como parte de los contenidos educativos en las escuelas primarias de primer grado; sin embargo, el artículo 4º, § 1º, introdujo un principio de tolerancia para los alumnos no católicos (acatholicos) puesto que, por ley, no estaban obligados a asistir a las clases de instrucción religiosa. Adicionalmente, este tipo de instrucción debía impartirse en días determinados de la semana y siempre antes o después de las horas destinadas a otras disciplinas.¹⁹³

Fue así como el Estado comenzó a establecer lineamientos y controles específicos sobre la instrucción pública, regulando los tiempos y las formas para impartir la instrucción religiosa. Ahora, el artículo 25 de este mismo decreto, introdujo la posibilidad una nueva disposición mediante la cual los académicos, directores, empleados y docentes de enseñanza primaria y secundaria pudieran prestar juramento conforme a su confesión religiosa o bien, sólo emitir la promesa de cumplir con sus deberes y funciones a todos los que por motivos religiosos estuvieran imposibilitados de prestar dicho juramento.

El régimen de la estrecha relación Estado-Iglesia en Brasil permaneció durante 65 años, hasta el 7 de enero de 1889 cuando el gobierno provisional publicó un decreto de separación entre el Estado y la Iglesia declarando la extinción del

¹⁹² José Liberato Barroso, *A instrucçã publica no Brasil*, Rio de Janeiro, B.L. Granier editor, 1867.

¹⁹³ <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1824-1899/decreto-7247-19-abril-1879-547933-publicacaoriginal-62862-pe.html>

régimen del Patronato e instaurando un régimen de laicidad. De acuerdo con Antonio Cunha, durante este periodo en particular “los liberales, los masones y los protestantes constituían las principales fuerzas políticas que estaban luchando por la separación entre la Iglesia y el Estado, lo que tendría como corolario la supresión de la enseñanza religiosa en los establecimientos públicos.”¹⁹⁴

El 19 de marzo de 1890 el episcopado brasileño publicó una *Pastoral Colectiva* en repudio a las nuevas disposiciones legales a su juicio, los acontecimientos ocurridos se había caído en un abismo y que habían “Se han decretado cláusulas que pueden fácilmente abrir la puerta a restricciones odiosas de la libertad religiosa”¹⁹⁵ Las acciones de la iglesia tenían como propósito mostrar su inconformidad con las nuevas disposiciones constitucionales, pero sobre todo de influir en la opinión pública, de ahí la importancia que se mostrará en un documento firmado por los obispos brasileños.

3.6. El surgimiento de la educación laica en Brasil

El 23 de octubre de 1890 se publicó el decreto n° 914 en el que se promulgó la Constitución de los Estados Unidos de Brasil, sometida por el gobierno provisional al Congreso Constituyente.¹⁹⁶ En esta nueva Constitución el artículo 10, fracción 2° prohibió a los estados como a la federación establecer, subvencionar o asociarse al ejercicio de cultos religiosos.

El artículo 26 fracción 1° negó la posibilidad para elegirse como miembros del Congreso Nacional a los religiosos regulares y seculares, los arzobispos, obispos, vicarios locales o foráneos, párrocos, coadjutores y todos los sacerdotes que ejercieren autoridad sobre sus respectivas confesiones. La educación quedó a cargo de los estados bajo los siguientes lineamientos:

¹⁹⁴ Luiz Antônio Cunha, “Ensino laico”, Duarte, A.M.C, Viera, L.M.F, *Diccionario: Trabalho, profissão e condição docente*, Belo Horizonte, UFMG, Facultad de Educação, 2010. Disponible en: <http://www.gestrado.net.br/pdf/384.pdf> (Fecha de consulta: 29 de marzo de 2016)

¹⁹⁵ Julio María, *O catolicismo no Brasil (Memória histórica)*, Rio de Janeiro, Agir Editora, 1950, p. 214.

¹⁹⁶ Brasil, Camara dos Deputados, *Annaes do Congresso Constituinte da Republica*, Segunda, edição, volume I, Río de Janeiro, imprensa Nacional, 1924, p. 328.

Título II de los estados

Art. 62. Cada estado deberá regirse por la constitución y las leyes que adopte, en tanto que se organice sobre la fórmula republicana, sin contradecir los principios constitucionales, de la nación, respetando los derechos que esta Constitución garantiza, y observaren las siguientes reglas:

5ª. La enseñanza será laica y libre en todos los grados y gratuito en el nivel primaria.

En este artículo se les concedía cierta autonomía a los estados para crear su propia Constitución política y sus propias leyes reglamentarias. Sin embargo, los principios bajo los cuales debían organizarse tenían que apegarse a los principios constitucionales de la legislación federal y, en lo que se refiere a la enseñanza, tenía que ser laica y libre, en todos los grados, desde la primaria hasta los niveles de enseñanza superior. En el artículo 72. § 6, de nueva cuenta establece que debía ser laica la enseñanza impartida en establecimientos públicos.

Constitución de 1890

Sección II

Declaración de derechos

Art 72.- La Constitución asegura a los brasileños y extranjeros residentes en el país a inviolabilidad de los derechos concernientes a la libertad y seguridad individual de la propiedad en los siguientes términos:

6º será laica la enseñanza impartida en establecimientos públicos.

En esta Constitución se retomó como parte de un proyecto constitucional que posteriormente se discutiría en el Congreso constituyente un año más tarde. Algunas de las modificaciones propuestas consistieron en derogar la enseñanza laica de la educación. El anuario de los debates legislativos señala que se registraron tres propuestas para derogar el concepto de laicidad de la instrucción pública, una de las propuestas consistía en incluir el concepto de educación secular.

De alguna manera, los legisladores brasileños estaban al tanto de lo que había ocurrido en otros países; se tenía presente el esquema constitucional de Argentina, que adoptaba la religión católica como religión oficial de Estado, pero también en las sesiones del Congreso, se hizo mención de las Constituciones políticas de Estados Unidos, Suiza y México en la que se establecía una división en relación a la Iglesia católica.

Algunas de las críticas de los legisladores que se opusieron al proyecto constitucional, como las del diputado Amphilophio Botello Freire de Carvalho, sostenían que en México se prefirió crear un sistema de prohibición, de intolerancia contra todas las religiones, involucrando en esa prohibición a los poderes de la Unión y los gobiernos de los estados.¹⁹⁷ Este tipo de declaraciones causaron revuelo entre los legisladores, pues había congresistas con clara afiliación positivista. Durante las discusiones parlamentarias el Congreso Nacional del Apostolado Positivista de Brasil, tuvo una participación activa y también propuso modificaciones al proyecto constitucional que básicamente se centraron en defender el proyecto original y suprimir todas las propuestas que pretendían derogar la enseñanza laica, defender la libertad de conciencia, el matrimonio civil y la secularización de los cementerios.

Durante los debates parlamentarios se hacían referencias constantes a lo que ocurría en otros países como Bélgica en los que se tenía una religión de Estado y, sin embargo, eso no necesariamente implicaba la negación de las diversidades religiosas en la sociedad. El 24 de diciembre de 1890 Joaquim Ignacio Tosta, con clara influencia del pensamiento francés, se posicionó a favor de la separación del Estado y la Iglesia, pues consideraba que: “la laicidad del Estado no implica la hostilidad o indiferencia contra la religión; marca solamente su independencia.” El proyecto expuesto relativo a la educación laica y la separación de la Iglesia y el Estado era la siguiente:

Art. 1, Adoptando la teoría del Estado laico, se prohíbe a la Unión y a los Estados, que se establezcan o veten religiones, creando diferencias entre los habitantes por causa de creencias religiosas.

Art. 6, Se suprime el patronato con las instituciones y recursos que le son inherentes, esto se terminó con el regalismo y la subordinación de la Iglesia al Estado, subordinación que no extinguió el imperio.¹⁹⁸

El 24 de febrero de 1891 se promulgó una nueva Constitución política que suprimió el régimen imperial y estableció la república federal como forma de gobierno, sobre la base de un régimen representativo y presidencial. La nueva

¹⁹⁷ Câmara dos Deputados, *Annaes do Congresso Constituinte da Republica*, p. 476.

¹⁹⁸ Camara dos Deputados, *Annaes do Congresso Constituinte da Republica*, p. 888.

carta magna suprimió de su preámbulo la invocación a la gracia de Dios y a la Santísima Trinidad a la que se hacía referencia la Constitución de 1824.

A partir de la promulgación de la nueva Constitución, se comenzaron a impulsar cambios acordes a los ideales republicanos. Se buscó establecer un régimen libre y democrático, la nueva Carta Magna suprimió de su preámbulo la invocación a la gracia de Dios y a la Santísima trinidad a la que se hacía referencia la Constitución de 1824.

La Constitución de 1891 no sólo marcó un cambio significativo en relación con el antiguo régimen, también estableció una clara separación entre la Iglesia y el Estado y, además, le otorgó amplias facultades al Congreso Nacional entre las que se encontraba la posibilidad de crear instituciones de enseñanza superior y secundaria en los estados. Asimismo, introdujo cambios significativos para la política educativa, la enseñanza confesional fue sustituida por la enseñanza laica.

Constitución de Brasil de 1891

Art. 11.- 2º) Prohíbe a los estados establecer, subvencionar, embargar o ejercer cultos religiosos

Art. 70.- 4º) Prohíbe a los ministros de culto, religiosos de ordenes monásticas, compañías, congregaciones o comunidades de cualquier denominación sujetas a voto de obediencia, regla o estatuto que les imponga renuncia de libertad individual la posibilidad para ser votados para elecciones federales o para los estados.

El artículo 72 merece especial atención ya que fue uno de los más importantes en lo que se refiere a las libertades pues estableció:

- la libertad de creencias religiosas
- La igualdad de todos ante la Ley
- El matrimonio civil
- La secularización de los cementerios
- Ningún culto gozará de subvenciones del Estado
- Libre asociación
- Libre manifestación de pensamiento en la prensa
- Derecho de propiedad
- Libre ejercicio de profesión moral, intelectual e industrial
- Ningún ciudadano brasileño podría ser privado de sus derechos civiles, políticos o eximirse de cualquier deber cívico por motivos de creencia o función religiosa

En lo que se refiere a la educación marcó un cambio trascendental, ya que por primera vez en su legislación estableció la educación laica en los siguientes términos:

Constitución de 1891
Sección II
Declaración de derechos

Art 72.- La Constitución asegura a los brasileños y extranjeros residentes en el país a inviolabilidad de los derechos concernientes a la libertad y seguridad individual de la propiedad en los siguientes términos:

6º será laica la enseñanza impartida en establecimientos públicos.

En esta nueva Constitución Política se establecieron la libertad e igualdad de todos los ciudadanos, sin importar sus valores morales y/o religiosos; sin embargo, este nuevo régimen constitucional no apaciguó la pretensión de la Iglesia católica de tener de nueva cuenta enseñanza religiosa confesional en las escuelas públicas. De esta nueva constitución se pueden resaltar los siguientes elementos:

- Este es primer y único artículo en el que se menciona la palabra laica, en las Constituciones subsecuentes sólo se mencionaría la educación religiosa.
- Proclama sólo en la educación de los establecimientos públicos, pero no delinea en que niveles educativos.

La nueva Constitución tenía claras influencias del pensamiento positivista de Comte, lo que fue muy criticado por miembros de la jerarquía católica, pues consideraban “insensato que el positivismo estuviera determinando el orden político del gobierno, orientado contra la fe católica, esta nueva forma de pensamiento ya se había convertido parte activa de las clases dirigentes y evidenciaba el desconocimiento de una doctrina católica cuyo contenido político fundamental consistía en la más amplia libertad espiritual.”¹⁹⁹

¹⁹⁹ Edgar Da Silva Gómez, *A Separação Estado -Igreja no Brasil (1890): uma análise da pastoral coletiva do episcopado brasileiro ao Marechal Deodoro da Fonseca*, Centro Universitário Assunção Pontifícia Faculdade de Teologia Nossa Senhora da Assunção, SÃO PAULO – 2006, P. 138.

3.7. Formas convergentes de la emergencia de la educación laica

Los contenidos educativos: La definición de los contenidos educativos en las leyes reglamentarias, son un punto fundamental en la configuración del régimen de laicidad educativa. Las leyes son un marco de referencia sobre el cual se debe desenvolver toda la acción educativa. En ellas se establecen los lineamientos y los contenidos que se deben seguir al interior de las aulas, tanto en las escuelas de carácter público como en las escuelas privadas. Aunque de manera formal no se declaró la laicidad educativa en Argentina, Brasil y México, durante la segunda mitad del siglo XIX la religión ya no se integró como parte fundamental de las materias de enseñanza obligatoria. Estas omisiones muestran un primer intento por relegar a la religión de la escuela pública.

En México durante 1861 se promulgó la Ley por medio de la cual se arregló la instrucción pública en el Distrito Federal y Territorios. En las disposiciones establecidas se encontraban definidos los contenidos educativos, pero ya no se integraron materias de orientación confesional, en su lugar se introdujo una materia de moral. En Argentina la Ley de 1873 de las escuelas de la Provincia de San Juan tampoco hizo referencia a los contenidos curriculares, el papel de la Iglesia católica y la religión en la estructura de su sistema educativo como lo establecieron las demás provincias de la nación Argentina.

Tanto en México (1861) como en Argentina (1873), un primer paso fue la omisión de los contenidos religiosos. En el caso de Brasil estas materias no desaparecieron, de hecho, seguían formando parte del *currículum*, pero, se introdujo una variante que permitió a los alumnos ajenos a la comunión católica obtener el grado de bachiller en letras.

Espacios que delimitan el campo de laicidad: El alcance de las primeras disposiciones que comenzaron a configurar el régimen de laicidad educativa, en realidad fue muy limitado en términos geográficos. En Argentina la omisión de las materias de religión sólo se limitó a la provincia de San Juan. Posteriormente, la Ley de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires n° 2688 estableció que el Consejo General de Educación, encargado de organizar la enseñanza religiosa debía respetar las creencias de los padres ajenos a la comunión católica. Estas

dos medidas se circunscribían sólo las provincias mencionadas como también sucedió en Brasil y México.

En el caso de México el espacio de laicidad educativa se amplió 1874 mediante la constitucionalización de las Leyes de Reforma, por lo que cobro vigencia a nivel nacional. Se dispuso que en la instrucción primaria estuvieran prohibidas las prácticas religiosas de cualquier culto en todos los establecimientos de la Federación de los Estados y de los Municipios. Esta medida abarcó tanto establecimientos públicos como privados, y tuvo competencia a nivel nacional. Asimismo, sustituyó la enseñanza religiosa por enseñanza de moral, sin vínculos a ninguna creencia religiosa en particular, es decir, una moral laica. En 1890 se facultó al ejecutivo para dictar todas las disposiciones convenientes a fin de organizar y reglamentar la instrucción primaria en el Distrito Federal y territorios de Tepic y Baja California sobre las bases que esa instrucción fuera uniforme, gratuita, laica y obligatoria. Esta medida también modificó otra categoría del régimen de laicidad educativa que consistió en darle atribuciones al presidente. Hasta este momento, no había una definición clara de sus competencias en materia educativa.

En Brasil, el decreto 6.884 de 1878 que contempló a los alumnos acatólicos por primera vez, sólo se implantó en el Municipio de Corte, y en el caso de México la omisión de la materia de religión se omitió sólo para el Distrito Federal y territorios y solamente en el nivel de enseñanza elemental. Después con el Decreto 7.427 del 19 de abril de 1879, se introduce una nueva disposición en la que los alumnos acatólicos quedan exentos de la obligación de frecuentar los salones de instrucción religiosa. Se creó un espacio específico para impartir esta materia, sólo en determinados días de la semana y antes y después de las horas destinadas a otras disciplinas. Finalmente, en 1891 con la instauración de la primera constitución republicana, se dispuso que la enseñanza impartida en los establecimientos públicos debiera ser laica. Esta medida tuvo competencia a nivel nacional por lo que el espacio de su aplicación se incrementó a todos los estados y los municipios. Ahora los establecimientos públicos ya no se podían utilizar para otros fines, ni antes o después de los horarios escolares. No obstante, se dejó

abierta la posibilidad que en las escuelas privadas se continuará enseñando religión.

El artículo 8 de la Ley 1420 introdujo una nueva concepción del espacio de laicidad educativa en la legislación argentina. Por una parte, se estableció que la enseñanza religiosa sólo se podría dar en las escuelas públicas; por tanto, las escuelas privadas tenían la posibilidad omitir este tipo de enseñanza. Por otra parte, este tipo de educación sólo se podía impartir antes o después de las horas de clase, lo que implicaba que tampoco se consideraba como una materia obligatoria. Además, su competencia se limitaba solamente al Distrito Federal y territorios.

Atribuciones o restricciones de los agentes participantes: En una primera etapa el Estado se comenzó a constituir como el principal actor educativo. En Brasil la Constitución del imperio de 1824, garantizó la instrucción primaria obligatoria. En México la Constitución de 1824 facultó al Congreso General para promover la educación. En Argentina la Constitución de 1826 reservó al Estado la facultad para promover la prosperidad mediante la educación primaria.

En el cambio impuesto por las políticas liberales durante 1853 y 1857 en Argentina y México respectivamente, el Estado se afirmó como un agente educativo dominante. En Argentina tomó forma bajo el federalismo en el que cada provincia dictaría su propia constitución concediéndoles cierta autonomía. En México se decretó la enseñanza libre y se estableció que la Ley determinaría que profesiones necesitarían título para su ejercicio y con qué requisitos se debía expedir.

En una segunda etapa las leyes generales y los decretos publicados por el ejecutivo fueron fortaleciendo la competencia del Estado en Materia educativa y se introdujeron nuevos actores educativos al tiempo que se comenzó a considerar a los individuos como sujetos de derecho. En Brasil el Decreto 6.884 del 20 de abril de 1878 introdujo una prerrogativa a favor de los alumnos que no profesaban la religión católica (acatólicos). En Argentina la Ley de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires n° 2688 de 1875, consideró a los padres de familia

ajenos a la comunión católica como los sujetos de derecho. Antes de la promulgación de estas leyes y decretos no se tomaba en cuenta el derecho de los individuos, tampoco se consideraban las diferencias y divergencias de concepciones religiosas. Después, la Ley 1420 de 1884 estableció una nueva regulación respecto a la enseñanza de la religión en Argentina. Dispuso que la enseñanza religiosa sólo se pudiera impartir por los ministros autorizados de los diferentes cultos.

4. Entre la educación liberal, la educación laica y la educación racionalista (1905-1937)

Durante los primeros años del siglo XIX, la mayor parte de los países latinoamericanos intensificaron sus esfuerzos por incorporar a un número creciente de personas al ámbito llamado “civilización”. Todos los intentos anteriores no habían sido suficientes para lograr los resultados previstos. Como consecuencia, entre otros factores, de las guerras civiles, la desorganización administrativa, las penurias del erario, pero también por las dificultades derivadas de la geografía, muchas veces de difícil acceso, en poblaciones predominantemente rurales que en algunos países se caracterizaron por contar con zonas de abrumadora mayoría indígena.²⁰⁰

Entre 1862 y 1912, el positivismo legitimaba la construcción de los Estados nacionales. Durante este periodo imperó culturalmente el darwinismo social defendido por Herbert Spencer y la nueva ciencia social planteada por Auguste Comte, que se basaba en el estudio de las leyes del desarrollo histórico.²⁰¹ En este contexto, los países latinoamericanos se apropiaron de las ideas del positivismo, adaptándolas a las condiciones locales a fin de dar respuesta a problemas concretos en cada país. De esta forma, los pensadores latinoamericanos interpretaron de diversas formas los postulados del positivismo para legitimar los nuevos órdenes políticos.

Ahora, es importante considerar que el positivismo formó parte de un fenómeno político-social inscrito dentro de la secularización de las sociedades latinoamericanas. De esta manera, emergen ideas hacia una progresiva laicización de la instrucción pública y el declive de las creencias religiosas como el eje ordenador y centro de toda la sociedad. Sin embargo, nunca desapareció por completo su influencia. Asimismo, se puede contar la influencia del pensamiento de intelectuales como Juan Bautista Alberdi, Domingo Faustino Sarmiento y Ramos Mejía en el caso de Argentina, Justo Sierra y Gabino Barrera en México y Miguel Lemos y Raimundo Teixeira Mendez en Brasil.²⁰²

²⁰⁰ Gregorio Weinberg, *Modelos educativos en la historia de América Latina*, Argentina, UNESCO, CEPAL, PNUD/A-Z Editora, 1995.

²⁰¹ Lepoldo Zea, *El pensamiento positivista latinoamericano, Tomo I*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1980

²⁰² Lepoldo Zea, *El pensamiento positivista latinoamericano, Tomo I*, Caracas, 1980.

En el caso de Brasil, el positivismo fue de tal trascendencia que se llegó a colocar en su bandera nacional el lema de “orden y progreso”, esto es un indicador del grado de penetración que tuvo el positivismo en este país.

En México, durante el régimen de Porfirio Díaz se llevó a cabo parte de la reforma escolar, cuyo propósito era promover la educación laica impartida por el Estado. Desde este momento comenzaron a generarse tensiones respecto a la instrucción religiosa en la educación nacional.

En Argentina, entre 1862 y 1912 se distinguió por el gobierno de los notables en la república, quienes, a partir de 1880, tuvieron su momento de apogeo.²⁰³ No obstante, surgió una contraélite pujante que encontró adeptos de la Unión Cívica radical, partido liderado por Hipólito Yrigoyen, totalmente ajeno a la idiosincrasia de los notables, que puso distancia con el positivismo y enarboló como banderas al civismo y a la ética pública.²⁰⁴

Ahora, Argentina, Brasil y México tienen su propia historia en cuanto a su forma de organización y administración. Sin embargo, en los tres países las discusiones respecto al federalismo se presentaron con sus particularidades. Su punto de partida y su fundamento doctrinario e institucional consistió en la provincialización del espacio político, social y económico.²⁰⁵ Estas discusiones resultaron trascendentales cuando se conformaron y expandieron los sistemas educativos en cada país.

Un objetivo a seguir en la mayor parte de los países de América Latina fue la ampliación de la cobertura educativa al grueso de la población. Con el fin de ampliar la instrucción primaria a las provincias, en 1905 el Congreso Nacional argentino dictó la Ley 4874, mejor conocida como Ley Lainez, por medio de la cual el Consejo General de Educación procedió a establecer escuelas primarias en las

²⁰³ Oscar Terán, *Historia de las ideas en la Argentina. Diez lecciones iniciales, 1810-1980*, 1ª ed., Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2009.

²⁰⁴ Julio Pinto, y Fortunato Mallimaci (Comp.), *La influencia de las religiones en el Estado y la nación Argentina* Buenos Aires, Eudeba, 2013.

²⁰⁵ Marcelo Carmagnani (Coord.), *Federalismos latinoamericanos: México, Brasil y Argentina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, pp. 398-399.

provincias que lo solicitaran.²⁰⁶ Se crearon escuelas elementales, infantiles, mixtas y rurales para la enseñanza del mínimo fijado por la Ley de Educación Común de 1884. Aunque esta ley invadía en cierta medida la autonomía de las provincias, fue aparentemente resistida al principio, pero después concluyó por ser acogida con tal entusiasmo que no sólo permitió la creación de escuelas nacionales, sino que varias provincias entregaron gran parte de las propias escuelas para que fueran costeadas por la nación.

En el desarrollo y expansión del sistema educativo, la sanción de leyes educativas que organizaron la enseñanza en las provincias, se vio inmersa en una serie de debates en relación a la importancia de la educación religiosa y de su papel como parte de la formación integral de los niños. Aunque esta Ley conocida como “Ley Láinez” no tocaba de forma directa aspectos relativos a la orientación filosófica de la enseñanza, algunos puntos de esta Ley reabrieron el debate entre la educación religiosa y la educación laica. Con esta nueva Ley las escuelas creadas en las provincias debían seguir los lineamientos de la Ley 1420, es decir, la religión quedaría fuera de los horarios escolares.

Se configuró un nuevo escenario educativo de diferentes matices, pues las escuelas laicas tenían mejores recursos financieros y docentes mejores pagados: en contraste, las escuelas provinciales dependían de un empobrecido presupuesto provincial.²⁰⁷ Siguiendo ésta línea, el 27 de octubre de 1905 el Consejo General de Educación de la provincia de Buenos Aires reglamentó la educación religiosa, en su artículo 24 estableció:

“La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada una vez por semana, en las escuelas comunes por los ministros de cada culto. Media hora después de terminada la sesión escolar, los alumnos cuyos padres hayan manifestado, por escrito, su consentimiento al director de la escuela, recibirán esta enseñanza en

²⁰⁶ *Creación de las escuelas Láinez*, Fondo Julio A. Roca, 3117, legajo 16, sesión del 15 de septiembre de 1911, p. 101.

²⁰⁷ Sofía Dono Rubio, y Mariana Lázzari, “La Ley Láinez en el debate federalismo-centralismo: el interregno de las palabras y las cosas”, Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, *A cien años de la Ley Láinez*, 2007, p. 54.

una lección de treinta minutos, quedando prohibido al personal docente tomar en ella participación alguna.”²⁰⁸

En estas disposiciones hay un fortalecimiento del control estatal. De manera oficial no se deroga la instrucción religiosa, pero tampoco se implantó de manera formal la educación laica. Ahora es el Estado, a través de ésta ley quien establece normas y lineamientos que permiten la enseñanza religiosa en las escuelas públicas. Al mismo tiempo, reguló las formas, los tiempos y los actores que podían participar, pero también estableció que este tipo de educación era opcional, en virtud que los padres de familia tenían la posibilidad de notificar por escrito al director para expresar su negativa a que sus hijos recibieran este tipo de instrucción.

El 12 de noviembre de 1908 se promulgo la *Ley de Educación Común de la Provincia de Córdoba* que modificó la Ley de educación común de 1897, por medio de la cual se reglamenta la enseñanza religiosa. En su artículo 3° estableció que era necesidad primordial la formación del carácter de los niños por la enseñanza de la moral y de la religión. El artículo 9° de esta Ley seguía considerando a la religión como el minimum de instrucción primaria obligatoria. El artículo 10, le concedía cierta autoridad a la iglesia católica en lo referente a la impartición de la educación religiosa en las escuelas públicas pues señalaba que:

“La enseñanza religiosa será dada en las escuelas públicas por ministros de culto católico, o en su defecto por personas debidamente autorizadas por la autoridad eclesiástica. Esta enseñanza se dará a los niños cuyos padres, tutores o encargados no hubiesen manifestado voluntad en contrario.”²⁰⁹

Las demás Constituciones provinciales se limitaron a exigir que la educación fuera “gratuita y obligatoria”. Sin embargo, hubo algunas provincias que en su legislación establecieron que la educación debía ser laica. El 11 de febrero de 1916 se decretó la Constitución política de la provincia de Mendoza en la que se garantizó el derecho a todo hombre de rendir culto a Dios o profesar cualquier religión, libre y públicamente, según los dictados de su conciencia. El artículo 212

²⁰⁸ Alberto Escobar (Comp.), *La enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia de Buenos Aires*, Argentina, 1941, p. XIX.

²⁰⁹ Argentina, *Ley de educación común de la provincia de Córdoba*, 12 de noviembre de 1908.

estableció que “La educación será laica, gratuita y obligatoria, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca”.

El 13 de agosto de 1921 los legisladores de la provincia de Santa Fe suprimieron toda referencia a Dios y reconocieron la autoridad del pueblo al sancionar su constitución. El artículo 2º estipuló que la soberanía residía en el pueblo. El artículo 6º estableció que “La legislatura no podrá dictar leyes que restrinjan o protejan culto alguno” el único límite impuesto a esta libertad era lo establecido por la moral, las buenas costumbres y el orden público. En cuanto al régimen educativo, se buscaba extender y garantizar este servicio en todo lugar donde hubiere treinta niños en edad escolar, en su artículo 161 estableció que: “La educación común será obligatoria, gratuita, integral y laica, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca” En relación a su contenido, algunos estudios señalan que esta Constitución tuvo una cierta influencia de la Constitución mexicana de 1917.²¹⁰

Por otra parte, esta Constitución encontró resistencias entre algunos grupos católicos que obstaculizaron su ejercicio y no entró en vigor de forma inmediata. De hecho, es importante considerar el contexto en el que surgieron este tipo de cambios, particularmente la provincia de Santa Fe, en medio de una fuerte movilización católica, el gobernador Enrique Mosca desconoció la validez de esta Constitución mediante el decreto de agosto de 1921, fundándose en que la constitución había excedido el término de su funcionamiento fijado en la Ley. Posteriormente, por la ley del 4 de mayo de 1932 la legislatura de Santa Fe le dio valor jurídico, y así rigió hasta el 3 de octubre de 1935, fecha en que por haber sido intervenida la provincia, quedó sin efecto.

En tanto, la política educativa en Brasil a inicios del siglo XX estaba orientada a la prosperidad comercial y especialmente por el avance del modelo urbano-industrial que intensificó la aparición de nuevas orientaciones ideológicas. Entonces, el anhelo de una educación para todos, de una escuela pública y “común” en la que la educación no fuera vista como el privilegio de unos cuantos

²¹⁰ Oscar. M, Blando, y Oscar. F. Defante, *La Constitución de 1921: la verdadera constitución progresista de Santa Fe*, 1ª ed., Argentina, Rosario/Laborde Libros Editor, 2014.

comenzó a cobrar fuerza.²¹¹ Durante este periodo la educación adquirió relevancia política pues se compartía la creencia que a través de ésta se podía moldear a la sociedad, formar las mentes y crear la apertura de nuevos espacios para la movilidad y participación social. Se inició un debate entre los que preferían la educación humanística sobre la técnica; los que defendían la enseñanza universal contra los que preferían escuelas distintas para cada sector de la población; los que se preocupaban por la inclusión de contenido ético o ideológico de la enseñanza contra los que favorecían la enseñanza laica; había defensores de la escuela pública y quienes pretendían favorecer la enseñanza privada; los que pugnaban por el énfasis en la formación de las élites y los que daban prioridad a la educación popular. Todos concordaban en que era importante definir la orientación ideológica de la enseñanza, optar por una determinada forma de organización, control y orientación pedagógica.²¹²

En 1900 y 1908 los católicos brasileños organizaron dos grandes congresos nacionales en Salvador y Rio de Janeiro respectivamente, que sirvieron de inspiración para la acción católica de las décadas siguientes. Además, se organizaron otros congresos regionales en diversas provincias del país, como el Congreso Católico de Pernambuco, en Recife, en 1902; el Congreso Católico de Niterói, en 1909; el Congreso Católico de Petrópolis, en 1909; el Congreso Católico Mineiro, en Juiz de Fora, en 1910; y en Belo Horizonte en 1911, 1914 y 1918; el Congreso Católico Baiano, en Salvador, en 1910. Estos congresos fueron organizados por lideresas católicas laicas que, si bien sus demandas estaban en consonancia con los ideales de la iglesia católica, no estaban subordinadas a ellos. Además de atender cuestiones relativas a la organización de los trabajadores y la protección de los derechos laborales, los programas de estos congresos demandaban que se garantizará la instrucción religiosa.²¹³ Los planteamientos expuestos en estos eventos, serían retomados posteriormente

²¹¹ Anísio Teixeira, *Educação não é privilégio*, Rio de Janeiro, Livraria José Olympo Editôra, 1957, p. 20.

²¹² Simon Schwartzman, María Bousquet Bomen, María Riveiro Costa Vanda, *Tempos de Capanema*, Rio de Janeiro, Universidad de São Paulo, 1984, p. 51.

²¹³ Deivison Amaral, "Cultura confessional e luta por direitos no mundo do trabalho: Belo Horizonte 1909-1921" *Estudos Históricos Rio de Janeiro*, Vol. 28, nº 55, enero-junio 2015, pp. 65-85.

para la formación de organizaciones civiles, que tenían como propósito organizar militancias políticas a fines al planteamiento de la Iglesia católica.

En el caso de México, a partir de 1910 se comenzaron a desarrollar acontecimientos trascendentales que tuvieron como consecuencia una radical transformación en todo el país. Si bien es cierto que durante el periodo presidencial de Porfirio Díaz se mantuvieron vigentes las Leyes de Reforma que representaban una emancipación respecto a los dogmas, también es cierto que estas estuvieron presentes de manera laxa durante su régimen.

La cuestión religiosa en México había sido abordada como uno de los asuntos con mayor relevancia en su desarrollo histórico, ni el pueblo mexicano, ni los gobiernos emanados de la Revolución fueron –como han pretendido algunos escritores– abiertamente enemigos del clero, la situación política, social y económica a finales del siglo XIX se iba encareciendo, las desigualdades entre clases sociales eran cada vez más profundas. La Constitución de 1857 –decían algunos legisladores– había perdido su vigencia en gran parte por la dictadura de Porfirio Díaz que en su lucha por el poder y la conservación de su régimen olvidó su pasado liberal y se adhirió cada vez más a una ideología conservadora. Con la Revolución mexicana impulsada por diversos sectores de la población se vieron cristalizados muchos de los ideales liberales en la Constitución de 1917.

4.1. El establecimiento de la educación laica en la Constitución Mexicana de 1917

Al término del movimiento armado, Venustiano Carranza convocó a elecciones para un nuevo Congreso Constituyente, había mucho por hacer en función de los planteamientos propuestos por el primer jefe del Ejército Constitucionalista. Una vez reunidos en Querétaro e instalado el Congreso se iniciaron las labores. En materia educativa Carranza propuso:

“Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos.”²¹⁴

El texto educativo propuesto por el presidente Venustiano Carranza, fue objetado porque dejaba fuera de la política educativa laica a la educación impartida en escuelas particulares. El dictamen presentado al congreso, por su parte, argüía que la enseñanza religiosa producía una malformación en los espíritus de los niños y que por consiguiente era necesario que se proscibiera la enseñanza religiosa no sólo de las escuelas oficiales, sino también de las escuelas particulares.²¹⁵ El proyecto educativo de Carranza sufrió muchas modificaciones quedando de la siguiente manera:

Artículo 3º. La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior en los establecimientos particulares. Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio. Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial. En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la instrucción primaria.²¹⁶

En este artículo se presentan nuevos cambios en materia educativa y sus orientaciones una primera lectura del planteamiento educativo deriva en una aparente contradicción ya que por un lado proclama una libre enseñanza, pero por otro lado impone un carácter de una enseñanza laica en los establecimientos educativos oficiales como en establecimientos privados. En este aspecto la nueva Constitución representó una ruptura con los ordenamientos jurídicos anteriores y representó una evolución respecto a su antecesora.

Una interpretación divergente podría apuntar que sí la educación era libre no podía ser laica, ya que ambas premisas correspondían a supuestos contradictorios y una disputa entre liberales y positivistas “Para los liberales clásicos la educación no admitía limitaciones, partían de la premisa que un padre tiene derecho a educar a sus hijos tal y como se lo dictare su conciencia, incluyendo en estos aspectos la

²¹⁴ Diario de los Debates, 1917, Edición del Congreso de la Unión, tomo I, México, p. 434.

²¹⁵ Véase. Diario de los Debates, 1917, p 435.

²¹⁶ Véase. Diario de los Debates, 1917, p 436.

educación religiosa. Para los positivistas tres principios regían sus concepciones, la ley de los tres estados, la pirámide de la ciencia y la religión de la humanidad”²¹⁷ dado que eran dos doctrinas filosóficas que se excluían recíprocamente se podría argumentar que la libertad de educación y el principio de laicidad educativa entraron en confrontación directa.

Esta Constitución se entendió como un proceso político, histórico que tuvo por objeto modificar las condiciones del Estado y de la sociedad sustituyéndolas por otras que en beneficio del mayor número de personas, no fue por obra de la casualidad que este proceso se gestara a la sombra del movimiento revolucionario como bien lo han apuntado Lorenzo Meyer y Héctor Aguilar Camín.²¹⁸ Entre otras cuestiones que también valen la pena señalarse, es que la Constitución de 1917 tenía por objeto el fortalecimiento del Estado en relación del poder eclesiástico; al mismo tiempo recopilaba las demandas de los sectores laborales así como de grupos agrarios. Así, esta reforma fue considerada como una de las más radicales al haber establecido la exclusividad federal respecto de la enseñanza.

La Comisión encargada de revisar y debatir la propuesta del artículo 3º entendió por enseñanza laica “la enseñanza ajena a toda creencia religiosa, la enseñanza que transmite la verdad desengañada del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico”.²¹⁹ Ante esta situación no se hizo esperar la respuesta del clero e inmediatamente después de promulgada la Constitución surgieron críticas en torno a la regulación de la educación básica.

Claro está que en los establecimientos oficiales la enseñanza había de ser laica, y ésta podía ser entendida por los grupos más liberales como la expresión más genuina de la independencia entre la Iglesia y el Estado y la garantía perfecta de la libertad religiosa; en este contexto, a las escuelas no se les permitía defender, ni atacar dogma alguno.

Algunos textos de la época enriquecieron la diatriba contra la educación en México así lo apuntó Jorge Vera Estañol que fue ministro de instrucción pública de

²¹⁷ Armando Soto Flores, “El artículo 3º constitucional: un debate por el control de las conciencias” en *Cuestiones Constitucionales Revista mexicana de derecho constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 28, enero-junio, 2013, p. 5.

²¹⁸ Héctor Aguilar Camín y Lorenzo Meyer, *A la sombra de la Revolución*, México, Cal y Arena, 1989.

²¹⁹ Diario de los Debates, Edición del Congreso de la Unión, tomo I, México, 1917, p. 542-543.

Victoriano Huerta; en una crítica a la Constitución de 1917 afirmó que: “Las religiones, la católica entre ellas, no son nocivas a los pueblos. Nociva es la ignorancia, porque con ésta las religiones no dejan en el alma sino la superstición; estéril puede ser el dogma que no va acompañado de principios de ética individual y social”.²²⁰ En efecto, el problema no reside en las bases doctrinales de ninguna religión, incluso sus postulados pueden plantear bases para la sociedad, el problema real es cuando las instituciones religiosas intervienen en la formación de los ciudadanos.

El artículo tercero define claramente el espacio de aplicación de la educación laica, esto es para las instituciones de educación pública de cualquier nivel, como para los establecimientos particulares de educación primaria. El espacio de laicidad abarca toda la educación oficial, así como en la educación primaria, elemental y superior pública y privada. En cuanto a los actores, se decretó que ninguna corporación religiosa, ni ministro de culto pudiera establecer o dirigir una escuela primaria; si podían establecer escuelas secundarias, normales y superiores y por lo tanto se deduce que podían enseñar religión. Durante este periodo aún no se determinan los objetivos pedagógicos en el texto constitucional, pero queda claro que la formación inicial debía ser la misma para todos los niños y niñas del país. Como se vio en el texto del artículo 3º, el propósito de era establecer de manera clara el dominio del Estado sobre la educación, de tal forma que la iglesia no pudiera disputar el control mediante el ejercicio de actividades religiosas al interior de las escuelas.

4.2. La transición conservadora en Argentina

Las variaciones en relación al desarrollo de los países latinoamericanos, dificultan las generalizaciones sobre los cambios en sus sistemas educativos, sin embargo, es claro que la depresión mundial estimuló a los países más destacados a emprender una modernización radical en sus estructuras económicas y sociales, que más tarde tendrían repercusiones directas en la educación pública.

²²⁰ Jorge Vera Estañol, *Al margen de la Constitución de 1917*, Los Ángeles, editorial Wayside, 1920, p. 39.

“Un floreciente comercio de exportaciones estimuló el crecimiento de pueblos y ciudades. En consecuencia, el carácter de la mano de obra cambió. Surgió un proletariado urbano empleado en los puertos, ferrocarriles, fábricas y plantas procesadoras, además de las clases trabajadoras urbanas tradicionales, constituidas por artesanos, trabajadores manuales y pequeños comerciantes. Los empleados de oficina también se multiplicaban conforme las actividades del Estado adquirían complejidad y las empresas comerciales se expandían”²²¹

Al comenzar la década de 1920 la presencia de la Iglesia católica en Argentina se comenzaba a fortalecer y la educación comenzó a experimentar cierta reorientación hacia sus fines prácticos y utilitarios. Al instaurarse el gobierno radical de Hipólito Yrigoyen (1916-1922 y 1928-1930) restableció los planes de estudio tradicionales en los Colegios Nacionales y suprimió la escuela intermedia.

Desde la perspectiva de Juan Carlos Tedesco los proyectos más importantes de reorientación del sistema educativo argentino hacia los contenidos y formas modernas fueron producidos por gobiernos o representantes de gobiernos conservadores; complementariamente, los grupos políticos representativos de los sectores medios (urbanos y rurales) rechazaron en general estos intentos de reforma, defendiendo –implícita o explícitamente– la vigencia del sistema tradicional.²²²

La crisis económica mundial de los años 30's marcó un punto de inflexión en los países latinoamericanos, durante este periodo se intensificó un proceso de industrialización por lo que fue necesario capacitar mano de obra y al mismo tiempo formar las clases dirigentes en el sector industrial.²²³ La incertidumbre ideológica del socialismo opuesta a los postulados del pensamiento católico derivó en una serie de confrontaciones directas en diversos ámbitos. En este marco, las transformaciones sociales, e ideológico-culturales, a la vez que políticas, comenzaron abrir un abanico de alternativas en las que se reflejaba también una

²²¹ Edwin Williamson, *Historia de América Latina*, Trad., Gerardo Noriega Rivero, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 312.

²²² Juan Carlos Tedesco, *Educación y sociedad en la Argentina (1880-1945)*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1993, p. 159.

²²³ Leslie Bethell, Ed., *Historia de América Latina. 15 el Cono Sur desde 1930*, Trad., Jordi Beltrán, España, Editorial Crítica, 2002.

ideologización creciente de los conflictos políticos e internacionales a nivel mundial.²²⁴

La crisis económica marcó el ocaso de la República de los notables y la división radical que condujo al país a un golpe cívico militar, encabezado por el general José Félix Uriburu. Se pasó el control del Estado a manos de los militares y las fracciones más concentradas de la burguesía argentina, que implementaron todo tipo de medidas, conforme a sus intereses como a los de la nueva coyuntura mundial.²²⁵

Al conmemorarse el cincuentenario de la Ley 1420, el laicismo escolar entró en un proceso de transición. Se volvieron a escuchar voces de afiliaciones políticas muy diversas que denunciaban los ataques de la Iglesia católica a la escuela laica, como fue el caso de José Rezzano, entonces vocal del Consejo Nacional de Educación, quien señaló la necesidad de reafirmar los principios de esta ley en lo referente a la enseñanza religiosa. Américo Ghioldi, de afiliación socialista, denunció que, durante la gestión del Ministro de Instrucción Pública de la Nación Argentina, Jorge de la Torre, nacionalista y clerical, se había intensificado la ofensiva clerical en la escuela pública. Además, su labor educativa siempre había sido mañosa y arbitraria. Marcelo T. Alvear, entonces presidente del radicalismo aseguró que la enseñanza laica era una conquista definitivamente incorporada a la ideología nacional, por lo que era sorprendente pretender revivir un problema como el de la enseñanza religiosa.²²⁶

Los militares que llegaron al poder consideraban que la educación religiosa era parte importante de los pilares del llamado “nuevo orden revolucionario”, en ella se encuadraban dos aspectos fundamentales; por una parte, una intervención radical dirigida a revolucionar la organización y los principios de la instrucción pública volviendo a conducirla por la fuerza dentro del paradigma de la nacionalidad; y por otra parte, una política de reformas económicas y sociales que conjugara una

²²⁴ Tulio Halpering Donghi, *Historia contemporánea de América Latina*, Madrid, Alianza Editorial, 2005, p. 408.

²²⁵ Martín Alberto Acri, y María del Carmen Cáceres, *La educación libertaria en la Argentina y en México (1861-1945)*, Buenos Aires, Libros de Anares, 2011, p. 264.

²²⁶ José. S. Campobassi, *Ataque y defensa del laicismo escolar en la Argentina (1884-1963)*, Argentina, Ediciones Gure, 1964, p. 30.

creciente equidad con espíritu de colaboración entre el capital y el trabajo.²²⁷ Estos mismos principios eran defendidos por el Apostolado Católico que también se mantuvo activo durante este periodo, demandando mayores espacios de participación en las escuelas públicas.

La ofensiva en contra del laicismo escolar se desarrolló sobre todo después de la revolución del 6 de septiembre de 1930 durante la presidencia provisional de José F. Uriburu, y se intensificó en el transcurso de la presidencia de Agustín P. Justo y creció aún más durante la gestión de Roberto M. Ortiz, iniciada en 1938.²²⁸ Hasta entonces el laicismo escolar fue atacado desde todos los ángulos y con todas las armas posibles: editoriales y comentarios de diarios, artículos y colaboraciones de revistas, discursos públicos, sermones religiosos, pastorales, carteles, panfletos, libros, folletos, asambleas, congresos entre otros medios.

La restauración de la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado figuró como uno de los elementos esenciales del gobierno militar. Poco a poco, la Iglesia católica fue ganando terreno en el ámbito educativo y la colaboración entre el Estado argentino y la Iglesia católica se hacía más evidente, tanto en la política social como en la política educativa.

Durante este mismo periodo, se produjo una restauración conservadora liberal y social en lo económico. La Iglesia católica, dirigida por el Papa Pío XII, impulsó la presencia política del catolicismo en los regímenes políticos latinoamericanos. La Acción Católica Argentina creció de manera significativa, los obispados se incrementaron, las parroquias se multiplicaron y las capellanías militares fueron cada vez más numerosas, se generó un mayor distanciamiento del credo positivista y se intensificó la difusión de las ideas mediante la creación de la revista *Criterio*. A estas acciones se sumó la creación de “cursos de cultura católica” dirigidos por Tomás D. Casares y Atilio Dell’Oro Mainani.²²⁹ El objetivo de estos cursos se centraba en fortalecer la formación de las élites, dirigido a sectores

²²⁷ Zanatta Loris, *Del Estado liberal a la nación católica: Iglesia y ejército en los orígenes del peronismo, 1930-1943*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, Argentina, 1996, p. 47.

²²⁸ José. S. Campobassi, *Ataque y defensa del laicismo escolar en la Argentina (1884-1963)*, Argentina, Ediciones Gure, 1964.

²²⁹ José Oscar Frigerio, *El síndrome de la “Revolución libertadora”: la iglesia contra el justicialismo*, T.1, Argentina, Centro Editor de América Latina, Biblioteca Política Argentina, 1990, p. 23.

acomodados, a fin de dar batalla en el ámbito de la “alta cultura”. Por ende, sus intentos comenzaron por una profunda y extensa revalorización y difusión de la obra de Santo Tomás de Aquino y del realismo tomista, junto con la difusión de las ideas de Jacques Maritain, un joven filósofo francés también tomista, antimoderno y antiliberal. Así cobró mayor fuerza la identificación de Argentina con el catolicismo integralista.²³⁰

Durante el periodo que siguió a los años 30’s se crearon organizaciones civiles y agrupaciones como la Asociación Juvenil Libertaria que tuvo presencia en ciudades como Buenos Aires, Rosario, Mendoza y Santa Fe. Con el fin de formar a los jóvenes obreros y estudiantes que simpatizaban con las ideas libertarias, se realizó un proyecto de formación de sus militantes para difundir los ideales del anarquismo. El programa proponía la formación integral para saber escribir y hablar correctamente a partir de la realización de cursos de lenguaje, pero también se posicionaban contra el control de la religión, del Estado y la dictadura.²³¹ El surgimiento de este tipo de organizaciones respondió al proyecto educativo impulsado por la Iglesia y el Estado, de acuerdo con Juan Carlos Tedesco:

“Antes de 1930 los sectores dominantes percibían sólo este carácter relativamente democratizador del sistema educativo como factor crítico. Pero a partir de la crisis del liberalismo surgió una fuerte corriente dentro de estos sectores a través de la cual se incluyó también en la crítica del carácter del Estado como agencia eficaz para restablecer la coherencia ideológica perdida. Las críticas tendían a señalar que el Estado no podía cumplir dicha tarea dada a la tradición liberal que arrastraba, materializada la legislación educativa y en la fuerte presencia del liberalismo en todos los cuadros de la administración estatal. (Maestros, profesores, inspectores etcétera). Ante la debilidad del Estado para cumplir su papel en momentos de crisis ideológica, estas corrientes apelaban a la alternativa de ciertas entidades civiles, fundamentalmente la Iglesia y, en menor medida, la familia.”²³²

Pese a la ofensiva clerical en contra de la legislación nacional, que limitaba la enseñanza religiosa en las escuelas públicas se logró mantener vigente .la Ley

²³⁰ Julio Pinto, y Gabriela Rodríguez, “Prólogo: La difícil búsqueda de una nueva legitimidad institucional”, Julio Pinto y Fortunato Mallimaci (Comp.), *La influencia de las religiones en el Estado y la nación Argentina* Buenos Aires, Eudeba, 2013, p. 25.

²³¹ Martín Alberto Acri, y María del Carmen Cáceres, *La educación libertaria en la Argentina y en México (1861-1945)*, Buenos Aires, Libros de Anares, 2011, p. 276.

²³² Juan Carlos Tedesco, “La educación argentina 1930-1955” *El país de los argentinos, 185 para una historia general Integral*, 57, Buenos Aires, 1980, p. 116.

1420. No obstante, lo que no se pudo lograr en la legislación nacional se logró en algunas legislaciones provinciales, a través de preceptos jurídicos y bajo el amparo de una ambigua interpretación de la legislación federal.

No obstante, Las imágenes de la nación argentina que se construyeron tomaron como punto de referencia la importancia de la religión en la formación de los individuos. La provincia de Santa Fe que había establecido en su legislación la laicidad educativa entre 1934 y 1935 volvió a incorporar la enseñanza religiosa en 1936, este tipo de enseñanza permaneció como una constante en esta región desde el siglo XIX.²³³

Pese a las resistencias y pugnas en torno a las reformas educativas, la Constitución de la provincia de Entre Ríos del 18 de agosto de 1933 estableció que era una obligación primordial del Estado proveer lo conducente al establecimiento y organización de un sistema de educación que comprendiera la enseñanza primaria común. Para tales efectos, en su artículo 203 determinó:

“La obligación escolar se extiende a todo el ciclo de enseñanza primaria común, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca. La enseñanza en las escuelas del Estado será gratuita, laica y obligatoria. La gratuidad puede extenderse a las demás enseñanzas dadas por el Estado”

Este tipo de disposiciones en las legislaciones locales generaron resistencias y debates por grupos religiosos católicos. En esta legislación se marcó un cierto nivel de colaboración entre la Iglesia católica y el Estado argentino. Después de haberse pronunciado por el establecimiento de la enseñanza laica en 1933, tres años más tarde no sólo regresó a un modelo de enseñanza religiosa, sino que la Ley formalmente señaló que esta enseñanza debía ser católica.

El reglamento designó tareas específicas a cada uno, pero se mantuvo el control del Estado. El caso de la provincia de Buenos Aires fue paradigmático y poco tiempo después sus planteamientos generales serían retomados para la promulgación del decreto 18.411. El territorio de la provincia de Buenos Aires estaba dividido en 110 distritos escolares y en cada uno de ellos existía un distrito

²³³ Diego A. Mauro, “catolicismo, educación y política. La enseñanza religiosa entre la curia diocesana y las orientaciones educativas del estado provincial. Santa Fe, 1915-1938”, *Estudios sociales*, n° 36, primer semestre, 2009, p. 145.

escolar que tenía a su cargo asuntos de orden administrativo, los asuntos técnicos están a cargo de los inspectores seccionales quienes a su vez tenían su jefe inmediato en el Inspector General.

Como la iglesia tenía la obligación de colaborar con las autoridades escolares y para facilitar sus relaciones con las mismas, los señores obispos designaron un delegado general eclesiástico que los representara ante las autoridades escolares locales. Los curas párrocos fueron casi sin excepción los delegados eclesiásticos de distrito. Por su parte la Dirección General de Escuelas, designó un inspector de enseñanza religiosa que, en íntima colaboración con los inspectores de sección y los delegados eclesiásticos debían orientar la enseñanza religiosa.²³⁴

Ahora, en la práctica, había problemas que se debían resolver pues no había un plan de estudios adaptado a la escuela común, ni textos escolares, ni maestros para impartir dicha materia. El maestro en ejercicio, se decía, no tiene preparación para enseñar esta materia. No se sabía con exactitud cuál sería la reacción de los padres de familia, ni tampoco de los alumnos en relación a estas nuevas disposiciones. A todo esto, debe agregarse los puntos de vista divergentes que no estuvieron conformes con estas disposiciones.

Durante este periodo, el sistema educativo argentino comenzó a experimentar cambios sustanciales. La discusión relativa a la enseñanza laica se colocó como uno de los debates más controversiales en los discursos educativos y, posteriormente en las propuestas de Ley. Circulaban publicaciones a favor y en contra de la enseñanza laica, pues para un sector de la población se debía promover la enseñanza laica, en tanto que para otros, este tipo de escuelas formaban divisiones entre quienes podían costear la enseñanza religiosa y quiénes no. Bajo esta lógica, sólo los valores religiosos, la capacidad de sumisión y abnegación, de amor, que ellas suponen, pueden dar asiento perdurable a La Paz ansiada por los hombres.²³⁵

²³⁴ Alberto Escobar, *La enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia de Buenos Aires*, Antecedentes compilados por el Pbro. Dr. Alberto Escobar, Prólogo del Dr. Mario Gorostazu, La Plata, República de Argentina, 1941, p. XXIII.

²³⁵ Juan B. Terán, *La escuela laica*, Buenos Aires, Cabaut & Cía, 1933, p. 25.

Cerca del cumplimiento de los cincuenta años de la vigencia de la Ley 1420 se comenzaron a publicar reflexiones acerca de la pertinencia de esta ley en Argentina. Dos puntos de vista fueron los que se escucharon con amor fuerza, por un lado había quienes consideraban que esta Ley había sido un acierto que favoreció a la educación argentina, pues había quedado abierta la escuela primaria a todos los estados, condiciones y credos;²³⁶ por otro lado había voces de grupos conservadores, ligados a la Iglesia católica, que sostenían que la Ley 1420 en realidad tenía muchos vacíos que cubrir y que la pretendida laicidad de la enseñanza argentina sólo era una imitación de la escuela francesa, que también tenía sus propias debilidades y paradojas, y por lo tanto, no debía asimilarse como un triunfo, sino más bien como un riesgo.²³⁷

En 1934, el Consejo Nacional de Educación encaró una reforma de los programas de enseñanza primaria, incluyendo la introducción de “referencias a Dios” en la educación moral.²³⁸ La influencia y progresiva intervención de grupos católicos en la educación argentina fue cobrando fuerza de manera paulatina. En 1932 el Episcopado creó la Acción Católica Argentina (ACA) cuya participación política fue activa y se destacó como un grupo de presión.

En 1935 el Ateneo Liberal publicó un folleto de divulgación cultural en defensa de la escuela laica. En este breve texto hace una valoración de la importancia de la instrucción pública, obligatoria, gratuita y laica para la sociedad argentina. Se denunciaron las oposiciones del clero para que el Estado tomara el control de la educación y de la viabilidad de establecer su obligatoriedad. Desde el punto de vista del profesor Américo Ghioldi “el laicismo es el término de una evolución ideológica, la obra de las necesidades sociales y el resultado del desarrollo de la humanidad civilizada”²³⁹ su visión centrada en la idea del progreso intelectual

²³⁶ Sociedad Luz (universidad Popular), *Una campaña laica. El cincuentenario de la Ley de Educación Común n 1420. 1884- 8 de julio de 1934*, Imprenta la Vanguardia, Serie II, Tomo X, n 93, Buenos Aires, 1934.

²³⁷ Carlos Pesce Batilana, *Nuestra escuela laica*, Librería Santa Catalina, Biblioteca de doctrina católica, vol. III, Buenos Aires, 1933.

²³⁸ Juan Carlos Tedesco, *Educación y sociedad en la Argentina (1880-1945)*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1993.

²³⁹ Américo Ghioldi, *En defensa de la escuela laica*, Folletos de divulgación cultural, Ateneo Liberal Joaquín V. González, Joaquín (confederación de ateneos) Secretaría: Lima 733, Serie A. N. 2., Buenos Aires, 1935.

contrastaba de forma evidente con los debates de la época, cuando se discutía el restablecimiento de la enseñanza religiosa en algunas provincias argentinas.

La reforma de la educación pública de la provincia de Buenos Aires, emprendida por el Ministro de Educación Roberto J. Noble en 1937, redefinió los fundamentos filosóficos, morales y políticos trazando los lineamientos técnicos y pedagógicos en diversos aspectos. La iniciativa presentada tomó como antecedente la Constitución de Buenos Aires reformada en 1934 que estableció en su artículo 190 inciso 2: “La educación común tendrá entre sus fines principales el de formar el carácter de los niños en el culto de las instituciones patrias y en los principios de la moral cristiana, respetando la libertad de conciencia.”²⁴⁰ En una nota dirigida por el Director General de Escuelas, Rufino T. Bello, preguntó al gobernador de la provincia de Buenos Aires, Manuel A. Fresco, como se debía asimilar esta reforma educativa. En respuesta, el gobernador asintió que se integrarían los principios de la moral cristiana.²⁴¹ Estas disposiciones se tomaron como punto de partida para justificar la implantación de la enseñanza religiosa católica romana en todas las escuelas públicas de la provincia.

La propuesta de reforma del Ministro de Instrucción Pública Roberto Noble se articuló en tres factores fundamentales: Educación vocacional y técnica; Educación moral y religiosa y la Educación física y asistencia escolar. Por esta razón se buscó “satisfacer plenamente el hondo anhelo de renovación espiritual” y al mismo tiempo se trató de integrar valores nacionales, así como la compenetración de valores tradicionales. Desde su punto de vista la educación de los niños debía adquirir una base dogmática, por esta razón, se reincorporó a la temática obligatoria de la enseñanza escolar, los principios de la moral cristiana, por exigencia del gobernador de la provincia en su carta al Director General de las Escuelas. El 24 de diciembre de 1936, ante la Asamblea de Delegados Constituyentes de la Corporación Nacionalista de Maestros de la Provincia, el

²⁴⁰ Sistema Argentino de Información Jurídica, *Constitución de la provincia de Buenos Aires*, Argentina, 1934.

²⁴¹ *La enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia de Buenos Aires. Fundamentos aducidos por el gobierno del doctor Manuel A. Fresco, para implantarla en cumplimiento de una cláusula constitucional. Los principios de la moral cristiana*. 2ª ed., Argentina, publicación oficial, La Plata taller de impresiones oficiales, 1937.

Ministro de Gobierno, Roberto J. Noble, al fundamentar la reforma educacional de la provincia de Buenos Aires afirmó:

“La educación religiosa acaba de ser instaurada en las escuelas. Este gobierno está convencido de que ella constituye el medio eficiente para impartir en los niños la fe en los principios morales de la conducta. La impondrá con inquebrantable decisión, salvados los escrúpulos de la libertad de cultos y de conciencia ¡La escuela sin Dios no puede ser escuela nacionalista!”²⁴²

La idea de los valores patrios estaba estrechamente relacionada con la enseñanza de la religión católica. Incluso, dentro de su propuesta pedagógica, y en los planes de estudio, estas dos materias se encontraban en el mismo bloque y prácticamente estaba pensado como una asignatura que integraba ambos elementos. Los contenidos propuestos comprendían el uso de narraciones, dramatizaciones y lecturas, sobre costumbres, hechos sociales, morales, heroicos y religiosos de vidas ejemplares que armonizaran con los contenidos espirituales de la nacionalidad. Tenía como objetivo llevar al alma del niño impresiones edificantes para elaborar con estas un sentimiento de argentinidad, y de conducta moral cristiana.²⁴³

Finalmente, el 6 de octubre de 1936 se publicó el Reglamento General de Educación de la Provincia de Buenos Aires, en el que se ratificó la implantación de la enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia bajo los siguientes términos:

1. Queda derogado en todas sus partes el artículo 24 del Reglamento General para las escuelas públicas y toda otra disposición que se oponga a la presente resolución.
2. Se establece en las escuelas primarias de la Provincia la enseñanza de la Religión Católica, que se impartirá dentro del horario escolar y durante una hora semanal, pudiendo ser dividida en dos clases.
3. Las personas que tengan a su cargo la enseñanza de la Religión Católica, serán designadas por la Dirección General de Escuelas, debiendo recaer dichos nombramientos en personas autorizadas por la autoridad eclesiástica.
4. El programa y los textos correspondientes a dicha enseñanza, serán aprobados por el Consejo General de Educación, previa conformidad de la autoridad eclesiástica.

²⁴² Roberto. J Noble, *La reforma educacional de Buenos Aires*, Argentina, La Plata Taller de Impresiones Oficiales/Ministerio de Gobierno, 1937, p. 22.

²⁴³ Roberto. J Noble, *La reforma educacional de Buenos Aires*, Argentina, 1937, p. 61.

5. Los padres de familia que pertenezcan a otra religión que no sea la católica y que no deseen para sus hijos la citada enseñanza, lo manifestarán por escrito a los señores directores de la escuela. A esos niños se les dará, durante esa hora, instrucción moral y cívica.
6. La Dirección General de Escuelas designará el funcionario a cuyo cargo esté la inspección de la Enseñanza Religiosa. La autoridad eclesiástica nombrará en cada distrito uno o más delegados a los efectos de que se entienda con las autoridades escolares correspondientes, con la facultad de inspeccionar los cursos de enseñanza religiosa.
7. Las personas citadas en el artículo anterior, quedan facultadas para organizar y auspiciar conferencias y actos culturales en el local de las escuelas, con el objeto de extender la enseñanza de la religión católica, difundiendo así los principios de la moral cristiana del pueblo.
8. Las escuelas privadas deberán sujetarse a lo dispuesto por esta resolución en todas sus partes.
9. Comuníquese. Etcétera.²⁴⁴

Este nuevo reglamento marcó un punto importante en la colaboración del Estado y la Iglesia en materia educativa y sería retomado posteriormente en la legislación nacional en 1943. El primer artículo tuvo como objetivo neutralizar cualquier tipo de recurso legal que se pudiera anteponer al reglamento. Puesto que durante este periodo en particular se habían polarizado las opiniones, era necesario establecer un recurso legal que impidiera manifestarse en contra de estas disposiciones. Contrario a lo establecido por la Ley 1420, este reglamento integró a la enseñanza de la religión católica dentro de los horarios escolares y como parte de las materias curriculares a impartirse, tanto en las escuelas públicas como en las escuelas privadas. Esta relación colaborativa se vio cristalizada mediante el establecimiento del diálogo entre el Consejo General de educación y las autoridades eclesiásticas. No obstante, se introdujo una cláusula en la que se permitió a los padres de familia ajenos a la comunión católica solicitar que sus hijos no recibieran este tipo de enseñanza.

En tanto, el 6 de julio de 1937 en la provincia de la Plata, el retorno de la religión a la escuela pública, se celebró en un acto que reunió ciento diez

²⁴⁴ *La enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia de Buenos Aires. Fundamentos aducidos por el gobierno del doctor Manuel A. Fresco, para implantarla en cumplimiento de una cláusula constitucional. Los principios de la moral cristiana.* 2ª ed., Argentina, publicación oficial, La Plata taller de impresiones oficiales, 1937.

delegaciones de alumnos acompañados por sus maestros, cada uno representante de un distrito escolar. En la ceremonia presidida el gobernador de la provincia, entregó una bandera argentina y un crucifijo. “Ahora, os entrego la bandera, –les decía el gobernador al despedirlos– volveréis con ella a vuestra escuela custodiándola como una reliquia. Junto a ella, os entrego el crucifijo, porque la una no puede ir sin el otro”²⁴⁵ Desde la perspectiva del gobernador, había un lazo indisoluble entre la religión y la escuela. De ahí la importancia del uso dos símbolos como la bandera y la cruz.

En la parte norte de Argentina, en la provincia de Santiago del Estero, también se comenzó a debatir el problema de la enseñanza laica en la escuela pública. El 22 de septiembre de 1938 la Cámara de Diputados dictó una ley autorizando la revisión de la Constitución local vigente desde 1924. Acto que el obispo de la región, Audino Rodríguez y Olmos, consideró como grave por poner en juego los intereses vitales de la colectividad; en la que la presencia del socialismo podía determinar una desnaturalización de los principios constitucionales que, desde su punto de vista eran la esencia de la tradición y de la cultura argentina. Para garantizar la impartición de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas impuso como condición al bloque del partido gobernante, que lo acompañase con su votación para suprimir el laicismo en la enseñanza oficial. El gobernador en turno, Pío Montenegro accedió a esta condición y se integró el nombre del obispo en la lista del partido.²⁴⁶ Cuando esta medida se hizo pública, se comenzaron a formar nuevos frentes de oposición. El entonces Ministro de Hacienda, Dardo Espeche sostuvo que el gobierno estaba decidido a mantener la enseñanza laica en la nueva constitución.

Al realizarse la sesión constituyente reglamentaria y llegar al tema de correspondiente de la educación laica, el Ministro de Hacienda participó en la jornada legislativa y con el apoyo de grupos socialistas logró conservar la enseñanza laica en la constitución provincial. En esta ocasión ya se pronunciaron mayores debates parlamentarios y se procedió a una votación mayoritaria.

²⁴⁵ Alberto Escobar, *La enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia de Buenos Aires*, 1941, pp. XXVII.

²⁴⁶ Juan diocesana y las cuatro ramas de la Acción Católica de Santiago del Estero, *Las luchas por la libertad de enseñanza en Santiago del Estero*, Buenos Aires, Editorial Difusión, 1940.

Pasadas las cuatro de la madrugada, la votación se procedió a la votación del proyecto. De los 42 legisladores presentes, 28 votaron por el mantenimiento de la enseñanza laica y 14 en contra. (32) para quedar de la siguiente forma: La Convención Constituyente en uso de sus atribuciones resuelve modificar el artículo 111, inciso C, I. Que dice: La educación común será obligatoria, y además la dada por el Estado gratuita y laica, en las condiciones y bajo las penas que la ley establezca.²⁴⁷ De inmediato las reacciones de los miembros de la Iglesia católica consistieron en desacreditar esta resolución argumentando que era pernicioso. Mediante la circulación del diario *Momento*, se dedicaron a realizar declaraciones en contra de la enseñanza laica, pues consideraban que se basaba en un absurdo que por un lado sostiene el reconocimiento a Dios en su preámbulo constitucional y por otra parte se contradice con el establecimiento de la escuela laica.²⁴⁸ Por lo tanto este tipo de enseñanza era caracterizado por su ineptitud, ser inhumana y su simulación. También se atacó al gobierno acusándolo de una doble moral, que a había quedado de acuerdo en derogar esta disposición pero que al final no mantuvo su parte del trato para garantizar la enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia.

La circulación de publicaciones y materiales, respecto a la tradición educativa y la enseñanza laica permitió que se expresaran ideas contrapuestas, algunas a favor de la enseñanza laica, pero otras abiertamente en contra de su vigencia. Tal fue el caso Alberto Rougés, quien fuera profesor en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Desde su punto de vista la formación moral y religiosa era indispensable para el desarrollo de los individuos. La enseñanza laica por lo tanto, constituía una manifestación típica de la ceguera para las cosas del espíritu y para las grandes orientaciones humanas.²⁴⁹ Este punto de vista era compartido por miembros de la Iglesia católica y se expresaría a través de pastorales en las que se condenaba el laicismo, pues consideraban que se le negaban derechos a los

²⁴⁷ Juan diocesana y las cuatro ramas de la Acción Católica de Santiago del Estero, *Las luchas por la libertad de enseñanza en Santiago del Estero*, p. 48.

²⁴⁸ Este diario apareció el 5 de marzo y dejó de publicarse el 30 de julio de 1939, lo redactaban Luis Bravo Taboada, y el presbítero Prudencio Areal. En este diario también colaboraban varios escritores católicos.

²⁴⁹ Alberto Rougés, *Educación y tradición. Estudio preliminar del Dr. Diego F. Pró*, Buenos Aires, Editorial Docencia, 1980, p. 55.

niños y a los padres de familia y lo que se debía procurar era crear una colaboración entre el Estado, la familia y la Iglesia para lograr una formación integral completa.²⁵⁰

Más tarde, el Consejo General de Educación encomendó al obispo auxiliar de la Arquidiócesis de La Plata, quien también era el Delegado General Eclesiástico del Episcopado de la Provincia ante la Dirección General de Escuelas, la elaboración de textos para la enseñanza religiosa en las escuelas.

Entre los contenidos elaborados para impartir esta materia se encontraban contenidos relacionados con: Nociones de religión católica; el fin del hombre; la unidad y trinidad de Dios; la encarnación y redención; la Iglesia católica; los sacramentos; los sacramentos del bautismo; el sacramento de la confesión o penitencia; el sacramento de la eucaristía; la misa; el sacramento de la confirmación, el orden sagrado y matrimonio; la oración y virtudes; la manera práctica de confesarse; el examen de conciencia; el dolor y propósito. Del trabajo elaborado se imprimieron 400,000 ejemplares que se distribuyeron entre los alumnos. Para los maestros se les proporcionaron una serie de apuntes de religión católica con los mismos contenidos que para los alumnos y se distribuyeron en 9 entregas periódicas de conformidad al desarrollo de los cursos.²⁵¹

4.3. Las pugnas contra la educación laica en Brasil

En los años que van de 1924 a 1926 se intensificó la idea de realizar una reforma a la Constitución brasileña. Durante la gestión de Antônio Carlos de Andrada, se autorizó el decreto 119-A mediante el cual el gobierno local de Minas Gerais podía garantizar que la enseñanza religiosa católica fuera administrada en los horarios regulares de forma semanal, sin respetar la norma constitucional de carácter federal, vigente desde 1889, que estipulaba que la enseñanza debía ser laica, así la hegemonía religiosa católica en Minas Gerais logró imponer su

²⁵⁰ Episcopado Argentino, "Pastoral del Episcopado Argentino sobre la educación cristiana", en Aguilar C. Bunge, Castellani L. Franceschi, Furlog Guillermo, et. al, *La enseñanza nacional, Cuadernos de estudio*, Argentina, Espasa Calpe Argentina, 1940, p. 325-335.

²⁵¹ *Ibidem*, pp. 93-257.

proyecto educativo.²⁵² Este decreto marcó un precedente importante para las discusiones posteriores respecto a las relaciones Iglesia-Estado.

Al comenzar la década de los años 30's en Brasil se volvió a plantear la necesidad de reformar el sistema educativo, en este contexto, se comenzaron a propagar diversas propuestas e ideas tendientes a reformar la educación nacional, así comenzaron a emerger organizaciones como la Asociación Brasileña de Educación que se fundó en Río de Janeiro, dirigido por Heitor Lira y cuyo principal objetivo fue proponer una serie de iniciativas para replantear las bases de la instrucción pública.²⁵³

En Minas Gerais Francisco Campos enfatizó la necesidad de pedir a la Iglesia la formación de cuadros disciplinados en el orden espiritual. En abril de 1931, Campos enviaría una carta al presidente Vargas, acompañada de una propuesta para la introducción de la enseñanza facultativa en las escuelas públicas de todo el país pues consideraba que esta medida no representa de ningún modo la limitación de la libertad, antes era una importante garantía para la libertad de conciencia y de creencias religiosas. Para Francisco Campos, los principios cristianos parecían ser, principalmente, un instrumento de movilización política.²⁵⁴

En este contexto, el Ministerio de Educación emitió un manifiesto en el que fijo las bases para una reforma al sistema de enseñanza en toda la federación, tendientes a encaminar la educación hacia una perspectiva más utilitaria, acorde a las condiciones sociales, económicas y políticas que se vivían en ese momento bajo los siguientes principios:

I. Establecer un sistema completo de educación con una estructura orgánica, conforme a las necesidades brasileñas, así como a las nuevas directrices económicas y sociales de la civilización actual los siguientes principios generales:

- a) La educación es considerada en todos sus grados como una función social y un servicio esencialmente público que el Estado está llamado a realizar con la cooperación de todas las instituciones sociales.

²⁵² Denize Zepulveda, José Antônio Zepulveda, Vânia Claudia Fernández, "Ensino religioso e laicidade: suas implicações para a implementação da democracia nas escolas", Brasil, *Revista Contemporânea de Educação*, vol. 10, n. 19, janeiro/junio de 2015, p. 156.

²⁵³ Fernando Azevedo, *Obras completas. Volume XVI. A educação entre dois mundos. Problemas, perspectivas e orientações*, São Paulo, Edições Melhoramentos, 1958, p. 85.

²⁵⁴ Simon Schwartzman, Bousquet Bomen, María, Riveiro Costa Vanda María, *Tempos de Capanema*, Rio de Janeiro, Universidad de São Paulo, 1984, p. 44.

b) Cada estado de la federación debe organizar, costear y administrar la enseñanza en todos sus grados, de acuerdo con los principios y las normas generales establecidas en la Constitución y en las leyes ordinarias de la federación que competen a la educación en la capital del país una acción que supla donde quiera que haya deficiencia de medios y de cada acción fiscalizadora, coordinada y estimulada por el Ministerio de Educación

c) El sistema escolar se debe establecerse sobre bases de una educación integral; en común para todos los alumnos de uno u otro sexo y de acuerdo con sus aptitudes naturales; única para todos y laica, siendo la educación primaria, gratuita y obligatoria; la enseñanza debe tender progresivamente a la obligatoriedad hasta los 18 años y a la gratuidad en todos sus grados²⁵⁵

La separación de las relaciones Estado-Iglesia y la implantación de un gobierno republicano perduraron hasta la llegada de Getúlio Vargas al poder, momento en que la Iglesia católica comenzó cobrar fuerza. De acuerdo con Esquivel

“La adhesión a la administración varguista a cambio de la aprobación de las reivindicaciones eclesiásticas delineó una lógica de entendimiento entre la esfera política y católica. Tomando en consideración el devenir de la interacción entre la cúpula eclesiástica y el gobierno de Vargas, las consecuencias de la separación entre la Iglesia y el Estado parecían esfumarse. Aunque jurídicamente el catolicismo no fuera reconocido como religión oficial, en la práctica era tratado como tal. La colaboración mutua y la yuxtaposición de intereses definieron los ejes de las relaciones entre ambos campos.”²⁵⁶

Así se comenzaron a reanudar los vínculos institucionales entre el poder político representado por Getúlio Vargas y el poder eclesiástico principalmente representado por Sebastián Leme.

El periodo entre 1930-1934 marcó un desenvolvimiento contradictorio entre dos políticas educativas, la “cooperación mutua” entre la Iglesia y el Estado siguió el rumbo marcado en la legislación de Minas Gerais pues en 1931 se promulgó el decreto 19.941/31, que permitió:

- a) Ofrecer educación religiosa en establecimientos públicos de enseñanza primaria, secundaria y normal.
- b) Ofrecer educación religiosa en establecimientos oficiales.

²⁵⁵ Fernando Azevedo, *Obras completas. Volume XVI. A educação entre dois mundos. Problemas, perspectivas e orientações*, São Paulo, Edições Melhoramentos, 1958, p. 88.

²⁵⁶ Juan Cruz Esquivel, “Laicidades relativas: Avatareas de la relación Estado-Iglesia en Brasil” en Roberto Blancarte, *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Sociológicos, 2008, p. 170.

- c) Podían quedar exentos de acudir a esta clase los alumnos que sus padres o tutores lo solicitaran.
- d) La organización de los programas de enseñanza religiosa en la escuela y los libros de texto estaban a cargo de los ministros de culto.
- e) La inspección y vigilancia de enseñanza religiosa estaba a cargo del Estado en lo que se refiere a la disciplina escolar y a las autoridades religiosas en lo que se refiere a la doctrina y moral de los profesores.
- f) La condición para recibir educación religiosa era que al menos de 20 estudiantes expresaran su deseo de recibirla.
- g) Los profesores de enseñanza religiosa serían designados por las autoridades religiosas.
- h) Los horarios escolares deberían organizarse de tal forma que permitan a los alumnos el cumplimiento exacto de sus deberes religiosos.
- i) La educación religiosa deberá impartirse de tal forma que no perjudique los horarios de las demás materias en curso.
- j) No estaba permitido a los profesores de otras disciplinas impugnar las enseñanzas religiosas y ofender los derechos de conciencia de los alumnos.
- k) El gobierno podía suspender la enseñanza religiosa en los establecimientos oficiales si así lo exigieren los intereses del orden público y de la disciplina escolar.²⁵⁷

En este mismo año, de abril a junio, se promulgaron seis decretos cuyo objetivo era, reorganizar el sistema educativo específicamente en la educación secundaria y en la universidad.²⁵⁸ La reforma a la educación secundaria suprimió la Educación Moral Cívica, con el argumento de que los valores que se querían transmitir sólo adquirirían sentido con base a la experiencia de los alumnos, la educación religiosa remplazaba la Educación Moral Cívica, bajo el lema “sólo aprendemos lo que practicamos”.²⁵⁹

Un nuevo Congreso constituyente se reunió de noviembre de 1933 a julio de 1934 para establecer las bases del nuevo régimen y de nueva cuenta se discutió

²⁵⁷ Brasil, Decreto nº 19.941, de 30 de Abril de 1931 disponible en:

<http://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1930-1939/decreto-19941-30-abril-1931-518529-publicacaooriginal-1-pe.html> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

²⁵⁸ 1). Decreto no 19.850, de 11 de abril de 1931, establece la creación del Consejo Nacional de Educación; 2) Decreto no 19.851, establece que la enseñanza superior en institutos aislados; 3) Decreto 19.852, de 11 de abril de 1931, establece la organización de la universidad de Rio de Janeiro; 4) Decreto no 19.890, de 18 de abril de 1931, Establece la organización de la enseñanza secundaria; 5) Decreto no 20.158, de 30 de junio de 1931, Organiza la enseñanza comercial; 6) Decreto 21.241, de 14 de abril de 1931, consolida as disposiciones sobre a organización de la Enseñanza Secundaria. Información disponible en: <http://www2.camara.leg.br/>

²⁵⁹ Luiz Antonio Cunha, “Ensino religioso”, En: Oliveira, D.A.; Duarte, A.M.C.; Vieira, L.M.F. *Dicionário: trabalho, profissão e condição docente*. Belo Horizonte: UFMG/Faculdade de Educação, 2010. CDROM.n1

el problema de la educación religiosa en las escuelas públicas. En esta ocasión se presentaron opiniones de grupos protestantes minoritarios como la del diputado Guaraci Silveira, pastor metodista, quien sostuvo que la educación religiosa obligatoria en las escuelas públicas sólo favorecía los intereses hegemónicos de la Iglesia católica y en la práctica no era una opción viable para la enseñanza de otras religiones diferentes a la católica. Sin embargo, fueron más los apoyos de los legisladores del Partido Liberal Republicano a favor de la educación religiosa, los expresados por los legisladores Federico Wolfenbutell y Luiz Sucupira quienes refutaron la tesis de Guaraci Silvera coincidían en la necesidad de garantizar educación religiosa dentro de la matrícula facultativa y que era obligación del Estado garantizar este derecho.²⁶⁰

Al promulgar la constitución de 1934, los legisladores brasileños depositaron su confianza en Dios. En esta ocasión la religión católica no apareció como religión de Estado, aunque en la práctica tuvo varias concesiones. La nueva Constitución estableció la libertad de conciencia de creencia y el libre ejercicio de los cultos religiosos, pero a condición de que no alterarán el orden público ni las buenas costumbres. Asimismo, concedió personalidad jurídica a las asociaciones religiosas, mantuvo la secularización de los cementerios y el matrimonio civil.

En materia educativa, el cambio más contrastante fue la introducción de la religión dentro de la matrícula facultativa de acuerdo con los principios de la confesión religiosas de los alumnos, por los padres o tutores responsables según fuera el caso, aunque en la práctica esta reforma favoreció ampliamente al catolicismo así, la enseñanza religiosa constituiría una materia dentro de las escuelas públicas, primarias, secundarias profesionales y normales.²⁶¹

Constitución de Brasil 1934
CAPÍTULO II
De la Educación y la Cultura

²⁶⁰ Vasni Almeida, *Guaraci Silveira e a Constituinte de 1933/34*, en: http://www.metodistavilaisabel.org.br/artigosepublicacoes/descricao_colunas.asp?Numero=419 (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

²⁶¹ Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil, 1934, Artigo 153. O ensino religioso será de freqüência facultativa e ministrado de acordo com os princípios da confissão religiosa do aluno manifestada pelos pais ou responsáveis e constituirá matéria dos horários nas escolas públicas primárias, secundárias, profissionais e normais.

Artículo 153. La enseñanza religiosa será de frecuencia facultativa y administrada de acuerdo con los principios de la confesión religiosa del alumno manifestada por los padres o responsables y constituirá una materia dentro de los horarios, en las escuelas públicas primarias, secundarias, profesionales y normales.

La Iglesia católica volvió a ganar terreno en el campo educativo, esta vez con amplias facultades no sólo en la educación privada, sino también en la educación pública, su margen de maniobra se amplió pues prácticamente debía impartirse en todos los niveles educativos, aunque fuera de carácter optativo.

En 1937 se comenzó a formar una polarización de fuerzas políticas a favor y en contra de del régimen vigente hasta ese momento. En noviembre de ese mismo año, Getúlio Vargas dio un golpe de Estado que introdujo el *Estado novo*, se redactó una nueva constitución, fuertemente centralista y autoritaria en la que se integraron nuevos elementos respecto al régimen anterior, cinco artículos constitucionales delinearon las bases del sistema educativo brasileño, contemplaba la enseñanza primaria obligatoria, el papel de la industria y los sindicatos. Respecto al problema de la educación religiosa se dieron cambios menores quedando establecida de la siguiente forma:²⁶²

Constitución de Brasil 1937

Artículo 133 - La enseñanza religiosa podrá abordarse como una cuestión de curso ordinario de las escuelas primarias, secundarias y normales. No podrá constituir objeto de obligación de maestros o profesores ni de frecuencia obligatoria por parte de los alumnos.

En esta nueva constitución política se presentó como una posibilidad la impartición de la enseñanza religiosa, excepto en la universidad, a la que no hace mención. La nueva Carta Magna no estableció que fuera una materia obligatoria, por lo que se podía optar por no recibir este tipo de instrucción. En contraste con la Constitución anterior, ya no se mencionó el papel de los padres de familia y ahora introdujo a los maestros como agentes fundamentales de la instrucción religiosa.

²⁶² Brasil, Constitución, Artigo 133 – O ensino religioso poderá ser contemplado como matéria do curso ordinário das escolas primárias, normais e secundárias. Não poderá, porém, constituir objeto de obrigação dos mestres ou professores, nem de frequência compulsória por parte dos alunos.

La reacción de la Iglesia católica fue aproximarse al gobierno dictatorial de Getúlio Vargas potencializando cada vez más la educación religiosa en las escuelas públicas, antes de la etapa conocida como *Estado Novo* (1937-1945) en las discusiones sobre la elaboración del Plan Nacional de Educación, un movimiento reaccionario defendió la educación religiosa y su introducción como una disciplina de educación moral y cívica. De acuerdo con Horta a pesar de existir un discurso oficial existía una separación y autonomía entre la Iglesia católica y el Estado, existía una polifonía de voces a favor de los principios cristianos para legitimar los designios autoritarios, papel que ejercían los representantes eclesiásticos que defendían al gobierno.²⁶³

4.4. La educación racionalista en el modelo de educación socialista en México

La reforma constitucional al artículo 3º se dio precisamente en un periodo turbulento y de confrontaciones frecuentes que hacen de este periodo uno de los más conflictivos incluso para describir. Hacia finales de la administración de Abelardo L. Rodríguez, en un ambiente político exacerbado, y al punto de transformarse el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) en el Partido Nacional Revolucionario (PNR) se comenzó a hablar de una reforma a la educación. Sin lugar a dudas las reformas constitucionales que se llevaron a cabo durante este periodo han sido consideradas como radicales, pero también como una etapa fundamental en el desenvolvimiento del México contemporáneo.²⁶⁴ En este contexto cabe mencionar que si bien toda norma constitucional estuvo sujeta a cambios durante este tiempo y, no permaneció inmutable; es verdad que fue durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas llegó a su fin este proceso.

²⁶³ Traducción libre de Alejandro Ortiz Cirilo, de: José Silverio Horta Baía, *O hino, o sermão e a ordem do dia; regime autoritário e a educação no Brasil*. Rio de Janeiro: UFRJ, 1994.

Apesar de existir o discurso oficial de separação e autonomia da igreja perante o Estado, existia uma polifonia em prol dos princípios cristãos para a legitimação dos desígnios autoritários, papel este exercido pelos representantes eclesiásticos que defendiam o governo.

²⁶⁴ David L. Rabi, "La contribución del cardenismo al desarrollo de México en la época actual" en *Aportes, revista trimestral de ciencias sociales*, número 26, (octubre de 1972), pp. 32.

El 26 de noviembre de 1934, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario presentó una iniciativa de reforma constitucional al artículo 3º en la que destacaba que la educación: “deberá basarse en las orientaciones y postulados de la doctrina socialista que la Revolución mexicana sustenta”²⁶⁵ Fue la primera reforma constitucional al artículo 3º desde su promulgación, para entonces ya habían pasado diecisiete años sin ninguna alteración. Lo esencial de este cambio fue el periodo y la forma en que se modificó el texto educativo, lo que caracterizó a la reforma fue su orientación socialista, pero también las pugnas y debates que se generaron en torno a ella.

Hubo quienes defendieron la permanencia del texto educativo en función de la importancia de la educación laica, tal fue el caso del Lic. Narciso Bassols, que fungía como Secretario de Educación en el gobierno del presidente Gral. Abelardo L. Rodríguez hizo la última defensa del laicismo en 1932, (memoria de la Secretaría publicada ese año) afirmando: “III.- Dentro de la Escuela Laica caben todas las orientaciones políticas, económicas, sociales y científicas de la educación, les la Escuela Laica, como tal, no consiste en una Escuela expurgada de todo influjo del sentimiento o de las ideas religiosas”. “VI.- no se implica en ello la supresión del carácter laico de la enseñanza, por radicales que sean los fines que a la escuela se asignen”²⁶⁶

Durante su campaña presidencial el general Lázaro Cárdenas declaró: “solamente con la implantación de la Escuela Socialista, junto con la supresión de la idolatría y del tráfico de licores seremos capaces de obtener la emancipación material y moral de nuestro pueblo”. - Si el pueblo me lleva a la primera magistratura del país, no permitiré que el clero intervenga en forma alguna en la educación popular, la cual es la facultad exclusiva del Estado. La Revolución no puede tolerar que el clero siga aprovechando a la niñez, como elementos retardatarios para el progreso del país y menos aún, que convierta a la nueva generación en enemiga de la clase trabajadora”.²⁶⁷

²⁶⁵ Diario de los debates de la Cámara de Diputados, 26 de septiembre de 1934.

²⁶⁶ Alberto Bremauntz, *El artículo tercero constitucional, su origen y proyección*, Mesa redonda organizada por el S.N.T.E. Sección X, México D.F., 1970, p.8.

²⁶⁷ Véase: Alberto Bremauntz, *El artículo tercero constitucional, su origen y proyección*, p. 11.

Las opiniones se dividían cada vez más, había quienes abogaban simplemente por mantener el laicismo, otros porque la educación debía ser socialista; pero hubo incluso pronunciamientos más agresivos para evitar que la iglesia siguiera interviniendo en la educación, tal fue el caso de Manuel Aguillón Guzmán que para 1932, en el Congreso Pedagógico Celebrado en Jalapa, Veracruz, el representante proponía la reforma del artículo tercero, según el modelo ruso, y pedía una educación francamente antirreligiosa:

“La enseñanza será antirreligiosa, tanto la que se da en los establecimientos oficiales de educación primaria, secundaria o preparatoria y profesional, como la que se imparta en los establecimientos particulares destinados al mismo objeto. Las escuelas particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial”²⁶⁸

Durante este periodo se afirmaba que no podía establecerse un tipo de educación socialista en un país con un régimen capitalista, en este sentido se criticaba que no fue ni podría ser una auténtica educación como la que existe en los países socialistas del mundo, pues a cada régimen económico le corresponde un sistema educacional determinado, aun tomando en cuenta esas consideraciones, lo que no puede soslayarse es que el impulso de la educación socialista fue un intento por cambiar radicalmente el sistema educativo mexicano.

“La intención de implantar la enseñanza socialista, también fue porque en el estudiante penetrara, desde sus primeros años escolares, la idea de la dignidad y la utilidad del trabajo productivo, ya sea este manual o intelectual, y, también, que comprendiera el sentido de la solidaridad social como elemento indispensable para facilitar el advenimiento de un régimen social más justo, y que cobrara plena y pacíficamente vigencia en el menor tiempo posible, tomando como punto de partida la Revolución Mexicana para ir encausando a las nuevas generaciones hacia corrientes de pensamiento y hacia la práctica de un socialismo en consonancia con nuestras propias características y en el respeto a la idiosincrasia del pueblo mexicano”²⁶⁹

²⁶⁸ Miguel Aguillón Guzmán, *La enseñanza antirreligiosa en México*, Jalapa, Ediciones Antorcha, 1934, pp. 174-5. Citado en: Josefina Zoraida Vázquez de Knauth, “La educación socialista de los años treinta” en *Historia mexicana*, Vol. 18, número 3: 71, (ene.-mar. 1969), p. 410 y también Guevara Niebla, Gilberto (1985), *La educación socialista en México*, México, Biblioteca pedagógica/Ediciones el Caballito/SEP.

²⁶⁹ Alberto Bremauntz, *La educación socialista en México (Antecedentes y fundamentos de la reforma de 1934)*, México, Imp. Rivadeneira, 1943, p. 25.

El debate por la educación socialista también representó una división entre la sociedad mexicana sobre todo entre la comunidad intelectual. Basta con referir como ejemplo la polémica suscitada entre Antonio Caso y Vicente Lombardo Toledano:

“La rápida irrupción de la educación socialista en el primer plano de la escena nacional fue un resultado de las condiciones en que se hallaba México al principio de los años treinta. El pensamiento socialista había tenido un impacto limitado en la cultura mexicana durante los años veinte, pero cuando empezaron a sentirse los efectos de la Gran Depresión, los intelectuales, los semi-intelectuales, los educadores y los políticos encontraron en ese momento que la educación socialista era un concepto atractivo. Para algunos educadores lo era doblemente, porque ofrecía una fórmula para llenar el vacío filosófico que se había sentido en la educación mexicana durante los últimos años”²⁷⁰

Antes del proyecto de educación socialista se privilegió el tipo de escuelas “racionalistas” misma que –como lo ha señalado Victoria Lerner– insistía en la solidaridad entre clases, pero al mismo tiempo era vista como más radical que la educación socialista, no solamente era anticlerical, sino prácticamente atea²⁷¹. El proyecto de educación socialista ya se había hecho notorio por parte del general Plutarco Elías Calles en Guadalajara, el 20 de julio de 1934:

“La revolución no ha terminado. Sus eternos enemigos la asechan y tratan de hacer nugatorios sus triunfos. Es necesario que entremos al nuevo periodo de la Revolución, al que yo llamaría el periodo de la Revolución psicológica o de la conquista espiritual; debemos entrar a ese periodo y apoderarnos de la conciencia de la niñez y de la juventud, porque la juventud y la niñez son y deben pertenecer a la Revolución. Es absolutamente necesario desalojar al enemigo de esa trinchera y debemos asaltarla con decisión, porque allí está la clerecía, me refiero a la escuela. Sería una torpeza muy grave, sería delictuoso para los hombres de la Revolución que no supiéramos arrancar a la juventud de las garras de la clerecía, de las garras de los conservadores; y, desgraciadamente, numerosas escuelas, en muchos Estados de la República y en la misma capital, están dirigidas por elementos sociales y clericales reaccionarios. No podemos entregar el porvenir de la patria, el porvenir de la Revolución en manos enemigas. Con toda perfidia dice los revolucionarios y afirman los clericales que el niño pertenece al hogar y el joven pertenece a la familia. Esta es una doctrina egoísta, por que el niño y el joven pertenecen a la

²⁷⁰ John A Britton, *Educación y radicalismo en México I Los años de Bassols (1931-1934)*, México, SepSeptentas, 1976, p 126.

²⁷¹ Victoria Lerner, *Historia de la Revolución mexicana. Periodo 1934-1940*, Vol. 17, *La educación socialista*, México, El Colegio de México, 1979, p. 15.

comunidad, pertenecen a la colectividad y es la Revolución la que tiene el deber imprescindible de atacar ese sector, de apoderarse de las conciencias, de destruir todos los prejuicios y de formar una nueva alma nacional”²⁷²

Esta reforma constitucional tuvo consecuencias amplias en la educación. Lo interesante de este fenómeno consistió en que el nuevo concepto de educación socialista se logró por medio de una serie de confrontaciones entre los que impulsaban el concepto de educación socialista. La modificación realizada al texto constitucional en 1934 se imprimió de acuerdo al contenido ideológico del Estado al establecer la educación socialista y así lo estableció en el artículo 3°:

“La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades, en forma que permitan crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social. Sólo el Estado –Federación, Estados y Municipios– impartirá educación primaria, secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas

I. Las actividades y enseñanzas de los particulares deberán ajustarse sin excepción alguna, a lo presentado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de las personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este concepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades religiosas ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente”²⁷³

En esta reforma no se menciona como tal el carácter laico de la educación, pero en su redacción quedó explícita la exclusión de “toda doctrina religiosa, el fanatismo y los prejuicios” de las instituciones de educación públicas. En cuanto a los contenidos y pese a que no se determinó de manera clara su significado se acordó que la educación debía mantener un concepto “racional” del universo y de la sociedad. Esta modificación fue sustantiva, se abandonó la noción neutral de laicidad de suerte que por un lado la escuela se mantenía alejada de las

²⁷² Alberto Bremauntz, *La educación socialista en México*, p. 194.

²⁷³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1934, artículo 3°.

religiones, pero por el otro lado el niño se nutría social o familiarmente de prejuicios y dogmas que impedían la formación de individuos revolucionarios, del “hombre nuevo”²⁷⁴.

De ahí la novedosa formulación constitucional en la que el adjetivo laico desaparecía, pero el contenido laico no, porque la educación se mantenía alejada de toda doctrina religiosa, solo que ahora estaría orientada hacia el combate del fanatismo y de los prejuicios, y hacia la formación de una juventud formada en la comprensión racional del universo. Además, el Estado se atribuye la exclusividad de la educación primaria, secundaria y normal, y si bien deja abierta la posibilidad de participación de los particulares, esto se admitiría siempre y cuando excluyesen toda doctrina religiosa.

El artículo 3º separa totalmente de la educación formal a las corporaciones religiosas, ministros de culto, asociaciones ligadas con cualquier credo religioso, y hasta sociedades por acciones, que ni siquiera pueden participar con apoyos financieros para la educación. Sin embargo, a pesar del radicalismo de la época, se deja libre a todos los demás sectores educativos que no son primaria, secundaria, formación de maestros o normales, esto es, la educación preprimaria, la alfabetización, la capacitación para el trabajo, las escuelas técnicas, la educación preparatoria y universitaria, los estudios de posgrado. En tanto que no hay ninguna proscripción, quedan todos en la libertad de impartir educación religiosa o de contratar ministros de culto, y las corporaciones religiosas, de establecer o financiar planteles educativos en esos otros sectores, definió, además, por primera vez, la sujeción de la escuela privada a los programas oficiales.

4.5. Del régimen de laicidad educativa liberal al régimen socialista

Espacios que delimitan el campo de laicidad: En 1905 se publicó la Ley Lainez en Argentina, mediante la cual se dispuso la creación de escuelas

²⁷⁴ Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, *De la secularización a la laicidad educativa en México*. Óp. Cit.

primarias en las provincias que así lo solicitaran. Dichas escuelas se debían guiar por la Ley 1420, en la que se estableció que la enseñanza de la religión sólo podría darse fuera de los horarios escolares, antes o después de las respectivas clases. El espacio de aplicación de esta medida considerada laica, se amplió a nivel nacional. El espacio de laicidad se ampliaba o acotaba de acuerdo a la legislación de cada provincia. Por esta razón, era posible ver ejemplos en los que mientras unas provincias establecían ciertas restricciones, otras provincias ampliaban la impartición de enseñanza religiosa. Como lo fue en el caso de la provincia de Buenos Aires (1905) y el de la provincia de Córdoba (1908). Algunas provincias que decretaron la laicidad en su legislación educativa fueron, la provincia de Mendoza en (1916), Santa Fe (1921) y Entre Ríos (1933) que en 1936 volvió a establecer la enseñanza de la religión católica en las escuelas primaria de la provincia.

Las legislaciones educativas que adoptaron la enseñanza religiosa delimitaron aún ciertas medidas. Según los lineamientos generales, la enseñanza religiosa sólo podría darse una vez por semana, en las escuelas comunes, y media hora después de terminada la sesión escolar. Estas leyes también modificaron el régimen de los actores que intervenían en el proceso educativo ya que prohibió al personal docente participar en este tipo de enseñanza.

La situación en México fue contrastante porque el nuevo texto constitucional promulgado en 1917 estableció un régimen educativo laico para todo el país. Pero también instauró limitaciones a la acción de la Iglesia católica y corporaciones religiosas para establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, elemental y superior.

Atribuciones o restricciones de los agentes participantes: En Argentina legislaciones estatales mantuvieron la participación de los ministros de culto como los autorizados para impartir la enseñanza religiosa. Para tales efectos, también se consideró mantener la aprobación de los padres de familia, mismos que debían manifestarse por escrito su consentimiento al director.

En México la Constitución de 1917 prohibió a las corporaciones religiosas y los ministros de culto intervenir en la educación, tanto en los establecimientos oficiales de educación como en los establecimientos privados.

Los contenidos educativos: En este punto ya no se establece nada en la legislación educativa respecto a los contenidos educativos. Sin embargo, esto no implica que el régimen de laicidad educativa en los tres países no esté presente. Es posible observar que no se mencionan cuáles son los contenidos educativos que se deben seguir en relación a la enseñanza de la religión en Argentina. Esta medida en parte es resultado de la diversidad de disposiciones que se establecen en cada una de las legislaciones provinciales.

En el caso de Brasil el régimen de laicidad educativa impuesto desde 1891, se mantuvo vigente. Por lo tanto, los contenidos educativos que se impartían en las aulas debían ser laicos y sin ninguna referencia a cuestiones religiosas.

En 1917 en México se promulgó una nueva constitución política que tomó como base el establecimiento de la enseñanza laica en establecimientos oficiales de educación.

Definición de los objetivos educativos: Aunque formalmente, en ninguna de las constituciones políticas hasta el momento, no se menciona que tipo de ciudadano es el que se quiere formar, es claro que ya no se busca formar creyentes en las escuelas públicas de Brasil y México. Sólo en el caso de algunas provincias de Argentina persistieron debates sobre la importancia de seguir sobre la formación moral del ciudadano o mantener la enseñanza orientada por valores religiosos.

5. Nacionalismo, educación religiosa y educación laica: continuidades y rupturas (1943-1971)

5.1. Nacionalismo católico y educación religiosa en Argentina

Después de la segunda posguerra las condiciones políticas y sociales en América latina comenzaron a cambiar y los grupos conservadores, generalmente ligados a la iglesia católica, promovieron una revaloración el papel de la religión en una sociedad cada vez más secularizada. Los intelectuales de afiliación católica aspiraron a construir discursos capaces de orientar prácticas sociales desde su identidad confesional, junto con la ilusión de instaurar la cristiandad como modelo de regulación de las relaciones sociales y políticas.

El golpe militar de 1943 que lideró Juan Domingo Perón que desencadenó la Revolución Nacionalista se comprometió a destruir todos los lazos “imperialistas”, a llevar a cabo una expansión industrial patrocinada por el Estado y a instaurar un sistema político autoritario que extirpara el “comunismo” y el “liberalismo”.²⁷⁵ En el plano interior los miembros del gobierno pronunciaban discursos cargados de consignas nacionalistas como ideas cargadas de alusiones religiosas. Tal fue el caso del Ministro de Justicia, Gustavo Martínez Zuviría, que instó a tomar medidas para “cristianizar” el país y “extirpar todas las doctrinas basadas en los odios de clase y el ateísmo”.²⁷⁶ Dirigida por nacionalistas impregnados de una fuerte orientación católica, Argentina emprendió una reforma radical y un profundo cambio político entre lo que también se contempló reformular la situación de la escuela pública.

El crecimiento constante de la matrícula escolar fue propiciando cada vez más la demanda de sectores religiosos para ampliar su participación en la educación nacional. En búsqueda de una “mayor democratización del sistema educativo” el 31 de diciembre de 1943 cuando ocupaba la presidencia provisional Pedro P. Ramírez y su Ministro de Educación era Gustavo Martínez Zubiría, se promulgó el Decreto nº 18.411 por medio del cual se dispuso que todas las escuelas públicas de enseñanza primaria, post-primaria, secundaria y especial impartieran clases de religión católica como materia ordinaria de sus planes de estudios. Este decreto

²⁷⁵ Leslie Bethell, Ed., *Historia de América Latina. 15 el Cono Sur desde 1930*, Trad., Jordi Beltrán, España, Editorial Crítica, 2002.

²⁷⁶ Leslie Bethell, Ed., *Historia de América Latina. 15 el Cono Sur desde 1930*, 2002, p. 47.

tenía claros tintes confesionales a la religión católica pues argumentaba que, la enseñanza de la niñez y de la juventud eran el factor más eficaz de la unidad de un pueblo y por lo tanto no se concebía que orientará su enseñanza en dirección contraria al espíritu de su Constitución.

El decreto 18.411 estaba precedido por una introducción que justificaba el establecimiento de la educación religiosa. En este documento se encuentran algunos argumentos nacionalistas tendientes a disentir sobre la inconstitucionalidad de la ley 1.420. En dicho texto, se argumentó que la Constitución de 1853 disponía que el presidente de la república debía ser católico, era ilegal excluir de este tipo de enseñanza a las escuelas públicas. El decreto citado consideraba inadmisibles que la interpretación de una se hiciera en forma tal que las escuelas oficiales estuvieran obligadas a ignorar lo que es la religión que el Estado sostenía y la cual por mandato expreso de la Constitución debía pertenecer al presidente de la república, como también resultaba absurdo que los alumnos de las escuelas oficiales estuvieran privados de los beneficios de la enseñanza religiosa. En el dictamen presentado al Congreso, se señalaba como incongruente una escuela oficial sin enseñanza religiosa, pues de acuerdo con este dictamen “La escuela oficial sin religión es una escuela antidemocrática, e inconstitucional, que no prepara al niño para el supremo honor a que debe aspirar todo argentino, esto es, a ser presidente de la nación”²⁷⁷

Argentina. Decreto nº 18.411 (1943)

Art. 1. En todas las escuelas públicas de enseñanza primaria, post primaria, secundaria y especial, la enseñanza de la Religión Católica será impartida como materia ordinaria de los respectivos planes de estudio.

Quedan excluidos de esta enseñanza aquellos educandos cuyos padres manifiesten expresa oposición por tener otra religión, respetándose así la libertad de conciencia. A esos alumnos se les dará Instrucción Moral.

Art. 2. Los docentes que tengan a su cargo la enseñanza de la Religión Católica serán designados por el Gobierno, debiendo recaer los nombramientos en personas autorizadas por la Autoridad Eclesiástica.

Art. 3. Los programas y textos destinados a la enseñanza religiosa serán aprobados por el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica.

²⁷⁷ Argentina, Decreto 18.411, disponible en red: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/14066.pdf>
(Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

Art. 4. En los establecimientos de enseñanza media y especial dependientes de las Universidades Nacionales, así como en las escuelas comunes dependientes del Consejo Nacional de Educación, regirán las disposiciones del presente Decreto.

Art. 5. Crease la Dirección General de Instrucción Religiosa, a los efectos de organizar y dirigir esta rama de la enseñanza en las escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y del Consejo Nacional de Educación, y la Inspección General de Instrucción Religiosa, cuyas funciones respectivas serán oportunamente reglamentadas por el Ministerio en cada jurisdicción, con el acuerdo o la consulta que, según los casos, corresponda hacer a la Autoridad Eclesiástica.

Art. 6. Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán incluidos como ítem especial en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Aunque algunas Constituciones a nivel local establecieron la enseñanza religiosa, su implementación no fue uniforme en todo el país. También se estipuló que la enseñanza de la religión católica como materia de ordinaria en las escuelas públicas, dentro de los planes de estudio. También amplió su ámbito de aplicación, debido a que ahora no sólo sería obligatoria para la enseñanza primaria, sino que en esta reforma también se incluyó la post primaria, secundaria y especial. En consecuencia, se buscaba que la educación nacional no sólo formara ciudadanos conscientes de sus responsabilidades, también se buscaba adoctrinarlos mediante la enseñanza de la fe católica.

Este mismo decreto también introdujo el principio de libertad de conciencia pues, a pesar de que la religión católica estaba contemplada como parte de los planes de estudio, este tipo de enseñanza no era obligatoria. Se abrió la posibilidad que los niños cuyos padres manifestarán su expresa oposición, podrían optar por tomar clases de “moral”. Sin embargo, Lila Caimari apunta que los profesores, los programas y los textos de las materias de “Religión” y de “Moral” que eran contratados y establecidos por el gobierno, debían ser aprobados por autoridades eclesiológicas y por lo tanto la enseñanza de “Moral” para estudiantes no católicos estaba bajo el control del episcopado.²⁷⁸

²⁷⁸ Lila., M. Caimari, *Perón y la Iglesia Católica. Religión, Estado y Sociedad en la Argentina (1943-1955)*, Argentina, Ariel, 1994, p. 140.

La relevancia de este decreto residió en su alcance, ya que, a partir de este momento, dicha disposición era de carácter federal y por lo tanto afectaba a todas las escuelas públicas nacionales, es decir a la mayoría de los niños en edad escolar. De acuerdo con Tedesco, el 92.5% de los alumnos asistía a primarias públicas en 1945 y sólo el 7.5% a escuelas privadas²⁷⁹ del decreto pronunciado sobresalen los siguientes aspectos:

- Favorece a la religión católica. En este decreto, la tradición de la nación argentina estaba íntimamente ligada con el catolicismo, y que el espíritu mismo de la constitución era católico, pues en su preámbulo se imploraba la protección de Dios y el presidente mismo, máxima autoridad en el país, debía ser católico.
- Se establece una colaboración entre el Estado y la Iglesia respecto a los docentes, los programas de estudio y los textos escolares, debido a que todo debía ser autorizado por las autoridades designadas por el Estado.
- Apoyo financiero del Estado. A pesar de que la enseñanza de la religión corresponde a un orden privado y particular el Estado se encargaría de subvencionar este tipo de educación no sólo permitiendo que se impartiera en escuelas públicas, sino también con recursos del Estado.
- Se crea una Dirección General de Instrucción Religiosa, el apoyo también se vería fortalecido con la creación de esta institución, pues era la encargada de revisar formalmente los planes y programas de estudio, la designación de profesores que impartieran la religión y lo concerniente al apoyo económico que proporcionaba el Estado.

Estas medidas ampliaron la presencia institucional de la Iglesia católica en el espacio público, y se produjo una reafirmación de su intervención en la esfera pública a nivel nacional. Algunos estudios afirman que en la escuela primaria el 97.48% de los alumnos asistían a las clases de religión y el 2.52% a las de moral. Y en la escuela secundaria las proporciones fueron de 95.47% y el 6.53%

²⁷⁹ Juan Carlos Tedesco, *Educación y sociedad en la Argentina (1880-1945)*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1993, p. 250.

respectivamente.²⁸⁰ El restablecimiento de la educación religiosa en las escuelas primarias y secundarias es un indicador de la identificación del nuevo régimen con el catolicismo.

El golpe de Estado de 1943 expresó una alianza histórica entre la Iglesia católica y el régimen militar. Se impuso la enseñanza de la religión católica en las escuelas públicas de toda la nación y también se establecieron restricciones a las prácticas judías y la prohibición de programas radicales de los protestantes.

El restablecimiento de la educación religiosa en las escuelas primarias y secundarias es un indicador de la identificación de éste régimen con el catolicismo. De acuerdo con datos presentados por Ivereigh Austen, el siguiente cuadro hace una comparación de los estudiantes inscritos en la primaria y secundaria durante 1944 y muestra tres características de la relación que tenían las provincias con la educación religiosa. Primero, la capital federal contó con el mayor número de alumnos y la región de Catamarca, se caracterizó por una abrumadora mayoría católica. Segundo, la más alta proporción de no-católicos se encontraba separada de la población al sureste de las áreas, donde la concentración de protestantes era más alta, así la gubernatura de Santa Cruz sólo tenía veinte alumnos inscritos y de ellos la mitad optó por tomar cursos de moral. Tercero, en la mayor parte de las provincias predominaron los cursos de religión.²⁸¹

Ahora bien, la implementación de la educación religiosa a nivel nacional enfrentó serias dificultades. Por una parte, los problemas de carácter práctico; se requería de cuadros especializados y estos no eran suficientes para atender la demanda a nivel nacional. Por otro lado, la educación religiosa se encontraba presente en buena parte de los planes de estudio y en distintos niveles educativos, la Ley sin embargo, no abordó la educación superior y tampoco estableció

²⁸⁰ Argentina Histórica, *Etapas históricas de la educación argentina*, en: http://www.argentinahistorica.com.ar/intro_libros.php?tema=26&doc=87&cap=457 (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

²⁸¹ Ivereigh, Austen, *Catholicism and politics in Argentina. 1810-1960*, United States of America, St. Martin's Press/St, Antony's College Oxford, 1995, p. 216.

lineamientos específicos para regular la participación de grupos religiosos en este nivel.²⁸²

Cuadro 12. Educación moral y educación religiosa en Argentina en 1944

	Alumnos	Porcentaje de enseñanza religiosa	Porcentaje de enseñanza moral
<i>Provincias</i>			
Capital Federal	31,721	85.47	14.53
Buenos Aires	19,769	92.69	7.31
Santa Fe	9,361	91.12	8.88
Córdoba	6,122	94.89	5.11
Entre Ríos	5,928	90.81	9.19
Mendoza	4,012	93.64	6.36
Corrientes	3,845	96.20	3.80
Tucumán	2,674	92.37	7.63
Santiago del Estero	2,280	96.36	3.64
San Juan	1,988	98.05	1.95
Catamarca	1,922	99.01	0.99
La Rioja	1,806	98.72	1.27
San Luis	1,782	96.41	3.59
Salta	2,752	98.23	1.77
<i>Gubernaturas</i>			
Chaco y Formosa	698	92.12	7.88
Misiones	650	96.62	3.38
La Pampa	406	90.62	9.38
Río Negro	339	96.76	3.24
Chubut	132	81.06	18.94
Neuquén	102	81.37	18.63
Santa Cruz	20	50.00	50.00
Total	98,675	91.1	8.9

El cuadro muestra tres características de la relación que tenían las provincias con respecto a la educación religiosa. Primero, la población más densa de las provincias contaba con una abrumadora mayoría que optaban por tomar clases de religión, con la excepción de la gobernatura de Santa Cruz que fue la de menor número de alumnos y que el 50% optó por clases de moral. Segundo, la más alta

²⁸² Mariana Funkner, "La implementación de la enseñanza religiosa en las escuelas pampeanas y su exteriorización: Los Congresos Catequísticos" en *Anuario Facultad de Ciencias Humanas*,

proporción de la población se encontraba en la capital federal pero también era la región donde las clases de moral tuvieron mayor aceptación. Tercero, la provincia de Catamarca fue la que tuvo menor porcentaje de clases de moral.

El 1 de marzo de 1945 se expidió una resolución ministerial mediante la cual se dispuso la enseñanza de religión y moral, con dos horas semanales hasta el segundo año en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio. Según el Programa de Religión para las Escuelas Primarias que se presentó en el año 1945, los alumnos de 1° grado debían aprender temáticas como, por ejemplo, la creación de Dios y de Adán y Eva, la Santísima Trinidad, quién es Jesucristo, la adoración de los reyes magos, la pasión, muerte y resurrección de Jesús, cómo se forma el pecado original, la eucaristía. Mientras que los educandos de 2° grado debían incorporar la señal de la cruz, quién es Dios, la obligación de rezar, las partes del Padre Nuestro, los ángeles y demonios, el nacimiento de Jesús y lo referido a su infancia, los mandamientos, los siete sacramentos y la oración. Para 3° grado se dictaban los temas referentes a la creación del mundo, del hombre y de los espíritus, los atributos de Dios, la vida de Jesús, el Espíritu Santo, los mandamientos. En 4° grado se respondían a preguntas referentes a la doctrina cristiana, en 5° grado las temáticas se referían a la moral de la religión cristiana relacionadas con los mandamientos. Por último, en 6° grado se aprendían los sacramentos y las diversas oraciones del cristianismo.

En lo que respecta a la Enseñanza Especial, que se dividía en ocho grados, la educación religiosa en el 1° grado se les enseñaba a reconocer imágenes de culto en sus diversas nomenclaturas. Para los de 2° grado se impartían clases sobre la santa misa, la trinidad y la señal de la cruz. Para los de 3° grado, clases sobre la santísima trinidad, persignarse y santiguarse y el padre nuestro. Para el 4° grado, clases sobre los atributos de Dios, la santa misa, el pecado, el ave maría, los ángeles y el credo. Para el 5° y 6° grados, clases sobre los sacramentos, el santo rosario y los misterios. Finalmente, para el 7° y 8° grados, clases sobre Adán y Eva, la idea del alma y la muerte y el paraíso.

Para los cursos de Enseñanza Media, Normal, Comercial e Industrial, los primeros tres años recibirían clases de la fe, la ley y las fuentes de la gracia. Para

los años superiores, clases de historia del nuevo testamento, historia del antiguo testamento, la doctrina social de la Iglesia y el magisterio de la Iglesia.²⁸³

El 20 de diciembre de 1945 la Dirección General de Enseñanza Religiosa expidió un memorándum relativo a la labor que debían desempeñar los inspectores en sus respectivas jurisdicciones. Entre las funciones que debían cumplir los inspectores era la realizar las visitas a los establecimientos educativos, revisar el registro de las firmas de los padres de los alumnos que autorizaban a sus hijos para tomar clases de religión o moral; llenar los formularios correspondientes; elaborar los informes de las clases; vigilar la aplicación de esta materia de acuerdo a los horarios establecidos (2 horas semanales) y revisar los programas y los textos que se utilizaban para impartir la materia de religión.²⁸⁴

Hacia 1946 se comenzó nuevamente un proceso electoral. El movimiento político de Perón fue apoyado por la Iglesia católica. De hecho, la iglesia publicó una pastoral en pleno proceso electoral, en la que aconsejaba a los católicos sobre el modo de votar. En el texto se afirmaba que entre varios candidatos, se tenía que votar por los que parecían más aptos para procurar el mayor bien de la religión y de la patria, puesto que ningún católico podía afiliarse o votar a candidatos que inscribían en sus programas los siguientes principios: 1) La separación de la Iglesia y el Estado; 2) La supresión de las disposiciones legales que reconocen los derechos de la religión; 3) El laicismo escolar; 4) El divorcio legal.²⁸⁵ Estas demandas que intentaron dirigir el voto de los ciudadanos argentinos tenían como propósito mantener las prerrogativas que el gobierno peronista les había concedido, su intervención fue de forma directa y se difundió a partir de la publicación de cartas pastorales.

Durante el segundo periodo de gobierno del presidente Perón comenzó a cobrar fuerza el discurso nacionalista, que estaban estrechamente relacionados

²⁸³ República Argentina, Secretaría de Educación de la Nación, Dirección General de Instrucción Religiosa, *Programas de Religión Católica para las Escuelas de Enseñanza Primaria, Secundaria, Normal y Especial*, Buenos Aires, Talleres Gráficos SEMCA, 1948.

²⁸⁴ *Boletín del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina*, año VIII, nº 70, diciembre de 1945, Dirección General de Informaciones y Biblioteca, Buenos Aires, p. 1938.

²⁸⁵ José Oscar Frigerio, *El síndrome de la "Revolución libertadora": la iglesia contra el justicialismo*, T.1, Argentina, Centro Editor de América Latina, Biblioteca Política Argentina, 1990, p. 45.

con la doctrina católica, aunque apenas comenzaba a desarrollarse, su postura fue de abierta crítica contra la educación laica, de acuerdo con Adriana Puiggrós “En el centro de la concepción nacionalista católica estaba un sujeto pedagógico profundamente opresivo, constituido por el maestro sabio, el alumno obediente y la doctrina. Nación, Patria, Dios y Familia eran los ejes organizadores del discurso. Nacionalismo catolicismo y estatismo se articulaban desplazando a las posiciones espiritualistas liberales o nacionalistas democráticas. Comunismo, liberalismo, antinacionalismo, judaísmo y escuela activa se condensaban representando a los enemigos de la patria.”²⁸⁶ Su preocupación por la situación educativa centraba su atención en resaltar aspectos de la religión católica, pues consideraban como fundamental este tipo de enseñanza en la escuela pública.

De acuerdo con datos publicados por *Criterio*, un órgano de difusión católico, la enseñanza religiosa tuvo un crecimiento exponencial no sólo en la educación básica, también en la enseñanza media. En 1946, en los establecimientos secundarios, el porcentaje de alumnos que concurrían a clase de religión representaba el 93.47%, siendo el más alto el correspondiente a las Escuelas Normales femeninas, el 95.79%. Según la distribución por regiones, los mayores porcentajes se concentraban en las provincias del noroeste, tradicionalmente católicas y con relativamente débil peso inmigratorio: Catamarca, 99.92%; Jujuy, 99.78 %; Salta, 99.09%, y La Rioja, 98.73%. Los porcentajes más bajos correspondían a la Capital Federal, 88.35% y a Santa Cruz, 77.22%.²⁸⁷ Para la Iglesia Católica, éstas cifras resultaban significativas pues mostraban la gran aceptación de la doctrina en distintos niveles del sistema educativo.

En el Plan General de Enseñanza de la Religión Católica que se promulgó mediante la Ley N° 12.978 (1945). Amplió la instrucción religiosa a distintos niveles educativos, que van desde el primer hasta el octavo grado de las escuelas primarias, y también se incluían clases de religión y doctrina a alumnos de enseñanza media, normal, comercial e industrial. En otro ámbito, también se

²⁸⁶ Adriana Puiggrós, “La educación argentina desde la reforma Saavedra-Lamas hasta el fin de la década infame. Hipótesis para la discusión”, en Adriana Puiggrós, (Dir.), *Escuela, democracia y orden 1916-1943*, Argentina, Editorial Galerna, 1992, p. 80.

²⁸⁷ Susana Bianchi, “Catolicismo y peronismo; la educación como campo de conflicto (1946-1955)”, *Anuario del Instituto de Estudios Histórico-Sociales*, Argentina, n° 11, Tandil, 1996.

integraron contenidos específicos para cada nivel y se amplió el tiempo de destinado a este tipo de enseñanza bajo los siguientes lineamientos:

Art.1. En todas las escuelas públicas, de enseñanza primaria, posprimaria, secundaria y especial, la enseñanza de la religión católica será impartida como materia ordinaria en los respectivos planes de estudio. Quedan excluidos aquellos educandos cuyos padres manifiesten expresa oposición por pertenecer a otra religión, respetando así la libertad de conciencia.

Art. 2. Los docentes que tengan a su cargo la enseñanza religiosa serán designados por el Gobierno a partir de personas autorizadas por la autoridad eclesiástica.

Art. 3. Los programas y textos serán aprobados por el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica.

Art. 5. Crease la dirección General de Instrucción Religiosa, a los efectos de organizar y dirigir esta rama de la enseñanza en las escuelas dependientes del Ministerio de justicia de instrucción pública del Consejo Nacional de Educación y de la Inspección de Instrucción Religiosa.²⁸⁸

A su vez, con el decreto 13.182 (16/5/47) se organizaba la forma de impartir la enseñanza religiosa en las escuelas. Sólo ratificó las funciones de la Dirección General de Instrucción Religiosa en lo correspondiente a los programas de enseñanza y selección de textos que debía adoptar el Ejecutivo. Así como la necesaria consulta con la autoridad eclesiástica. El 20 de octubre de 1947 durante el gobierno de Perón se expidió la Ley 13.407 para reglamentar los establecimientos de enseñanza privada. El artículo 27 de esta Ley creó el Consejo General de Enseñanza Privada, integrado por doce miembros entre los que se contempló integrar a representantes patronales y de personal de establecimientos religiosos²⁸⁹. Con esta medida se comenzó el crecimiento sostenido de las escuelas privadas y un interés especial de la Iglesia católica.

Durante este periodo, el peronismo simpatizó con las ideas del nacionalismo católico promovido por los grupos conservadores y en especial por miembros de la iglesia católica que, de forma constante llamaban a la unidad de los argentinos bajo el signo de la religión.

²⁸⁸ José Oscar Frigerio, *El síndrome de la "Revolución libertadora": la iglesia contra el justicialismo*, 1990, p. 48.

²⁸⁹ Argentina, *Ley n° 13.407. Organización de la enseñanza privada*, 28 de septiembre de 1947.

5.2. La reorganización educativa en Brasil

Al comenzar la década de los años 40's en Brasil, se comenzaron a impulsar una serie cambios importantes para la reorganización de las estructuras educativas y así formar un nuevo tipo de "Estado nacional" que favoreciera el desarrollo del capitalismo brasileño. Durante este periodo los debates ideológicos entre católicos y liberales evidenciaron que no había un consenso en cuanto al modelo que debiera seguirse. Por un lado, los católicos estaban a favor de mantener el orden educativo vigente hasta ese momento; por otra parte, los liberales pugnaban por la construcción de un país sobre nuevas bases educativas y tenían como base la pedagogía de la escuela nueva. Las leyes que marcaron la administración durante la reforma de Gustavo Capanema fueron:

- Ley Orgánica de Enseñanza Industrial – Decreto-Lei n. 4.073 Rio de Janeiro de 1942
- Ley Orgánica de Enseñanza Secundaria – Decreto-Lei n. 4.244 de abril de 1942
- Ley Orgánica de Enseñanza Comercial – Decreto-Lei n. 46.141 de diciembre de 1943
- Creación del SENAI – Servicio Nacional de Aprendizaje Industrial por medio del Decreto de Ley, 4.048, Rio de Janeiro de 1942

A juicio de Wagner Feitosa, estas reformas respondieron a la falta de articulación entre niveles educativos y los ramos de enseñanza profesional, la dificultad de ingreso de la sociedad a la educación superior y buscaba neutralizar las diferencias sociales tales como; enseñanza secundaria para las élites, enseñanza profesional para las masas y el acentuado dualismo de la educación brasileña.²⁹⁰ Lo cierto es que la creación de estas leyes orgánicas privilegió en sus estatutos la educación religiosa. Es innegable que en distintos grados cada una de estas leyes marcaron cambios sustanciales, y sentaron bases para el sistema educativo brasileño. Pero en particular, la Ley Orgánica que se estableció mediante el Decreto de Ley 4.244 en abril de 1944 delineó las bases sobre las que

²⁹⁰ Avelino Wagner Feitosa, "Provocações Educacionais Na Era Vargas" en: <http://www.webartigos.com/artigos/educacao-na-era-vargas/92753/> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

se debía mantener la Enseñanza secundaria. Este cambio fue significativo ya que el capítulo IV art. 21, estableció que la enseñanza religiosa constituía una parte integrante de la educación de la adolescencia. Por lo tanto, era lícito que se impartiera educación religiosa en la educación secundaria durante el primer y segundo ciclo. Además, los programas de educación religiosa y su régimen didáctico serían fijados por las autoridades eclesiásticas.²⁹¹

El 2 de enero de 1946 se promulgaron dos nuevas leyes orgánicas, la Ley Orgánica de Enseñanza Primaria (Decreto de ley 8.529 del 2 de enero de 1946) en esta nueva ley estableció que era lícito el establecimiento de enseñanza religiosa para los programas de enseñanza primaria pero que no podría constituir un objeto de obligación para los profesores ni de frecuencia obligatoria para los alumnos.²⁹²

La Ley Orgánica de Enseñanza Normal (Decreto de Ley 8.530 del 2 de enero de 1946) Al igual que la Ley de Enseñanza Primaria, establecía que en los programas de orientación general, la enseñanza religiosa podría ser considerada como una disciplina de los cursos en el primer y segundo ciclo de la enseñanza normal, pero tampoco en este nivel podría ser obligatoria para profesores y alumnos.²⁹³

El 18 de septiembre 1946 se promulgó una nueva Constitución política inspirada en ideales liberales y democráticos. En el preámbulo de esta nueva constitución la Asamblea Constituyente invocó la protección de Dios para organizar un régimen democrático y promulgar la Constitución de los Estados Unidos de Brasil. No obstante, esto no implicó el establecimiento de una religión

²⁹¹ Brasil, Ley Orgánica de Enseñanza Secundaria – Decreto-Lei n. 4.244 de abril de 1942, en: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/declei/1940-1949/decreto-lei-4244-9-abril-1942-414155-publicacaooriginal-1-pe.html> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

²⁹² Brasil, Decreto de ley 8.529 del 2 de enero de 1946. Art. 13. É lícito aos estabelecimentos de ensino religioso Não poderá, porém esse ensino constituir objeto de obrigação de mestres os professores, nem de frequência obrigatória para os alunos, en: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/declei/1940-1949/decreto-lei-8529-2-janeiro-1946-458442-publicacaooriginal-1-pe.html> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

²⁹³ Brasil, Decreto de Ley 8.530 del 2 de enero de 1946, Art. 15. O ensino religioso poderá ser contemplado como disciplina dos cursos de primeiro e segundo ciclos do ensino normal, não podendo constituir, porém, objeto de obrigação de mestres ou professores, nem de frequência compulsória por parte dos alunos, en: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/declei/1940-1949/decreto-lei-8530-2-janeiro-1946-458443-publicacaooriginal-1-pe.html> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

oficial. Incluso, en esta nueva Carta Magna se reafirmaron derechos y garantías individuales relativos a la libertad de culto. El artículo 141 § 5° declaró la libertad de pensamiento y el § 7° de este mismo artículo estipuló que era inviolable la libertad de conciencia y de creencia, asegurando el libre ejercicio de los cultos religiosos, salvo los que contraríen el orden público y las buenas costumbres. Más aún, el § 8° concertó que ninguna persona podía ser privada de sus derechos por motivo de sus convicciones religiosas, filosóficas o políticas, salvo si las invocare para eximirse de obligación, cargo o servicio impuestos por la Ley a los brasileños en general, a fin de presentar su objeción de conciencia. El § 10 determinó mantener el carácter secular de los cementerios.²⁹⁴ Todas estas disposiciones mantuvieron un amplio régimen de libertades. Sin embargo, en materia educativa, aunque el artículo 5° definió que el Estado seguiría manteniendo el control del sistema educativo, las directrices se orientaron hacía la conservación de la religión católica en la enseñanza.

En este nuevo texto constitucional se estableció la enseñanza primaria como obligatoria, y además debía ser impartida en la lengua nacional. Sólo la enseñanza primaria oficial sería gratuita para todos, aunque la enseñanza posterior sólo sería gratuita para quienes demostrarán falta de recursos económicos. En esta ocasión los actores cambiaron, ahora las empresas industriales, comerciales y agrícolas tenían la responsabilidad de procurar la educación de sus empleados y de sus hijos y también se buscaba asegurar la educación de los trabajadores menores de edad.

La educación religiosa permaneció entre los principios adoptados por la nueva Constitución federal, sin embargo, se omitieron algunos de los aspectos característicos del *Estado Novo*. Según Antonio Cunha, la asamblea constituyente desarrolló sus trabajos en medio de disputas en torno al carácter de la educación pública. Sin embargo, el debate respecto a la laicidad ocupó una pequeña parte de las discusiones. Esto se debió principalmente, a la actuación que tuvo la Liga de Escuelas Católicas (LEC) aunado a la fuerza política de la Iglesia católica, lo que les permitió disfrutar de plena hegemonía en el Congreso Constituyente de 1946, y

²⁹⁴ Câmara dos deputados, *Constituição 1946*.

que además recibió apoyo táctico de diversos partidos políticos como el Partido Comunista (PC) que reiteró su apoyo de permitir educación religiosa en las escuelas públicas.

La nueva Constitución estableció que la educación era un derecho de todos y debía inspirarse en los principios de la libertad y la solidaridad humana, además la enseñanza sería administrada por los poderes públicos y, libre a la iniciativa particular.²⁹⁵ Esta medida dejaba abierta la posibilidad para que pudieran intervenir grupos religiosos. La redacción final del artículo educativo quedo de la siguiente manera:

Constitución de Brasil de 1946
Título VI De la Familia, la Educación y la Cultura
Capítulo II Educación y Cultura

Artículo 168. La legislación educativa adoptará los siguientes principios:

V. La enseñanza religiosa constituye disciplina en los horarios de las escuelas oficiales, de matrícula facultativa y será suministrada de acuerdo con la confesión religiosa del alumno, manifestada por éste, si fuere capaz o por su representante legal o tutor.²⁹⁶

Un cambio sustancial en relación con las anteriores constituciones políticas fue que toda la legislación educativa debía seguir los lineamientos establecidos estipulados en este artículo. La fracción V mantuvo la enseñanza religiosa como una disciplina impartida en las escuelas oficiales, pero de carácter facultativo, es decir, no era obligatoria. El cambio ahora consistió en que el alumno podía expresar por sí mismo su confesión religiosa para no recibir este tipo de educación, en caso de ser incapaz esta responsabilidad correspondía a su representante legal o tutor.

5.3. La educación nacionalista y democrática en México

El primero de diciembre de 1940 Manuel Ávila Camacho tomó posesión formal como presidente la República y cuyo gobierno se orientó a tratar de “rectificar”

²⁹⁵ Constituição dos estados unidos do Brasil, Artículos 166 y 167, p. 290.

²⁹⁶ O ensino religioso constitui disciplina dos horários das escolas oficiais, é de matrícula facultativa e será ministrado de acordo com a confissão religiosa do aluno, manifestada por ele, se for capaz, ou pelo seu representante legal ou responsável.

varios aspectos de su antecesor. “estaba ansioso por recuperar el favor del clero, de esa clase media conservadora que no le dio su voto, de los políticos relegados por Cárdenas. Se declara “creyente” y su actitud más permisiva hacia las actividades de la Iglesia, las del culto en lugares públicos, por ejemplo, satisfacían enormemente a la jerarquía. Pero todo resultaba insuficiente mientras no se hicieran concesiones en la educación.”²⁹⁷

Con el ascenso de Manuel Ávila Camacho a la presidencia de la República se acentuaron rasgos de conciliación política con grupos conservadores; de esta forma, el sexenio de 1940-1946 se caracterizó por un juego político en el que se enfrentarían dos corrientes extremas entre izquierda y derecha que marcarían un periodo de cambio trascendental en la educación mexicana²⁹⁸. El núcleo de las discusiones se enmarcaba en las tendientes reformas al texto educativo, se hablaba entonces de una incompatibilidad entre las libertades individuales, la democracia y la participación del Estado sobre el contenido y las finalidades de la educación primaria, secundaria y normal.²⁹⁹

A finales de 1940 las relaciones entre el Estado y la Iglesia en México habían mejorado considerablemente, tan es así que incluso Manuel Ávila Camacho siendo presidente de la República se había declarado creyente en una entrevista concedida al periodista e historiador José Valadés quien le cuestionó “General, si es usted católico, ¿no riñe su catolicismo con el artículo Tercero Constitucional? Ávila Camacho contestó simplemente que no, que dicho artículo podía reñir con el fanatismo, pero no con el catolicismo, evitando negar la adhesión al catolicismo que el periodista le atribuía”³⁰⁰

Antes de publicarse la reglamentación del artículo 3º constitucional había sectores de la población que se habían pronunciado en su contra y en favor de la libertad de enseñanza y de la autonomía universitaria. En aquellos días la

²⁹⁷ Aurora Loyo, *La unidad nacional*, México, Martín Casillas editores, 1983, p. 57.

²⁹⁸ Ver: Luis Medina, *Del cardenismo al avilacamachismo. Historia de la Revolución mexicana 1940-1952*, México, El Colegio de México.

²⁹⁹ Octavio Vejar Vázquez, *Hacia una escuela de unidad nacional*, México, Ediciones de la Secretaría de Educación Pública, 1940.

³⁰⁰ Roberto Blancarte, *Historia de la Iglesia católica en México*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio Mexiquense, 1992, p. 74.

aplicación del artículo 3º que preveía una educación socialista, había prohiado quejas y ataques numerosos en contra del magisterio, del partido oficial y del gobierno. Era, pues un tema sobre el cual Ávila Camacho se veía obligado a declararse en forma abierta. Por esta razón fue en su discurso pronunciado en Guadalajara en 1940, y cuya región era conocida ampliamente por la proliferación de los grupos católicos más fuertes, manifestó en forma más clara su afán por la familia y “los grandes valores de la vida mexicana” y tocó el punto llanamente:

“Se ha intentado difundir la idea de que se perseguirán las creencias religiosas. Nada más insensato. Somos respetuosos de las conciencias [...] La educación del Estado debe, por tanto, concretarse a la enseñanza de las ciencias y de las artes que capaciten al individuo a vivir una vida de preparación, de solidaridad social y de libertad; pero queda, naturalmente, el recinto del hogar para la libre enseñanza de la familia...”³⁰¹

Su gestión de la política educativa se caracterizó por realizar un llamado a la unidad nacional.³⁰² Esta nueva etapa del cambio político-educativo se encuadró en un periodo de guerras así como en un desarrollo económico y cultural que no se había experimentado antes en el país. Durante su gestión designó como Ministro de Educación Pública a Luis Sánchez Pontón, quien de inmediato se dio a la tarea de reorganizar la Secretaría a su cargo. “En enero de 1942 se promulgó la Ley Orgánica de los artículos 3º, 31 fracción I, 73 fracciones X y XXV y 123 fracción XII. Esta Ley –obra de Vejar Vázquez– interpretó de manera precisa y meticulosa el sentido ideológico que palpitaba en la Constitución al ordenar la educación socialista”³⁰³

Tiempo después Octavio Vejar Vázquez tomó cargo como Secretario de Educación; sin embargo, también fue relevado por Jaime Torres Bodet, quien buscó seguir impulsando el proyecto de la unidad nacional por medio de la educación de las masas. Poco tiempo antes de que terminara el sexenio, envió a la Cámara de Diputados un proyecto de reforma constitucional al artículo 3º que

³⁰¹ Discurso de Ávila Camacho en Guadalajara, Jal., *Excélsior*, 18-1-1940. Citado en: Medina Peña, Luis, “Origen y circunstancia de la unidad nacional”, en *Foro Internacional*, Vol. 14, nº 3 (55) (ene.-mar. 1974), p. 290.

³⁰² Manuel Ávila Camacho, *Unidad nacional*, México, 1945.

³⁰³ Adolfo Lugo Verduzco, *México: Revolución y educación*, Tesis para obtener el título de licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1960, p. 143.

sustancialmente coincidía con lo planteado desde la presidencia de la República, lo cual hizo que desaparecieran algunos de los puntos que mayor protesta habían levantado con el texto anterior.

“La actuación de Torres Bodet tuvo también un sentido político inmediato. Comprendió que era necesario idear un medio de canalizar el esfuerzo común hacia algún objetivo concreto. Se decía que había que trabajar más, que prescindir de huelgas, de apoyar públicamente a política internacional del presidente, pero nada de ello conseguía tener el cariz de una “cruzada”. Con este sentido nace la Campaña Nacional contra el Analfabetismo. Los logros fueron modestos; el presupuesto también lo fue, pero revivió aunque efímeramente el entusiasmo por una tarea comunitaria a la vez que puso de manifiesto la magnitud del problema del analfabetismo.”³⁰⁴

La siguiente reforma se promulgó en el año de 1946 y modificó así en su totalidad el contenido del artículo 3° esto representó un giro en la orientación educativa dado que se suprime la orientación socialista de la educación.

Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 3°. La educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la dependencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha orientación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) Será democrático ...
- b) Será nacional
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, [...] evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la, de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberá obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo

³⁰⁴ Aurora Loyo, *La unidad nacional*, 1983, p. 58.

dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir con los planes y los programas oficiales;

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán de forma alguna en los planteles que se imparta la educación primaria, secundaria y normal destinada a obreros y a campesinos;

V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI. La educación primaria será obligatoria

VII. Toda educación que imparta el Estado será gratuita;

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Se conservó el carácter laico de la educación –aun cuando tampoco se menciona de manera explícita dicho concepto dentro del nuevo texto constitucional–, pero adicionalmente se reforzó con lo establecido en el artículo 24 constitucional. La educación dejó de ser “socialista” pero en lo general el texto amplió el campo de acción de la educación laica para quedar en los siguientes términos:

- Incluyó la educación destinada a obreros y campesinos.
- Prohibió la enseñanza religiosa en los objetivos formativos, al grado de no incorporar el adjetivo laico tan cargado de neutralidad,
- Extendió el campo de la educación laica a la educación de trabajadores y campesinos, para incorporarlos en un proyecto nacional, sin contenido de clase.

La laicidad se convirtió en un factor de integración y de cohesión nacional, y permaneció alejada de los combates desfanatizadores y racionalistas, con un nuevo contenido positivo, orientado por el progreso científico. El nuevo régimen nacionalista de la laicidad es fiel a los propósitos de una nación alejada de las luchas revolucionarias, de un país orientado por el progreso y la unidad, en el que los individuos sean formados por el Estado bajo los imperativos del progreso y de

la ciencia; por eso el mismo adjetivo laico desaparece del texto constitucional, al mismo tiempo que se amplía ese campo y se plantean en positivo los objetivos de la educación nacional.³⁰⁵

En este nuevo texto constitucional del artículo 3° se integraron nuevas disposiciones que no se habían considerado en las legislaciones anteriores. En primer lugar, se estableció que el mantenimiento del sistema educativo quedaría en manos del Estado, lo que no dejaba margen de acción para los particulares tuvieran inferencia en las escuelas públicas. Esta precisión fue relevante porque las corporaciones religiosas se mostraban interesadas en participar en labores educativas. En segundo lugar, los particulares y las instituciones privadas educativas debían estar sujetas al Estado, para este momento el Estado mantuvo el control sobre todo el sistema educativo, lo que también incluyó las actividades que se desarrollaban en las escuelas privadas. Para fortalecer la hegemonía estatal en materia educativa se dispuso que el Estado tuviera la facultad de retirar el reconocimiento de los estudios realizados en instituciones privadas sin que pudiera proceder algún tipo de recurso administrativo. Esta disposición fue calificada como una medida detrimento de las escuelas privadas. Finalmente, las limitaciones impuestas a las corporaciones religiosas ministros de culto no sólo no desaparecieron, sino que se restringió aún más su participación, ahora su margen de acción fue mucho más reducido porque entre las disposiciones se incluyó la restricción de intervenir en las escuelas primarias, secundarias y normales, así como las destinadas a obreros y campesinos.

5.4. La consolidación de la educación privada religiosa en Argentina

A pesar de la cercanía con la Iglesia católica, que ya se había expresado en la legislación argentina, cuando se promulgó la nueva Constitución en 1949. No se estableció ningún tipo de enseñanza confesional. Se reconoció la importancia que tenían los particulares para brindar este servicio, pero no se hizo mención de

³⁰⁵ Adelina Arredondo y Roberto González Villarreal, “La educación laica en las reformas constitucionales”, *Óp. Cit.*, p. 53.

ningún tipo de educación religiosa. El texto del artículo 37 de la Constitución de 1949, buscó el desarrollo de diversas facultades, contempló la importancia de la familia y se retomó el papel preponderante de la universidad.

Constitución Argentina de 1949

Artículo 37. Declárense los siguientes derechos especiales

IV. De la educación y la cultura.

La educación y la instrucción corresponden a la familia y a los establecimientos particulares y oficiales que colaboren con ella, conforme a lo que establezcan las leyes. Para ese fin, el Estado creará escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias.

1. La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor físico de los jóvenes, al perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas;

2. La enseñanza primaria elemental es obligatoria y será gratuita en las escuelas del Estado. La enseñanza Primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo, a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar la mujer para las tareas domésticas campesinas. El Estado creará, con ese fin, los institutos necesarios para preparar un magisterio especializado;

3. La orientación profesional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ampara y fomenta mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean y naturales aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficio suyo y de la sociedad.

4. El Estado encomienda a las universidades la enseñanza en el grado superior, que prepare a la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales y del engrandecimiento de la Nación y para el ejercicio de las profesiones y de las artes técnicas, en función del bien de la colectividad. [...]

Una ley dividirá el territorio nacional en regiones universitarias, dentro de cada una de las cuales ejercerá sus funciones la respectiva universidad. Cada una de las universidades, además de organizar los conocimientos universales cuya enseñanza le incumbe, tenderá a profundizar el estudio de la literatura, historia y folklore de su zona de influencia cultural, así como a promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, con vistas a la explotación de las riquezas y al incremento de las actividades económicas regionales.

Las universidades establecerán cursos obligatorios y comunes destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política [...]

5. El Estado protege y fomenta el desarrollo de las ciencias y de las bellas artes, cuyo ejercicio es libre [...]

6. Los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. [...]

7. Las riquezas artísticas e históricas, así como el paisaje natural cualquiera que sea su propietario, forman parte del patrimonio cultural de la Nación y estarán bajo la tutela del Estado [...].

En esta Constitución se integran nuevos elementos que no se habían mencionado ni contemplado en constituciones anteriores. En primer lugar, menciona como dos cuestiones diferentes pero al mismo tiempo interrelacionadas la instrucción y la educación; en segundo lugar, los actores que intervienen, en las disposiciones anteriores a esta Constitución sólo se contemplaba al gobierno y a la Iglesia, pero en este artículo desaparece la iglesia y toda referencia sobre su participación activa dentro de la educación nacional, ahora ésta tarea correspondería a los padres de familia y a los establecimientos particulares y oficiales; en tercer lugar, hay un fortalecimiento del papel del Estado en la educación nacional pues éste asume la responsabilidad de crear escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias.

En este nuevo texto constitucional, se integran una serie de objetivos pedagógicos que marcan el ideal de la educación argentina, misma que tendería a buscar el desarrollo físico de los jóvenes, el perfeccionamiento de las facultades e intelectuales y de sus potencias sociales, así como la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas. Ahora, también se contempla la importancia de la universidad como parte fundamental del desarrollo nacional, el nivel de educación superior no había figurado en las Constituciones anteriores hasta este momento, al mismo tiempo se le imponen obligaciones como establecer cursos destinados a los estudiantes de todas las facultades para su formación política. También se integra la importancia de la cultura como parte del patrimonio cultural de la nación y bajo tutela del Estado.

Siguiendo estas disposiciones, el 5 de agosto de 1949 se promulgó la Ley de educación de Santa Fe que garantizaba a todo habitante de la provincia el derecho a recibir el mínimo de educación e instrucción primaria y de un oficio. El artículo 9 de ésta Constitución estableció: “Se impartirá la enseñanza de la

Religión Católica en todos los establecimientos educacionales, respetando las creencias de los padres y la libertad de cultos que establece la Constitución”.

A mediados de 1954 Perón ya no continuó con el mismo tipo de relaciones con la Iglesia católica romana. La Iglesia había sido un grupo cercano y los había apoyado en las elecciones de 1946, por lo que fue recompensada en marzo de 1947 con la legislación que establecía la instrucción religiosa en las escuelas. Pero una vez que el régimen empezó a invadir esferas y actividades tradicionalmente dominadas por la Iglesia, las relaciones se enfriaron. La Iglesia se sintió insultada por la explotación política que hacía el gobierno de la caridad organizada y por la designación del justicialismo con una “doctrina”, de sus adeptos como “creyentes” y a veces del mismo Perón como su “apóstol” En 1952 la Iglesia se negó a apoyar una campaña para la canonización de Eva Perón y durante los dos años siguientes se sintió escandalizada por los informes sobre las relaciones amorosas de Perón con muchas adolescentes. Finalmente, la Iglesia se opuso enérgicamente a la invasión peronista de las escuelas.³⁰⁶

Durante el periodo que comprende de 1946-1955 el tema de la educación se convirtió en un verdadero conflicto entre el Estado y la Iglesia, durante este periodo se desatacó la importancia que tiene la escuela como un elemento transformador de la sociedad argentina, y a pesar de que ya se había derogado la enseñanza de la religión en las escuelas públicas en 1954.

El 16 de septiembre de 1955 se inició un golpe de Estado contra el gobierno peronista. Siete días después se instaló al general Eduardo Lombardi al frente del ejecutivo nacional. El gobierno de la llamada “Revolución liberadora” contó con el apoyo masivo de católicos y reformistas universitarios, entre otros sectores. El reformismo inmediato se ligó a la demanda de la Iglesia católica para abrir espacios en las cátedras universitarias.³⁰⁷

³⁰⁶ David Rock, *Argentina 1516-1987 Desde la colonización española hasta Alfonsín*, Trad., Néstor Míguez, Buenos Aires, Editorial Alianza, 1989, p. 391.

³⁰⁷ Juan Sebastián Califa, “El movimiento estudiantil reformista frente al primer episodio de la «laica o libre» (mayo de 1956)”, *Sociohistórica. Cuadernos del CISH*, Segundo semestre, n° 26, Centro de Investigaciones Socio Históricas, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación/Universidad Nacional de la Plata, 2009, p. 53.

Este cambio generó una especie de “recristianización” de la escuela pública que también se apoyó en formas de autoridad política y, sobre todo, militar. Este proceso se cristalizó mediante el fortalecimiento de organizaciones como la Acción Católica Argentina (ACA), donde los laicos mantenían cierto grado de autonomía, pero siempre alineados con las propuestas de la jerarquía católica.

En diciembre de 1955, Atilio Dell’ Oro Maini, ministro de educación del gobierno provisional firmaba el decreto por el que estableció la libertad de enseñanza, la particularidad de esta nueva disposición fue, que la discusión sobre la enseñanza libre ahora se daría principalmente en el nivel universitario. De acuerdo con Bianchi, esta libertad de enseñanza no fue simplemente un cambio de estrategia para asegurar la autonomía eclesiástica en el campo de la educación, sino también revelaba un cambio en la política educativa católica, pues al parecer el interés de la Iglesia católica ya no estaba centrado en ejercer influencia sobre la escuela pública, de marcada connotación popular, sino de centrar sus esfuerzos en los institutos privados –fundamentalmente las universidades católicas– como mecanismo formador y selectivo de una élite dirigente.³⁰⁸

En este contexto, la Iglesia católica se conformó como un actor político-social con fuerte influencia en la sociedad argentina, pues fue adquiriendo formas propias de autoridad, reglas claras de funcionamiento interno.³⁰⁹ Así, a fines de 1954 y comienzos de 1955 se marca una nueva etapa entre el gobierno de Perón y la Iglesia católica, pero en esta ocasión ya no como aliados sino en abierta confrontación, y nuevamente el tema de la educación estaría en el centro de los conflictos políticos.

El Ministro de Educación del Gobierno de Perón, Méndez San Martín (un notorio dirigente anticlerical), comenzó una ofensiva contra la enseñanza religiosa en las escuelas (cuya legislación había sido aprobada en 1947 por el Congreso

³⁰⁸ Susana Bianchi, “Catolicismo y peronismo; la educación como campo de conflicto (1946-1955)”, *Anuario del Instituto de Estudios Histórico-Sociales*, Argentina, nº 11, Tandil, 1996, p. 178.

³⁰⁹ Susana Bianchi y María Estela Spinelli (Comp.), *Actores, Ideas y proyectos políticos en la Argentina contemporánea*, Argentina, Instituto de Estudios Histórico-Sociales, 1997, p. 17.

Nacional, con mayoría oficialista)³¹⁰ que luego se tradujo en la derogación de la ley de enseñanza religiosa por medio del decreto 20.564. El 2 de diciembre de 1954 se suprimió la Dirección General de Enseñanza Religiosa, la resolución del Ministerio de Educación establecía que no se considerarían más materias que promovieran a la religión católica ni la moral. Con la sanción de la Ley 14.401 del 13 de mayo de 1955 se suprimió la enseñanza religiosa en las escuelas. De acuerdo con Paula Vecchini

“La introducción de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas produjo la estigmatización de los alumnos no católicos. Esto no sólo quebró la concepción constitucional referida, sino que también marcó un antes y un después en la concepción y en el modelo educativo argentino instaurando otro acorde con las necesidades políticas del gobierno, y rechazando las bases e ideas que inspiraron un modelo de país inclusivo, “sostenedor del culto católico” y concebido como un crisol de razas.”³¹¹

El 7 de marzo de 1955 la Liga Argentina de la Cultura Laica, proponía consecuentemente la vuelta completa de la Ley 1.420 de 1883 sobre la instrucción sin elementos religiosos. Su pretensión era combatir el absolutismo religioso y el dogmatismo filosófico. El 1 de mayo de 1955 Perón pronunció un discurso en la apertura del parlamento anunciando la ambición suprema de iniciar la “reforma cultura y espiritual” de Argentina, libre de “prejuicios y sectarismos de cualquier género”, aptos sólo “para romper el equilibrio” de la naturaleza juvenil. Reforma que tendría por soporte fundamental “Los principios que hacen de la educación del cuerpo el medio supremo para la educación del alma”.³¹² Este discurso en particular ya no denotaba un apoyo abierto con la Iglesia católica, incluso se puede entender como una abierta oposición en contra de la misma.

Del 13 al 23 de mayo de 1955 se sancionó y promulgó la Ley 14.401 que derogó la enseñanza religiosa en las escuelas. La bancada peronista sostenía que

³¹⁰ Luciano Martín D’Addario, “De los Bombardeos a la Plaza de Mayo hasta el Golpe de 1955: El incendio de los Templos Católicos y el ensayo de una estrategia de pacificación”, *Primer Congreso de Estudios sobre el Peronismo: La Primera Década*, Argentina, Universidad Nacional del Mar del Plata, 6 y 7 de noviembre, 2008.

³¹¹ Sabrina Paula Vecchioni, 1946: El año en que la educación pública se volvió religiosa, en: http://www.derecho.uba.ar/investigacion/1946_el_ano_en_que_la_educacion_publica_se_volvio_religiosa.pdf (Fecha de consulta: 28 de abril de 2016)

³¹² José María Romaña, “Iglesia y Estado en la Política Peronista” *Estudios Americanos*, Sevilla, nº 11, 1956, p. 388.

la Ley 12.978 debía derogarse por haber perdido actualidad, ya que las cátedras de religión se estaban utilizando con fines políticos.

Durante las discusiones, el diputado Raúl Bustos Fierro, criticó al clericalismo que descuidaba la “condición de las almas” para dedicarse a auspiciar partidos confesionales: la referencia era a los intentos proselitistas, demócrata-cristianos en los gremios y en la constitución de una organización política, finalmente, la Cámara de Diputados aprobó la derogación de la Ley 12.978 por 132 votos a favor y 11 en contra³¹³ ante esta situación, el descontento de la Iglesia católica era claro y para septiembre de 1955 apoyaría el golpe de Estado contra el gobierno de Perón.

Argentina. Ley 14.401, del 2 de diciembre de 1955³¹⁴

Suprime la enseñanza religiosa en las escuelas.

Art. 1.- Derogase la Ley núm. 12.978, por la que se ratifica el decreto núm. 18.411-43

El tema de la educación religiosa continuó siendo un objeto de preocupación entre los legisladores y la sociedad argentina. Desde la concepción de Alberto Ciria; en el fondo se discutía a qué esfera competía adoctrinar a los alumnos de las escuelas públicas que en pocos años más serían ciudadanos: el catolicismo en la interpretación de la jerarquía eclesiástica, o el justicialismo del régimen. Otra batalla más sobre la internacionalización de valores.³¹⁵

Posteriormente, el conflicto en torno a la educación laica o la enseñanza libre suscitaría en las discusiones por la reglamentación de las universidades privadas. Este problema se ubicó dentro del complejo esquema de las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica. El punto de las discusiones se centraba en si se debía permitir que las universidades privadas, generalmente de carácter religioso, tener la capacidad para expedir títulos.

³¹³ Alberto Ciria, *Política y Cultura popular en la Argentina peronista, 1946-1955*, Argentina, Ediciones de la Flor, 1983, p. 227.

³¹⁴ Al respecto se puede consultar: Honorable Congreso de la Nación Argentina, *Ley 14401*, publicación en el boletín oficial, 1 de junio de 1955, número 17909: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=296690> (Fecha de consulta: 28 de abril de 2016)

³¹⁵ Alberto Ciria, *Política y Cultura popular en la Argentina peronista, 1946-1955*, Argentina, Ediciones de la Flor, 1983, p. 228.

Finalmente, el 23 de diciembre de 1955 se promulgó el decreto 6.403³¹⁶ mediante el cual se autorizó a la iniciativa privada crear universidades libres, es decir universidades con abiertas afiliaciones religiosas. En su artículo 28 se estableció:

Ley 6.403 del 23 de diciembre de 1955

Art. 28°. – La iniciativa privada puede crear universidades libres que estarán capacitadas para expedir diplomas y títulos habilitantes siempre que se sometan a las condiciones expuestas por una reglamentación que se dictará oportunamente.

En el plano nacional, la Iglesia católica fue la más favorecida con esta medida. Estas nuevas disposiciones coincidían con su percepción de libertad de enseñanza que pregonaban y que chocaban con opositores que se posicionaban a favor de la enseñanza laica y que se agrupaban en el grueso de la militancia de centros universitarios radicales, socialistas, demócrata progresistas y comunistas entre otros que se identificaban con el ideario educativo expuesto en la Ley 1420 y en figuras históricas como Domingo Faustino Sarmiento.

A partir de mayo de 1956 se agudizó aún más el conflicto en las universidades. Los opositores de la enseñanza libre, comenzaron a realizar ocupaciones y tomas en distintas universidades para expresar su inconformidad y protestar en contra de las medidas dispuestas en la nueva legislación educativa. Esto comenzó a redefinir el territorio y a cuestionar el orden constitucional establecido.

La nueva disposición legal, no sólo amplió la oferta académica de las universidades, sino que también posibilitó la creación de universidades religiosas y laicas, aunque su propósito era esencialmente regular la educación religiosa en las universidades privadas. Esta Ley sufriría cambios, primero en 1958 con la Ley 14.557 que estableció una diferencia entre título o diploma académico y habilitación profesional y posteriormente en 1967 con la Ley 17.604 mediante la cual las universidades con antigüedad mayor a 15 años podían obtener su reconocimiento definitivo.³¹⁷ El argumento fue que las primeras universidades creadas en América Latina estaban a cargo de la Iglesia católica, y que por lo

³¹⁶ Decreto de Ley 6.403, 23 de diciembre de 1955, Legislación Universitaria, Disponible en: <http://www.coneau.edu.ar/archivos/567.pdf> (Fecha de consulta: 29 de abril de 2016)

³¹⁷ Carlos Sánchez Viamonte, *Universidad educación y laicismo*, Argentina, Ediciones S.A.G.A, 1968.

tanto era parte de la tradición cultural del pueblo argentino permitir que se establecieran universidades con afiliaciones religiosas.

Ahora, es importante considerar que anteriormente no se había planteado la necesidad de brindarles concesiones a las universidades privadas. En realidad, este asunto no había significado un problema en la Nación Argentina. Las entidades privadas siempre habían podido organizarse y funcionar al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, en el que se estableció la libertad de enseñanza. Así trabajaron el Colegio Libre de Estudios Superiores, la Universidad Católica fundada en 1910 y el Instituto de Medicina Experimental, entre otros establecimientos.³¹⁸ Aunque este tipo de instituciones no tenían impedimentos para operar, no estaban autorizadas a expedir títulos.

Durante la discusión en el Congreso surgieron asambleas y movilizaciones en todo el país para manifestar su descontento con el proyecto de reforma educativa universitaria, en las calles se producen intensas discusiones y en algunos casos se dieron confrontaciones abiertas entre ambos grupos.

Estudiantes universitarios y secundarios –junto a profesores e intelectuales– fueron protagonistas de una batalla cuya trascendencia, se armaba, excedía con mucho la letra del Artículo. Para los estudiantes que colmaron las calles y ocuparon facultades y escuelas pronunciándose por la derogación del Artículo 28, su objetivo era mantener la persistencia y expansión de una educación superior “laica” y debía defenderse ante el avance del clero y “los monopolios”, o las fuerzas que, se creía, impulsaban la “libertad de enseñanza”.³¹⁹

El 15 de septiembre de 1958, sesenta mil personas se reunieron en la Plaza del Congreso al grito de “¡Libre, Libre!”. Muchos eran alumnos de colegios religiosos, acompañados por sacerdotes católicos y monjas. Otros eran miembros del Humanismo, una tendencia universitaria de orientación cristiana. Otros, fieles convocados en las misas del domingo o provenientes de ateneos parroquiales; una cantidad importante pertenecía a familias acomodadas de la sociedad

³¹⁸ Alberto Ciria y Horacio Sanguinetti, *Universidad y estudiantes*, Argentina, Ediciones Depalma Buenos Aires, 1962, p. 68.

³¹⁹ Valeria Manzano, “Las batallas de los “laicos”: movilización estudiantil en Buenos Aires, septiembre-octubre de 1958”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, Tercera serie, n.º. 31, p. 123.

porteña. Cuatro días después, el 19 de septiembre, una muchedumbre aún mayor, esta vez de ciento sesenta mil personas, colmó la misma plaza al grito de “¡Laica, Laica!”. Eran estudiantes universitarios Reformistas y alumnos de colegios estatales, familias de clase media y de barrios populares, profesionales, docentes y trabajadores de distintos sectores.³²⁰ Ambas manifestaciones fueron multitudinarias, en cierta medida, moderadas sin embargo, en algunas regiones como en la capital del país, La Plata, Córdoba, Rosario y San Miguel de Tucumán hubo enfrentamientos físicos entre grupos disidentes.³²¹

El 23 de septiembre de 1958 se presentó ante el Congreso una propuesta para sustituir la redacción del artículo 28 del decreto 6.403³²² la Ley se sancionó el 30 de septiembre y se promulgó el 7 de octubre, en un periodo relativamente corto, las votaciones a favor fueron notables y se concedió a los particulares, la posibilidad de crear, dirigir y expedir títulos académicos en los siguientes términos:

Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley 6.403- 55

Art. 28.- La iniciativa privada podrá crear universidades con capacidad para expedir títulos y/o diplomas académicos.

La habilitación para el ejercicio profesional será otorgada por el Estado Nacional

Los exámenes que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones, será públicos y estarán a cargo de los organismos que designe el Estado Nacional.

Dichas universidades no podrán recibir recursos estatales y deberán someter sus estatutos a programas y planes de estudio a la aprobación previa de la autoridad administrativa, la que reglamentará las demás condiciones para su funcionamiento.

El poder ejecutivo no otorgará autorización, o la retirará si la hubiese concedido, a las universidades privadas cuya orientación y planes de estudio no aseguren una capacitación técnica científica y cultural de los graduados, por lo menos equivalente a la que impartan las universidades estatales y/o que no propicien la formación democrática de los estudiantes dentro de los principios que informan la Constitución Nacional.

Los problemas relativos a la instrucción religiosa en la universidad no sólo quedarían resueltos a favor de la educación privada mediante la promulgación de

³²⁰ Eduardo Díaz de Gujarro, “¿Laica o libre? ¿Estatal o privada?”, *La ménsula*, abril 09, año 3, número 7, Argentina, 2009, p. 1.

³²¹ Leandro Ary Lichtmajer, “Laicos vs libres: El conflicto de 1958 en torno a la educación privada. Una aproximación a partir del gymnasium de la U.N.T, en: http://www.archivo.unt.edu.ar/attachments/054_litchmajer.pdf (Fecha de consulta: 28 de abril de 2016)

³²² Boletín Oficial de la República Argentina, año LXVI, Buenos Aires 24 de octubre de 1958, número 18.773.

esta Ley. El 11 de febrero de 1959 el presidente Arturo Frondizi publicó el Decreto 1404/59 mediante el que se creó la Inspección General de Enseñanza Universitaria Privada.³²³

Estas acciones fueron la continuación de la regulación estatal hacia las universidades privadas. De hecho, la creación de universidades privadas se mantuvo constante, de acuerdo con Adriana Puiggrós “Durante la gestión de Frondizi fueron reconocidas nuevas universidades privadas, donde se inscribieron alrededor de 5000 alumnos y se contrataron 1000 profesores de bachillerato: bilingüe, agrotécnico y humanístico y los colegios adquirieron total autonomía respecto de la enseñanza oficial”³²⁴ estas cifras permiten observar que tanto el crecimiento de las universidades como la matrícula en este tipo de instituciones se mantuvo constante y se diversificó desde 1955.

Luego de la muerte de Perón se esperaban importantes cambios en el gabinete nacional. Los sectores estudiantiles de la llamada izquierda peronista apoyaban en esa coyuntura al ministro de educación Jorge Taiana, pero en cambio quien asumió la cartera educativa fue Oscar Ivanissevich el 14 de agosto de 1974 y se mantendrá en la misma por un año, hasta el 11 de agosto de 1975. Su objetivo explícito era “eliminar el desorden” en la Universidad y producir su *depuración ideológica*.³²⁵

Hacia 1974 la dictadura militar argentina se relacionó estrechamente con grupos conservadores y especialmente con miembros de la Iglesia católica que, a su parecer, el orden político tenía que estar sostenido en los principios de la religión católica. El 14 de noviembre de ese mismo año, el sacerdote jesuita Raúl Sánchez Abelenda fue nombrado interventor en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Al momento de reanudar las actividades en la facultad, Sánchez Abelenda realizó un exorcismo en las aulas de la universidad de

³²³ Ministerio de Educación y Justicia, *Las universidades privadas en la República Argentina*, Buenos Aires, Serie Divulgación VIII, Departamento de Documentación e Información Educativa, 1961.

³²⁴ Adriana Puiggrós, *Qué paso en la educación argentina. Desde la conquista hasta el menemismo*, Buenos Aires, Kapelusz, 1998, p. 115.

³²⁵ Inés Izaguirre, “La misión de la universidad y el Estado terrorista. La misión de Ivanissevich”, *Conflicto social*, año4, nº 5, junio, 2011.

los “malos espíritus” de Freud, Marx y Piaget.³²⁶ Este hecho, como algunos otros que se relacionaron con quemas de libros y movilizaciones de grupos conservadores en América Latina, fueron parte de las acciones emprendidas por grupos conservadores para promover e impulsar su propio proyecto pedagógico.

En las escuelas predominó la justificación a la represión, la discriminación y el mantenimiento de la disciplina. Así como también, la difusión velada de contenidos religiosos encubiertos en las asignaturas de enseñanza tal es el caso de *formación cívica*. El 8 de julio de 1976 durante su gestión como Ministro de Educación, Ricardo Bruera publicó el decreto 1.259/76, mediante el cual se reformularon los programas educativos de la enseñanza media y de formación de profesores. La organización estaba compuesta por cinco grupos conceptuales: 1). El hombre y su medio físico; 2). El hombre y su medio social; 3). El hombre y la organización de la vida política; 4). El hombre necesidades y actividades económicas; 5). El hombre, ideales de la vida. En este último grupo los contenidos se orientarían hacia la formación moral y se integraron contenidos relacionados con la moral cristiana.

En el programa de formación cívica de las Escuelas de Comercio y en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, durante el primer año se integraron contenidos relativos a la “familia cristiana” y “La fe cristiana como factor de unidad en el mundo feudal”. En el segundo año se contemplaron contenidos relativos a “La vigencia de la moral cristiana: el respeto a la persona humana, la responsabilidad ante Dios, la hermandad entre los hombres y la práctica de ayuda mutua como expresión del amor al prójimo” y “los nuevos ideales aportados por el cristianismo: igualdad de todos los hombres, el amor a Dios y el amor al prójimo, la dignificación de la mujer y la valoración de la familia”.³²⁷

Otra medida importante que tomo Ricardo Pedro Bruera como Ministro de Educación, fue la publicación de la resolución 284 del 17 de febrero de 1977. En esta resolución se fijaron los objetivos pedagógicos para el nivel primario. La educación primaria se dividió en cinco áreas: Educación física; Educación

³²⁶ Adriana Puiggrós, “Política, gestión y las marcas en el cuerpo”, entrevista publicada en *Espacios de crítica y producción*, 50, pp. 39-44.

³²⁷ Ministerio de Cultura y Educación, *Formación Cívica. Decreto 1259. Resolución Ministerial n° 610/76*, Nueva Serie de Divulgación, Centro Nacional de Documentación e Informática Educativa, Buenos Aires, 1976.

estética (plástica y educación musical; Ciencias elementales básicas; Matemática y lengua. Que se dividían en siete grados. En el área de estudios sociales, para el nivel primario, en el primer ciclo, para el primer, segundo y tercer grado se tenían establecidos contenidos mínimos de la familia cristiana y las fiestas religiosas (que abarcaban en su contenido el domingo, semana santa y navidad). El segundo ciclo en el 4° y 5° grado se debía enseñar “los valores de la moral cristiana. La responsabilidad ante Dios, la hermandad entre los hombres, el amor al prójimo” y en el 6° y 7° grado la creación “La creación: Dios creador”.³²⁸ Mediante esta disposición se integraron elementos de la cultura cristiana como parte de los contenidos educativos que se debían impartir en las aulas.

El 27 de octubre de 1977 todavía bajo el régimen dictatorial, el Ministro de Educación de la Nación, Juan José Catalán, se propuso implementar una renovación educativa que estuviera acorde a los valores sustanciales de la cultura occidental y la fe cristiana. Mediante la publicación del documento: *Subversión en el ámbito educativo (conozcamos a nuestro enemigo)*, sostuvo que era necesario combatir la ideología marxista y el socialismo. Trató de establecer nuevos vínculos pedagógicos acorde a la religión católica.³²⁹

El ministro Catalán era un funcionario alineado a los postulados propuestos por el régimen. Pero fue remplazado por Juan Llerena Amadeo, militante de la Iglesia católica quien declaró que la educación debía defender los valores esenciales que sirven a los objetivos de la Nación y que aspiraban a la “vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino” Desde su punto de vista, toda la cultura nacional debía nutrirse de los calores del cristianismo.³³⁰

En julio de 1978 nuevamente se volvió a modificar los contenidos educativos, en esta ocasión se integró el concepto de “moral”. Esta modificación fue acompañada por el cambio de algunos contenidos que reforzaron los valores

³²⁸ Ministerio de Cultura y Educación, *Objetivos pedagógicos del nivel primario y del nivel medio. Contenidos mínimos del nivel primario común. Resolución ministerial n° 287/77*, Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, Buenos Aires 1977.

³²⁹ Ministerio de Cultura y Educación, *Subversión en el ámbito educativo (conozcamos a nuestro enemigo)*, Buenos Aires, 1977.

³³⁰ Juan Rafael Llerena Amadeo, *Mensajes ministeriales*, Ministerio de Cultura y Educación, 1979.

ético-religiosos establecidos en los programas de estudio. También se integraron manuales de texto, sobre todo en el nivel medio, para validar y difundir principios y valores vinculados con la moral católica.³³¹

El Estado dictatorial argentino mantuvo un fuerte control sobre el sistema educativo prohibiendo la importación, publicación y venta de libros considerados como subversivos. Este tipo de disposiciones tendientes a controlar la educación también se ejecutó sobre las actividades de las escuelas particulares mediante la promulgación de la Ley 21.381.³³² Las actividades de la Iglesia también se contemplaron dentro de la vigencia de esta Ley, lo que fue causa de molestias por algunos sectores disidentes.³³³

En suma, durante la última dictadura militar se integraron contenidos educativos con orientación religiosa tanto a nivel primario como secundario. De acuerdo con Laura Graciela Rodríguez, provincias como Santiago del Estero (1976) y Catamarca, incluyeron la materia de religión en horario escolar, en clara violación a la Ley 1420.³³⁴ Para la escuela secundaria se creó la Formación Moral y Cívica con clara influencia del catolicismo.

Los cambios se produjeron también en el currículo de la formación del magisterio, mediante la Resolución 1196/80 bajo el nombre de “*ética y deontología profesional*”. En el nuevo programa de formación para maestros se señaló que había una ausencia de asignaturas que desarrollen el conocimiento ético, por lo que era necesario incluir una formación ético profesional que por medio de actividades adecuadas permita el logro de los objetivos correspondientes a dicha formación. Estas medidas tenían como fin propiciar una educación basada en el

³³¹ Carolina Kaufmann, y Delfina Doval, “La enseñanza encubierta de la religión: La “Formación Moral y Cívica”, en Kauffmann, Carolina (Dir.), *Dictadura y Educación. Tomo 3. Los textos escolares en la historia argentina reciente*, Argentina, Miño y Dávila Editores, 2006, pp. 203-223. Para ahondar más en este periodo, sobre también se puede consultar el trabajo de Laura Graciela Rodríguez, *Católicos, nacionalistas y políticas educativas en la última dictadura (1976-1983)*, Argentina, Prohistoria Ediciones, 2011.

³³² Argentina, *Ley 21.381*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires, 26 de enero de 1978.

³³³ Emilio, F., Mignone, *Iglesia y dictadura. El papel de la iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar*, Argentina, Ediciones del pensamiento nacional, 1986.

³³⁴ Laura Graciela Rodríguez, *Católicos, nacionalistas y políticas educativas en la última dictadura (1976-1983)*, Argentina, Prohistoria Ediciones, 2011.

cultivo de virtudes “los valores morales de la cristiandad” “la tradición nacional” y “la dignidad de ser argentino”.³³⁵

En términos generales la resolución trató de enseñar a los docentes qué hay “un orden natural, moral y trascendente” que implica normas objetivas para el obrar humano de acuerdo a las “leyes eternas”, “naturales” y “positivas” que determinan por su cumplimiento o incumplimiento la moralidad de las acciones (bloque IV), “la realización de la moral” y la “moralidad de la vida humana” (bloques VI y VII) se lograría, de acuerdo a la resolución a través de la enseñanza de “virtudes morales cardinales” tales como la “prudencia”, la “justicia”, la “fortaleza”, la “templanza”, y el reconocimiento de “distintos órdenes” en los cuales la moralidad se realiza: “religioso”, “cultural”, “familiar”, “socio-político” y “económico” abrirse a la trascendencia, articular la tradición, prosperidad y edad, desarrollar la convivencia familiar respetuosa, insertarse en la continuidad de la vida al servicio de la Paz, la justicia y el bien común y entender al trabajo como una manifestación de la dignidad humana, respetando al propiedad privada emergen del texto como conductas necesarias para materializar la moralidad. Estas virtudes son también constitutivas de bloque X, agregando a las anteriores la religión, la benevolencia y la templanza, la integridad entre otros tantos valores.³³⁶

5.5. La enseñanza religiosa en escuelas oficiales en Brasil

El 1 de abril de 1964 las fuerzas militares dieron un golpe de Estado contra el presidente João Goulart.³³⁷ Se instauró un régimen autoritario presidido por

³³⁵ Nora Ana Graziano, *La formación ética de los maestros durante la dictadura militar. Análisis de la resolución 1196/80*. Texto presentado en las 2das Jornadas de Filosofía para Niños, novedades educativas, agosto 2006.

³³⁶ Ministerio de Cultura y Educación, *Resolución 1196. Ética y deontológica profesional*, Buenos Aires, expediente n° 37610/80, 1980.

³³⁷ Algunas tesis apuntan que el golpe militar fue promovido por los Estados Unidos. Al respecto puede consultarse: Moniz Bandeira, Luiz Alberto, *O governo João Goulart: as lutas sociais no Brasil (1961-1964)*, Rio de Janeiro, Revan Brasilia, EdUnb, 2001; Sporn, Martina, “O empresariado e as relações Brasil-Estados Unidos no caminho do golpe de 1964”, *Confluenze Rivista di Studi Iberoamericani*, Vol. 4, N° 2, 2012, pp. 45-62; Macías, Julio Héctor, “Arrepentimientos, olvidos y silencios. Nueva lectura del apoyo periodístico al golpe de estado de 1964 en Brasil”, *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, n° 24, 4, 2015.

organismos policiales que institucionalizaron la violencia contra los opositores políticos. Realizaron purgas en la administración pública, en la universidad y en el ejército. Además, prohibieron los partidos políticos tradicionales, ejercieron un estrecho control sobre los medios de comunicación y mantuvieron abierto el parlamento aunque limitaron buena parte de sus funciones.³³⁸ En este contexto, las élites militares se centraron en examinar cuestiones relativas a la seguridad nacional y se emprendió el proceso para elaborar una nueva Constitución política.

El régimen educativo que había permanecido vigente durante veintiún años se modificó finalmente en 1967. Se promulgó una nueva Constitución Política en la que permaneció la educación religiosa, pero con cambios en la redacción de artículo sobre la enseñanza oficial.

Constitución de Brasil de 1967

Artículo. 168. La educación es derecho de todos, y se dará en el hogar y en la escuela; asegurando la igualdad de oportunidades, debe inspirarse en el principio de unidad nacional y en los ideales de la libertad y la solidaridad humana.

f. IV. La **enseñanza religiosa de matrícula facultativa**, constituirá una disciplina en los horarios normales de las escuelas oficiales de enseñanza primaria y secundaria.

La discusión respecto a la importancia de la Educación religiosa en relación la educación moral cívica continuó posterior a la promulgación de la nueva Constitución. El 12 de septiembre de 1969 se promulgó el decreto de Ley nº 869 en el que se establecía que la educación moral cívica apoyada en las tradiciones nacionales. Dicha ley tenía como finalidad; “La defensa del principio democrático, a través de la preservación del espíritu religioso, de la dignidad de la persona humana y del amor a la libertad con responsabilidad, bajo la inspiración de Dios”³³⁹ la presencia de elementos religiosos eran persistentes a lo largo de la legislación educativa, si bien no refiere a ningún culto en particular y a ninguna

³³⁸ Zanatta Loris, *Historia de América Latina. De la colonia al siglo XXI*, 1ª ed., Biblioteca Básica de Historia, Trad. Alfredo Grieco y Guillermo David, Argentina, Siglo XXI editores, 2012, p. 192.

³³⁹ Brasil, Decreto-Lei nº 869, de 12 de Setembro de 1969, disponible en: <http://www2.camara.leg.br/legin/fed/declei/1960-1969/decreto-lei-869-12-setembro-1969-375468-publicacaoriginal-1-pe.html> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

religión en específico, es claro que establecía un estrecho vínculo con la Iglesia católica.

Los debates relativos al papel de la educación religiosa en la escuela pública brasileña continuarían en un nuevo escenario, entre partidarios de la escuela privada y de la escuela pública, como sucedió con la discusión de la Ley 4.024 de 1961 cuyo propósito era preservar el espacio de la enseñanza religiosa, de tal forma que se ratificara la enseñanza religiosa en los horarios escolares y dentro de la matrícula facultativa, así como la elaboración de un registro de los profesores de enseñanza religiosa y que se pudiera impartir independientemente del número de alumnos inscritos a esta clase.³⁴⁰

La Ley 5.692 del 11 de agosto de 1971, en su artículo 7 estableció que la enseñanza religiosa constituiría una materia dentro de la materia dentro de la matrícula facultativa en el 1º y 2º grado de establecimientos oficiales.³⁴¹ Estas disposiciones se asimilaban como enseñanza religiosa confesional de tipo católico y que más tarde se discutiría si el tipo de enseñanza religiosa que debiera impartirse debía ser de tipo confesional de acuerdo a la doctrina católica, interreligiosa e interconfesional, de tal forma que se incluyeran el mayor número de doctrinas religiosas.

En suma, los cambios en la instrucción religiosa brasileña se dieron en distintas formas respecto a la participación de los padres, de los profesores, de los empresarios, así como de la inclusión de los valores que debían fomentarse en la escuela pública. También se trató la intervención y regulación del Estado sobre el tipo de instrucción religiosa que se debía impartir en las escuelas públicas.

5.6. Divergencias en el régimen de laicidad educativa nacionalista

Espacios que delimitan el campo de laicidad: A partir de la promulgación del decreto 18.411 de 1943 en Argentina, se modificó nuevamente el régimen de

³⁴⁰ Ley nº 4.024 del 20 de diciembre de 1961, Arts. 97-99, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L4024.htm (Fecha de consulta: 29 de marzo de 2016)

³⁴¹ Ley 5.692 del 11 de agosto de 1971, Art. 7, disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/L5692.htm#art87 (Fecha de consulta: 29 de marzo de 2016)

laicidad educativa en sus niveles educativos. A partir de este decreto se integró la enseñanza de la religión en la enseñanza primaria, postprimaria y en la enseñanza especial. Este tipo de enseñanza era optativo. Fue la continuidad de una relación colaborativa entre el Estado y la Iglesia. Tal como se había establecido ya en la legislación de algunas provincias, pero ahora, este decreto tenía competencia a nivel nacional. Este aspecto se vio consolidado mediante la creación Inspección General de Instrucción Pública. Por otra parte, un aspecto importante de este decreto fue que el Estado habría de cubrir todos los gastos generados por el cumplimiento del Decreto. En 1955 los cambios fueron radicales pues se promulgó la ley 14.401 que derogó la enseñanza religiosa en las escuelas. A pesar de esta disposición, el 23 de diciembre de 1955 se promulgó un nuevo decreto que autorizó a la iniciativa privada, generalmente ligada a la iglesia católica, para crear universidades, expedir diplomas y títulos. Esta medida se confirmó nuevamente en 1958 pero se le agregaron nuevas disposiciones que supeditaban la acción de los particulares a la vigilancia del Estado.

En el caso de Brasil, la reintroducción de la enseñanza religiosa comenzó por el nivel de educación secundaria. La aplicación de la instrucción religiosa se fue ampliando progresivamente. En 1944 se publicó el decreto de ley 4.244 que permitió la enseñanza religiosa en la enseñanza secundaria, puesto que consideraba que esta era una parte integrante de la educación en la adolescencia. En 1946 se promulgó la Ley de Enseñanza Primaria que permitió a las escuelas la impartición de enseñanza religiosa. En este mismo año se promulgó la Ley Orgánica de enseñanza Normal y se dispuso que la enseñanza religiosa podía ser considerada como una disciplina en los cursos de primer y segundo ciclo. En los tres casos, la enseñanza religiosa no tendría carácter obligatorio. Estas medidas que se fueron plasmando en la legislación secundaria, fueron incorporadas en las disposiciones de la nueva Constitución política de 1946. En 1967 el artículo 168, fracción IV de la Constitución, ratificó estas medidas. Se estableció que la enseñanza religiosa sería facultativa, es decir opcional, dentro de los horarios normales, en las escuelas oficiales y en los niveles de enseñanza primaria y secundaria.

Mientras que en Argentina y Brasil se fueron otorgando concesiones para la impartición de la enseñanza religiosa, en México la legislación educativa adquirió un rumbo completamente diferente. Se ampliaron los niveles educativos en los que los actores religiosos no podían intervenir. La reforma constitucional del artículo 3º restringió la acción de grupos religiosos para intervenir en la escuela primaria, la educación secundaria y normal, así como la destinada a obreros y campesinos.

Atribuciones o restricciones de los agentes participantes: En Argentina el decreto 18.411 contempló el papel de los profesores en especial a los que imparten la enseñanza de la religión católica, mismos que debían estar autorizados por el gobierno y nombrados por la autoridad eclesiástica. Con la creación de la Dirección General de Enseñanza religiosa se detallaron las funciones de los inspectores cuya función se centraba en revisar los programas y los textos concernientes a las clases de moral. Con la creación del Consejo General de enseñanza Privada, se integró de manera formal la representación de los representantes patronales en los establecimientos que impartían enseñanza religiosa. Para 1949 con la promulgación de la nueva Constitución política, El artículo 37 fracción IV, integró a la familia como un agente educativo y también se les permitió a los establecimientos particulares y oficiales intervenir en educación de acuerdo lo estipulado en la ley. No obstante, el Estado mantuvo el control sobre todas las actividades educativas pues era el encargado de crear escuelas de primera enseñanza, secundarias, técnico-profesionales, universidades y academias. A pesar de que las entidades privadas no tenían prohibido crear universidades y podían operar sin ningún problema, esto no los habilitaba para expedir títulos. En 1958 se les otorgó la concesión para expedir títulos y diplomas. Pero sus actividades quedaron sujetas a la observación del poder ejecutivo, que podía negar o retirar la concesión a las universidades privadas.

En el caso de Brasil, el artículo 5º de la nueva constitución política de 1946 atribuyó a la Unión, la facultad de legislar sobre las directrices y bases de la educación nacional. El decreto de Ley 4.244 que sentó las bases de la enseñanza

secundaria, también introdujo la participación de las autoridades eclesiásticas para fijar el régimen didáctico de los contenidos que se habrían de seguir. Con la promulgación de la Constitución de 1946 se tomó en cuenta la opinión de los alumnos para administrar la enseñanza religiosa de acuerdo a su confesión religiosa o en todo caso, de no poder expresarlo por sus propios medios, el padre de familia o tutor tenía la posibilidad de externar su inconformidad. Con la promulgación de la nueva constitución política en 1946 se integraron nuevos actores en el proceso educativo como las empresas industriales, comerciales y agrícolas que debían procurar la educación de sus empleados.

En tanto, en 1946 en México se llevó a cabo una nueva reforma al artículo 3º constitucional relativo a la educación nacional. El Estado se adjudicó la rectoría de la educación nacional. Les concedió a los particulares impartir educación en todos sus tipos y grados, pero, ajustándose a la autorización del poder público. Al mismo tiempo integró nuevas restricciones a las corporaciones religiosas, los ministros de culto, las sociedades ligadas a la propaganda de cualquier credo religioso.

Los contenidos educativos: En Argentina la Constitución de 1949 se ocupó de la integración de contenidos educativos en su legislación nacional. Estableció que en las universidades se debía profundizar en el estudio de la literatura, la historia, el folklore de su zona de influencia cultural, así como promover las artes técnicas y las ciencias aplicadas, pero no marcó lineamientos específicos para los demás niveles educativos. En tanto, las legislaciones estatales comenzaron a establecer contenidos educativos con clara influencia confesional, como fue el caso del Decreto 18.411. La enseñanza de la religión católica quedó establecida como materia ordinaria en los planes de estudio. Con la posterior resolución ministerial se integraron elementos de doctrina cristiana y contenidos bíblicos en las escuelas de primer y segundo grado, así como de moral hasta el sexto grado. En 1958 se dotó a la iniciativa privada para crear universidades y expedir títulos, no obstante, estas debían seguir la orientación y los planes de estudio para asegurar la capacitación técnica, científica y cultural de los graduados, equivalentes a las que se impartían en las universidades estatales.

En el caso de Brasil, la Ley 5.692 de 1971 incluyó la materia de religión primer y segundo grado de los establecimientos oficiales. El cambio consistió en considerar la incorporación de distintas perspectivas religiosas, no solamente la católica, para este momento ya se comenzó a discutir si debía integrarse una perspectiva interconfesional o interreligiosa, de tal manera que incluyera al mayor número de doctrinas religiosas.

Definición de los objetivos educativos: Aunque algunas de las legislaciones provinciales se enfocaron en la formación de valores religiosos, en la nueva Constitución de 1949 en Argentina, ya no se volvió a retomar este asunto. La legislación nacional se enfocó en inculcar al niño, en la enseñanza primaria elemental, el amor a la vida del campo, a orientarlo hacía la capacitación profesional en las faenas rurales y a formar a la mujer para las tareas domésticas. Se buscó crear el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas. En la orientación profesional se buscó fomentar la capacidad de aptitudes para lograr un beneficio en la sociedad. En el nivel universitario, el objetivo se centró en la preparación de la juventud para el cultivo de las ciencias al servicio de los fines espirituales. En 1977 bajo el régimen de la última dictadura militar, nuevamente se volvió a debatir la importancia de la formación moral tanto de los alumnos como de los profesores, el objetivo era orientar la educación de ambos en función de las virtudes morales y religiosas.

La Constitución brasileña de 1946 integró un nuevo tipo de valores que se debían promover en la escuela pública, tales como la libertad, la solidaridad humana y declaró la libertad en las ciencias, las letras y las artes. En la nueva Constitución política de 1967, el artículo 168, además de considerar a la educación como un derecho de todos se integraron valores como el principio de unidad nacional y los ideales de libertad y solidaridad humana. La legislación secundaria fue ratificando estos principios. El Decreto de Ley 869 de 1969 que estableció que la educación moral debía apoyarse en las tradiciones nacionales y asoció la defensa de la democracia con la preservación del espíritu religioso el amor a la libertad y la inspiración a Dios.

En México la reforma constitucional del artículo 3º de 1946 definió nuevos objetivos para la formación de ciudadanos. En esta ocasión se buscó desarrollar las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria, la solidaridad internacional en la dependencia y en la justicia. Luchar contra la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además, se incluyó la formación de valores como la democracia, la unidad nacional, y se buscó contribuir a la mejor convivencia humana y evitar los privilegios de razas, sectas, sexos o individuos.

6. La disyuntiva entre educación laica o diversidad de creencias en la escuela (1988-1997)

En los últimos años la educación en América Latina ha sufrido diversas transformaciones. En toda la región se puede apreciar un patrón general de alianzas a favor de garantizar el acceso a la educación pública gratuita y de calidad. No obstante, cuando se aborda el tema de la laicidad se generan discrepancias y se entrecruzan intereses difíciles de conciliar. Por esta razón, resulta conveniente indagar sobre la forma específica que dicho problema adquiere, los actores que intervienen y los momentos de reformas educativas en cada país.

A pesar de la diversidad de situaciones es posible observar transformaciones que van más allá de lo regional. Una de las etapas de cambios generalizados coincide con el comienzo de la década de los años 90's, cuando se emprendieron esfuerzos importantes orientados a establecer bases para constituir nuevos modelos educativos acordes a los retos impuestos por el neoliberalismo económico. Los países de la región se integraron gradualmente a un nuevo orden económico mundial, sobre la base de un modelo basado en economías nacionales abiertas a la competencia internacional, la inversión extranjera y la innovación tecnológica. En materia política, la reinstalación de gobiernos democráticos obligó a redefinir las funciones del Estado dando paso a la aplicación de estilos descentralizados de gestión, a la concertación de esfuerzos sociales y a la promoción de una mayor participación de otros actores en los esfuerzos del desarrollo nacional.³⁴²

En épocas recientes, es posible observar que la influencia de elementos religiosos no ha desaparecido, sino que incluso ha incrementado su presencia en las sociedades modernas. Este aparente "retorno de lo religioso" a la esfera pública y en áreas tan importantes como la educación plantea nuevos retos y nuevas discusiones no sólo en el ámbito de la teoría, sino también en lo que corresponde a las luchas por el predominio de espacios.

Particularmente en América Latina, los procesos de secularización (entendidos como la disminución de la influencia religiosa en la sociedad) tiene lugar al mismo

³⁴² Marcela Gajardo, *Reformas educativas en América Latina. Balance de una década*, Santiago, Chile, PREALC, 1999, p. 7.

tiempo que se observa una creciente influencia política de la Iglesia. De acuerdo con Roberto Blancarte, “Se trata de procesos sociales que tienen lugar en distintas esferas sociales y que más bien generan una tensión permanente, que a su vez es resuelta de manera diversa de acuerdo con las trayectorias nacionales y regionales específicas.”³⁴³ Aunque parezca contradictorio, el proceso de secularización en la sociedad ocurre al mismo tiempo que la religión regresa con fuerza a la esfera pública. Por un lado, se desarrolla un proceso que implica por un lado la disminución del papel de la religión en la vida de las personas, al mismo tiempo que, por el otro, las religiones se insertan en la esfera política, impactando las vidas de las personas, este fenómeno genera incógnitas respecto a ¿Cómo se ha visto afectada la educación en países como Argentina, Brasil y México? ¿Cuáles han sido las modificaciones en la escuela pública?

Estos acontecimientos han puesto en tela de juicio las teorías que planteaban la gradual desaparición de la influencia de la religión en la esfera pública, debido a que en los últimos años se han generado cambios importantes en las sociedades modernas, algunas de estas transformaciones han confirmado que las tesis de las teorías de la secularización que estuvieron muy en boga durante los años 60’s y 70’s y que anunciaban el declive y eventual desaparición de la influencia de la religión en el mundo moderno erraron en sus predicciones.

Peter Berger, George Weigel, David Martin, y Grace David entre otros especialistas, han advertido sobre el incremento de la influencia religiosa y la desecularización en las sociedades modernas. Por un lado, sostienen que la modernización ha tenido algunos efectos secularizantes, más en unos lugares que en otros. Pero, por otro lado, también ha provocado movimientos poderosos de la lucha contra la secularización.³⁴⁴

La religión se articula y tensa con discursos económicos, políticos y educativos aumentando su presencia y participación en el ámbito público. Este tipo de

³⁴³ Roberto Blancarte, “¿Por qué la religión “regresó” a la esfera pública en un mundo secularizado?”, *Estudios Sociológicos*, XXXIII, 99, 2015, p. 661.

³⁴⁴ L, Peter Berger, *The desecularization of the world. Resurgent religions and world politics*, United States of America, Ethics and Public Policy Center, 1999.

situaciones enmarcan el carácter reversible del proceso de secularización.³⁴⁵ Además, la secularización en el nivel de la sociedad no está necesariamente ligada a la secularización en el nivel de la conciencia individual. Ciertas instituciones religiosas han perdido poder e influencia en muchas sociedades, pero las antiguas y las nuevas creencias y prácticas religiosas, sin embargo, han continuado en la vida de las personas, a veces tomando nuevas formas institucionales y, a veces conduce a grandes explosiones de fervor religioso. Por el contrario, las instituciones religiosamente identificadas pueden desempeñar roles sociales o políticas, incluso cuando muy poca gente cree o practica la religión que representan las instituciones. Por decir lo menos, la relación entre la religión y la modernidad es bastante complicada.³⁴⁶

Los defensores de una idea republicana de laicidad sostienen generalmente la postura según la cual la práctica de la religión debe mantenerse en los límites de la esfera privada. Se reconoce a todos los individuos la libertad de vivir según su conciencia en su vida privada pero la esfera pública debe estar exenta de cualquier manifestación de la fe. Esta exigencia se considera una consecuencia lógica y necesaria de la separación de la Iglesia y el Estado.³⁴⁷

La distinción entre lo público y lo privado está estrechamente relacionada con el debate de la libertad de conciencia y la marginación de lo religioso a la esfera privada; no obstante, las noticias y reportes alrededor del mundo muestran el creciente impacto de la religión en la política. De hecho, las reformas que se produjeron en algunos sistemas educativos latinoamericanos durante los años 90's, abrieron la posibilidad de reintroducir la enseñanza religiosa a las aulas.

Ahora, es necesario considerar que, un régimen de enseñanza democrático, no se puede limitar o prohibir ningún tipo de creencia religiosa, lo fundamental es proteger la libertad de conciencia y en la medida de lo posible, lograr que la

³⁴⁵ Liz Hamui Sutton, ¿la secularización es reversible?, Capdevielle Pauline (Coord.), *Nuevos retos y perspectivas de la laicidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas /Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

³⁴⁶ L, Peter Berger, "The desecularization of the world: A global overview", *The desecularization of the world. Resurgent religions and world politics*, United States of America, Ethics and Public Policy Center, p. 3.

³⁴⁷ Joselyn Maclure & Charles Taylor, *Laicidad y libertad de conciencia*, Trad., María Hernández, Madrid, Alianza Editorial, 2010, p. 53.

escuela no promueva ni favorezca ningún tipo de religión. No sin problemas, este aparente retorno de lo religioso a las instituciones públicas ha presentado intensas confrontaciones por el control político especialmente en campos como el educativo.

La nueva agenda de las políticas educativas en América Latina atraviesa por una serie de retos y se construye a partir de la interlocución de diversos actores, cada uno de ellos con sus propios intereses y opiniones de cómo debe configurarse el sistema educativo, lo que ha generado tensiones entre grupos católicos y evangélicos en distintos niveles en relación a las nuevas formas de participación social.³⁴⁸ Existe un amplio consenso respecto a la atención de desafíos como la equidad, la eficiencia y la calidad; sin embargo, cuando se aborda el tema de la enseñanza religiosa los debates suelen ser divergentes respecto a su importancia y pertinencia al interior de las aulas.

6.1. Referentes actuales en el ámbito internacional

Hacia fines de la década de los años 80's y comienzos de los 90's del siglo XX, en América Latina se iniciaron reformas en distintas esferas, como la economía, la política y en instituciones sociales que representaron un punto de inflexión importante para todos los países de esta región. Las reformas políticas y los ajustes estructurales tuvieron un impacto directo en distintos sistemas educativos. Así, se inició una nueva etapa de relaciones entre el Estado y diversos sectores de la sociedad entre los que también se podían ubicar grupos religiosos.

La conjugación de crisis sociales y políticas dieron lugar a la implementación de un nuevo sistema económico que, ahora estaría regido por la lógica del mercado. En América Latina, y especialmente en los casos de Argentina, Brasil y México la cuestión de la educación laica se planteó desde la óptica de las libertades, frente a la influencia de la Iglesia católica que pugnó por el derecho de los padres para

³⁴⁸ Al respecto se puede consultar: Joaquín M., Algranti, *Política y religión en los márgenes. Nuevas formas de participación social de las mega-iglesias evangélicas en la Argentina*, Buenos Aires, Fundación Centro de Integración Comunicación, Cultura y Sociedad, 2010. Y Marostica, Matt, "La nueva política evangélica: el movimiento evangélico y el complot católico en la Argentina", *Ciencias Sociales y Religión*, Porto Alegre, año 2, no 2, septiembre, 2000, pp. 11-30.

escoger el tipo de educación para sus hijos de acuerdo a sus convicciones éticas, morales y religiosas en el marco del derecho internacional, que busca erradicar todas las formas de discriminación por motivos religiosos.

En este contexto se cuestionó la incompatibilidad de los marcos regulatorios de los sistemas educativos latinoamericanos, en el marco de los tratados internacionales. Se expuso la necesidad de reconsiderar la libertad religiosa y su injerencia en la educación.

Las reformas educativas fueron vistas por los distintos gobiernos en turno como una estrategia para promover una imagen de modernidad, sobre todo hacia el ámbito internacional. Los cambios a las constituciones políticas en materia religiosa se inscriben dentro de un marco de derecho internacional que garantizan la libertad religiosa, entre los que destacan los siguientes:

Declaración universal de los Derechos Humanos de la ONU (10 de diciembre de 1948). Según su preámbulo, considera como un ideal común de todos los pueblos “promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y asegurar, por las medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estado miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción” Art. 2o. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones (ONU 18 de enero de 1982)

Art. 2., 1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión u otras convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2o. Para efectos de esta Declaración, se entiende por intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio que en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Art. 5o., 2. “Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme a los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño”.

Considerando la importancia de lo que establece esta declaración es necesario tomar en cuenta que la escuela no es un espacio para el adoctrinamiento, ni para la enseñanza de una determinada religión. Es mucho más que un lugar de construcción de conocimientos básicos, también es un espacio donde convergen distintas culturas y se forman ciudadanos y valores democráticos. En materia de libertades, el artículo 18 de esta misma declaración establece que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

En última instancia, también es necesario garantizar el respeto de los derechos de las personas que no se afilian a ningún tipo de creencia religiosa. En el caso de América Latina, este tipo de población ha incrementado de forma considerable en los últimos años, como lo señalan las cifras publicadas por los censos de población de cada país, pero también de estudios elaborados por agencias internacionales como *Pew Research Center* y el *Latinobarómetro*, que analizan los cambios en el comportamiento religioso a nivel global y en América Latina respectivamente.³⁴⁹

Tomando en cuenta las disyuntivas entre creyentes de distintas religiones y no creyentes que convergen en un mismo espacio, es necesario considerar que a la escuela no le compete homogeneizar la diversidad religiosa, más bien debe garantizar la libertad de creencias por medio de la igualdad de acceso al

³⁴⁹ Algunos de las investigaciones que se pueden consultar al respecto son: Pew Research Center, Nov. 13, 2014, “Religion in Latin America: Widespread Change in a Historically Catholic Region”, disponible en red: <http://www.pewforum.org/2014/11/13/religion-in-latin-america/> (Fecha de consulta: 3 de enero de 2017); y, Latinobarómetro, “El Papa Francisco y la religión en Chile y América Latina, latinobarómetro 1995-2017”, disponible en red: <http://www.latinobarometro.org/latNewsShow.jsp> (Fecha de consulta: 31 de enero de 2018)

conocimiento de todas las culturas, tradiciones, grupos religiosos y no religiosos, promoviendo los derechos humanos.³⁵⁰

Artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de re tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o creencias de su elección

3. La libertad de manifestar su propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”

Los principios establecidos en estos tratados internacionales sólo pueden ser garantizados mediante el establecimiento de una educación democrática acorde a valores laicos. Esto no implica que se tenga que negar o eliminar las creencias individuales, sean religiosas o no. Sin embargo, los grupos ligados a orientaciones conservadoras han logrado introducir una apostilla, en la que se busca “reconocer el derecho de los padres de familia escoger el tipo de educación para sus hijos”. Esta acotación se ha utilizado como un argumento recurrente al demandar que se imparta enseñanza religiosa en las escuelas públicas.

En 1959 se publicó la *Declaración de los Derechos del Niño*, en este instrumento jurídico se refrendó la importancia de los Estados en su labor educativa. El artículo 10 de esta declaración estableció que: “El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio

³⁵⁰ Elcio Cecchetti, Lilian Blanck de Oliveira, Lúcia Schneider Hardt y Simone Riske-Koch, *Diversidade religiosa e direitos humanos: conhecer, respeitar e conviver*, Brasil, Blumenau: Edifurb, 2013, p. 35.

de sus semejantes.”³⁵¹ La *Convención de los Derechos del Niño* de 1989 retomó estos mismos planteamientos en su artículo 14.1, al determinar que: “Los Estados Partes respetarán del derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión.” Su cumplimiento es obligatorio para todos los países que lo han firmado, Argentina la ratificó el 4 de diciembre de 1990, Brasil el 24 de septiembre de 1990 y México lo ratificó en septiembre de 1990.

Por último, la *Convención Americana de los Derechos Humanos* –también conocido como Pacto de San José Costa Rica– en su artículo 12 numeral 4 señala que: “Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”³⁵²

Como se puede advertir, en estos tratados internacionales se busca garantizar la libertad religiosa contra cualquier tipo o forma de discriminación. Un cambio fundamental consistió en la ampliación del alcance de los derechos. Se integró la eliminación de distinciones por motivos religiosos y también el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. El denominador común en estos conceptos está en la raíz: se reconoce la naturaleza y dignidad de la persona.

Bajo la premisa de garantizar el derecho que tienen los padres para escoger el tipo de educación de sus hijos, el 22 de noviembre de 1981 el Papa Juan Pablo II difundió la exhortación apostólica *Familiaris Consortio*, en la que sostuvo que “se debe asegurar el derecho de los padres a la elección de una educación conforme con su fe religiosa”. Desde su punto de vista, no estaba completamente garantizado este derecho pues había lugares donde se mantenía una legislación antirreligiosa que “pretende incluso impedir la educación en la fe, o donde ha cundido la incredulidad o ha penetrado el secularismo hasta el punto de resultar prácticamente imposible una verdadera creencia religiosa, la Iglesia doméstica es

³⁵¹ Declaración de los Derechos del Niño, Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

³⁵² Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), San José Costa Rica, noviembre de 1969. Disponible en red: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm (Fecha de consulta: 12-02-2014)

el único ámbito donde los niños y los jóvenes pueden recibir una auténtica catequesis”.³⁵³

Establecer la educación religiosa en las escuelas públicas como una materia curricular contradice en cierta medida lo establecido en los tratados internacionales. En primer lugar, porque la enseñanza regida por dogmas no permite la formación de un espíritu crítico y tampoco admite evidencias científicas sobre temas como el origen de universo, el desarrollo de las culturas y la educación sexual entre otros temas. En segundo lugar, porque establecer un determinado tipo de religión para adoctrinar en la escuela, segregaría a las minorías religiosas que no comparten la misma fe, esto propicia una marcada distinción entre creyentes y disidentes. Por tanto, es discriminatorio que se financie con recursos públicos a las religiones con mayor presencia y que las minorías no reciban ningún tipo de apoyo.

La definición de la orientación de los contenidos educativos y los programas curriculares que se deben seguir es otro problema inherente a la educación religiosa que ha causado controversias significativas en los últimos años. En la legislación nacional e internacional, no especifica si deba centrarse en el adoctrinamiento, en el estudio sobre la historia de las religiones, o bien, que la instrucción religiosa tenga como base un enfoque intercultural que destaque las particularidades de cada religión. Los problemas surgen entorno a la definición del modelo o los modelos pedagógicos que se han de seguir.

La integración de la enseñanza religiosa en el curriculum puede adquirir diferentes formas y jurisdicciones, el problema entonces se urge a partir de tratar de definir el modelo, o los modelos pedagógicos para la enseñanza religiosa. Carolyn Evans identifica seis diferentes modelos de enseñanza religiosa:

1. *El estrictamente secular*. Es de absoluta exclusión, donde no se discute este tema.

³⁵³ Juan Pablo II, *Exhortación Apostólica Familiaris Consortio de Su Santidad Juan Pablo II al Episcopado, al Clero y a los Fieles de Toda la Iglesia Sobre la Misión de la Familia Cristiana en la Actualidad*, 22 de noviembre de 1981. Disponible en red: http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_exhortations/documents/hf_jp-ii_exh_19811122_familiaris-consortio.html (Fecha de consulta: 12 de febrero de 2014)

2. *Educación religiosa incidental*. Ocasionalmente se incorporan lecciones de religión sólo si es necesaria para entender otros temas, esta enseñanza se imparte con un enfoque histórico o social.
3. *Educación religiosa plural*. Los estudiantes aprenden acerca de prácticas, creencias y rituales de distintas religiones. Se les presenta información sobre distintas religiones, pero no se enseña ninguna de ellas como *la verdadera*. La instrucción a menudo es extendida a filosofías y creencias no religiosas de la naturaleza.
4. *Instrucción sectaria religiosa*. Los estudiantes se fragmentan en grupos, normalmente basada en la conformación de sectas, y se imparte de acuerdo a sus concepciones religiosas. Como alternativa, se puede enseñar también la religión desde un punto de vista filosófico o de creencias seculares, a estudiantes que no desean instrucción religiosa.
5. *Educación religiosa unitaria*. Solamente se puede enseñar la religión dominante en el Estado. En las clases sólo se presenta la información y el maestro no las puede enseñar que esta religión es *la verdadera*.
6. *Instrucción religiosa o ideológica*. Es el único tipo de enseñanza viable para para la religión dominante. La religión es enseñanza como *la verdad* declarada, se prepara a los niños para participar en los rituales religiosos. Se pueden conceder excepciones a estudiantes cuyos padres objeten que sus hijos reciban este tipo de instrucción bajo aúnas circunstancias.³⁵⁴

Como secuencia de este debate, se genera una tensión permanente entre quienes defienden el derecho de los padres a escoger el tipo de educación para sus hijos de acuerdo a sus convicciones éticas y morales, y, por otro lado, quienes discrepan sobre la obligación que tiene el Estado de impartir educación conforme a los objetivos establecidos en la legislación internacional, por considerar que la enseñanza religiosa es hostil con las minorías religiosas.

Quienes promueven la libertad religiosa generalmente buscan que el Estado sea quien promueva y proteja este derecho para “remover los obstáculos y promover las condiciones para la libertad religiosa (tanto de los ciudadanos individualmente considerados, como de las comunidades o confesiones) puedan desarrollarse con ciertas garantías”³⁵⁵

³⁵⁴ Carolyne Evans, “Religious education in public schools: an international human rights perspective”, *Human Rights Law Review*, n 8, vol. 3, 2008, pp. 449-473.

³⁵⁵ Alberto Patiño Reyes, *Libertad religiosa y principio de cooperación en Hispanoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 9.

La libertad religiosa puede entenderse de muchas maneras y no siempre va acompañada de la igualdad o la no discriminación por motivos religiosos. Sin límites ni controles puede, incluso, generar diversas formas de discriminación.³⁵⁶ Por ejemplo, la libertad de enseñanza religiosa es susceptible de llevar a que algunas escuelas omitan contenidos como la educación sexual y el evolucionismo dentro de sus programas curriculares. Por esta razón, es importante considerar que en muchas ocasiones los grupos más conservadores han utilizado la noción de libertad religiosa como instrumento para atacar el Estado laico y al mismo tiempo impulsar la enseñanza religiosa al interior de las aulas.

El principal argumento en contra de la escuela laica es que se encuentra limitada su libertad religiosa. Desde su perspectiva, la educación laica tiende a ser excluyente pues, sólo los padres de familia que cuentan con suficientes recursos económicos pueden mandar a sus hijos a escuelas particulares y por lo tanto, ellos sí pueden ejercer el derecho de elegir “la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”, mientras que los que carecen de recursos no pueden ejercer este derecho y tienen que someter a sus hijos a la educación laica.³⁵⁷

Pero, además, en cada uno de estos tratados internacionales se abordó la importancia de la educación, primero como un medio para promover el respeto a los derechos civiles y posteriormente se integró la enseñanza religiosa como un derecho de los niños, padres de familia y tutores. Ahora bien, es importante señalar que en ninguno de estos tratados internacionales se establece que este tipo de educación se deba impartir en la escuela pública o que deba ser costeadada por el Estado.

La introducción de enseñanza religiosa como un derecho también implica el reconocimiento a los grupos religiosos minoritarios. Sin embargo, es destacado el hecho que no todos los grupos religiosos tienen el mismo trato al que se tiene con la iglesia católica. De esta cuestión se pueden distinguir al menos dos aspectos

³⁵⁶ Roberto Blancarte, *Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación*, Cuadernos de la igualdad, núm.9, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008, p. 10.

³⁵⁷ José Luis Soberanes Fernández, *Derechos de los creyentes*, México, Cámara de Diputados LVIII Legislatura/Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 51.

fundamentales. El primero es el derecho que tienen los padres de elegir el centro educativo de acuerdo a sus convicciones religiosas; ya sea en escuelas particulares o bien, tratando de impulsar medidas para que este tipo de enseñanza se imparta en las escuelas públicas. El segundo tiene que ver con el tipo de instrucción religiosa que ha de impartirse en las escuelas y particularmente con el tratamiento que el Estado debe dar respecto de la enseñanza religiosa en dichos centros educativos.³⁵⁸

El ejercicio de este derecho está sujeto a lo escrito por la ley con dos propósitos fundamentales, primero para regular los derechos y segundo, para establecer límites a estas libertades en relación a la seguridad, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades de los demás. Bajo esta premisa ¿es posible considerar que la educación laica era impositiva y negaba todo derecho a la enseñanza religiosa? O, por el contrario, ¿el contenido de estos tratados internacionales fue utilizado como un argumento para impulsar reformas educativas que deslaicizaron la educación?

Otra vertiente en boga es la que defiende los derechos de los niños como sujetos de derecho autónomo. Considera que el papel de la escuela es estimular el desarrollo armónico de los ciudadanos y no la formación de creyentes. Por tanto, ni el Estado ni los padres de familia se pueden adjudicar el derecho de inculcar determinada religión o creencia. Lo que se debe hacer es estimular el desarrollo físico, intelectual, moral, estético, social, cultural, de tal suerte que llegue a formarse sus propias convicciones, sin ser coaccionado u obligado por sus mayores, sean éstos padres, maestros o sacerdotes.

El objetivo de fondo es el ejercicio pleno de las libertades instauradas en cada una de las Constituciones políticas. La libertad para profesar cualquier culto, o creer en lo que a uno le agrada es considerada como un derecho individual. Pero con límites impuestos en relación a lo que establece cada legislación nacional. En el caso de Argentina este es un derecho para todos los habitantes de la nación. En el caso de Brasil el énfasis se encuentra en la igualdad sin distinciones y al mismo

³⁵⁸ Javier Saldaña Serrano y Cristobal Orrego Sánchez, *Poder estatal y libertad religiosa. Fundamentos de su relación*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 103.

tiempo se busca proteger este derecho. En México se encuentra la restricción que este tipo de creencias no constituyan un delito y además establece restricciones en cuanto al ejercicio de sus actividades en el espacio público.

Cuadro 13. Regímenes convergentes de libertad religiosa

País	Argentina (1994)	Brasil (1988)	México (1917)
Sección	Capítulo primero Declaraciones, derechos y garantías	Capítulo I De los derechos y deberes individuales y colectivos	Capítulo I De los derechos y sus garantías
Régimen de libertades	Art. 14. Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, de permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto ; de enseñar y aprender	Art. 5. Todos son iguales ante la Ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizando a los brasileños y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad, en los siguientes términos: VI. Es inviolable la libertad de conciencia y de creencia , siendo asegurado el libre ejercicio de los cultos y garantizada, en forma de la ley, la protección de los locales de culto y sus liturgias.	Art. 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penado por la ley. El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebraran ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria

En cada uno de los países se garantiza el libre ejercicio de cualquier culto, lo que cambia son las formas de regulación. En general los límites establecidos están en función del derecho ejercido por otros ciudadanos.

6.2. El acceso a la educación como derecho universal

Si el acceso a la educación es considerado como un derecho democrático universal, el Estado juega un papel fundamental para garantizarlo de forma igualitaria a todas las personas. De hecho, uno de los retos más importantes durante de los últimos años en toda América Latina ha sido la atención del

crecimiento exponencial de la demanda educativa. Los problemas que mostraban los sistemas educativos durante la década de los años 80's se dieron en un contexto de cambios fundamentales en países que habían estado bajo regímenes autoritarios. Más aún, a pesar de la grave crisis económica de los 80 y posterior reajuste de los 90, se apreció un aumento importante de la capacidad de la oferta en educación básica según lo señalan las tasas brutas de escolarización.³⁵⁹

El incremento de la matrícula escolar tiene varias características en común en países como Argentina, Brasil y México. En primer lugar, manifiesta un desequilibrio en la velocidad de expansión de los distintos niveles que los componen. En segundo lugar, manifiesta también la persistencia de desigualdades regionales en los países más heterogéneos.

Cuadro 14. Crecimiento cuantitativo de la matrícula escolar (1960-1985)

Enseñanza de primer nivel										
		Periodo								
País	Grupos de edad	1960	1970	1975	1980	1981	1982	1983	1984	1985
Argentina	6-12	98.5	113.6	113.0	106.0	111.2	112.1	107.0	109.0	110.0
Brasil	7-14	57.2	78.7	87.8	99.0	95.7	101.6	101.0	103.0	103.0
México	6-11	78.2	103.5	108.4	115.0	120.0	120.0	119.0	119.0	118.0
Enseñanza de segundo nivel										
		Periodo								
	Grupos de edad	1960	1970	1975	1980	1981	1982	1985	1986	1987
Argentina	13-17	31.9	44.6	54.0	56.0	57.1	58.9	70.5	73.6	73.2
Brasil	15-17	6.2	15.7	26.2	33.6	32.9	34.1	35.9	37.0	37.7
México	12-17	10.7	22.0	33.2	46.0	51.3	53.1	53.1	53.0	53.0
Enseñanza de tercer nivel										
		Periodo								
		1960	1970	1975	1980	1981	1982	1985	1986	
Argentina		10.7	14.9	26.0	21.6	23.0	24.0	36.4	38.7	
Brasil		1.5	5.1	10.7	11.9	11.6	11.4	10.0	10.5	
México		2.6	5.9	10.6	13.9	14.4	14.5	15.6	15.2	

Fuente: UNESCO, *Anuario estadístico de América Latina y el Caribe*, Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 1990.

³⁵⁹ *Situación educativa de América Latina y el Caribe. 1980-2000*. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe, UNESCO, Santiago, Chile, 2001, p.22.

En cuanto al aumento de la matrícula en cada nivel de enseñanza, en Argentina, Brasil y México es posible observar ciertas variaciones en los índices nacionales y en general, que el crecimiento no fue homogéneo ni sostenido. En cada uno de los tres niveles de enseñanza, la variación respecto a la cobertura fue relativa y durante algunos años también se mantuvo sin cambios. Pero también es posible advertir que en determinados periodos hubo retrocesos relativos en los ritmos, pero no fue una tendencia.

En la comparación internacional de esos datos se debe considerar que los países no guardan uniformidad con respecto a los programas y extensión de cada nivel. La UNESCO homogenizó los datos de la matrícula según la extensión de los niveles de enseñanza del último sistema en vigor desde 1960 para el caso de Brasil ya que la enseñanza de primer nivel aumentó de 4 a 8 años en 1970, y en 1971 la de segundo nivel disminuyó de 7 a 4 años.

Los cambios cuantitativos que se operaron en el último cuarto del siglo XX se pueden definir como una significativa extensión de la “cobertura” es un problema que coexiste con una notable incapacidad para detectar otros problemas básicos de todo el proceso educativo; alfabetizar a toda la población y asegurar un mínimo de formación regular a los individuos en edad escolar no necesariamente implicaba un mejoramiento en la calidad de vida de las personas. En este sentido, los cambios cuantitativos expresados en la ampliación de la cobertura en todos los niveles, han estado acompañados por modificaciones al interior de los sistemas, las cuales –si bien no son uniformes– han tendido fundamentalmente a provocar una progresiva diferenciación interna y un descenso en la calidad de los aprendizajes efectuados, especialmente en los segmentos del sistema educativo que atienden a los nuevos sectores sociales tradicionalmente excluidos.³⁶⁰

Para afrontar el reto de la creciente demanda educativa se planteó la necesidad de establecer nuevas estrategias para permitir la participación de nuevos actores en el debate y la atención de la demanda y se promovieron reformas a los marcos

³⁶⁰ Juan Carlos Tedesco, “Elementos para un diagnóstico del sistema educativo tradicional en América Latina”, en Rama, Germán W. (Coord.), *Mudanças Educacionais na América Latina. Situação e Condições*, Fortaleza, Universidad Federal do Ceará, 1983, p. 89.

legales de los sistemas educativos que permitieran modificar los contenidos curriculares en la región.

Un objetivo común de las reformas fueron los cambios en la gestión y funcionamiento de los sistemas educativos. Detrás de estos cambios se replantearon las funciones del Estado como proveedor de los servicios educativos, se buscó la descentralización de la administración educativa. Los países de la región fortalecieron las políticas de participación en la educación, abrieron espacios para que el sector privado se integrara a la provisión de servicios.

Dicho de otra forma, la región demostró su capacidad para incrementar la oferta educativa enfrentando conjuntamente el crecimiento de la población. A este incremento debe sumarse las dificultades surgidas con los deslizamientos de contingentes poblacionales y la importante concentración en ciudades.

En el proceso de organización y atención de la demanda educativa, cada vez mayor, que surgió del crecimiento de la población, emergieron nuevos actores sociales (que ya habían estado presentes en otros momentos de la historia) y corrientes afiliadas a la acción de la iglesia católica. En algunos países este proceso extendió la participación de la jerarquía eclesiástica. En el financiamiento de las reformas que se empleó se procuró la participación de otros actores (sector privado, iglesias, sociedad civil y agencias internacionales) en la provisión de servicios educacionales.

La expansión de la cobertura se realizó a través de una mera ampliación de modelo educativo tradicional. En el caso de México esto preocupó a distintos sectores de la población, la Unión Nacional de Padres de Familia por su parte, señalaba que:

“En 1970 la matrícula de primaria a nivel nacional fue de 9 millones 284 mil educandos, para satisfacer esta matrícula tanto el Estado como la sociedad se encontraban involucrados de la siguiente forma, las escuelas federales representaban el 65.7% de la matrícula señalada; las escuelas estatales el 26.5% y las escuelas particulares el 7.8%. La situación cambió 20 años después, la matrícula de primaria en 1990 fue de 14 millones 622 mil educandos, las escuelas federales representaban ahora el 72% de esa

matricula., en cambio las escuelas estatales disminuyeron al 22.4% y las particulares al 5.7%”.³⁶¹

De acuerdo con datos publicados en los informes anuales de labores de la Secretaría de Educación Pública, se registró un crecimiento generalizado de la educación particular en todos los niveles educativos, sobre todo en el nivel preescolar y primaria. Estas estimaciones reflejan un incremento de más de 5 millones de educandos, en un periodo que fue relativamente corto. También se puede observar que las escuelas a cargo del Estado incrementan su matrícula escolar, mientras que las estatales y sobre todo las particulares decrecieron en la atención a la demanda. Por esta razón la Unión Nacional de Padres de Familia estaba a favor de la reforma educativa, pues consideraban que por un lado se garantizaban los derechos humanos de los niños al recibir el tipo de educación acuerdo a sus convicciones éticas y morales y, por otro lado, se cubría la demanda cada vez mayor de educación básica en la población mexicana.

Además de ocuparse de la cobertura educativa, el gobierno federal impulsó el Programa de Modernización Educativa. La novedad en dicho programa, consistió en involucrar en el proceso de enseñanza-aprendizaje a los padres de familia, maestros y otros grupos sociales, entre los que también se encontraba la Iglesia, a través de la formación de Consejos de Participación Social.³⁶² Desde el programa propuesto por el presidente Salinas, se contempló que la iglesia católica pudiera involucrarse cada vez más en la educación y sobre todo reconocer, reglamentar y controlar su actividad en la instrucción privada.

Durante los años 80's en Argentina también se comenzó un proceso de transición hacia la democracia y la Iglesia mantuvo una participación activa. Uno de los puntos que mayor controversia causó fue la discusión sobre la centralidad del Estado en materia educativa. Durante este periodo la Iglesia católica trazó una estrategia de influencia a través del Estado, más que de acción paralela del mismo en materia educativa. Posteriormente la Iglesia se fue robusteciendo y con ello su

³⁶¹ Unión Nacional de padres de Familia, «Análisis de la iniciativa de reformas a los artículos tercero y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos», en Honorable Congreso de la Unión, *Información sobre el artículo 3º constitucional*, Cuadernos de Apoyo, (11), (1992).

³⁶² Josefina Zoraida Vázquez, «La modernización educativa (1988-1994)», *Historia Mexicana*, XLVI (4), (1996).

posibilidad de brindar educación. Al mismo tiempo, el catolicismo fue visto por nuevos sectores como un posible elemento de unificación nacional. Las posiciones de la Iglesia en materia educativa se movieron luego en un campo definido por estas dos situaciones.

Al margen de las posiciones que se fueron delineando respecto a la importancia de la educación nacional la iglesia católica se fue posicionando en el centro y gradualmente fue ganando posiciones para lograr transformarse en el empresario educativo privado más poderoso y también en una proveedora de asesores y técnicos a gobiernos constitucionales y de facto. Como empresaria educativa, cuenta actualmente con la mayor parte de los establecimientos que brindan enseñanza privada. Como proveedora de asesores y técnicos, se destacó durante los gobiernos justicialistas y en el período 1976-1983.³⁶³

6.3. Las reformas legislativas a la enseñanza en materia religiosa

En Brasil, la Constitución Política de 1988 no estableció de manera formal el carácter laico del Estado, pero instituyó un amplio margen de libertades individuales que garantizan la libertad de conciencia y de religión. En el marco legal, hay una separación formal de las relaciones Estado-Iglesia, que establece una serie de restricciones para evitar favorecer a un determinado grupo religioso y esto forma parte importante de la organización político-administrativa del Estado.

Constitución de Brasil de 1988

Título II de los Derechos y Garantías Fundamentales

Capítulo I de Los Derechos y Deberes Individuales y Colectivos

Art. 5. Todos son iguales ante la ley, sin distinción de cualquier naturaleza, garantizándose a los brasileños y a los extranjeros residentes en el País la inviolabilidad del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad y a la prioridad, en los siguientes términos:

VI. Es inviolable la libertad de conciencia y de creencia, estando asegurado el libre ejercicio de los cultos religiosos y garantizada, en la forma de la ley, la protección de los locales de culto y sus liturgias;

³⁶³ Cecilia Braslavsky, "II. El caso argentino", en Cecilia Braslavsky, Luiz Antonio Cunha, Carlos Filgueira y Rodolfo Léméz, *Educación en la transición a la democracia. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay*, UNESCO/OREALC, Santiago, Chile, 1989, p. 43.

A pesar de no estar de forma explícita el carácter laico del Estado, en este apartado se pueden identificar elementos trascendentales como el respeto y la garantía a los derechos individuales estableciendo la inviolabilidad de las convicciones religiosas, de creencias y el libre ejercicio de los cultos religiosos. Ahora la regulación de la administración estatal, también establece límites claros respecto a la influencia de grupos religiosos de la siguiente manera:

Título III de la Organización del Estado

Capítulo I de la Organización Político- Administrativa

Art. 19. Está prohibido a la Unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios:

I. Establecer cultos religiosos o iglesias, subvencionarlos, obstaculizar su funcionamiento o mantener con ellos o sus representantes relaciones de dependencia o alianza, salvo la colaboración de interés público, en la forma de la ley;

En su texto constitucional vigente, no reconoce ninguna religión como oficial, garantiza la libertad de conciencia y protege los derechos de los creyentes. Pero es en la escuela pública donde surgen con mayor fuerza los debates sobre la enseñanza religiosa, sobre los contenidos educativos y sobre los profesores autorizados para dar instrucción religiosa. El argumento en contra del adoctrinamiento se basa en el postulado que la Ley busca promover la formación básica, la diversidad y valores democráticos establecidos en la Ley de Directrices Educativas prohibiendo el proselitismo religioso en las escuelas. En lo que se refiere a la educación, la Constitución brasileña de 1988, al igual que las constituciones anteriores, mantuvo la enseñanza religiosa en las escuelas públicas.

Capítulo III de La Educación, de La Cultura y del Deporte

Sección I de la Educación

Art. 210. Se fijarán mínimos para la enseñanza fundamental de manera que se asegure la formación básica común y el respeto a los valores culturales y artísticos, nacionales y regionales.

1. La enseñanza religiosa, de recepción facultativa, constituirá una disciplina en los horarios normales de las escuelas públicas de enseñanza fundamental.

A diferencia de las Constituciones precedentes, la educación ya no se encuentra en el mismo apartado junto con el tema de la familia. En esta

Constitución se organizó de tal forma que se agrupara junto con el tema de la cultura y del deporte. Tampoco integra actores específicos o tareas concretas como sucedió en sus Constituciones anteriores, todos estos asuntos se discutieron y acordaron cuando se elaboró la Ley de Directrices y Bases de la Educación. Lo que sí se definió con claridad fue el nivel en el que se establece la enseñanza religiosa, en este caso sólo se ocupó de la enseñanza fundamental y también quedó establecido que se debía impartir en los horarios normales de las escuelas públicas, esta medida concedió cierto margen de acción a las escuelas privadas para no impartir materias de contenido religioso.

El 20 de diciembre de 1996 se publicó la Ley nº 9.394, *Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional*, en la que se estableció la estructura general del sistema educativo, obligatoriedad de la enseñanza fundamental, los ideales de la educación nacional, los contenidos curriculares para cada nivel educativo y en lo que se refiere a la educación religiosa, fijó en su artículo 33 su reconocimiento como una materia de dentro de la enseñanza fundamental en los siguientes términos:

Art. 33.- La **enseñanza religiosa** de matrícula facultativa, es parte integrante de la formación básica del ciudadano y constituye disciplina en horarios normales de las escuelas públicas de enseñanza fundamental, asegurando el respeto a la diversidad cultural religiosa de Brasil, prohibiendo cualquier forma de proselitismo.

§ 1º El sistema de enseñanza reglamentará los procedimientos para la definición de los contenidos de la enseñanza religiosa y establecerá las normas para la habilitación y admisión de los profesores.

§ 2º Los sistemas de enseñanza escucharán a entidades civiles, constituidas por las diferentes denominaciones religiosas, para la definición de los contenidos de la enseñanza religiosa.

Esta ley secundaria sólo contempla la educación religiosa en la enseñanza fundamental, no se considera aplicable para los niveles de enseñanza media, normal, técnica o superior como lo llegó a estipular la constitución de 1937. Su ámbito de aplicación se centró en un solo nivel educativo. Por primera vez se busca asegurar el respeto a la diversidad religiosa y cultural de Brasil reconociendo que no sólo la religión católica forma parte de la realidad social y política del país, aunque en la práctica la religión católica siguió predominando.

La discusión respecto al carácter obligatorio de la enseñanza religiosa, la definición del contenido, de los materiales, de los profesores, de los planes y programas de estudio, así como del perfil de ciudadano que se quiere formar, se enmarcó en las fronteras de la distinción entre lo público y lo privado, entre lo individual y lo colectivo, esto resulta relevante ya que uno de los problemas fundamentales es el costo y la participación de la ciudadanía en dicha labor.

La problemática de la enseñanza religiosa en Brasil ha generado una amplia discusión sobre el pluralismo religioso, que se ha hecho más evidente en los últimos años, las discusiones sobre la enseñanza religiosa en escuelas públicas, ha estado lejos de representar un consenso democrático, pues persisten pugnas por la definición de la educación misma; si es que esta debe ser confesional, interconfesional o apegarse solamente a la historia de las religiones.

Otro de los problemas que se han discutido de forma amplia pero que siguen causando polémicas, es la distinción entre lo público y lo privado. Esta discusión no es tanto de quienes consideran que sea el Estado quien debe ser el único autorizado para expedir certificados y títulos como tampoco se trata de una lucha abierta en contra de cualquier tipo de educación privada. Tiene que ver con la forma en que se interpretan los valores republicanos y las fuerzas políticas que se debaten esencialmente dos cuestionamientos.

Primero y quizá el más importante, la distribución de los recursos públicos, pues hay quienes consideran que esos recursos se deben destinar exclusivamente para la educación pública sin orientaciones religiosas y por lo tanto la educación religiosa debe permanecer en el ámbito de lo privado y se debe sostener con recursos privados. Pero también hay posturas intermedias que pugnan por subsidios gubernamentales para la educación privada. En todo caso, es necesario señalar que quien dese optar por la enseñanza de la religión está en todo su derecho, como también lo es dejar de creer no simplemente no creer en ninguna forma de divinidad trascendente. No obstante, la enseñanza de la religión no debe implicar un cargo al erario público, pues sería arbitrario ocupar el financiamiento para estos fines.

El segundo cuestionamiento es el problema de la educación laica en la escuela pública. Para algunos, la educación pública debe ser necesariamente laica, conforme a la historia de su tradición republicana, reservándose la enseñanza religiosa para las escuelas privadas confesionales. En contraste, otros posicionamientos consideran que la enseñanza religiosa debe ser obligatoria en las escuelas públicas y dentro de su matrícula facultativa, es decir, optativa para quienes no deseen este tipo de instrucción.

El problema actual con la enseñanza religiosa en las escuelas públicas radica en tratar de conciliar tres posturas respecto a la misma. Mientras la Iglesia católica pretende que sea confesional, los evangélicos, grupos minoritarios, defienden su oferta de forma confesional y algunos otros grupos además defienden la idea que debe ser de carácter histórico social.

Otro de los problemas a los que se enfrenta la educación religiosa es la formación de profesores encargados de impartir esta materia, pues diversos grupos religiosos, sobre todo evangélicos han formado organizaciones de profesores para hacerle frente a la educación religiosa católica. Por otra parte, los contenidos educativos a impartirse también han sido objeto de un debate prolongado pues la elaboración de los mismos y su contenido han generado tensiones entre distintas adscripciones religiosas.

- En la actualidad la educación religiosa ha generado tensiones por definir qué tipo de religión es la que se debe impartir en la escuela pública.
- Las Constituciones nacionales de Argentina y Brasil no explicitan que tipo de religión es la que se debe impartir en las aulas.
- En Brasil la Ley de directrices educativas tampoco hace referencias directas a las formas, los contenidos y la orientación que debe tener la enseñanza religiosa. En el caso de Argentina la Ley general de educación tampoco delinea las bases y la orientación de este tipo de enseñanza.
- El federalismo en Argentina y Brasil permite que cada estado defina el tipo de educación religiosa y su orientación, adquiriendo así un contenido propio en cada provincia.

- Las tensiones se generan por parte de grupos que pugnan por una abierta educación confesional católica, protestante o africana.
- Otras tensiones que se han generado, es por la definición de la educación y la orientación que debe seguir, ya sea de corte confesional, interconfesional o aconfesional, sobre la historia de las religiones.

En el caso de México el 10 de diciembre de 1991 cuando estaba por concluir el primer periodo ordinario de sesiones, la actividad de la Cámara de Diputados entró en una dinámica de discusiones apresuradas por un paquete de reformas constitucionales propuesta por el presidente Carlos Salinas, a los artículos que mantenían fuera de los asuntos públicos a la Iglesia católica. El artículo 3º, relativo a la educación impedía la participación del clero en la instrucción primaria y secundaria, así como la destinada a normalistas, obreros y campesinos. El artículo 5º prohibía el establecimiento de órdenes monásticas. El 24 prohibía la manifestación de actos religiosos fuera de los templos. El 27 impedía a las iglesias la adquisición, posesión o administración de bienes raíces y el 130 no reconocía la personalidad jurídica a las agrupaciones denominadas iglesias y restringía las actividades sociales y políticas de los ministros de culto.

La intención del presidente era que las reformas a la Constitución se aprobarán antes determinar el periodo ordinario de sesiones. Así, esta cámara contó con poco más de un mes para el análisis y aprobación de estas propuestas de reforma constitucional y de diversas y complejas leyes; por ejemplo, entre las iniciativas de reforma se encontraban aquellas que modificaban las leyes fiscales para el ejercicio del año siguiente, integrantes de la denominada *miselánea fiscal* de 1991.³⁶⁴

Estas propuestas despertaron gran interés entre legisladores de distintos partidos políticos y motivó un fuerte debate en el que se expresaron puntos de vista muy opuestos. Desde su presentación ante el Congreso y la lectura de la exposición de motivos, contando el periodo de receso por el final de año y las

³⁶⁴ Cámara de Diputados, «Iniciativas presentadas en el primer periodo ordinario del primer año de la LV legislatura», Crónica Parlamentaria, Cámara de Diputados.
http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/55/dd55_a1primero.html (Fecha de consulta: 6 de octubre de 2017)

discusiones y aprobación en los congresos estatales hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación, transcurrieron solamente 50 días. La reforma al artículo 3° derogó la fracción IV en la que se señalaba:

IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán de forma alguna en los planteles que se imparta la educación primaria, secundaria y normal destinada a obreros y a campesinos

En el momento que llegó la iniciativa presidencial al Congreso para reformar el artículo 3° un grupo minoritario de diputados encabezados por Helí Herrera Hernández del PPS, del José María Téllez del PFCRN y Carlos González Durán del PRD presentaron una moción suspensiva para detener la discusión de la iniciativa presidencial, en este sentido calificaban las reformas como hechas al vapor, mediocres y denunciaron irregularidades en el proceso legislativo. Los diputados opositores Nahúm Idelfonso Zorrilla, Jaime Olivares Pedro y Juan Antonio Nemi –todos del PRI– expresaron su apoyo incondicional a la propuesta de reforma constitucional. Este recurso fue desechado en votación económica³⁶⁵ por una abrumadora mayoría priista e inmediatamente se procedió a la discusión en general ante el pleno del Congreso. Mucho antes de que se presentara propiamente a discutir en comisiones de trabajo y en el pleno del Congreso ya existía una oposición muy clara en contra de la reforma presentada por el presidente Salinas. Pese a las diferencias de alcance institucional y temático, en los debates legislativos encontramos equivalencias en algunos argumentos y en ciertas conclusiones que merecen ser analizadas a la luz de sus escenarios particulares y de la proyección más amplia de las polémicas sobre la mayor o menor aceptación del concepto de educación laica.

Fueron 46 años en los que permaneció sin cambios el artículo 3° –si bien se realizó una enmienda en el año 1980 esta no afectó el carácter laico de la educación– derivada de las tensiones entre el Estado y la Iglesia y la pugna por su

³⁶⁵ Este proceso consiste esencialmente en solicitar a los legisladores el sentido de su voto levantando la mano o poniéndose en pie sin tener que recurrir al conteo de los votos.

reconocimiento jurídico-político se tocó el tema de la educación. En esta nueva enmienda el artículo 3° quedó de la siguiente manera:

La educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la dependencia y en la justicia;

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa;

II. [...]

III. [...]

Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir con los planes y los programas oficiales.³⁶⁶

En esta enmienda se derogó la fracción IV del artículo 3° lo que permitió de que los particulares puedan intervenir en educación, desde luego esto también incluyó las escuelas de carácter religioso, de esta forma las escuelas ligadas de manera directa o indirecta a algún credo religioso también podían considerar la integración de contenidos religiosos. Esto representó una reducción del campo de acción correspondiente a la educación laica.

Las últimas páginas de este artículo remarcan y validan la hipótesis de inicio: ha habido un proceso histórico en la educación mexicana que se inicia con la secularización del Estado y que se cristaliza en la consolidación de la educación laica. A efecto de ello se ha iniciado un nuevo proceso de redefinición. En general, este texto presenta un panorama informativo y equilibrado de la construcción del concepto de la educación laica en México. “Así puede hablarse de que se ha constreñido el concepto constitucional original de educación laica, que se vive actualmente un proceso de deslaicización de la educación, en la medida en que han ampliado las excepciones a la laicidad y se amplían los espacios de la enseñanza religiosa en la educación obligatoria.”³⁶⁷

³⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1993, artículo 3°

³⁶⁷ Adelina Arredondo López y Roberto González Villarreal. *Óp. Cit.*, p. 12.

En Argentina a finales de los años 80's con el advenimiento de la democracia, trece de las veinticuatro jurisdicciones educativas comenzaron a introducir reformas en sus planes y programas educativos y a elaborar nuevos diseños curriculares.³⁶⁸ La década de los años 90's fue un periodo marcado por diversas transformaciones en las instituciones políticas del Estado argentino, con la promulgación de la nueva Constitución Política en 1994 se mantuvieron rasgos de la anterior Carta Magna, como la invocación a Dios en su preámbulo pues consideraba que era "fuente de toda razón y justicia". A su vez, el artículo 2º estableció como una de las funciones del Gobierno federal sostener el culto católico apostólico romano. No obstante, algunos de los avances más notables en lo que se refiere a las libertades, fue que en los artículos 14º y el 20º se estableció la libertad para la libertad de culto, asimismo se derogó la disposición del artículo 77 de la Constitución de 1949 que exigía pertenecer a la comunión católica, apostólica y romana, como un requisito para ser presidente o vicepresidente de la nación, esto representó un avance importante en términos institucionales sin embargo esto no implicaba una separación real entre el poder político y el poder religioso.

En lo que se refiere a la educación nacional, el artículo 5º de esta misma Constitución estableció la obligación de los estados provinciales de "dictar para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución nacional y que se asegure su administración de justicia, su régimen municipal y la educación primaria bajo estas condiciones el gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones."³⁶⁹ En la práctica este régimen federal se ha caracterizado por problemas de carácter administrativo entre los gobiernos provinciales y el gobierno federal. En este contexto, el problema de la educación laica se volvió a

³⁶⁸ Sobre este tema es importante señalar el criterio de selección de los conocimientos en los diseños curriculares. Ver: Silvina Gurvitz, "Los contenidos en la escuela argentina hoy", en Guillermina Tiramonti, Cecilia Braslavsky y Daniel Filmus, *Las transformaciones de la educación a diez años de la democracia*, Buenos Aires, Flacso, 1995, pp. 179-206.

³⁶⁹ Argentina, *Constitución de la nación argentina*, 1ª ed., Suprema Corte de justicia de la Nación/Biblioteca del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 2010, p. 94.

presentar en la sociedad argentina, pues fue una época marcada por contrastes en sus estructuras políticas.

En virtud del debate sobre el federalismo educativo, surgen cuestiones relacionadas con problemas estrechamente ligados con la educación laica. Desde esta premisa, la regulación de las instituciones educativas depende de la normativa y los criterios de las autoridades provinciales. Como legado de la autonomía y el federalismo cada una de las provincias puede dictar sus bases de organización nacional y esto incluye la integración o exclusión de la enseñanza religiosa. Algunas de las provincias que han discutido sobre este tema son Catamarca, Santiago de Estéreo, Jujuy y Salta.

En 1988 los legisladores que reformaron la Constitución provincial de Catamarca introdujeron en el nuevo texto el artículo 270, que dispuso la obligatoriedad de la enseñanza religiosa en todas las escuelas (La Nación, 30-05 2001). La revocación del gobierno catamarqueño de la resolución ministerial 1566/1999, que incluía en la Educación General Básica (EGB) la materia de “Religión y educación religiosa”, fue una decisión tomada producto de una denuncia por “discriminación” que efectuará la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas.

La revocación del gobierno catamarqueño y la reacción polémica desatada por la cruzada de la iglesia católica (Que salió hacer frente a la decisión de un documento firmado por la Conferencia Episcopal Argentina) generó un rechazo generalizado tanto de ambiente educativo -todos coincidían en tildar la discusión como de trasnochada y anacrónica- cuanto de aquellos provenientes de los diferentes cultos religiosos. Pero en última instancia el debate sacó a la luz -a partir de lo que fue considerado como desfasado de tiempo- el significado de la autonomía en el seno del federalismo, donde las jurisdicciones provinciales regulan sus propias instituciones, hasta chocando en algunas ocasiones con el sistema nacional vigente, tema que ubica la responsabilidad, en última instancia, de los propios gobiernos provinciales.³⁷⁰

³⁷⁰ María del Carmen Feijoó, *Argentina. Equidad social y educación en los años 90's*, UNESCO, Buenos Aires, 2002.

La Ley Federal de Educación N° 24.195 promulgada en 1993 reestructuró todo el sistema educativo argentino, desde el nivel inicial hasta la educación superior y los regímenes especiales; estableció derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa (educandos, padres de familia y docentes; delineó normas sobre la educación privada, gratuidad, calidad y evaluación. Esta ley federal reconoció que la representación de la iglesia católica dentro de la sociedad argentina, pero también la importancia que tienen los diversos tipos de confesiones religiosas; al mismo tiempo se reconoció su injerencia y responsabilidad en las acciones educativas y las ubicó al mismo nivel que el Estado, la familia y las organizaciones sociales.

Argentina. Ley Federal de Educación N° 24.195 (1993)

Artículo 4 - Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado Nacional como responsable principal, de las Provincias, los Municipios, **la Iglesia Católica**, las demás confesiones **religiosas** oficialmente reconocidas y las Organizaciones Sociales.

A largo de la redacción de toda Ley General de Educación se hacen constantes referencias a la participación de la Iglesia católica como un agente políticamente activo en el marco del Sistema Educativo Nacional. Así, en el artículo 6° se considera que la dimensión religiosa posibilitaba la formación integral de cada ciudadano.

Capítulo II Del Sistema Educativo Nacional

Artículo 6 - El Sistema Educativo posibilitara la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación Nacional, proyección Regional y Continental y visión Universal, que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y **religiosa**, acorde con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia. Capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida. Ciudadanos responsables, protagonistas críticos, creadores y transformadores de la Sociedad, a través del amor, el conocimiento y el trabajo. Defensores de las Instituciones Democráticas y del medio ambiente.

La participación de agentes privados en la educación también sería establecida con una regulación dentro de la Ley Federal de Educación, a la que se le

agregaría la posibilidad de intervenir a la Iglesia católica y a otras confesiones religiosas, siempre que estuvieran en el Registro Nacional de Cultos.

Título V De la Enseñanza de Gestión Privada

Artículo 36 - Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos al reconocimiento previo y a la supervisión de las autoridades educativas oficiales. Tendrán derecho a prestar estos servicios los siguientes agentes: **La Iglesia Católica y demás Confesiones Religiosas inscritas en el Registro Nacional de Cultos**; las Sociedades [...] con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: Crear, organizar y sostener escuelas; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar del planeamiento educativo.

b) Obligaciones: Responder a los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad, con posibilidades de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio (recreativo, cultural, asistencial); brindar toda la información necesaria para el control pedagógico contable y laboral por parte del Estado.

Este artículo en particular le concede amplias facultades a la Iglesia católica en la gestión de la educación privada, se les permite crear escuelas en sus diferentes denominaciones, administrarse y formular planes y programas de estudio acorde a sus percepciones doctrinales, pero atendiendo en primer lugar a los lineamientos de la política educativa nacional.

La ley contempla, además, el derecho de quienes reciben el servicio educativo, pues promueve la libertad de conciencia, de las convicciones religiosas, morales y políticas.

Título VIII Derechos y Deberes de los Miembros de la Comunidad Educativa

Capítulo I De los Educandos

Artículo 43 - Los Educandos tienen Derecho a: a) Recibir educación en cantidad y calidad tales que posibiliten el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y su sentido de responsabilidad y solidaridad social. b) **Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.**

En cuanto a la participación de los padres de familia, la Ley Federal de Educación retomó los planteamientos de organismos internacionales para proteger el derecho de los padres o tutores a elegir el tipo de educación para sus hijos, de

acuerdo a sus convicciones éticas y/o morales, esta disposición favorecía ampliamente a los sectores religiosos, ya que el argumento utilizado ha sido una.

Capítulo II De los Padres

Artículo 44 - Los padres o tutores de los alumnos/as, tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como agente natural y primario de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en formas individual o a través de los órganos colegiados representativos de la Comunidad Educativa.
- c) **Elegir para sus hijos/as, o pupilos/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.**
- d) Ser informados en forma periódica acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as.

La nueva Constitución de 1994 retomó elementos de textos anteriores como la invocación a Dios como “fuente de toda razón y justicia” lo que no permite distinguir completamente si tiene un fundamento claro sobre la religión o es enteramente liberal por los preceptos de libertad y justicia que busca garantizar. Lo cierto es que este tipo de cláusulas pueden entenderse de forma distinta según interprete. No obstante, las referencias a la divinidad y el sostenimiento del culto católico, apostólico, romano, son un ejemplo de los postulados conservadores que permanecieron dentro del marco del neoliberalismo.

En este nuevo texto constitucional se le concedieron amplias facultades al Congreso. Entre las atribuciones que se le conceden, se contempla legislar sobre la educación nacional, bajo un esquema pluricultural, esta Constitución tampoco menciona de manera explícita que la educación debe ser laica, pero tampoco establece ningún tipo de confesión oficial, o que la educación nacional deba ser religiosa como lo habían establecido otras leyes y decretos pasados.

Constitución Argentina 1994

Capítulo Cuarto Atribuciones del Congreso

Artículo 75.- Corresponde al Congreso:

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural [...]
8. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria [...]

En la redacción de este artículo constitucional se especifica de manera general cuáles deben ser las premisas fundamentales de la educación nacional respecto a la participación de los agentes educativos, planes y programas, objetivos pedagógicos o espacio de aplicación de la laicidad educativa. Sin embargo, cada provincia puede legislar en la materia siguiendo estos planteamientos, aunque en la práctica, muchas legislaciones no siguen formalmente estos lineamientos.

En su conformación política, el Estado argentino no es formalmente laico, pero tampoco es abiertamente confesional, si bien es cierto que le da un trato preferencial a la Iglesia católica, también es cierto que existen distancias intermedias entre estos dos puntos y esto ha generado tensiones, pugnas y debates en la forma de entender la educación nacional.

6.4. Regímenes convergentes; entre la escuela laica y la enseñanza religiosa

Después de la crisis de la deuda que sufrió América Latina en los años ochenta, varios países, incluido México, tuvieron que adaptarse al nuevo orden económico mundial. Es por ello que se impulsó una serie de reformas que transfirieron los controles administrativos y políticos del gobierno central a otros actores, tanto públicos como privados. Estas medidas de la nueva gestión pública, fueron promovidas por organismos internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, que buscaban el adelgazamiento del Estado e incluían la descentralización, entendida como un proceso de reforma del Estado compuesto por un conjunto de políticas que transfieren responsabilidades, recursos o autoridad de los niveles centrales a los locales.³⁷¹

En América Latina, las condiciones del federalismo educativo son complejas. Argentina Brasil y México poseen características que los hacen adecuados para una comparación. Primero, debido a su tamaño, es razonable suponer que en los hay relaciones conflictivas entre el centro y la periferia, y que las cuestiones

³⁷¹ Lizbeth Liliana Mendoza Chávez, *La implementación de los programas educativos federales en México 2000-2010, diagnóstico y evaluación*, Tesis que para obtener el grado de maestro en Ciencia Política, México, El Colegio de México, 2011.

relativas a la descentralización que emprendieron durante los años 80's y 90's tienen gran relevancia. Segundo, estos países emprendieron medidas descentralizadoras similares, aunque la resultante distribución intergubernamental del poder sea diferente. Tercero, todos ellos poseen estructuras de gobierno semejantes, con tres niveles de gobierno y legislaturas bicamerales. Por último, las diferencias entre estos casos permiten poner a prueba argumentos alternativos sobre el tipo de sistema constitucional y el sistema de partidos, mientras que Argentina y Brasil tienen sistemas de partidos relativamente descentralizados, en el caso de México, históricamente, ha sido muy centralizado.³⁷²

En el caso de la descentralización de la educación básica, la reforma político social que se realizó en América Latina con el fin de “mejorar los servicios y fortalecer, al mismo tiempo, los procesos de democratización en marcha en la región”. La nueva distribución de responsabilidades delegadas a cada provincia o estado, trajo consigo problemas económicos, técnicos, operativos y administrativos. Las reformas estuvieron dirigidas principalmente a sustituir la concepción paternalista por un Estado subsidiario, donde la acción del Estado tiene que concentrarse en las funciones de financiamiento, regulación y diseño de la política social, dejando al sector privado un mayor espacio para la provisión de servicios educativos.³⁷³

En la actualidad, Argentina, Brasil y México son Repúblicas representativas, democráticas y federales, con divisiones territoriales entre estados, provincias y municipios y con un distrito federal como capital de cada país. Las Repúblicas de Argentina, Brasil y México guardan diversas similitudes, como ya se ha anotado, son Estados federales con divisiones territoriales, políticas y administrativas.

La Argentina es un Estado federal con 23 Provincias y la Capital Federal. Las Provincias son: Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja,

³⁷² Tullia, G.Falletti, “Una teoría secuencial de la descentralización: Argentina y Colombia en perspectiva comparada”, en *Desarrollo económico*, Vol. 46, nº 183 (Oct-Dic, 2006), pp. 328-329.

³⁷³ Rossella Cominetti y Emanuela Di Gropello, (Comp.), *Descentralización de la educación y la salud: un análisis comparativo de la experiencia latinoamericana*, sf, CEPAL, 1998, p. 13.

Mendoza, San Luis, San Juan, La Pampa, Córdoba, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

Brasil es una República federal organizada política y administrativamente en diversos estados que son: Acre, Alagoas, Amapá, Amazonas, Bahía, Ceará, Espírito Santo, Goiás, Maranhão, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Minas Gerais, Pará, Paraíba, Paraná, Pernambuco, Piauí, Rio de Janeiro, Rio Grande du Norte, Rio Grande du Sul, Rondônia, Roraima, Santa Catarina, São Paulo, Sergipe, Tocantins y un Distrito Federal.

La Federación mexicana está compuesta por treinta y dos entidades federativas que son: Aguascalientes, Baja California Norte, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.³⁷⁴

Una característica de los países estudiados es su heterogeneidad estructural, y esto define el tipo de reformas tendientes a descentralizar los servicios educativos, el siguiente cuadro muestra las diferencias y semejanzas en los sistemas de gobierno.

Cuadro 15. Organizaciones políticas de Argentina, Brasil y México

	Argentina	Brasil	México
Sistema de gobierno	Federal	Federal	Federal
Nivel intermedio	23 provincias más la ciudad de Buenos Aires	26 estados más un Distrito Federal	32 estados
Nivel local	1110 municipios	5200 municipios	2400 municipios

En cada uno de los países estudiados es posible observar su heterogeneidad territorial y cuestiones relativas a la organización de su sistema educativo. En Argentina la Ley Federal de Educación 24.195 establece en su artículo 5º que el

³⁷⁴ El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Federal, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos; se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Estado nacional es el responsable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa atendiendo a las idiosincrasias locales provinciales regionales. Bajo esta lógica cada provincia puede dictar lineamientos específicos en su sistema educativo, así las 24 jurisdicciones pueden dictar sus propias leyes en materia educativa.

En Brasil, el artículo 211 de la Constitución de 1988 dispone que la Unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios, organicen en régimen de colaboración sus sistemas de enseñanza. La rectoría la Unión se instituye en el texto de este mismo artículo pues una de sus atribuciones consiste en organizar el sistema federal de enseñanza en los territorios, financiar las instituciones de enseñanza públicas federales y ejercer en materia educativa, la función redistributiva y suplentiva a forma de garantizar la equidad de oportunidades educativas mediante la asistencia técnica y financiera, para el desarrollo de los subsistemas de enseñanza. Los municipios actúan prioritariamente en la enseñanza fundamental y en la educación infantil. Los estados, y el Distrito Federal actúan prioritariamente en la enseñanza fundamental y media. La organización de sus sistemas de enseñanza, la unión, los estados, el Distrito Federal y los municipios definen formas de colaboración a modo de asegurar la universalización de la enseñanza obligatoria. El artículo 23 de la misma Constitución instituye que La Unión, los estados y el Distrito Federal poseen competencias comunes y que la Ley complementaria fijará las normas para la cooperación entre éstos con vistas al equilibrio del desarrollo y del bienestar en el ámbito nacional. En la práctica, la colaboración entre las entidades federales sólo queda como una fórmula expresada en la Constitución, puesto que los estados poseen cierta autonomía para determinar y crear sus propios planes y programas de estudio.

Cuadro 16. Regímenes convergentes de laicidad educativa

		Argentina	Brasil	México
Régimen de laicidad educativa	Artículos constitucionales en materia educativa	Capítulo IV Art. 75 19	Capítulo III Sección I Artículos 205-214	Art. 3º
	Legislación secundaria	Ley Federal de Educación 24.195 (1993)	Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (1996)	Ley General de Educación (1993)
	Espacio de laicidad	Educación religiosa en escuelas públicas y privadas, su orientación se determinan de acuerdo a la legislación educativa de cada una de las provincias.	Educación religiosa en escuelas públicas y privadas, su orientación se determinan de acuerdo a la legislación educativa de cada uno de los estados federales.	Educación pública laica en todo el país La educación privada puede ser religiosa.
		La educación puede ser laica en escuelas públicas dentro de los horarios escolares. Se puede dar enseñanza religiosa en las escuelas del Estado, pero fuera del horario escolar	Educación religiosa optativa en la enseñanza fundamental, se imparte en horarios escolares en y en las escuelas públicas	Educación laica en el nivel básico y medio superior por ley. No se puede enseñar religión ni en los horarios escolares y mucho menos usar las instalaciones escolares que son del Estado para ese fin
	Agentes que intervienen en el proceso educativo	*Familia *Sociedad *Órdenes religiosas formalmente reconocidas	*Estado *Familia *Sociedad *Escuelas, confesionales	*Estado *Escuelas particulares
	Planes y programas	Enseñanza religiosa	*Enseñanza confesional *Enseñanza Interconfesional *Enseñanza Supra confesional (historia de las religiones)	*Contenidos laicos en escuelas públicas *Contenidos religiosos en escuelas privadas
	Objetivos pedagógicos	Integración de valores afectivos, éticos y espirituales, como la solidaridad y la cooperación. Desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos así como una actitud reflexiva y crítica	Desarrollo integral en cuanto a sus aspectos físicos, psicológicos, intelectual y social. Fortalecer los vínculos de la familia, los lazos de la solidaridad humana, y la tolerancia, así como la autonomía intelectual y la formación del pensamiento crítico	Fomentar el amor a la patria, consciencia y solidaridad internacional Luchar contra la ignorancia, los fanatismos y los prejuicios Democracia, nacionalismo y contribuir a la mejor convivencia humana

En la historiografía de muchos lugares es común ubicar formas de organización política y administrativa que se diferencian dentro de un mismo territorio. La elaboración de mapas regionales permite registrar las impresiones del mundo exterior y expresarlas de una forma gráfica. Los mapas son una construcción de la realidad y al igual que los libros, son también producto tanto de las mentes individuales como de los valores culturales más amplios en sociedades específicas.³⁷⁵

En este sentido un mapa es una construcción social que va más allá de la representación gráfica de un aspecto del mundo real. Al igual que se expresa de forma gráfica las divisiones políticas y territoriales es posible ubicar problemas educativos específicos en términos de relaciones y prácticas de poder, preferencias y prioridades culturales. También es posible crear una imagen de cómo se ha fragmentado la educación nacional respecto del problema de la educación laica.

6.4.1. Régimen neoliberal de laicidad educativa en Argentina

El estudio comparativo de la laicidad educativa en términos de su espacio de aplicación nos remite a considerar diversas formas de clasificar este problema. El método que se ha utilizado en otras investigaciones nos remite a una pluralidad de formas de comprender el estudio de la educación laica y la religión en las escuelas, pero en ningún caso llegar a conclusiones definitivas y desde luego, cada modelo de análisis relativo al espacio de laicidad es convergente con propuestas que se realizan en diferentes países. Cada uno de los métodos empleados nos ayuda a identificar diversos tipos de laicidades educativas, incluso dentro de un mismo territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 2º de la Ley Federal de Educación de 1993, el tema de la distribución de responsabilidades, el diseño, planeación y control de la política educativa están en manos del Estado Nacional. El artículo 3º de la misma

³⁷⁵ Brian Harley, *La nueva naturaleza de los mapas. Ensayos sobre la historia de la cartografía*, Trad., Leticia García Cortés, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 60.

ley establece que la responsabilidad de la presentación del servicio corre por cuenta de los tres niveles de gobierno: nación, provincia y municipios.

Una revisión a la situación actual de las legislaciones provinciales muestra que nueve provincias explicitan la laicidad en su educación pública de gestión estatal, cuatro sugieren laicidad en su normativa, ocho no hacen ninguna mención al respecto o presentan ambigüedades que podrían prestarse a interpretar que se permite la religión, y tres explicitan la educación religiosa en sus escuelas.

Cuadro 17. Mapa de la laicidad argentina

Verde Educación laica, explicitada en la Constitución provincial o Ley de Educación	Amarillo Sin referencia explícita, o con ambigüedad religiosa en otras normativas	Azul Sin referencia explícita, pero se sugiere la laicidad en la Constitución provincial o en otra normativa	Rojo Educación religiosa explicitada en la Constitución provincial o Ley de Educación
Neuquén	Formosa	Córdoba	Catamarca
Entre Ríos	Misiones	La Pampa	Tucumán
Chaco	Santiago del Estero	San Luis	Salta
Mendoza	Buenos Aires	Chubut	
San Juan	Santa Fe		
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	Corrientes		
Río Negro	La Rioja		
Ciudad Autónoma de Buenos Aires			
Jujuy			

Mapa de la laicidad educativa en Argentina



Fuente: Manuel, Jerónimo Becerra, *Mapa de la laicidad educativa en Argentina*, disponible en: <https://fuelapluma.wordpress.com/2015/08/12/mapa-de-la-laicidad-educativa-en-argentina/> (Fecha de Consulta: 23 de abril de 2016)

En la parte norte del territorio nacional argentino sólo tres provincias han establecido medidas en su legislación a favor de la enseñanza religiosa. Este tipo de instrucción, de carácter doctrinal, se integra de manera formal en los contenidos educativos y se imparte como materia obligatoria en las escuelas públicas y en horarios escolares. Este tipo de medidas han generado controversias que se han discutido en la Suprema Corte de Justicia de la Nación tal fue el caso de la provincia de Salta.³⁷⁶

³⁷⁶ El 12 de diciembre de 2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la disposición de la Ley de Educación de la provincia de Salta que incorpora la enseñanza religiosa a los planes de estudio en su curriculum de carácter obligatorio. La Corte Suprema consideró que dentro del sistema

El punto de las discusiones se encuentra en el carácter facultativo o no obligatorio de cursar este tipo de instrucción, lo que exige contemplar alternativas para las personas que no se asumen como católicos o bien, que no se adhieren a una creencia religiosa en particular.

En contraste, un mayor número de provincias, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecen en sus legislaciones que la educación debe ser laica. Este tipo de diversidad en un mismo territorio responden a la forma en cómo se fue construyendo su sistema educativo. En el fondo, estas discusiones responden a la forma en cómo se entiende la autonomía de las provincias para determinar que se impartan clases de religión de manera obligatoria sin contemplar la diversidad de creencias.

Actores que intervienen: La Ley Federal de Educación 24.195, que estuvo vigente hasta el año 2006, estableció que la familia era un agente natural y primario de la educación.³⁷⁷ El Estado nacional como el responsable principal de los agentes que podían intervenir en la educación entre los que destacaban la Iglesia católica y organizaciones ligadas a otras confesiones religiosas oficialmente reconocidas. En este aspecto, el espacio de laicidad se acotó sólo a

educativo público de la provincia de Salta existen patrones sistemáticos de trato desigualitario hacia grupos religiosos minoritarios y hacía los no creyentes. Al respecto se puede consultar la resolución en el siguiente enlace: <http://www.cij.gov.ar/nota-28821--La-Corte-Suprema-resolvi--que-en-Salta-no-podr--darse-educacion-religiosa-en-las-escuelas-p-blicas-en-el-horario-escolar-y-como-parte-del-plan-de-estudios.html> (Fecha de consulta: 10 de abril de 2018)

³⁷⁷ En 2014 la Comisión Bicameral del Digesto Jurídico Argentino, encargada de ordenar las leyes vigentes y descartar aquellas que han sido superadas por otras más recientes, ratificó la derogación completa de la Ley 1420, esta Ley estuvo vigente desde 1884. La controvertida decisión se sustentó en el hecho que la educación argentina se regía bajo la Ley de Educación Nacional 26.206 de 2006 y por las leyes provinciales. Al respecto, el profesor Marcelo Alegre le envió una carta al diputado Héctor Tomas, vicepresidente de la Comisión Bicameral Permanente del Digesto Jurídico Argentino, una observación que detectaron el marco de las actividades desarrolladas como parte de un proyecto de investigación que lleva adelante en la Universidad de Buenos Aires, en conjunto con Roberto Gargarella. En particular, los profesores deseaban referirse al artículo 8 de la ley 1420, que determina que la enseñanza religiosa sólo puede “ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos, a los niños de su respectiva comunión y antes o después de las horas de clase”. Alegre destacó que, en la actualidad, las leyes nacionales en materia de educación –la Ley Federal de Educación de 1993 (Ley 24.195) y la Ley de Educación Nacional de 2006 (Ley 26.206)– no derogaron de forma expresa la ley 1420. Sin embargo, la ley 24.195 sí establece que todas las disposiciones que se opusieran a esa norma debían considerarse derogadas. En este marco, el Digesto consideró que la ley 1420 había sido derogada completamente. Pero los investigadores destacan que su intención es “señalar que el artículo 8 de la ley 1420 está en realidad vigente y debe ser incorporado al cuerpo normativo ordenado por la ley 26.939”. Al respecto se puede consultar el siguiente enlace: Ver. <http://marceloalegre.blogspot.mx/> (Fecha de consulta: 14 de febrero de 2018).

instituciones de carácter público, y en todo caso, cada una de las provincias tiene la facultad de determinar en qué medida pueden intervenir los actores educativos.

Los objetivos pedagógicos: Los objetivos estaban estructurados de acuerdo a los niveles educativos. En la educación inicial se prioriza el crecimiento socio afectivo y los valores éticos, como la solidaridad, la cooperación. En la educación general básica el objetivo se centra en desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos y favorecer el desarrollo de capacidades intelectuales, afectivo-valorativas, estéticas y los valores éticos y espirituales. En la educación polimodal, los objetivos pedagógicos se centran en desarrollar una actitud reflexiva y crítica. Y en el nivel universitario, el énfasis está en la formación docente como elemento activo en la participación en el sistema democrático. En cada uno de los niveles se busca formar ciudadanos, acorde a determinados valores. Pero también se busca respetar el derecho de las comunidades aborígenes a preservar sus pautas culturales y al aprendizaje y enseñanza de su lengua. En consecuencia, los objetivos pedagógicos en este contexto se forman de una manera diversa, porque al mismo tiempo que se trata de formar al ciudadano, y se le otorga cierta autonomía a cada provincia es posible que en algunas regiones esté presente la dimensión religiosa.

Planes y programas de estudio: En Argentina el Estado nacional es el que fija los lineamientos de la política educativa. De acuerdo con la Ley Federal de Educación 24.195 de 1993, al Estado le compete la elaboración de programas especiales. El artículo 34 de esta Ley establece que el Estado promoverá programas, en coordinación con las pertinentes jurisdicciones de rescate y fortalecimiento de las lenguas y culturas indígenas, enfatizando su carácter de instrumento de integración. Pero también promueve convenios con Asociaciones intermedias para realizar programas conjuntos de educación no formal.

Por un lado, la enseñanza de la gestión privada también tiene garantizado el derecho de formar planes y programas de estudio, otorgar certificados y títulos reconocidos, así como participar en el planeamiento educativo. Los contenidos religiosos se han mantenido desde el siglo XIX, incluso, la Ley 1420 no los suprimió, sólo estableció un determinado horario para poder impartir este tipo de

enseñanza. Por otra parte, el hecho de garantizar la cierta libertad a la iniciativa privada para enseñar religión no implica que el Estado se mantenga al margen de todas las actividades que desempeña ya que deben impartir una serie de conocimientos considerados socialmente significativos como: la comunicación verbal y escrita, el lenguaje y operatoria de las matemáticas, las ciencias naturales, la ecología, las ciencias exactas, la tecnología, la informática, las ciencias sociales y la cultura nacional, latinoamericana y universal.

Delimitación del espacio de laicidad educativa: En Argentina las instituciones educativas, tanto públicas como privadas facultadas para intervenir en educación. La particularidad en relación a la educación laica es que pueden orientarse de acuerdo a determinadas confesiones religiosas. La educación religiosa puede impartirse tanto en la escuela pública como en la escuela privada, pero la jurisdicción depende esencialmente de la legislación provincial, como se mostró en el mapa de la laicidad educativa argentina, cada provincia determina la orientación que ha de seguir la educación en cada región.

En este recorrido por la educación argentina se pueden apreciar contradicciones y luchas en torno al control de la educación. Si bien la Iglesia católica ha sido un actor que ha permanecido activo, lo cierto es que se han dado pasos importantes para reconocer la pluralidad de religiones y creencias; sin embargo, al mismo tiempo se puede observar un retorno de lo religioso y al espacio público, que Zanatta Loris, ha descrito como la “clericalización de la vida pública” lo que implica la legitimación de la vida pública sobre la base de la identificación entre nación y fe católica, la desprivatización de la simbología católica –crucifijos, vírgenes y otros elementos que comienzan a ser cada vez más visibles en espacios públicos entre los que también se encuentran las escuelas– y un tratamiento especial que favorece a la religión católica. De acuerdo con Roberto Di Stefano, en Argentina la Iglesia católica propone “reformular el pacto laico con el establecimiento de un Estado confesional, de ser posible a partir de una reforma constitucional que incluya el reconocimiento del catolicismo como

religión de Estado y la obligatoriedad de la enseñanza religiosa católica en las escuelas públicas”³⁷⁸

Como la educación religiosa impartida en las escuelas públicas es considerada de interés general, persisten disidencias respecto a su compatibilidad con el derecho internacional, su interpretación y la correcta aplicación de la Ley. La lógica interrelacionada con los derechos fundamentales propone que se deben respetar los pactos internacionales signados por los diferentes Estados nacionales, esto incluye lo expuesto en los tratados internacionales expuestos anteriormente que tienen el mismo rango que la constitución política y por lo tanto, están por encima de las legislaciones provinciales o estatales, sin embargo, en el caso de Argentina, cada provincia establece su propia legislación educativa, al grado de implantar la enseñanza religiosa como obligatoria.

En un primer momento, el artículo 64 de la Constitución de 1853 estableció que al Congreso le correspondía promover la proveer la seguridad en las fronteras, conservar un trato pacífico con los indios y promover su conversión al catolicismo. Esta medida estuvo vigente hasta 1949 y fue hasta 1993 cuando en la Ley Federal de educación, se integró el respeto a la libertad de conciencia.

6.4.2. Régimen neoliberal de laicidad educativa en Brasil

El llamado “proceso de transición a la democracia” que se dio a partir de 1980 derivó en la promulgación de una nueva Constitución Política, que conservó la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, pero solo en el nivel fundamental y con carácter facultativo, esto quiere decir que no es obligatoria y no aplica para todos los niveles, como lo ha pretendido históricamente la Iglesia católica.

En la actualidad la Constitución Política de Brasil tiene carácter federal, lo cierto es que algunos estados legislan sus constituciones locales de forma independiente sobre esta materia en particular, inclusive en contradicción con las

³⁷⁸ Roberto Di Stefano, “Por una historia de la secularización y de la laicidad en la Argentina” en *Quinto Sol*, Vol. 15, Nº 1, 2011, pp. 23-24. (Fecha de consulta: 2016-04-06), pp. 1-31. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-28792011000100004&lng=es&nrm=iso ISSN 1851-2879 (Fecha de consulta: 14 de julio de 2015).

normas constitucionales vigentes. El Estado Brasileño no se erige formalmente como laico. Sin embargo, el artículo 19 de su Constitución política establece que el Estado no puede establecer a su población cultos o Iglesias que deban seguir de forma oficial. Tampoco le es permitido impedir el funcionamiento o mantener con ellos o sus representantes relaciones de dependencia o alianza, salvo la colaboración de interés público, en la forma que marca la ley.³⁷⁹

El siguiente cuadro muestra la situación actual de la educación laica en Brasil, de las provincias que imparten educación interconfesional, confesional o sobre historia de las religiones.

Cuadro 18. Modalidades de enseñanza religiosa en las provincias brasileñas

Azul Interconfesional	Rosa Confesional	Naranja Historia de las religiones
Alagoas	Bahía	Sao Paulo
Amapá	Ceará	
Amazonas	Rio de Janeiro	
Distrito Federal		
Espírito Santo		
Goiás		
Maranhão		
Mato Grosso		
Mato Grosso do Sul		
Minas Gerais		
Pará		
Paraíba		
Paraná		
Pernambuco		
Piauí		
Rio Grande du Norte		
Rio Grande du Sul		
Acre		
Sergipe		
Tocantis		

³⁷⁹ Câmara dos Deputados, *Constituição da República Federativa do Brasil*, 35ª edição, Biblioteca Digital da Câmara dos Deputados/Centro de Documentação e Informação/Coordenação de Biblioteca, 2012, p. 25.

Cuadro 19. Mapa de la enseñanza religiosa en los estados brasileños



Fuente: Diniz, Debora y Carrião Vanessa, "Ensino religioso nas escolas públicas", *Laicidade e ensino religioso no Brasil*, Brasília, UNESCO/Letras Libres, 2010, pp. 48-49.

Al no establecer de manera formal bajo qué tipo de orientación se debe guiar la educación religiosa la redacción de las leyes permite que cada una de las provincias y municipios determine el enfoque que debe seguirse. En consecuencia, se presentan tres posibles alternativas, a saber: educación interconfesional; educación confesional, educación supraconfesional que se enfoca en la historia de las religiones.

El modelo de enseñanza interconfesional pretende informar sobre el carácter universal de las religiones sin llegar al adoctrinamiento. Tiene como objetivo ofrecer a los individuos referencias de valores morales universales. Se ubica en el contexto de sociedades secularizadas y es a fin con materias como la antropología y la teología. La mayor parte de las provincias en Brasil han adoptado este modelo. No obstante, hay cierto riesgo de permitir que se introduzcan valores religiosos que tengan como fin el adoctrinamiento.

La enseñanza confesional también denominada catequesis es la que se imparte en las iglesias (cristianas, católicas o de cualquier otra confesión religiosa). Es a fin con el modelo de escuela tradicional. Su propósito es adoctrinar, este tipo de enseñanza se enfoca sólo en una religión en específico comúnmente el de la religión mayoritaria, soslayando las confesiones religiosas minoritarias y se imparte por miembros de las iglesias. Todo esto implica una relación de colaboración entre la Iglesia y el Estado y conlleva el riesgo de fomentar la intolerancia religiosa.

La enseñanza de la religión enfocada en la historia de las religiones también entendida como supraconfesional, surge en el contexto de las sociedades secularizadas. Este modelo pretende romper con los esquemas de los modelos anteriores en la medida en que rebasa las concepciones teológicas y metafísicas. Su objetivo es asumir la religiosidad como un fenómeno histórico y sociológico de las diferentes culturas. Es enseñado por profesores, de distintas materias. El siguiente cuadro resume las distintas cualidades de la enseñanza religiosa.

Cuadro 20. Modalidades y características de la enseñanza religiosa

Modelo de educación religiosa	Interconfesional	Confesional	Historia de la religión (supraconfesional)
Cosmovisión	Plurireligiosa	Unireligiosa	Transreligiosa
Contexto político	Sociedad secularizada	Alianza Iglesia-Estado	Sociedad secularizada
Fuente	Antropología, teología y pluralismo	Contenidos doctrinales	Ciencias de la religión
Método	Inducción	Adoctrinamiento	Inducción
Afinidad	Escuela nueva	Escuela tradicional	Epistemología actual
Objetivo	Formación religiosa de los ciudadanos	Expansión de Iglesias	Educación del ciudadano
Responsabilidad	Confesiones religiosas	Confesiones religiosas	Comunidad científica y Estado
Riesgos	Catequesis disfrazada o encubierta	Proselitismo e intolerancia	Neutralidad científica

Fuente: passos. João Décio, *Ensino religioso: fundamentos e métodos*. São Paulo: Paulinas, 2007.

La educación religiosa en Brasil se encuentra entre la dialéctica de la enseñanza confesional y la secularización del curriculum y responde a contextos históricos y culturales determinados.

Espacio de laicidad: se imparte enseñanza religiosa en las escuelas públicas dentro de los horarios normales en la enseñanza fundamental, eso quiere decir que en la enseñanza media y superior ya no se tiene la obligación de integrar la enseñanza religiosa como parte fundamental de los objetivos educativos.

Contenidos educativos: la orientación está determinada por el tipo de instrucción religiosa, ya que, si puede ser confesional, interconfesional o supraconfesional que se enfoca en el estudio de la historia de las religiones. Planes y programas de estudio determinados por el Estado. Para la elaboración de este tipo de contenidos la Ley de Directrices y bases de la educación nacional establece que considerar a las diferentes denominaciones religiosas.

Objetivos pedagógicos: están integrados de acuerdo a los niveles educativos. EN la educación infantil se busca del desarrollo integral en cuanto a sus aspectos físicos, psicológicos, intelectual y social. En la enseñanza fundamental se busca fortalecer los vínculos de la familia, los lazos de solidaridad humana y la tolerancia recíproca. En la enseñanza media se busca la inclusión de una formación ética y el desenvolvimiento de la autonomía intelectual y la formación de un pensamiento crítico.

Agentes que intervienen: La familia, el Estado y las instituciones privadas de enseñanza que pueden ser: particulares en sentido estricto, que son instituciones que cuentan con personería jurídica propia; Comunitarias, que son instituciones integradas por cooperativas representantes de una comunidad; Confesionales, que son instituciones con personalidad jurídica, que tienen una orientación confesional e ideológica específica; y Filantrópicas en la forma de ley.

6.4.3. Régimen neoliberal de laicidad educativa en México

En México la Constitución, de carácter federal, establecía ciertas restricciones a la participación de las instituciones religiosas en la educación, en la práctica, la

Iglesia católica estaba claramente bajo un régimen de excepción pues, históricamente la educación particular en México ha tenido la posibilidad de impartir enseñanzas adicionales en sus planes y programas de estudio con orientaciones religiosas en los contenidos educativos, de acuerdo con Torres Septién, en términos legales la educación particular en México debía ajustarse a las disposiciones oficiales; sin embargo, había matices diferenciados entre la escuela pública y la privada, uno de los principales era que en la escuela privada había la posibilidad de impartir una serie de enseñanza adicionales con enfoques muy específicos de índole religiosa.³⁸⁰

Por su parte, Pedro Castro señala que la Iglesia católica ejercía actividades en el campo de la educación sin mayores contratiempos y hasta los años sesenta centró sus esfuerzos en la educación privada, donde cumplió con amplitud su papel de agente cultural. Este tipo de educación privada estaba dirigido a las clases medias y altas, es decir, a quienes podían pagar sus servicios. De este reducido núcleo no tardarían en aparecer líderes políticos o de la empresa privada, e incluso profesionales libres y empleados que engrosaban las filas de la militancia católica. Hacia 1979, el Arzobispado mexicano ofrece una idea aproximada de la fuerza de la Iglesia en el ramo de la educación: para este año, la Iglesia había logrado contar con 361 jardines de niños; 15,552 escuelas primarias con cerca de 600 mil alumnos; 952 escuelas de educación media con casi 250 mil alumnos y 60 mil estudiantes en universidades e institutos de enseñanza superior.³⁸¹

En el caso de México la educación laica delimitada en la Constitución Federal, la Ley General de Educación se apega a los lineamientos establecidos. Así el régimen de laicidad educativa se ajusta a los siguientes elementos:

Espacio de laicidad: En la educación básica que comprende las escuelas primarias, secundarias y del nivel medio superior, la enseñanza impartida por el

³⁸⁰ Valentina, Torres, Septién, *La educación privada en México 1903-1976*, México, El colegio de México/Universidad Iberoamericana, 1997, p. 18.

³⁸¹ Pedro, Castro, «Iglesia y Estado en México: la era de las afinidades» en *Las políticas salinistas: balance a mitad de sexenio (1988-1991)*, (Coord.) Pedro Castro, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 1993), p. 121.

Estado es laica. No se puede enseñar religión ni en los horarios escolares ni mucho menos en los espacios públicos, como sucede en Argentina y Brasil.

Agentes que intervienen: Hasta antes de las reformas constitucionales de 1992 y 1993 no podían participar agentes religiosos en la educación pública ni privada, fue durante la gestión del presidente Carlos Salinas de Gortari que se emprendieron reformas constitucionales relativas a las relaciones Estado-Iglesia que posibilitaron a la Iglesia católica y los grupos religiosos minoritarios para crear escuelas, impartir educación religiosa y dirigir centros de enseñanza con orientación abiertamente confesional.

Contenidos educativos: La escuela pública en México es laica, y por lo tanto no se pueden introducir contenidos con orientación religiosa. Los planes y programas educativos son determinados por el ejecutivo federal de acuerdo a la Ley General de Educación y se toma en consideración a cada uno de los estados para determinar las materias impartidas en la educación primaria y secundaria.

Objetivos pedagógicos: La orientación que debe seguir el sistema educativo nacional se define a partir de la conjugación de valores como el amor a la patria, la democracia, el combate al fanatismo, a los prejuicios y el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

Conclusiones

Para comprender el problema de la educación laica no basta con hacer comparaciones internacionales a partir de conceptos dicotómicos. De hecho, para captar sus singularidades en distintos contextos nacionales, se deben distinguir distintos elementos que intervienen en su formulación. En otros términos, para diferenciar la educación laica en distintos países, no basta con distinguirlo sólo por los conceptos, es necesario establecer relaciones de asociación entre distintos factores que intervienen en la educación y en el régimen político. No es posible hablar de la educación laica como un régimen idéntico, inalterable en el tiempo y el espacio para toda América Latina, en todo caso, es más conveniente hablar de formas históricas de la educación laica y de la diversidad de regímenes incluso dentro de un mismo territorio como ocurre en Argentina y Brasil.

A lo largo de este trabajo se han planteado distintos escenarios que arrojan muchas más preguntas respecto a la educación laica en América Latina, misma que ha atravesado por diversos debates en relación a su construcción y a los ideales educativos que debe promover. Al ser un tema de interés público entran en juego distintos puntos de vista, la escuela se constituye en un espacio privilegiado que posibilita y propicia la “formación del ciudadano”.

El problema de fondo no consiste en establecer condiciones para que la gente crea o no en determinadas concepciones religiosas, sino garantizar un marco legislativo para que esas creencias no sean inculcadas de forma obligatoria, y mucho menos promovidas por las instituciones del Estado. Por esta razón la escuela pública ha de mantenerse laica.

La escuela laica no puede negar o prohibir que la gente tenga concepciones religiosas, o en su defecto, que no crea en ninguna religión. Pero tampoco es el espacio para promover este tipo de creencias. Prescindir de la religión en la escuela pública tampoco puede ser considerado como un acto anticlerical sino de imparcialidad ante la diversidad cultural. Y este tipo de debates, siguen vigentes en Argentina, Brasil y México.

Es posible afirmar que los Estados nacionales que emergieron en América latina tuvieron una fuerte influencia e inspiración de los acontecimientos que ocurrirán en Europa. Las primeras Constituciones no fueron exclusivamente

producto de la inspiración de los congresos constituyentes, no obstante, tampoco es la imitación absoluta de constituciones como la de Cádiz o la de Estados Unidos. Fueron resultado de la convergencia de varias fuentes históricas.

Si retomamos los debates legislativos sobre educación laica del siglo XIX y la promulgación de las Constituciones políticas de los Estado latinoamericanos podemos ver que fueron dos cuestiones consustanciales. La proclamación de la independencia en Argentina, Brasil y México no sólo creó regímenes políticos diferenciados, también demandó la provisión de instancias específicas para atender la instrucción de los ciudadanos. Para ello, la conformación de su régimen político en tres órdenes de gobierno, que contemplará la deliberación parlamentaria fue muy importante, tanto en las estrategias de control y ordenamiento social, como en la producción de una identidad nacional.

Los movimientos de agitación política que iniciaron en el siglo XIX y continuaron a lo largo de todo el siglo XX, despertaron diversos intereses en materia educativa sobre todo en la orientación que debía tener la enseñanza. Entre las que podemos distinguir dos vertientes, por una parte, se encuentran los partidarios de la enseñanza libre, quienes consideran que la instrucción de los hijos se debe dar acorde a la convicción religiosa de los padres o tutores. Por otra parte, están quienes pugnan por una enseñanza laica y sostienen que el Estado debe organizar la escuela para todos sin discriminaciones de ningún tipo.

Con el objetivo de consolidar naciones libres e independientes, las élites latinoamericanas comenzaron promulgar sus primeras Constituciones políticas en las que se introdujeron derechos y obligaciones como ciudadanos, se mantuvo la religión católica apostólica romana como religión oficial. En un primer momento, el papel de la religión fue un integrador y posteriormente se convertiría en uno de los elementos por los que se combatía.

La emergencia de los nuevos Estados independientes quedó marcada por las discusiones respecto a la forma de gobierno que se debía implantar (monarquía o república), la relación entre los gobiernos y las provincias (centralismo o federalismo), el diseño institucional básico a establecer (parlamentarismo o presidencialismo) y sobre todo qué hacer con la Iglesia católica. Por otra parte, las

discusiones durante este periodo no criticaron realmente la falta de libertad religiosa, inclusive este no fue un objeto de debate, ya fuera por conveniencia, tradición o verdadera convicción, se asimilaba que la gran mayoría de la población era católica, aunque esto no necesariamente era cierto.

La emergencia de la educación laica fue un fenómeno social muy complejo en el que intervinieron distintas fuerzas políticas. Desde otra perspectiva se puede entender como una revolución social en el más amplio sentido del término. Este proceso afectó la vida religiosa, las instituciones políticas y los idearios de la educación. Fue un prolongado proceso en el que se fueron construyendo las bases políticas de un nuevo concepto de instrucción pública en el que la religión dejó de ser el centro de toda la enseñanza.

Para los liberales argentinos del siglo XIX el espacio de enseñanza fue muy importante, su concepción de educación laica se centró sólo en un aspecto del régimen de laicidad educativa. Sólo se podía enseñar religión antes o después de los horarios escolares. El uso del tiempo en las escuelas no estaba destinado para el adoctrinamiento, en todo caso se debiera utilizar para otro tipo de actividades que no tuvieran que ver con la orientación religiosa. En todo caso, los materiales educativos y los ministros religiosos podían enseñar religión, incluso podían hacer utilizando para ello los edificios escolares, pero esto no implicaba un reconocimiento en los programas oficiales ni mucho menos un apoyo por parte de las autoridades.

El problema de la educación laica en América Latina no ha sido homogéneo en cada país, ha atravesado por diferentes momentos y se ha expresado de distintas formas. A comienzos del siglo XX se comenzaron a desarrollar y fortalecer los sistemas educativos en América Latina. La acción del Estado dirigida a la escolarización de las masas, se encontró con resistencias de diversos grupos como el de la Iglesia católica y de grupos conservadores tendientes a mantener la religión al interior de las aulas. Los nuevos proyectos educativos marcaron una ruptura en relación a los anteriores modelos de enseñanza-aprendizaje y a las primeras formas de organización de los sistemas educativos.

La Constitución mexicana de 1917 que estableció la educación laica para todo el país puede contrastarse con lo ocurrido en Argentina durante este mismo periodo. La diferencia fue que en el caso de México esta medida aplicaba para todo el país y de carácter obligatorio, pero en Argentina sólo algunas provincias establecieron la educación laica como ocurrió en las legislaciones provinciales como Mendoza (1916) y Santa Fe (1921) que establecieron en sus Constituciones locales que su educación debía ser laica. En ambos casos las resistencias de grupos conservadores y en particular de la Iglesia católica se expresó a partir de la movilización y protestas abiertas en contra de estas leyes. En el caso de Brasil se inició un debate respecto a la orientación ideológica de la enseñanza, la forma de organización, el control y la orientación pedagógica. Las discusiones fueron emprendidas por organizaciones a favor de la acción católica y posteriormente se comenzaron a organizar congresos nacionales para defender la enseñanza religiosa en la escuela pública, estos antecedentes tuvieron cierto peso para lograr una reforma constitucional.

En el transcurso de los años que van de 1920-1930 se generó una incertidumbre a nivel global por la crisis económica, el socialismo, el comunismo y la lucha de clases. En este contexto, se comenzaron a generar debates respecto a la orientación ideológica de la educación y a impulsarse cambios fundamentales en los sistemas educativos de estos países. Durante este periodo, en algunos países de América Latina la Iglesia católica logró incrementar su participación en la esfera pública y, a través de distintas organizaciones impulsó un proyecto educativo acorde a los planteamientos impuestos desde Roma, en los que se condenaba cualquier acción contraria a los dogmas cristianos.

En 1931 la provincia de Minas Gerais en Brasil, promulgó el decreto 19.942/31 en la que se permitió ofrecer educación religiosa en los establecimientos públicos de enseñanza primaria, secundaria y normal. Lo mismo para escuelas oficiales que en escuelas particulares. Todo a cargo de los ministros de culto, no obstante; la inspección y control quedó a cargo de las autoridades civiles a cargo del Estado. Todas estas disposiciones eran contrarias a la Constitución Federal vigente desde 1891. Lo ocurrido en esta provincia marcó un precedente

importante para la promulgación de una nueva Constitución política en 1934. Durante los 15 años en que Getúlio Vargas presidió la República (1930-1945, como dictador o Presidente electo), las relaciones Estado-Iglesia católica se estrecharon y se estableció una especie de “colaboración recíproca a favor de los intereses colectivos”. Esta era una formulación que intentó sintetizar las prácticas en uso, y así se plasmó en la Constitución de 1934. Bajo distintas formulaciones, dicha consigna fue incorporada por las subsiguientes. En la nueva redacción de la Constitución Política se instauró la enseñanza religiosa de frecuencia facultativa (opcional, no obligatoria) y de acuerdo con los principios de la confesión religiosa manifestada por el alumno o sus padres de familia y debía impartirse dentro de los horarios escolares, en las escuelas públicas primarias, secundarias, profesionales y normales.

En Argentina no estaba formalmente prohibido impartir educación religiosa. Pero tampoco se admitía de forma abierta, hasta que en 1936 se modificó la legislación de la provincia de Buenos Aires, y mediante disposiciones del Consejo General de Educación se estableció en las escuelas de la provincia la enseñanza de la religión católica dentro del horario escolar. Al mismo tiempo, instituyó cierto nivel de colaboración entre los padres de familia, la Iglesia y el Estado para asegurar que las clases de religión estuvieran acorde a la doctrina católica.

No obstante, y a pesar que se logró admitir la enseñanza religiosa al interior de las escuelas públicas en Argentina y Brasil, al menos en la ley, ésta no se impuso como una materia de carácter obligatorio. En Argentina se estableció como un requisito la aprobación de los padres de familia o los tutores legales. En tanto que en Brasil se introdujo como parte de la matrícula facultativa (opcional, no obligatoria) y adicionalmente se buscó administrarla respetando los principios de la confesión religiosa manifestada por el propio alumno. Esta fue una diferencia sustancial entre ambos tipos de enseñanza religiosa porque en Argentina tenía mayor peso la aprobación de los padres de familia y los tutores.

Una vez que se admitió la enseñanza religiosa en Argentina y Brasil los horarios escolares fueron un tema controversial, pues resultó complicado poder determinar en qué momento debía administrarse este tipo de enseñanza en ambos países.

En Argentina los cambios en las legislaciones provinciales eran los que determinaban los horarios para impartir este tipo de instrucción. En 1905 la legislación de la provincia de Buenos Aires estableció que se debía impartir media hora después de terminada la sesión escolar. Para 1936 el Consejo General de Educación aumentó a una hora la enseñanza religiosa con la posibilidad de dividirla en dos partes de tal forma que no perjudicara en sus deberes religiosos y a las demás materias en sus cursos. En Brasil la Constitución Federal de 1934 no determinó el tiempo que debía corresponder a este tipo de instrucción, pero instituyó que sería una materia dentro de los horarios de las escuelas públicas primarias, secundarias, profesionales y normales. La enseñanza religiosa abarcó más niveles educativos en comparación con Argentina, desde las escuelas públicas primarias, secundarias, profesionales y normales, sin embargo, no determinó cuanto tiempo, ni en qué momento se debía impartir este tipo de enseñanza.

En México, el escenario fue completamente diferente pues no se permitió la enseñanza de la religión. La Constitución política se reformó y derogó el concepto de educación laica, pero su contenido y las restricciones a la enseñanza religiosa fueron mucho mayores. La educación socialista tenía como objetivo combatir los fanatismos y los prejuicios. Las actividades en las escuelas particulares debían ajustarse a las disposiciones establecidas por el Estado así las sociedades ligadas a cualquier tipo de propaganda religiosa de forma directa o indirecta no podían intervenir de forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, pero las restricciones en materia educativa fueron mayores al punto de no permitir el apoyo financiero de ningún tipo de organización religiosa a las escuelas públicas de forma o indirecta.

Durante la década de los años 40's el nacionalismo adquirió mayor presencia en América Latina. Por una parte, a la educación se le atribuyeron funciones como las de integración de los distintos grupos sociales, culturales y étnicos, en algunos países más identificados con la religión católica, como fue el caso de Argentina. Por otra parte, se dejó de lado el discurso de la lucha de clases, de hecho, en México, el nacionalismo se asoció con la idea de encauzar los principios morales

necesarios para la vida en comunidad a partir de la creación de valores democráticos y de reforzar el respeto a la libertad de creencias.

En Argentina, por medio del decreto 18.411 de 1943 se amplió la enseñanza de la religión católica a distintos niveles educativos, desde la enseñanza primaria, post primaria, secundaria y especial. Se integró como materia ordinaria en los respectivos planes de estudio. Se ocupó de las tareas que debían desempeñar los profesores, de los establecimientos y creó una Dirección General de Instrucción Religiosa para organizar y dirigir este tipo de enseñanza en las escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y del Consejo Nacional de Educación. Sin embargo, la enseñanza religiosa se estableció como una materia optativa pues excluía aquellos educandos cuyos padres de familia manifestaban tener otra religión; en consecuencia, se les ofrecía instrucción moral. Esto produciría conflictos a nivel nacional pues en cierta medida el Estado seguía manteniendo el control y dictando las bases bajo las que se debía normar la educación a nivel nacional. Por otra parte, este tipo de instrucción estaba financiada por el Estado ya que, de acuerdo a este mismo decreto, los gastos generados estarían contemplados como un ítem especial en el Presupuesto de Gastos de la Nación.

En tanto, la política educativa en Brasil entró en una etapa de reorganización mediante la promulgación de cuatro decretos que instauraron un nuevo régimen educativo, al mismo tiempo mantuvo el principio de tolerancia religiosa y la educación conservó su carácter optativo, con la posibilidad que esa educación no necesariamente tendría que ser católica, el cambio de redacción no sólo fue de forma, pues en la Constitución de 1937 la confesión religiosa del alumno era manifestada por los padres de familia, pero en la constitución de 1946 era el alumno quien debía manifestar por su propia cuenta la aprobación de recibir este tipo de instrucción.

Mientras tanto, en México, en 1946 el artículo tercero referente a la educación también se reformaría. La educación mexicana dejaba de ser socialista, ahora el régimen de laicidad educativa se amplió en los niveles educativos y en ámbitos que no habían sido considerados anteriormente como la educación de obreros y

campesinos. Se reforzó la libertad de creencias cuando se integró a la redacción del artículo 3° la referencia al artículo 24 constitucional. Adicionalmente se integraron valores de democracia, nacionalismo y se buscó evitar los privilegios de razas, sectas, de grupos, de sexos o de individuos. A la educación impartida en los planteles particulares se les exigió cumplir con los programas oficiales dictados por el Estado y cumplir con las mismas disposiciones que para las escuelas oficiales, entre lo que se puede ubicar la libertad de creencias.

La Constitución argentina de 1949 introdujo nuevos principios y valores a la educación nacional. Se vio un fortalecimiento de la acción del Estado en materia educativa. De manera similar a la constitución mexicana de 1946, el artículo 37 implantó una serie de objetivos pedagógicos tendientes a desarrollar el vigor físico de los jóvenes y el perfeccionamiento de sus facultades intelectuales, así como la formación del carácter y el cultivo intelectual de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.

El 2 de diciembre de 1955 se publicó el decreto 14.401 que suprimió la enseñanza religiosa. Pero la Iglesia católica que ya no apoyaba al presidente Perón logró suprimir tal disposición y para el 23 de diciembre de 1955 se publicó la Ley 6.403 en la que se le concedió a la iniciativa privada crear universidades y se les otorgó la capacidad para expedir títulos y/o diplomas académicos. Esta nueva regulación generó tensiones, pues algunos sectores de la población consideraban que ésta medida que favorecía la creación de universidades abiertamente confesionales.

En 1967 la constitución brasileña reconoció que la educación era un derecho de todos y reafirmó la instrucción religiosa en la escuela pública, lo que cambió en relación con sus anteriores textos constitucionales y disposiciones legales, fue la integración de nuevos elementos que anteriormente no se habían contemplado como la referencia a la educación desde el hogar, la igualdad de oportunidades y la orientación nacionalista. En cuanto a sus objetivos pedagógicos se orientaron a los ideales de la libertad y la solidaridad humana. Muy parecidos en ese sentido a lo propuesto en Argentina y México.

Finalmente, mientras que en México se continuó reafirmando el carácter laico de la educación y se fue ampliando su aplicación a diversos niveles y sectores educativos, en Argentina y Brasil la educación religiosa fue ganando presencia. Poco a poco se fue ampliando un régimen de educación religiosa, que con el apoyo de grupos y movilizaciones lograron mantener y ampliar la hegemonía de la religión católica en el ámbito educativo. Estos cambios comprueban que la educación laica no se mantiene estática, sino que el mismo régimen educativo cambió de acuerdo a los actores que intervinieron y las circunstancias que se presentaron en cada país.

Algunos puntos de vista divergentes que se han manifestado en las discusiones educativas, sostienen que el Estado argentino es neutral. Se reconoce que la Iglesia católica ha tenido un trato diferenciado sobre las demás religiones, pero que esa situación no implica necesariamente que Argentina sea un Estado confesional. Por lo contrario, preservan un principio de laicidad al no imponer ninguna religión formal en las escuelas públicas.

A lo largo de la historia de la educación argentina es posible advertir el tono quejumbroso de las declaraciones de miembros de la Iglesia católica y grupos conservadores en contra la enseñanza laica y a favor de la libertad de enseñanza religiosa. Entre las aseveraciones constantes de la propaganda clerical se presentaba al laicismo como un enemigo de la religión católica totalitario y en contra de la libertad, aun cuando la legislación argentina no imponía de forma legal el laicismo en las escuelas.

Por último, es necesario recordar que en las sociedades contemporáneas ninguna sociedad es étnicamente homogénea. Algunas de las tensiones asociadas con las divisiones étnicas son más prominentes que otras. En algunos contextos el factor clave concierne a la organización de las escuelas y sus implicaciones para las relaciones étnicas.³⁸² En este tenor la enseñanza laica

³⁸² Although no society is ethnically homogeneous, in some the tensions associated with ethnic divisions are more prominent than in others. In such contexts a key factor concerns the organization of schools and the implications of this for ethnic relations. Ver. Zvi Bekerman and Claire McGlynn, *Addressing Ethnic Conflict Through Peace Education. International Perspectives*, United States of America, Palgrave Macmillan, 2007.

cobra mayor relevancia, para fortalecer la democracia y evitar la por la imposición de valores religiosos.

En la actualidad Brasil es un Estado laico, que adopta el principio republicano de laicidad, esto es, la separación entre lo político y lo religioso. Ninguna religión es reconocida como oficial y, por lo tanto, el Estado no impone normas de carácter religioso. La constitución de 1988 garantiza la libertad religiosa de todos los individuos, incluso, de quienes no se adscriben como creyentes o que no pertenecen a ningún culto. Pero, en materia educativa, se muestran constantes querellas respecto a la instrucción religiosa en la escuela pública. En Argentina persiste un debate respecto a la laicidad del Estado, porque en la actualidad se garantiza la libertad de creencias y ya no se adopta ninguna religión oficial, sin embargo, la iglesia católica sigue siendo mantenida por el Estado.

Hay al menos dos concepciones que se fueron desarrollando en relación a la enseñanza pública. La primera es la de la concepción expresamente democrática, que tiende a hacer obligatoria y gratuita toda la enseñanza. La segunda es la concepción anterior a la Revolución Francesa y Americana, bajo el lema de la “libertad de enseñanza” en la que coinciden ideologías más reaccionarias de la derecha y sectores cercanos al clero católico empeñados en retornar para la iglesia un lugar privilegiado en los sistemas educativos.

En este trabajo presentamos de manera sucinta el problema de la educación laica en perspectiva comparada, pero quedaron muchos temas sin abordarse a profundidad, por lo que es necesario continuar realizando análisis sistemáticos y documentados empíricamente sobre los problemas ocurridos en cada país y en relación a los periodos que identificamos como clave para indagar sobre la importancia de la educación laica en América Latina. Aún queda pendiente desentrañar los posicionamientos de los distintos sectores de la sociedad que participaron en las reformas educativas; las resistencias de la Iglesia y las oposiciones de los grupos disidentes; las publicaciones periódicas y literarias sobre la religión en las aulas. Atender a este tipo de cuestionamientos nos permitirá asumir una mirada crítica de los problemas educativos que afrontan las sociedades modernas.

Fuentes

Bibliografía

- Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, trad., José Esteban Calderón et. al, 4ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2008.
- Acevedo Rodrigo Ariadna y López Caballero Paula (coord.), *Ciudadanos inesperados. Espacios de formación de la ciudadanía ayer y hoy*, México, El Colegio de México/Centro de Investigación y Estudios Avanzados, 2012.
- Aguerrondo, Inés (Coord.), *Educación en la Argentina. Qué pasó en los 90's*, 1ª ed., Buenos Aires, Paper Editores, 2006, p. 19.
- Aguilar Camín, Héctor y Meyer Lorenzo, *A la sombra de la Revolución*, México, Cal y Arena, 1989.
- Alfonsín, Raúl Ricardo, *Discurso de apertura del Congreso Pedagógico*, Argentina, abril de 1986.
- Algranti, Joaquín M., *Política y religión en los márgenes. Nuevas formas de participación social de las mega-iglesias evangélicas en la Argentina*, Buenos Aires, Fundación Centro de Integración Comunicación, Cultura y Sociedad, 2010.
- Alonso, Paula (Compiladora), *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, (1820-1920)*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Ansaldi, Waldo y Giordano, Verónica, *América Latina. La construcción del orden, de la Colonia a la disolución de la dominación oligárquica*, Buenos Aires, Ariel, 2012.
- Argentina, *La educación pública: del municipio a la nación, (1857-1866)*, Buenos Aires, Dirección General del Patrimonio Histórico, 2009
- Archer Scotford, Margaret, *Social origins of educational systems*, California, Sage Publications, 1979.
- Arredondo López, María Adelina (Comp.), *Entre la primaria y la universidad, la educación de la juventud en la historia de México*, México, Aula XXI, Santillana/Universidad Pedagógica Nacional, 2008.
- Argentina, Secretaría de Educación de la Nación, Dirección General de Instrucción Religiosa, *Programas de Religión Católica para las Escuelas de Enseñanza Primaria, Secundaria, Normal y Especial*, Buenos Aires, Talleres Gráficos SEMCA, 1948.
- _____, Congreso de la Nación, *La cuestión religiosa en el Congreso Argentino. Discurso pronunciado por el Dr. D. Eduardo Wilde. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública*. Al discutirse en la Cámara de Diputados la Ley de Educación Común, Buenos Aires, 1883.
- Avellaneda, Nicolás, *Escuela sin religión*, Buenos Aires, Imprenta y librería de Mayo, 1883.
- Ávila Camacho, Manuel, *Unidad nacional*, México, 1945.
- Barrington Moore jr, *Los orígenes sociales de la dictadura y la democracia. El señor y el campesino en la formación del mundo moderno*, Trad., Jaume Costa y Gabrielle Woith, Barcelona, Ediciones Península, 1973.
- Baubérot, Jean y Micheline Milot, *Laïcités sans frontières*, París, Éditions du Seuil, 2011.
- Bautista Alberdi, Juan, *Estudios sobre la Constitución Argentina de 1853, Examen de la Constitución Provincial de Buenos Aires sancionada en 1854*, Grandes Escritores Argentinos, vol. 13, Buenos Aires, 1945.
- Bereday, George, *El método comparativo en pedagogía*, Trad., Ismael Antich, España, Editorial Herder, 1968, pp. 62-63.
- Bereday, George, *Sistemas escolares y la crisis educativa: una sinopsis comparativa*, United States of America, International Conference on the world crisis in Education, Williamsburg, Virginia, October 5-9, 1967.

- Berger, L., Peter, "The desecularization of the world: A global overview" in *The desecularization of the world. Resurgent religions and world politics*, United States of America, Ethics and Public Policy Center.
- Biagini, Hugo. E, *Educación y progreso primer Congreso Pedagógico Interamericano*, Centro de Estudios Filosóficos/Centro de Investigación y Acción Educativa, Argentina, 1983, p. 23.
- Bianchi, Susana, "Catolicismo y peronismo; la educación como campo de conflicto (1946-1955)", *Anuario del Instituto de Estudios Histórico-Sociales*, Argentina, n° 11, Tandil, 1996.
- Bianchi Susana y María Estela Spinelli (Comp.), *Actores, Ideas y proyectos políticos en la Argentina contemporánea*, Argentina, Instituto de Estudios Histórico-Sociales, 1997.
- Bethell, Leslie (Ed.), *Historia de América Latina. 5. La Independencia*, Trad., Àngels Solà, Barcelona, Editorial Crítica, 1991.
- Biblia Devocional de Estudio, Revisión de 1960, Liga Bíblica/Sociedades Bíblicas en América Latina, 1991.
- Birdart Campos, German, *Historia política y constitucional Argentina, T. III*, Argentina, Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera, 1977.
- Blancarte, Roberto, *Historia de la Iglesia católica en México*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio Mexiquense, 1992.
- _____, *Laicidad y valores en un Estado democrático*, México, Secretaría de Gobernación/El Colegio de México, 2000.
- _____, *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, El Colegio de México/Centro de Estudios Sociológicos, 2008.
- _____, *Para entender el Estado laico*, México, Nostra Ediciones, 2015.
- Blando, Oscar. M, y Defante, Oscar. F., *La Constitución de 1921: la verdadera constitución progresista de Santa Fe*, 1ª ed., Argentina, Rosario/Laborde Libros Editor, 2014.
- Boris, Fausto, *Historia concisa de Brasil*, Trad., Juan Ferguson, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Bovero Michelangelo, *El concepto de laicidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo, Para entender y pensar la laicidad, n° 2, 2013.
- Bovero Michelangelo, Diego Valadés, Philippe Portier y Frances Kissling, *Cuatro visiones sobre la laicidad*, México, Serie Cultura Laica, núm. 6., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 1997.
- Bourdieu, Pierre & Passeron Jean Claude, *La reproducción. Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*, 2ª ed., Trad., Editorial Laia, España, Editorial Laia, 1981.
- Bremauntz, Alberto, *El artículo tercero constitucional, su origen y proyección*, Mesa redonda organizada por el S.N.T.E. Sección X, México D.F, 1970.
- Britton, John A, *Educación y radicalismo en México I Los años de Bassols (1931-1934)*, México, SepSeptentas, 1976.
- Caimari, M., Lila, *Perón y la Iglesia Católica. Religión, Estado y Sociedad en la Argentina (1943-1955)*, Argentina, Ariel, 1994.
- Calvo Pontón, Beatriz, *Educación normal y control político*, 1ª ed., México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1989.
- Camara dos Deputados, *Annaes do Congresso Constituinte da Republica*, Segunda, edição, volume I, Río de Janeiro, imprensa Nacional, 1924

- Campomanes de, Pedro R, *Discurso sobre la educación popular*, Edición preparada por F. Aguilar Piñal, Madrid, España, Editora Nacional, Biblioteca de Literatura y Pensamiento Hispánico. 1978.
- Capdevielle, Pauline, *La libertad de conciencia frente al Estado laico*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- Capdevielle Pauline (Coord.), *Nuevos retos y perspectivas de la laicidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas /Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.
- Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, Trad., Francisco Ayala, Madrid, Alianza editorial, 1982.
- Carre de Malberg R, *Teoría general del Estado*, Trad., José Lión Depetre., 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- Castillo, Isidro, *México: sus revoluciones sociales y la educación, tomo 2*, México, Universidad Pedagógica Nacional, 2002.
- Chevalier François, *América Latina de la Independencia a nuestros días*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Chávez Herrera, Nelson (Comp.), *Primeras constituciones. Latinoamérica y el Caribe*, Colección claves políticas de América, nº 6, Venezuela, Fundación Biblioteca Ayacucho y Banco Central de Venezuela, 2011.
- Ciria, Alberto, *Política y Cultura popular en la Argentina peronista, 1946-1955*, Argentina, Ediciones de la Flor, 1983.
- Cloclet da Silva, Ana Rosa, *Intelectuais Ilustrados e Estadistas Luso-Brasileiros na Crise do Antigo Régimen Português (1750-1822)*, Brasil, Editora Hucitec FAPESP, 2006.
- Consejo Nacional de Educación, *La instrucción primaria en la República Argentina. Breve reseña ilustrativa*, Buenos Aires, 1922.
- Corporación de Abogados Católicos, *Libertad, educación y escuela católica*, Buenos Aires, AZ editora, 1985.
- Cosío Villegas, Daniel, *Historia General de México*, México El Colegio de México, 1994.
- Covarrubias Dueñas, José de Jesús (Coord.), *Enciclopedia Política de México. Tomo 1. Planes Políticos Siglos XIX y XX*, Obra conmemorativa de los 200 años de la Independencia de México. 100 años de la Revolución Mexicana. Senado de la República/Instituto Belisario Domínguez, México, 2010.
- Crespo, Julio, *Las maestras de Sarmiento*, 1ª ed., Buenos Aires, Grupo Abierto Comunicaciones, 2007.
- Cucuzza, Héctor Rubén, *De Congreso a Congreso. Crónica del Primer Congreso Pedagógico*, Argentina, Editorial Besana, 1986.
- Cunha, Luiz Antônio, *A educação brasileira na primeira onda laica: do imperio a república*, Río de Janeiro, Edição do autor, 2017.
- D'Addario, Luciano Martín, "De los Bombardeos a la Plaza de Mayo hasta el Golpe de 1955: El incendio de los Templos Católicos y el ensayo de una estrategia de pacificación", *Primer Congreso de Estudios sobre el Peronismo: La Primera Década*, Argentina, Universidad Nacional del Mar del Plata, 6 y 7 de noviembre, 2008.
- Da Silva Gómez, Edgar, *A Separação Estado - Igreja no Brasil (1890): uma análise da pastoral coletiva do episcopado brasileiro ao Marechal Deodoro da Fonseca*, Centro Universitário Assunção Pontificia Faculdade de Teologia Nossa Senhora da Assunção, SÃO PAULO – 2006.
- De Vergottini, Giusepe, *Derecho constitucional comparado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 80-82.
- Delgado Criado, Buenaventura, *Historia de la educación en España y América. Vol. 3 La educación en la España contemporánea (1789-1975)*, Madrid, Ediciones SM/Morata, 1994

- Diana Roldán y Eva López Sánchez, *Carlos Salinas de Gortari: el hombre que quiso ser rey*. México, Editorial Clío, 1998; Partido Revolucionario Institucional, *Semblanza biográfica, Carlos Salinas de Gortari, la fuerza de la esperanza*. México, 1988.
- Diario de los Debates, Edición del Congreso de la Unión, tomo I, México, 1917, p. 542-543.
- Díaz de León, Julián Adem, *Trascendencia de Centroamérica y el caribe para la política exterior mexicana: el enfoque de gobierno de Carlos Salinas de Gortari*, México, Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México, 1992.
- Diniz, Debora y Carrião Vanessa, "Ensino religioso nas escolas públicas", *Laicidad e ensino religioso no Brasil*, Brasilia, UNESCO/Letras Libres, 2010.
- Dono Rubio, Sofía y Lázzari Mariana, "La Ley Láinez en el debate federalismo-centralismo: el interregno de las palabras y las cosas", Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, *A cien años de la Ley Láinez*, 2007.
- Dublán Manuel y Lozano José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, (Tomo II), Imprenta de Eduardo Dublán, México, 1897.
- Dubois, Jean, *Larousse de la langue française: Lexis*, París Francia, 1979.
- Durkheim, Emile, *Las reglas del método sociológico*, Trad., Ernestina de Champourcin, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- _____, *La educación moral*, México, Colofón, 2011.
- Escobar, Alberto (Comp.), *La enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia de Buenos Aires*, Argentina, 1941.
- Elorza Antonio, "De la teocracia a la religión política" Centro de Investigación y Docencia Económicas, *Documentos de trabajo* n° 13, México, 2001.
- Estrada, José Manuel, *La Iglesia y el Estado y otros ensayos políticos y de crítica literaria*, Grandes escritores argentinos n° 35, Alberto Palcos (dir), Ediciones Jakson, Buenos Aires, 1945.
- Ferrer Muñoz, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)/Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C, Estudios históricos n° 35, 1993.
- FLACSO/Fundación FORD-OREALC/UNESCO, *¿Es posible concertar las políticas educativas? La concertación de políticas educativas en Argentina y América latina*, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, 1995.
- Frigerio, José Oscar, *El síndrome de la "Revolución libertadora": la iglesia contra el justicialismo*, T.1, Argentina, Centro Editor de América Latina, Biblioteca Política Argentina, 1990.
- Furlong, Guillermo, *La tradición religiosa en la escuela argentina*, Buenos Aires, Ediciones Theoria, 1957.
- Gadamer, Hans-Georg, *Verdad y método*, Trad., Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito, Ediciones Siguemé, España, 1999.
- García-Pelayo y Alonso, Manuel, "Epilogo", en Carl Schmitt, *Teoría de la Constitución*, Trad., Francisco Ayala, Madrid, Alianza editorial, 1982.
- García Puertas, M., *Jovellanos*, Montevideo, Ediciones M, 1954.
- Gauchet, Marcel, *La religión en la democracia. El camino del laicismo*, 1a ed., Trad. Santiago Rocagliolo., El cobre ediciones, 2003.
- Gauchet, Marcel, *El desencantamiento del mundo. Una historia política de la religión*, Trad., Esteban Molina, España, Colección Estructuras y procesos, Serie religión, Editorial Trotta, 2005.
- Gómez de Silva, Guido, *Diccionario breve de mexicanismos*, México, Fondo de Cultura Económica/Academia Mexicana, 2008.

- _____, *Breve diccionario etimológico de la lengua española*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 1988.
- González Casanova, Pablo, *La democracia en México*, México, Era, 1965.
- González Bernaldo de Quirós, Pilar (Dir.), *Independencias Iberoamericanas. Nuevos problemas y aproximaciones*, Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- González Villareal, Roberto y Arredondo, Adelina, "Problematizar la historia de la educación laica", Documento de trabajo presentado en el coloquio: *La génesis de la educación laica en México*, Cuernavaca, Morelos, 16-18 de mayo de 2016.
- Graham, Richard, *Independence in Latin America. A comparative approach*, United States of America, University of Texas at Austin/McGraw-Hill, 1994.
- Green, Andy, *Education and State formation. The rise of education systems in England, France and the USA*, Great Britain, 1990.
- Guerra François-Xavier y Annino Antonio (Coords.) *Inventando la nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Guevara Niebla, Gilberto (1985), *La educación socialista en México*, México, Biblioteca pedagógica/Ediciones el Caballito/SEP.
- Habermas, Jürgen y Ratzinger Joseph, *Entre razón y religión, Dialéctica de la secularización*, 1ª ed., Trad. Pablo Largo/Isabel Blanco, México, Fondo de Cultura Económica. 2008.
- Halpering Donghi, Tulio, *Historia contemporánea de América Latina*, Madrid, Alianza Editorial, 2005.
- Harley, Brian, *La nueva naturaleza de los mapas. Ensayos sobre la historia de la cartografía*, Trad., Leticia García Cortés, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Hartog, François, *El espejo de Heródoto. Ensayo sobre la representación del otro*, Trad., Daniel Zadunaisky, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- _____, *Régimenes de historicidad. Presentismo y experiencias del tiempo*, 1ª ed., trad., Norma Durán y Pablo Avilés, México, Universidad Iberoamericana, 2007.
- Hobbes, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una eclesiástica y civil*, Trad., Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 1940.
- Horta Baía, José Silverio, *O hino, o sermão e a ordem do dia; regime autoritário e a educação no Brasil*. Rio de Janeiro: UFRJ, 1994.
- Houaiss, Antonio, Villar Mauro de Salles, Franco Francisco, Manoel de Mello, *Dicionário Houaiss da língua portuguesa*, Rio de Janeiro, Objetiva, 2009.
- Houston Luiggi, Alice, *Setenta y cinco valientes. Sarmiento y las maestras norteamericanas*. Trad., Raquel Ottolenghi, 1ª ed., Argentina, Editorial Ágora, 1959, p. 134.
- James A Beckford y N.J Demerath III, *The Sage Handbook of the sociology of religion*, United States of America, SAGE publications, 2007.
- Janacek, José, *La reforma protestante*, Argentina, Enciclopedia popular 25, Editorial Cartago, 1966.
- Jean Pierre Bastián (Coord.), *La modernidad religiosa Europa latina y América latina en perspectiva comparada*, 1ª ed., trad., Dulce María López Vega, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Jellinek, George, *Reforma y mutación de la Constitución*, trad., Christian Föster, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991.
- Juderías, Don Julián, *Don Gaspar Melchor Jovellanos. Su vida, su tiempo, sus obras, su influencia social*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Jaime Rates Martín, 1913.
- Kaplan, Marcos, *Formación del Estado Nacional en América Latina*, México, Editorial universitaria, Santiago de Chile, 1969.

- Kauffmann, Carolina (Dir.), *Dictadura y Educación. Tomo 3. Los textos escolares en la historia argentina reciente*, Argentina, Miño y Dávila Editores, 2006.
- Koebner, Richard & Schmidt, Dan Helmut, *Imperialism. The story and significance of a political Word, 1840-1960*, Great Britain, Cambridge University Press, 1964.
- Koselleck, Reinhart, *Aceleración, prognosis y secularización*, España, Pre-textos, 2003.
- _____, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, 1ª ed., Trad., Norberto Smilg, Barcelona, Paidós, 1993.
- _____, *Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Trad., Luis Fernández Torres, Madrid, Editorial Trotta, Colección Estructuras y Procesos, Serie Ciencias Sociales, 2012,
- Lanson, Gustave, "La neutralidad escolar", *La escuela laica*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1945.
- Lassalle, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?* 1ª ed., México, Colofón, 2006.
- Lara Ramos, Luis Fernando (Dir), *Diccionario del español usual en México*, 2ª ed., México, El Colegio de México/Centro de Estudios Lingüísticos y Literarios, 2009.
- Le Goff, Jacques, *La civilización del Occidente medieval*, 1ª ed., Godofredo González, Barcelona España, Paidós, 1999.
- Levene, Gustavo Gabriel, *Breve historia de la independencia argentina*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1966.
- Liberato Barroso, José, *A instruçã publica no Brasil*, Rio de Janeiro, B.L. Granier editor, 1867.
- Loyo, Aurora, *La unidad nacional*, México, Martín Casillas editores, 1983.
- Luckman, Thomas, *La religión invisible. El problema de la religión en la sociedad moderna*, España, Ediciones Sígueme, 1973.
- Lynch, John, *Latin American Revolutions, 1808-1826, Old and New World Origins*, United States of America, University of Oklahoma Press, 1994.
- _____, *The Spanish American Revolutions 1808-1826*, United States of America, W.W. Norton & Company, 1986.
- Maclure Joseyn & Taylor, Charles, *Laicidad y libertad de conciencia*, Trad., María Hernández, Madrid, Alianza Editorial, 2011.
- María, Julio, *O catolicismo no Brasil (Memória histórica)*, Rio de Janeiro, Agir Editora, 1950.
- Martín Alonso, *Enciclopedia del Idioma. Diccionario histórico y moderno de la lengua española (siglos XII al XX) Etimológico, tecnológico, regional e hispánico*, tomo II, D-M, Aguilar, Madrid, 1958.
- Marx, Karl, *Miseria de la filosofía. Respuesta a la "filosofía de la miseria" del señor Proudhom*, Trad., Martí Soler, México, Siglo XXI Editores, 1987.
- Mark Juersgenmeyer y Wade Clark Roof (Eds.), *Encycopedia of global religion, T. 1, United States of America*, SAGE publications, 2012.
- _____, *Encycopedia of global religion, T. 2, United States of America*, SAGE publications, 2012.
- Maquiavelo, Nicolás, *El príncipe*, Trad., Mario Alarcón, Argentina, Errepar, 1999.
- Medina, Luis, *Del cardenismo al avilacamachismo. Historia de la Revolución mexicana 1940-1952*, México, El Colegio de México, 1978.
- Mignone, Emilio, F., *Iglesia y dictadura. El papel de la iglesia a la luz de sus relaciones con el régimen militar*, Argentina, Ediciones del pensamiento nacional, 1986.
- Murilo de Carvalho, José, *A Construção da ordem. A elite política imperial. Teatro de sombras*, Río de Janeiro, Universidad Federal de Río de Janeiro, 1996.
- Navarro, César. (Ed.), *El secuestro de la educación, el sexenio de Felipe Calderón y Elba Esther Gordillo*, México: La Jornada Ediciones y Universidad Pedagógica Nacional, 2011.

- Navarro Leal, Marco Aurelio (Coord.), *Educación comparada. Perspectivas y casos*, México, Editorial Planeta, 2010.
- Needler, Martin, *Latin American Politics in Perspective*, United States of America, University of Michigan, 1963.
- Negretto, Gabriel, *La política del cambio constitucional en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Novais, Fernando y Laura de Melo e Souza (Coords.), *Historia da vida privada no Brasil. Cotidiano e vida privada na América Portuguesa*, São Paulo, Brasil, Companhia das Letras, 1997.
- Oszlack, Oscar, *La conquista del orden político y la formación histórica del Estado argentino*, Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, n° 2, vol. 4, 1982.
- _____, *La formación del Estado argentino. Orden, progreso y organización nacional*, Buenos Aires, Editorial Planeta, 1997
- Palmer R, Robert, *The age of democratic revolution. A political history of Europe and America, 1760-1800*, United States of America, Princenton University Press, 1967, 2 vols.
- Pearce, Andrian J., *The origins of bourbon reform in Spanish South America, 1700-1763*, United States of America, Palgrave Macmillan, 2014.
- Pedroso Carnaixade, Antonio de Sousa, *O Brasil na administração pombalina (economia e política externa)*, Brasil, Brasileira Biblioteca Pedagógica Brasileira, 1940.
- Pena-Ruiz, Henri, *La laicidad. Una explicación para comprender Un ensayo para reflexionar*, Trad., Muriel Merino, México, Siglo XXI Editores, 2002.
- Pérez, Joseph, *Los movimientos precursores de la emancipación en Hispanoamérica*, España, Editorial Alhambra, 1977.
- Pew Research Center, "Religion in Latin America. Widespread Change in a Historically Catholic Region" United State of America, 2014.
- Pinto, Julio y Mallimaci, Fortunato (Comp.), *La influencia de las religiones en el Estado y la nación Argentina* Buenos Aires, Eudeba, 2013.
- Postlethwaite, T Neville, *The encyclopedia of comparative education and National Systems of Education*, United States of America, 1988.
- Poulat, Emile, *Nuestra laicidad pública*, 1ª ed., Trad., Roberto Blancarte, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Puiggrós, Adriana, (Dir.), *Escuela, democracia y orden 1916-1943*, Argentina, Editorial Galerna, 1992.
- Puiggrós Adriana (Coord), *Historia de la Educación en la Argentina. Sociedad Civil y Estado en los Orígenes del Sistema Educativo Argentino*, Argentina, Editorial Galerna, 1991.
- Puiggrós, Adriana (Dir.), *La educación en las Provincias y Territorios Nacionales (1885-1945)*, Argentina, Editorial Galerna, 1993
- Ragin C, Charles, *The comparative method. Moving beyond qualitative and quantitative strategies*, Los Angeles, University of California Press, 1989.
- _____, *La construcción de la Investigación Social. Introducción a los métodos y su diversidad*, Bogotá, Universidad de los Andes/SAGE publications, 2007.
- Ramos Santana, Alberto y Romero Ferrer Alberto (Eds.), *Liberty, liberté, libertad. El mundo hispánico en la era de las revoluciones*, España, Universidad de Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 2010.
- Rock, David, *Argentina 1516-1987 Desde la colonización española hasta Alfonsín*, Trad., Néstor Míguez, Buenos Aires, Editorial Alianza, 1989.

- Roderic A, Camp, Charles A, Hale, Josefina Zoraida Vázquez, editores, *Los intelectuales y el poder en México*, México, El Colegio de México, UCLA Latin American Center Publications, University of California, Los Ángeles, 1991.
- Rodríguez. O., Jaime E., *La Independencia de la América española*, México, Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 1996.
- Rodríguez Laura Graciela, *Católicos, nacionalistas y políticas educativas en la última dictadura (1976-1983)*, Argentina, Prohistoria Ediciones, 2011.
- Romero, José Luis, *El pensamiento político de la derecha latinoamericana*, Buenos Aires, Paidós, 1970, pp. 19-21.
- Roselló Pedro, *La teoría de las Corrientes educativas: cursillo de educación comparada dinámica*, La Habana Cuba, Editorial Cenit, sf.
- Röttjer, Ánibal, *La escuela argentina ¿Libre o monopolizada? ¿Democrática o totalitaria? ¿Religiosa o laica?*, 2ª ed., Buenos Aires, Editorial Santa Catalina, 1959.
- Rougés, Alberto, *Educación y tradición. Estudio preliminar del Dr. Diego F. Pró*, Buenos Aires, Editorial Docencia, 1980.
- Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social*, Trad., María José Villaverde, Buenos Aires, Aguilar Altea, Taurus, 2003.
- Sadler, Michael, *How far can we learn anything of practical value from the study of foreign systems of education?*, Londres, 1990.
- Sagredo Baeza, Rafael, *Los catecismos políticos americanos, 1811-1827*, España, Fundación MAPFRE/Ediciones Doce Calles, 2009.
- Salazar, Pedro y Capdevielle Pauline (Coord.), *Para entender y pensar la laicidad*, Vol. III, México, Porrúa/IFE/UNAM, 2013.
- Sampay, Arturo Enrique, *Las constituciones de la Argentina (1810-1972)*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1975.
- Sarmiento, Domingo Faustino, *La escuela sin la religión de mi mujer*, Buenos Aires, Sociedad "Luz" (Universidad Popular), Serie II, T X, n° 182, Imprenta la vanguardia 1934.
- Scotford Archer, Margaret, *Social origins of educational systems*, 1ª ed., United States of America, Sage publications, 1979.
- Schriewer, Jürgen, *Formación del discurso en la educación comparada*, 1ª ed., trad. de José M. Pomares, Barcelona, Ediciones Pomares, 2002.
- Schwartzman, Simon, Bousquet Bomen, María, Riveiro Costa Vanda María, *Tiempos de Capanema*, Rio de Janeiro, Universidad de São Paulo, 1984.
- Seminario de Historia de la Educación en México, *Historia de la lectura en México*, México, El Colegio de México/Ediciones del Ermitaño, 1988.
- Sporre, Karin & Manberg Jan, *Values, religions and education in changing societies*, New York, Springer, 2010.
- Swason, Guy, "frameworks for comparative research: Structural anthropology and he theory of action", En *Comparative methods in sociology essays on Trends and Applications*, United States of America, Berkley, University of California Press, 1971, p. 141-193.
- Taylor, Charles, *A Secular Age*, United States of America, The Belknap Press of Harvard University Press, 2007.
- Tedesco, Juan Carlos, "La educación argentina 1930-1955" *El país de los argentinos, 185 para una historia general Integral*, 57, Buenos Aires, 1980.
- _____ *Educación y sociedad en la Argentina (1880-1945)*, Buenos Aires, Ediciones Solar, 1993.
- Tejeda, José Luis, *Latinoamérica fracturada. Identidad, integración y política en América Latina*, 1ª ed., México, Miguel Ángel Porrúa/CREFAL, 2010.

- Teixeira, Anisio, *Educação não é privilégio*, Rio de Janeiro, Livraria José Olympo Editôra, 1957.
- Torrassa, Atilio E., *Mitre, paladín del laicismo. La enseñanza neutral o laica y la "enseñanza libre"*, Buenos Aires, Ediciones de "Sarmiento" Tribuna de Educación popular de Buenos Aires, 1957.
- Touchard, Jean, *Historia de las ideas políticas*, Trad., J. Pradera, España, Editorial Tecnos, 1972.
- Vaggione, Juan, *Laicidad y sexualidad, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo. Para entender y pensar la laicidad*, Pedro Salazar y Pauline Capdevielle (coords.), México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- Van Young, Eric, *La otra rebelión. La lucha por la Independencia de México, 180-1821*, Trad., Rossana Reyes Vega, México, Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Vega, Mercedes (Coord.), *Las Independencias. Explorando las claves de América Latina*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 2010.
- Vejar Vázquez, Octavio, *Hacia una escuela de unidad nacional*, México, Ediciones de la Secretaría de Educación Pública, 1940.
- Vera Estañol, Jorge, *Al margen de la Constitución de 1917*, Los Ángeles, editorial Wayside, 1920.
- Vergara, Rodolfo (comp), *Organización e instituciones*, México, Biblioteca Básica de Administración Pública DF, 2010.
- Viñao, Antonio, *Sistemas educativos, culturas escolares y reformas*. Madrid, España, Editorial Morata, 2002.
- Vitale, Luis, *Introducción a una teoría de la historia para América Latina*, Buenos Aires Argentina, Planeta, 1992.
- Voegeling, Eric, *The new science of politics*, Chicago, Chicago University Press, 1987.
- Weber Max, *Economía y sociedad*, 3ª ed., Trad. Francisco Gil Villegas, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Weber Max, *Le ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Trad., Francisco Gil Villegas, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- Weinberg, Gregorio, *Modelos educativos en la historia de América Latina*, Argentina, UNESCO, CEPAL, PNUD/A-Z Editora, 1995.
- _____, *Debate parlamentario. Ley 1420*, 2 tomos, Buenos Aires, Biblioteca Política Argentina n° 56 y 57, Centro Editor de América Latina, 1981.
- Whitaker, Arthur, *Latin America and the Enlightenment*, United States of America, Apleton Century Company, 1942.
- Wilde, Eduardo, *Gobierno y administración. Segunda parte. Obras completas, Vol. 19*, Buenos Aires, Imprenta Belmonte, 1939.
- Williamson, Edwin, *Historia de América Latina*, Trad., Gerardo Noriega Rivero, México, Fondo de Cultura Económica, 2013.
- Zarka, Yves Charles, *Hobbes y el pensamiento político moderno*, Trad., María Luisa Medrano, España, Editorial Herder, 1997.
- Zoraida Vázquez Josefina, Dorothy Tacnk de Estrada, Anne Staples, Francisco Arce Gurza, *Ensayos sobre historia de la educación en México*, México, El Colegio de México, 1981.
- Zvi Bekerman and Claire McGlynn, *Addressing Ethnic Conflict Through Peace Education. Internarional Perspectives*, United States of America, Palgrave Macmillan, 2007.

Hemerografía

- Amaral, Deivison, "Cultura confessional e luta por direitos no mundo lo trabalho: Belo Horizonte 1909-1921" *Estudos Históricos Rio de Janeiro*, Vo. 28, nº 55, enero-junio 2015, pp. 65-85.
- Arias Campos, Rosa Ludy, Ayala Rengifo Martha Leonor y Díaz Meza Cristhian James, "Reflexiones sobre el derecho a la educación y sus perspectivas en el marco del desarrollo humano", *Revista Lasallista de Investigación*, Vol. 8, núm. 1, Antioquia-Colombia, 2011, p. 118.
- Arredondo López, María Adelina, *Desplazando al rey de la escuela de la nueva nación mexicana: El "catecismo de república"*, Historia de la Educación, 22-23, 2003-2004, pp. 259-272.
- Arredondo Adelina y González Villareal Roberto, "La educación laica en las reformas constitucionales, 1917-1993" *Inventio. La génesis de la cultura universitaria en Morelos*, México, año 8, núm. 16, septiembre 2012-marzo 2013.
- Armitage, David, "La primera crisis Atlántica: La revolución americana", 2010. *El mundo atlántico y la modernidad Iberoamericana*, Nº 1, noviembre, México, 2012.
- Blancarte, Roberto, "¿Por qué la religión "regresó" a la esfera pública en un mundo secularizado?" en *Estudios Sociológicos*, México, vol. XXXIII, nº. 99, septiembre-diciembre, 2015.
- _____, "laicidad y laicismo en América latina", *Estudios Sociológicos*, El Colegio de México/Centro de Estudios Sociológicos, vol. 26, nº 76, enero-abril, 2008, pp. 139-164.
- Caruso, Marcelo, "Literacy and suffrage: the politization of schooling in postcolonial Hispanic America (1810-1850)", *Pedagógica Histórica*, vol. 46, nº 4, agosto 2010, pp. 463-478.
- Cruz Esquivel, Juan, "Los espacios de laicidad en el Estado argentino", *Congress of the Latin American Studies Association, Toronto, Canada - October 6-9, 2010*.
- Dávila Paulí y María Anaya Luis, "El derecho a la educación en el marco de los derechos del niño en América latina. Una perspectiva comparada" en *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 2012, vol., 17, núm. 53, pp. 437-457.
- Di Stefano, Roberto, "Por una historia de la secularización y de la laicidad en la Argentina" en *Quinto Sol*, Vol. 15, Nº 1, 2011.
- Díaz de Gujarro, Eduardo, "¿Laica o libre? ¿Estatal o privada?", *La ménsula*, Abril 09, año 3, número 7, Argentina, 2009, p. 1.
- Eisenstadt, Shmuel, "América Latina y el problema de las múltiples modernidades", *Revista Mexicana de Ciencias Sociales y Políticas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Nueva Época, Año LVIII, Número, 218, mayo-agosto, 2013, pp. 153-163.
- Escobar, Alberto (Comp.), *La enseñanza religiosa en las escuelas de la provincia de Buenos Aires*, Argentina, 1941, p. XVII.
- Falleti, Tulia, G., "Una teoría secuencial de la descentralización: Argentina y Colombia en perspectiva comparada", en *Desarrollo económico*, Vol. 46, nº 183 (Oct-Dic, 2006), pp. 328-329.
- Funkner, Mariana, "La implementación de la enseñanza religiosa en las escuelas pampeanas y su exteriorización: Los Congresos Catequísticos" en *Anuario Facultad de Ciencias Humanas*, Año 10, vol. 10, nº 2, diciembre 2013, pp. 1-19.
- L Rabi, David, "La contribución del cardenismo al desarrollo de México en la época actual" en *Aportes, revista trimestral de ciencias sociales*, número 26, (octubre de 1972), pp. 32.

- Langston, Joy, "Sobrevivir y prosperar: una búsqueda de las causas de las facciones políticas intrarrégimen en México" en *Política y Gobierno*, Vol. 2 n°2, México, 1995, p. 246.
- Lerner, Victoria, *Historia de la Revolución mexicana. Periodo 1934-1940*, Vol. 17, *La educación socialista*, México, El Colegio de México, 1979, p. 15.
- Lucía Lionetti, "La educación pública: escenario de conflictos y acuerdos entre católicos y liberales en la Argentina de fines del siglo XIX y comienzos del XX", España, *Anuario de Estudios Americanos*, n° 63, vol. 1, enero-junio, 2006, pp. 77-106.
- Manzano, Valeria, "Las batallas de los "laicos": movilización estudiantil en Buenos Aires, septiembre-octubre de 1958", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, Tercera serie, n°. 31, p. 123.
- María Amparo Casar, "La vieja, nueva Constitución" *Excélsior*, México, 16 de septiembre de 2015; Héctor Fix Fierro, "Engordando la Constitución" *Nexos*, México, 1 de febrero de 2014.
- Marostica, Matt, "La nueva política evangélica: el movimiento evangélico y el complot católico en la Argentina", *Ciencias Sociales y Religión*, Porto Alegre, año 2, no 2, septiembre, 2000, pp. 11-30.
- Martínez Boom, Alberto, "La educación en América Latina: Un horizonte complejo" *Revista Iberoamericana de Educación*, Madrid, n° 49, 2009, pp. 163-179.
- Medina Peña, Luis, "Origen y circunstancia de la unidad nacional", en *Foro Internacional*, Vol. 14, n° 3 (55) (ene.-mar. 1974), p. 290.
- Mignolo, Walter, "El desvío y el exceso: sobre las revoluciones, independencias y rebeliones de fines del siglo XVIII y principios del XIX en Europa y América", 2010. *El mundo atlántico y la modernidad Iberoamericana*, N° 1, noviembre, México, 2012.
- Miguel Carbonell, "¿Por qué no una nueva Constitución?" *Nexos*, México, 1 de febrero de 2014.
- Newland, Carlos, "La educación elemental en Hispanoamérica: Desde la independencia hasta la centralización de los sistemas educativos nacionales", *The Hispanic American Historical Review*, Duke University Press, Vol. 71, n°2, (mayo, 1991), pp. 335-364.
- Puelles Benítez, Manuel, "Estado y educación en las sociedades europeas" *Revista Iberoamericana de Educación*, España, n° 1, enero-abril, 1993.
- _____, "Estudio teórico sobre las experiencias de descentralización educativa", *Revista Iberoamericana de Educación*, número 3, enero-abril, 1994, p. 16.
- Rodríguez, Jaime, "The emancipation of America", *The American Historical Review*, vol. 105, N°.1, (febrero), 2000, pp. 131-152.
- Rockwell, Elsie y Roldán Vera, Eugenia, "State governance and civil society in education: revisiting the relationship" *Pedagógica Histórica*, 49: 1, pp. 1-16.
- Romaña, José María, "Iglesia y Estado en la Política Peronista" *Estudios Americanos*, Sevilla, n° 11, 1956, p. 388.
- Soto Flores, Armando, "El artículo 3º constitucional: un debate por el control de las conciencias" en *Cuestiones Constitucionales Revista mexicana de derecho constitucional*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, número 28, enero-junio, 2013, p. 5.
- Tankc de Estrada, Dorothy, "Las cortes de Cádiz y el desarrollo de la educación en México", *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 29, n° 1, (julio-septiembre), 1971, pp. 3-34.
- Staples, Anne, "Alfabeto y catecismo, salvación del nuevo país", *Historia Mexicana*, Vol. 29, n° 1, Ensayos sobre historia de la educación en México, II, (julio-septiembre 1979), pp. 35-58.

- Tajadura Tejada, Javier, "La función política de los preámbulos constitucionales", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, número 5, junio-diciembre, 2001, pp. 235-263.
- Vilanou, Conrad, "Historia conceptual e historia intelectual", *Ars Brevis*, nº 12, 2006, pp. 165-189.
- Zepulveda, Denize, José Antônio, Vânia Claudia Fernández, "Ensino religioso e laicidade: suas implicações para a implementação da democracia nas escolas", Brasil, *Revista Contemporânea de Educação*, vol. 10, n. 19, janeiro/junio de 2015, p. 156.
- Zoraida Vázquez de Knauth, Josefina "La educación socialista de los años treinta" en *Historia mexicana*, Vol. 18, número 3: 71, (ene.-mar. 1969), p. 410.
-
- _____, "La era de las revoluciones e independencias", *2010 Memoria de las Revoluciones en México*, México, Reflejo GM Medios, verano 2009, p. 28.

Recursos electrónicos

- Almeida, Vasni, *Guaraci Silveira e a Constituinte de 1933/34*, en:
<http://www.metodistavilaisabel.org.br/artigosepublicacoes/descricaoocolumnas.asp?Numero=419> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)
- Argentina Histórica, *Etapas históricas de la educación argentina*, en:
http://www.argentinahistorica.com.ar/intro_libros.php?tema=26&doc=87&cap=457
(Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)
- Cunha Luiz Antônio, "Ensino laico", Duarte, A.M.C, Viera, L.M.F, *Diccionario: Trabalho, profissão e condição docente*, Belo Horizont, UFMG, Facultad de Educação, 2010. Disponible en: <http://www.gestrado.net.br/pdf/384.pdf> (Fecha de consulta: 29 de marzo de 2016)
-
- _____, "Ensino religioso", En: Oliveira, D.A.; Duarte, A.M.C.; Vieira, L.M.F. *Dicionário: trabalho, profissão e condição docente*. Belo Horizonte: UFMG/Faculdade de Educação, 2010. CDR0M.n1
- Cruz Esquivel, Juan, "Los espacios de laicidad en el Estado argentino", *Congress of the Latin American Studies Association, Toronto, Canada - October 6-9, 2010*, Disponible en: <https://programadssrr.files.wordpress.com/2013/05/los-espacios-de-laicidad-en-el-estado-argentino.pdf> (Fecha de consulta: 12 de mayo de 2016)
- Etimologías online, <http://etimologias.dechile.net/?laico> (Fecha de acceso: 14 de julio de 2015)
- García Montaña, Diego, "Monseñor Clara: un antecedente de Baseotto", disponible en: <http://panoramacatolico.info/articulo/monsenor-clara-un-antecedente-de-baseotto> (fecha de consulta: 11 de mayo de 2016)
- Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *Algunas reflexiones metodológicas sobre la historia conceptual*.
historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/trcons/cont/21/not/not16.pdf laico
(Fecha de acceso: 14 de julio de 2015)
- Herrejón Peredo, Carlos, *Curso de verano. Independencia: fases*, conferencia presentada en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México (INHERM), 3 de julio de 2013, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=K9KR5nZ9gRE&t=1032s> (Fecha de consulta: 8 diciembre de 2016)
- Lichtmajer, Leandro Ary, "Laicos vs libres: El conflicto de 1958 en torno a la educación privada. Una aproximación a partir del gymnasium de la U.N.T", en: http://www.archivo.unt.edu.ar/attachments/054_litchmajer.pdf (Fecha de consulta: 28 de abril de 2016)

- Manuel, Jerónimo Becerra, *Mapa de la laicidad educativa en Argentina*, disponible en: <https://fuelapluma.wordpress.com/2015/08/12/mapa-de-la-laicidad-educativa-en-argentina/> (Fecha de Consulta: 23 de abril de 2016)
- México, Constitución de Apatzingan 1814, Art. 1º, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf
- Meinville, Julio, *Concepción católica de la política*, Copia escaneada de la tercera edición reproducida en la Colección “Biblioteca del Pensamiento Nacionalista Argentino”, volumen 3o, editado en Bs. Aires en el año 1974, disponible en: <http://www.statveritas.com.ar/> (fecha de consulta: 11 de mayo de 2016)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), *Education at a glance 2014: Highlights*, OCDE publishing, http://www.oecd-ilibrary.org/education/education-at-a-glance-2014_eag_highlights-2014-en (fecha de consulta: 28 de septiembre de 2015)
- Programa Especial laica o libre*, Argentina, en: http://www.conectate.gob.ar/sitios/conectate/busqueda/buscar?rec_id=50295 (Fecha de consulta: 29 de abril de 2016)
- Sabrina Paula Vecchioni, 1946: El año en que la educación pública se volvió religiosa, en: http://www.derecho.uba.ar/investigacion/1946_el_ano_en_que_la_educacion_publica_se_volvio_religiosa.pdf (Fecha de consulta: 28 de abril de 2016)
- Wagner Feitosa, Avelino, “Provocações Educacionais Na Era Vargas” en: <http://www.webartigos.com/artigos/educacao-na-era-vargas/92753/> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)

Leyes y Decretos

- Argentina, Boletín Oficial de la República Argentina, año LXVI, Buenos Aires 24 de octubre de 1958, número 18.773.
- _____, *Decreto 18.411*, disponible en red: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/14066.pdf> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2016)
- _____, *Decreto de Ley 6.403*, 23 de diciembre de 1955, Legislación Universitaria.
- _____, *Ley de Educación Común de la Provincia de Entre Ríos*, promulgada el 5 de octubre de 1886, Argentina.
- _____, *Estatuto provisional*, 22 de noviembre de 1816.
- _____, Ley de Educación Común de la Provincia de Buenos Aires N° 2688 en Prado y Rojas Aurelio (recopilador), *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876, Tomo IX*, Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, 1879, pp. 66-85.
- _____, Ministerio de Cultura y Educación, *Resolución 1196. Ética y deontológica profesional*, Buenos Aires, expediente n° 37610/80, 1980.
- Brasil, Constituição da República dos Estados Unidos do Brasil, 1934.
- Decreto no 19.850, de 11 de abril de 1931.
- _____, Decreto no 19.851.
- _____, Decreto 19.852, de 11 de abril de 1931.
- _____, Decreto no 19.890, de 18 de abril de 1931.
- _____, Decreto no 20.158, de 30 de junio de 1931
- _____, Decreto 21.241, de 14 de abril de 1931.
- _____, Decreto de ley 8.529 del 2 de enero de 1946
- _____, Decreto de Ley 8.530 del 2 de enero de 1946
- _____, Decreto n° 19.941, de 30 de Abril de 1931.
- _____, Decreto-Lei n° 869, de 12 de Setembro de 1969.

- _____, Ley Orgánica de Enseñanza Secundaria, Decreto-Lei n. 4.244 de abril de 1942.
_____, Ley 5.692 del 11 de agosto de 1971.
_____, Ley nº 4.024 del 20 de diciembre de 1961.

España, *Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz, 19 de marzo de 1812*, reimpresa en la Imprenta Nacional de Madrid, Título IX, de la Instrucción Pública.

México, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1857.

Tesis

- Cecchetti, Elcio, *A Laicização do Ensino no Brasil (1889-1934)*, tesis para obtener el grado de Doctor en Educación, Universidad Federal de Santa Catarina/Centro de Ciências de da Educação, 2016.
- Juárez Eugenio, María del Rocío, *La formación de docentes de matemáticas en Francia y México*, México, tesis para obtener el grado de Doctora en Educación, Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM)/Instituto de Ciencias de la Educación (ICE), 2014.
- Lugo Verduzco, Adolfo, *México: Revolución y educación*, Tesis para obtener el título de licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1960.
- Mendoza Chávez, Lizbeth Liliana, *La implementación de los programas educativos federales en México 2000-2010, diagnóstico y evaluación*, Tesis que para obtener el grado de maestro en Ciencia Política, México, El Colegio de México, 2011.
- Thornton, Mary Cescentia, *The Church and freemasonry in Brazil, 1872-1875. A study in regalism*, Tesis doctoral, Faculty of the Graduate School of Arts and Sciences of the Catholic University of America, Washington, 1948.